

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

“LA PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA
CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL:
COLIMA, 1857-1882”

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:

L. H. LAURA PATRICIA MANCILLA. SURO

ASESOR:
DR. MOISÉS GUZMÁN PÉREZ

MORELIA, MICH. JULIO 2008

A Pepe y Chula

A mi hermano José Miguel

***A ti mi día y noche,
te amo.***

Agradecimientos

La aventura de atrapar nuevos conocimientos en estos últimos dos años de mi formación personal y académica fue más fácil gracias a la ayuda de distintos amigos, maestros e instituciones. Deseo por ello expresar mi más profundo agradecimiento a todos ellos.

En esta tarea para realizar mi maestría fue fundamental la asesoría y consejos de mi tutor, el doctor Moisés Guzmán Pérez, quién a pesar de sus ocupaciones tuvo paciencia para atenderme y guiarme para que terminara a tiempo y en las mejores condiciones posibles mi trabajo de investigación. Gracias también estimado profesor por acercarme a otros importantes investigadores que enriquecieron en mucho mi formación.

En el proceso de elaboración de la tesis fueron importantes los comentarios que vertieron sobre mi trabajo el maestro Jaime Hernández Díaz y los doctores Eduardo Miranda Arrieta, Juan Carlos Cortés Máximo, Sergio García Ávila y José Herrera Peña; en especial agradezco a los tres últimos por aceptar ser los dictaminadores de la versión final de esta investigación. Todas sus sugerencias me ayudaron a darle vida a la estructura de mis capítulos.

También deseo expresar mi gratitud de manera personal al doctor Gerardo Sánchez Díaz por las pistas que me dio para localizar nuevas fuentes; no puedo dejar de lado la ayuda permanente que recibí de Eva Núñez, desde la charla amena, los consejos e incluso el lápiz y el papel. Lo mismo puedo decir de Lety quién nos acompañó a mí y a mis compañeros en el contrariado proceso de titulación.

Quiero agradecer a mis amigos Yaminel y Miguel Ángel quién además de darme un sin número de consejos, y facilitarme el accesos a materiales importantes para mi obra, me acercaron al doctor Víctor Gayol, al cual agradezco la orientación que me dio al inicio de mi aventura intelectual.

Agradezco de igual forma las facilidades de acceso a todos los acervos documentales que fueron utilizados para la realización de este trabajo, en especial al Archivo Histórico del Estado de Colima y el Archivo del Poder Judicial. Gracias a don Jorge Pineda, a Lalo, Leo, Manuel, y Francisco.

Debo mencionar también a mi familia que me hospedó en la ciudad de México durante el tiempo que dedique para consultar repositorios de aquella urbe. Me hicieron sentir como en casa. Gracias Chayo por todas sus atenciones. Lo mismo debo decir de mi prima Mara

a quien debo algunos de los consejos más importantes que me han dado en la vida.

Una de las más grandes ganancias que obtuve en este último par de años fueron mis nuevos amigos y compañeros de estudio. Gracias a Alma, Alejandro, Francisco, Ricardo y Ruth. A los viejos, gracias por seguir junto a mi.

Mi familia fue primordial por sus consejos, apoyo y compañía constante. Mis padres y mi hermano son pilares importantes de lo que ahora soy y nunca dejaré de reconocerlos. Gracias también a mis suegros que me han acompañado en mi crecimiento profesional y personal.

Gracias a ti Cuic, que además de mi asesor personal te has convertido en un inmejorable compañero de vida, sin tu amor, confianza, apoyo incondicional y paciencia no hubiera podido disfrutar, como lo hice, de mis estudios y de este proceso de crecimiento individual en todos los aspectos de mi vida. Te amo.

Abreviaturas

AGN	Archivo General de la Nación
AHEC	Archivo Histórico del Estado de Colima
AHEJ	Archivo Histórico del Estado de Jalisco
AHHCEC	Archivo Histórico del H. Congreso del Estado de Colima
AHINAH	Archivo Histórico del INAH
AHPJ	Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Colima
AHSR	Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República
AMVA	Archivo del Municipio de Villa de Álvarez
ARCC	Archivo del Registro Civil de Colima
BPJ	Biblioteca Pública de Jalisco
BIIH-UMSNH	Biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH
HN	Hemeroteca Nacional

Introducción

Al terminar mis estudios de licenciatura, tuve oportunidad de regresar a laborar a mi ciudad natal: Colima. Ahí comencé a trabajar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En los primeros meses, mientras me precisaban las tareas que iba a realizar alrededor de la historia de esa Institución, me acerqué a la organización de los expedientes judiciales que estaban por su fecha reciente en circunstancia de ser revisados, o utilizados dentro del sistema de administración de justicia actual. Al hojear algunos de ellos me percaté que la estructura y términos utilizados en los expedientes me recordaba a los documentos que en algún momento pude estudiar en mi paso por los archivos coloniales, tanto de Colima como de Michoacán.

Desde ese momento percibí una herencia histórica -que a mi parecer- no habíamos reconocido dentro de nuestras instituciones estatales contemporáneas. Dejé esta idea por un lado y me dediqué entonces a rescatar en sus aspectos más básicos la historia del Poder Judicial de Colima, del cual resultó una publicación.

Las circunstancias de la vida me regresaron a Morelia y decidí retomar mis estudios. En la maestría encontré herramientas nuevas para estudiar la vida institucional del Poder Judicial y me enfoqué en uno de los períodos que más ha llamado mi atención, el siglo XIX mexicano. El resultado ha sido la tesis que ahora concluyo y en la que encontré *El papel del Poder Judicial en la construcción del Estado liberal, en Colima entre 1857 y 1882*.

Como punto de partida decidí tomar la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857,

la cual se consideró como el estandarte del movimiento más radical del pensamiento político liberal, y en la cual se vio reflejado, en buena medida, el proyecto de Estado propuesto por esta corriente, por lo menos en la letra; además por que fue en esta Carta donde se dio legalmente vida al estado de Colima.

Para introducirnos en nuestro objeto de estudio es necesario entender las situaciones que envolvieron al período que será abordado (1857-1882), así como las circunstancias que acompañaron a la entidad que sirvió en esta ocasión como escenario para el análisis de la construcción del Estado liberal mexicano de mediados del siglo XIX: Colima.

La historiografía que se ocupa del tema ha comentado que fue el proyecto liberal el que triunfó a partir de la Constitución de 1857, pero nuevas investigaciones nos han llevado a replantear este supuesto e inmediato éxito del liberalismo sobre otro plan. Habría que insistir que esta Ley no fue el único factor que influyó en el establecimiento definitivo de esta ideología política en México, sino que fue un catalizador de un proceso que ya se daba desde inicios del siglo XIX y que además no pudo triunfar de manera contundente. Desde que se logró la Independencia, incluso dentro de la misma lucha, se intentó formar una nación republicana. Los esfuerzos de muchos actores políticos por dejar atrás el Antiguo Régimen y encaminar a la sociedad hacia un país moderno y concordante con el panorama internacional, llevó a la lenta introducción de cambios encaminados a implantar algunos ideales y valores considerados liberales: como el individualismo, la protección de la propiedad privada, el respeto a las diferencias ideológicas y la aplicación de justicia de manera igualitaria para todos los miembros de la sociedad, entre otras. Sin embargo, muchos personajes de la primera mitad del siglo XIX se resistieron a participar socialmente en dichos cambios, por ello prefirieron pronunciarse por la conservación de una sola religión, que operara bajo

la representación de corporaciones – entre ellas la Iglesia y el Ejército-, y proteger los privilegios de algunos estamentos que hacían diferencias entre las población, tal como se había hecho en la época virreinal. Esta lucha por modernizar y “mexicanizar” al país se vio por supuesto reflejada en las discusiones que se realizaron durante el proceso de elaboración de la Constitución de 1857.

Bajo estas premisas, la clase política civil, como llama Medina Peña a quienes constituirían en su mayoría a la cámara legislativa de 1856, trabajó en reñidos debates para establecer las leyes que imprimieron las soluciones, que por lo menos ellos creyeron, resolverían la problemática que aquejaba al país desde sus primeros años de independencia. De esta manera, esta generación de políticos que participaron en dicho proyecto trató de hacer uso de la experiencia histórica y proyectó al mismo tiempo la modernidad que tanto anhelaba para México.¹

Esta clase política civil gozó de una característica particular: buena parte de sus miembros perteneció a una generación nueva que creció y fue educada en el México independiente, fuera del ámbito puramente eclesiástico y en algunos casos, con posturas liberales y radicales.² Sin embargo, la composición del Congreso Constituyente corresponde a algo más complejo de lo que mucha historiografía ha manejado; los diputados integraron, a decir de Luna Argudín, “un amplio espectro de posiciones: pactistas, jusnaturalistas, confederalistas y federalistas”, posturas volátiles según los temas a tratar.³

¹ Medina Peña plantea como principales actores políticos en la primera mitad del siglo XIX en México a la clase política civil, el ejército, el clero y los pueblos. A la clase política civil le atribuye como típica acción política las elecciones y la representación política. Luís Medina Peña, *Invencción del sistema político mexicano. Formas de gobierno y gobernabilidad en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 227-228. Buena parte de la historiografía ha clasificado a estos congresistas constituyentes como liberales puros y moderados.

² *Ibidem*, p.258.

³ María Luna Argudín, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, Fondo de Cultura Económica –Colegio de México, 2006, p.127.

A la compleja composición política de la sociedad mexicana que se reflejó en las labores legislativas de 1856, debemos agregar el peso implacable de los acontecimientos acaecidos en la década que los antecedió. Después de las derrotas frente al ejército estadounidense en 1847, el país quedó sumergido en una fuerte crisis político-económica, en especial por la bancarrota de la hacienda pública, el desprestigio de la clase política que llevó al poder a un dictador, la derrota del ejército “federal” y el asentamiento del regionalismo a causa de la guerra y los constantes pronunciamientos y revueltas políticas.

Los diputados constituyentes tuvieron enfrente importantes retos y uno de ellos fue redefinir la república que deseaban. Decidieron retomar su experiencia legislativa, eligiendo como base de su ideología la Constitución de 1824 y por consiguiente el régimen político federalista, consolidando un gobierno que consideraron solucionaría los problemas del país, pero sobre todo, buscando establecería los mecanismos de convivencia entre este gobierno y las entidades de la república.

Pocos son los trabajos que bajo una nueva perspectiva han analizado las posturas que al respecto se tuvieron en este mencionado Congreso y me parece importante retomar este punto, pues al hacerlo considero que podemos encontrar una línea explicativa que nos ayude a entender el nacimiento de espacios político- territoriales, como lo fue el caso de Colima. Una investigación que ha profundizado sobre el tema es la que realizó Luna Argudín. En ella formula que entre los congresistas existieron dos posturas generales respecto al régimen político que debió proyectar la nueva Carta Magna: la federal y la confederal. Es decir, hubo un grupo que deseó fortalecer a un gobierno central por encima de los gobiernos estatales, y por otra parte existió un grupo que prefirió, otorgar poder a las entidades de manera que cayera sólo sobre ellas la soberanía y las decisiones del país. De alguna manera la autora percibe

en estas posturas una lucha entre la imposición de una nueva cultura política de la Modernidad, y la resistencia de otra de Antiguo Régimen.⁴

La experiencia histórica planteó la necesidad de poner frenos a los excesos de poder antes vividos como la dictadura, los golpes de estado y los pronunciamientos militares. Se trató de no cometer los mismos errores y de formular un nuevo proyecto de nación, dada la composición ideológica mayoritaria del Congreso. Los diputados de entonces debatieron primero, sobre quién debía garantizar los derechos individuales, fundamento básico del planteamiento liberal; en quién recaería la soberanía, si en los estados, en los ciudadanos, o en las instituciones; cómo frenarían el poder del Ejecutivo y al mismo tiempo cómo se vigilaría a las autoridades estatales; quién resolvería las competencias federales y locales; y cómo adquiriría recursos la federación, es decir, de qué manera legal se podría convencer a los estados para que otorgaran parte de su soberanía a la Nación.

En palabras de Luna, “el sistema federal que concibió el Constituyente fue un doble freno al despotismo. Al reconocer a la federación como garante de los derechos del hombre, sus poderes se constituyeron en un freno al despotismo de las legislaturas de los estados y de los gobernadores y, al instituir a los estados como entidades preexistentes y soberanas, se creó un freno jurisdiccional al poder presidencial. [...] El control de la constitucionalidad, función fundamental, producto de una larga búsqueda para lograr la obediencia de los estados a la federación en los ramos que compartían, se otorgó al Poder Judicial”.⁵

⁴ Para la autora los confederados representan la tradición de Antiguo Régimen que defiende la autonomía de las regiones frente a un poder central; crear una confederación significaba libertad para los estados en cuanto a las decisiones políticas de sus territorios por encima de los intereses nacionales.

⁵ Luna, *El Congreso*, 2006, p.125

Así, por medio de la Constitución se establecieron varios asuntos como: las jurisdicciones hacendarias de los ámbitos federales y locales, la representatividad política de los ciudadanos y el equilibrio de poderes. Los congresistas conscientes de que este documento legal sería perfectible en la práctica, confiaron que en general los aspectos que eran tratados en la nueva Ley resolvían los problemas del pasado y que a la vez se sentaban las bases para conformar un programa para el futuro del país.

En este contexto emergió el territorio de Colima dentro del escenario político nacional. Al ser enumerada en la Carta de febrero de 1857, como una más de las entidades de la federación mexicana, esta territorialidad ubicada en el occidente del país y privilegiada geográficamente con la posesión del puerto de Manzanillo dentro de sus límites territoriales, dio sus primeros pasos para formar las instituciones políticas que le darían un nuevo esquema de organización social al interior y al exterior de su entorno.

La elevación del territorio federal de Colima al rango de estado soberano fue la culminación de un proyecto de autonomía política defendido y perseguido por la oligarquía local. Como sucedió con otros poderes regionales en México, los comerciantes y terratenientes más poderosos de la localidad, mantuvieron posturas políticas cambiantes que se fueron adecuando a los acontecimientos que a nivel nacional se presentaron durante el proceso de formación del Estado mexicano. En junio de 1823, a poco más de un año que se promulgara la primera Constitución federal, la antigua intendencia de Guadalajara al mando del jefe militar Quintanar apoyado por instituciones políticas de la ciudad del mismo nombre, se proclamó por la separación de Jalisco del gobierno nacional -en ese entonces en manos de un Triunvirato- y se autonombró estado federal de la nación. Dicha coyuntura dio pie, a la vez, a la separación del partido de Colima del territorio jalisciense, lo que al calor de los acontecimientos y como medida para restarle poder a

la entidad rebelde, se consideró meses más tarde erigir al espacio colimense como territorio federal dentro de la redacción del la Carta nacional de 1824.⁶

De ese momento en adelante la oligarquía colimense compuesta por poderosos comerciantes y terratenientes así como de autoridades políticas y religiosas locales entre los cuales estaban miembros del Ayuntamiento, algunos jueces, sacerdotes y administradores de estancos, entre otros, motivaron e impulsaron varias iniciativas encaminadas a proteger la autonomía política y económica del territorio, incluso y con mas ahínco durante el período centralista que vivió el país y que llevó al territorio de Colima a convertirse en el distrito suroeste del departamento de Michoacán, entre los años de 1836 y 1846, como ya lo he demostrado con más profundidad en otro trabajo de investigación.⁷

La oligarquía colimense a través de dos instituciones locales, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, aprovechó toda oportunidad en los continuos vaivenes políticos que sufrió el país desde su independencia. Por medio de la adhesión a diferentes pronunciamientos militares y a través de múltiples representaciones político-geográficas enviadas a los distintos Congresos que pretendieron dar orden a la nación, la oligarquía dejó clara su postura de autonomía territorial y su interés máximo de lograr configurarse como un estado más de la federación.

⁶ La primer medida política que tomaron las autoridades colimenses después de que fue erigido el territorio federal, fue la realizada por el Ayuntamiento quien decidió elevar a la villa de Colima a la categoría de ciudad. Esto dentro del análisis propuesto por Francois-Xavier Guerra, significó un paso a la modernización de la entidad puesto que en adelante la ciudad fue considerada como el lugar donde se tomaban las decisiones y radicaba la autoridad. Con la llegada del estado moderno, la ciudad se convirtió efectivamente un espacio público para la política, pero donde se tomaban las decisiones de la soberanía, concepto este último totalmente moderno. Así dentro de este proceso de transición de lo antiguo a lo moderno, se creó el Territorio de Colima. Francois-Xavier Guerra, "De la política antigua a la política moderna: La revolución de la soberanía" F.X. Guerra y A.Lampérière (Editores), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglo XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp.109-139.

⁷ Ver: Laura Mancilla Suro, *Colima la búsqueda de su autonomía. El papel de la oligarquía, 1786-1857*, Morelia, Tesis de licenciatura, UMSNH, 2001.

Durante la década previa a la creación del estado soberano de Colima destacaron dos personajes en este proyecto respaldado por la oligarquía. De alguna manera Ramón R. de la Vega y Manuel Álvarez, aunque en determinado momento pertenecieron a grupos políticos contrarios, lideraron acciones importantes para fortalecer la organización institucional del mencionado Territorio. Ambos participaron en la creación de una Diputación Provincial después de la separación, en 1846, del Departamento de Michoacán. De la Vega por ejemplo envió una representación geográfica al gobierno federal que resaltaban la potencialidad económica de Colima, por supuesto destacando la posesión del puerto marítimo comercial.⁸ Manuel Álvarez por su parte como jefe político del territorio se pronunció a favor del movimiento de Ayutla que fue precisamente del que se derivó la Constitución de 1857.

Cabe mencionar que la participación de estos actores, junto con otros miembros de la oligarquía estuvo motivada en buena parte por sus respectivos intereses económicos. Sólo para ejemplificar podemos mencionar que De la Vega y Álvarez fueron prolíferos comerciantes y empresarios.⁹ El primero fue un importante industrial de textiles, mientras que Álvarez monopolizaba la venta del tabaco al mismo tiempo que poseyó una casa comercial en Manzanillo a nivel de las que tuvieron varios extranjeros en esta costa. En resumen, a ellos como a otros miembros de la oligarquía les favoreció consolidar en lo político al

⁸ También De la Vega contribuyó económica y personalmente a la creación de una Junta de Instrucción Pública para el Territorio Federal de Colima. Incluso mandó traer maestros extranjeros para que se encargaran de la educación y formación de nuevos profesores.

⁹ Ramón R. de la Vega, por ejemplo, en 1849 viajó a los Estados Unidos a comprar maquinaria para su fábrica textil, pues se convirtió en un importante exportador de telas a través de los enlaces comerciales que eran posibles a través de Manzanillo. El caso de Manuel Álvarez es particularmente interesante. Este personaje durante el período del centralismo en que Colima perteneció al Departamento de Michoacán, tuvo serias desavenencias con el prefecto político del distrito, Nicolás Piña, quien había sido nombrado en dicho puesto por la mano derecha de Santa Anna, José María Tornel. Piña descubrió que Álvarez se dedicaba al contrabando del Tabaco cuando era al mismo tiempo el administrador del estanco de este producto, lo que llevó al colimense a quejarse del yugo de la autoridad central y a iniciar la lucha política por la recuperación de la autonomía del Territorio de Colima, que años más tarde lo llevó a erigirse como estado. Ver: Mancilla, *Colima*, 2001, capítulo III.

Territorio, porque con ello estuvieron en condiciones de defender el establecimiento del puerto, y al mismo tiempo asegurar un control más directo sobre éste y todos aquellos asuntos internos que les pudieran afectar el desarrollo económico de la región, sin tener una intervención vertical de las autoridades nacionales.¹⁰

Los discursos y representaciones de las autoridades colimenses se escucharon en forma precisa en la coyuntura del Congreso constituyente de 1856. En ese momento se unieron dos realidades, la necesidad de la clase política civil representada en la diputación que buscó consolidar a la república federal y la de una oligarquía regional que anheló este mismo proyecto, pero con fines particulares para la región y sus políticos locales. El Territorio de Colima eligió a un representante para el Congreso nacional convocado desde 1855, sin embargo en la práctica dependió de las decisiones de una asamblea donde no tuvo voz, ya que por cuestiones jurídicas Juan Bautista Ceballos, su diputado, representó a Michoacán dejando sólo en manos de la comisión de límites territoriales el debate y la argumentación para la erección del estado de Colima. Por ello, el jefe político del Territorio de Colima de ese tiempo, Manuel Álvarez no gozó de más herramientas que comunicarse con una buena parte de los miembros de dicha comisión y del Congreso en general, argumentando la necesidad y la pertinencia de la creación de la entidad.¹¹

El proyecto de Constitución que se planteó en septiembre de 1856 no consideró cambios en la división territorial, sin embargo, a partir del

¹⁰ El puerto de Colima ha sido en la historia del ese estado, uno de los argumentos más utilizados para defender los intereses de la oligarquía. Así, el factor geográfico ha sido uno de los elementos fundamentales para explicar el desarrollo político y cultural de este territorio de México. Debido a la posesión de este puerto, dentro de su territorio, Colima fue una de las primeras villas españolas fundadas en México; su oligarquía pudo enriquecerse a través de su comercio legal e ilegal; su circunstancia geográfica le permitió recibir, particularmente en tiempos de guerra, a muchos personajes importantes de la política nacional; permitió a su sociedad tener una mezcla interracial y cultural con sangre asiática, etcétera

¹¹ Entre otros se comunicó con los diputados Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Pedro Escudero y Echanove, Mariano Yañez, Juan A. de la Fuente, y Santos Degollado. También envió a la comisión una

debate de cada uno de los artículos, y por medio de las comisiones correspondientes, esta situación cambió. La comisión encargada formada entre otros por su presidente Ignacio Ramírez, consideró la creación de nuevos estados, y una nueva división espacial que al final fue aprobada en los artículos 42 al 49 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.

Para el caso de la creación del estado de Colima argumentaron la viabilidad de este hecho enumerando las siguientes cualidades del territorio:

“está por la naturaleza misma aislado de los estados circunvecinos, y rodeado de ásperas montañas y barrancas profundas que sólo dejan expedita tal cual vía de comunicación pudiendo considerarse la parte interior como un dilatado valle interrumpido sólo por algunas bajas cordilleras, con las denominaciones de Comala, Piliza, etcétera, siendo de advertirse que la composición geológica del terreno le proporciona una fecundidad a la que sólo puede exceder la de los campos de Tabasco. Su extensión en superficie, calculada en unas 606,908 leguas cuadradas, es mayor que la de los estados de Rhode-Island, Delaware, y Connecticut, de la confederación anglo-americana, y que la de Aguascalientes y Querétaro. Su población para el año entrante, computada sobre la que tenía en 1846 y teniendo en cuenta el movimiento anual, puede llegar hasta unos 80,355 habitantes, que es el número que exige el artículo constitucional. Las rentas territoriales han sido hasta el día suficientes para sufragar los gastos de administración; y a darles un arreglo más conveniente, se les podrá hacer subir a la suma de \$161,000, siguiendo los cálculos y observaciones de personas inteligentes y radicadas en el país. La historia de éste demuestra que el pueblo colimense, desde la más remota antigüedad, era conocido y respetado por su saber, por su gobierno, riqueza y valor; posee un magnífico puerto y excelentes ramos de agricultura e industria que cuidadosamente fomentados producirán los resultados más satisfactorios’”.¹²

Con estos argumentos, las gestiones realizadas por las autoridades colimenses, aunado al contexto particular que vivió el país, el artículo 43 sección II, consideró a Colima como un estado más de la federación.

Dentro de este ambiente local y nacional podemos explicar por qué un territorio tan pequeño, pero beneficiado por circunstancias geográficas y políticas, pudo elevar su categoría político territorial. Los

representación argumentando las cualidades económicas y geográficas del Territorio, que lo hacían candidato a estado de la federación. Mancilla, *Colima*, 2001, pp.136-138.

diputados deseaban fortalecer a una federación que estuviera por encima de las autoridades locales pero que al mismo tiempo limitara el poder del presidente. Sobre el Congreso caería el mayor peso de la soberanía y buena parte de la administración de la federación. La creación de nuevos estados como el caso de Colima podía fortalecer este proyecto, pues de cualquier manera los impuestos de aduana marítima se asegurarían a la federación. Al otorgar el nuevo título de entidad la federación ganó la lealtad de un territorio que anhelaba una soberanía local; a cambio la oligarquía colimense logró su objetivo perseguido por varias décadas de autonomía política y de control económico sobre su territorio. Las dos partes ganaron.¹³

Los grupos con poder político y económico de Colima que se encargaron de construir y dar vida a la nueva entidad soberana debieron tener entonces una completa lealtad al proyecto político defendido y protegido en la Constitución federal de 1857, pues negarla significaba también aceptar la desaparición del estado como lo marcó dicha Carta.

La sociedad colimense se encontró en una fuerte disyuntiva. Muchas de las autoridades que lucharon por varios años para defender la autonomía del Territorio, y que por lo mismo apoyaron la Constitución de 1857 que concretó el proyecto de la erección del estado de Colima, tuvieron que enfrentar al mismo tiempo la resistencia de la Iglesia que al interior del territorio colimense afrontó una fuerte batalla para que la mencionada Carta no tuviera efecto en el país, lo cual podía debilitar o echar atrás los logros ya obtenidos respecto a la autonomía política.¹⁴

¹² Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, Facsímil de 1916, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Gobierno de Puebla, 1987, pp.322-323.

¹³ Cómo negar la Constitución de 1857 si esta les había otorgado el estatus de estado federal.

¹⁴ Un autor clásico de la historiografía colimense asegura que el general Manuel Álvarez, uno de los principales promotores de la creación del Estado, llevaba una estrecha amistad con el cura párroco de la ciudad de Colima, que incluso había participado con fuertes donativos, en la reconstrucción de la iglesia parroquial después de su destrucción por un temblor en 1847. Ismael Aguayo, *Colima en su centenario como Estado libre y soberano*. Colima, El Regional, 1958, pp.87-89. También se presentó el caso de dos

A pesar de las condiciones, el paso ya estaba dado. Para que se concretizara la creación del estado se realizaron elecciones bajo el amparo de la Ley y se constituyeron los poderes que representaron a la soberanía de los colimenses. Para el mes de mayo, el jefe político del Territorio, Manuel Álvarez lanzó la convocatoria para la elección de diputados del Congreso Constituyente y del primer gobernador.¹⁵ Este evento sucedió el 21 de junio siguiente resultando electos como cabeza del ejecutivo el mismo Álvarez y como legisladores los siguientes personajes:

	Propietario	Suplente
Primer Distrito	Lic. Francisco Vaca	Sixto de la Vega
Segundo Distrito	Ramón R. de la Vega	Miguel de la Madrid
Tercer Distrito	Pedro Brizuela	Antonio M. Solórzano
Cuarto Distrito	Miguel Escoto	Sebastián Fajardo
Quinto Distrito	Juan N. Salazar	José Ma. Cárdenas
Sexto Distrito	Antonio Cárdenas	Ignacio Cruz Centeno
Séptimo Distrito	Liberato Maldonado	Jesús R. González

La conformación del Poder Judicial, como se analizará más adelante, esperó a que el Congreso estableciera en una Constitución local la forma en que se elegiría a los funcionarios encargados de la administración de justicia, y aun cuando no pasó mucho tiempo para que se promulgara dicha Ley, la instalación de un Supremo Tribunal se demoró un poco más debido a la inestabilidad política producto de la guerra de esos años que interrumpió en varias ocasiones las funciones del gobierno liberal establecido en Colima. Mientras esto sucedió, la

soldados pertenecientes a la Guardia Nacional que tuvieron que retractarse públicamente del juramento a la Constitución para poder recibir los Santos Óleos. *Ibidem*, p.79.

¹⁵ Hasta antes de la apertura de sesiones del primer Congreso constituyente del Estado de Colima, las autoridades mantuvieron sus puestos y funciones como el de un Territorio Federal La convocatoria dividió al territorio en siete distritos electorales, la mayor parte de los cuales se concentraron en el

administración de justicia estuvo a cargo de las antiguas autoridades territoriales.

El nacimiento del estado de Colima se concretó con la apertura del primer período de sesiones de la legislatura colimense el 19 de julio de 1857, fecha en la cual se tomó protesta al nuevo gobernador. En este evento se pronunciaron entusiastas discursos, se inauguró con ello una época, una serie de prácticas políticas que fueron novedosas para una buena parte de los políticos locales, todo ello dentro de la transición del Antiguo Régimen a la Modernidad.

La presente tesis procura analizar el proceso local en el que se dio vida y construyó el proyecto de Estado liberal emanado de la Constitución de 1857, pero específicamente a través de las acciones políticas, administrativas y sociales que los miembros del Poder Judicial del estado de Colima realizaron para lograr dicho objetivo. Por ello es importante detenernos en una breve explicación sobre los acontecimientos más importantes que acompañaron la vida y obra de esta institución jurídica y que nos permitirán comprender las condiciones en que este proyecto se defendió y se intentó llevar a cabo.

Nombradas las primeras autoridades del gobierno estatal colimense, se comenzó por publicar los primeros decretos emanados de una legislatura propia y representativa de la soberanía colimense, junto con ello se dio paso a los rituales y ceremonias que ayudarían a legitimar el poder imperante.¹⁶ Las conmemoraciones por los inicios de los trabajos legislativos y ejecutivos estuvieron llenas de símbolos: el izamiento de la Bandera Nacional, los discursos fuera de los edificios públicos y el desfile tradicional para realizar el “paseo del pendón”. A

municipio de Colima. Ismael Aguayo, *Colima en la historia de México. La Reforma*, México, EDDISA, 1973, p.77.

¹⁶ Uno de los primeros decretos promulgados, incluso antes de nombrar a los miembros provisionales del Poder Judicial, fue la “Ley para castigar los robos, los hurtos, los homicidios, las heridas, las fugas, la embriaguez y la vagancia”. Decreto de 13 de agosto de 1857 en *Colección de Leyes y Acuerdos de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Colima*, Colima, Imprenta del Gobierno, 1878, p.18.

esto debemos sumar la jura de la Carta Magna, evento hecho en nombre de Dios, bajo imágenes religiosas y de la Biblia. Por ello debemos admitir que fue un lugar común en la mayoría de los actos cívicos y de gobierno la presencia de la tradición y la modernidad.

Ahora bien, mientras en el país y en el estado se fraguaron los movimientos de oposición al nuevo orden gubernativo, la primera legislatura de Colima comenzó a producir leyes y redactar la Constitución local. En medio de esta tarea se dio un intento de levantamiento, que privó de la vida al que fuera el primer gobernador de Colima, el 26 de agosto de 1857.

La cercanía de fuerzas militares liberales en Guadalajara, que defendieron la promulgación de la Constitución frente a sus opositores, no permitió que este movimiento prosperara en Colima, ya que pocos días después de la muerte de Álvarez llegó para hacerse cargo del Ejecutivo de manera provisional, el general José S. Núñez.¹⁷ A éste jefe militar, le correspondió promulgar la primera Constitución estatal el 16 de octubre de 1857, fecha que puede ser considerada temprana, por las condiciones en que se encontraba la localidad y la nación, además de que fue la primera vez que se realizó un ejercicio legislativo de esta magnitud.

La Carta de octubre estaba formada por 182 artículos, los cuales constituyeron el soporte legal en que las instituciones políticas del estado fundamentarían su poder. Hasta ese entonces se sentaron las bases para un tercer poder político en Colima: el Poder Judicial. Cuatro días antes de promulgarse la Constitución, el Congreso nombró a dos

¹⁷ José Silverio Núñez fue un militar jalisciense que desde muy joven combatió en la guerra contra Estados Unidos de Norte América. Luchó en la Revolución de Ayutla logrando el grado de General. Por ordenes de Parrodi, gobernador de Jalisco, llegó a Colima el 7 de septiembre de 1857 para someter a los asesinos del gral. Álvarez, de esta manera tomó el mando militar y civil del estado de Colima hasta el 6 de enero siguiente. Al huir de la prisión de guerra retoma el mando del gobierno colimense del 25 de abril al 3 de junio de 1858. Muere el 4 de octubre de ese año, después de la batalla de Atenquique en contra de Miramón. Daniel Moreno, *Colima y sus gobernadores (Un siglo de historia política)*, México, Ediciones Studium, 1953, pp.14-15.

autoridades provisionales mientras fue formada la institución que haría las labores correspondientes a la administración de justicia. El 12 de octubre se designó como juez provisional de segunda instancia al licenciado Gaspar Antonio Rocha y como procurador general del estado, al licenciado Ignacio de la Madrid.¹⁸

Entre la publicación de la Constitución que dio pauta legal a la formación del Poder Judicial en Colima y el nombramiento de los primeros magistrados pasaron diez meses. La razón de este atraso se encontraba en la lucha que a nivel nacional inició a partir del levantamiento armado derivado del plan de Tacubaya, liderado por Zuloaga en diciembre de 1857, y que llevó al establecimiento de dos gobiernos nacionales, el llamado conservador y el liberal;¹⁹ este enfrentamiento que produjo una guerra civil, motivó al gobernador sustituto de Colima, Contreras Medellín, a encargar el poder ejecutivo a un empleado federal de aduanas, Ricardo Palacio, ocasionando la vulnerabilidad de la entidad ante la guerra, y convirtiendo a su territorio en zona de tránsito tanto de liberales como de conservadores.²⁰

¹⁸ Decreto número 12, Colima, 12 de octubre de 1857 en: *Colección de Leyes*, 1878, p.34. De hecho los dos personajes fungieron antes como autoridades judiciales a nivel local y federal en diferentes momentos. Colima siendo Territorio Federal tuvo, previo a convertirse en estado, autoridades que se encargaron de la segunda instancia, por lo que esta tarea no era totalmente nueva. Laura Mancilla Suro, *Historia del Poder Judicial del Estado de Colima, 1857-2003*, Colima, Poder Judicial - Gobierno del Estado de Colima 2004, p.8.

¹⁹ Por el territorio de Colima pasaron los dos ejércitos combatientes. Primero el liberal que venía escoltando los pasos del gobierno itinerante de Juárez, el cual llegó en marzo de 1858; y meses más tarde el ejército conservador que estuvo en las cercanías a la capital del estado, manteniendo a la entidad en estado de sitio.

²⁰ Miguel Contreras Medellín fue un abogado jalisciense que nació en 1824. Ingresó al ejército a partir de la invasión norteamericana; funcionario público de Jalisco en Tribunales, jefe de la Guardia Nacional, secretario de gobierno, y jefe político de Guadalajara de 1856 a 1858. Al unirse a Degollado, se le encargaron los mandos civil y militar en Colima y tomó cargo de gobernador sustituto el 9 de agosto de 1858. Disfrutó de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso local para el arreglo de la administración pública. Su gestión como gobernador fue del 7 de agosto al 23 de diciembre de 1858, y de 1 de junio a 13 de diciembre de 1859. Murió en combate el 24 de mayo de 1860. Moreno, *Colima*, p.18-19. Por su parte Ricardo Palacio nació en Guadalajara en 1807 fue nombrado por Comonfort administrador de Aduana de Manzanillo, fungió como gobernador interino de Colima en varias ocasiones: de 6 de enero a 25 de abril y de junio a julio de 1858. Este personaje será retomado más adelante en el capítulo III de esta tesis ya que también fue funcionario del Poder Judicial del estado. *Ibidem*, p.16-17.

Dentro de esta inestabilidad que se extendió por lo menos hasta 1867 –cuando se dio fin a la Intervención Francesa- las instituciones de Colima no pudieron establecerse tal como lo marcaba la Constitución. Sin embargo, se hicieron considerables esfuerzos para conservar las instituciones estatales y federales. En su momento el general Contreras Medellín regresó a la capital colimense reintegrándose a sus tareas como gobernador. El discurso con el que reinició sus actividades es muy significativo, por lo que vale la pena recuperar algunas de sus palabras. El día 8 de agosto de 1858 publicó el bando que anunció:

"Es indispensable proceder de luego a luego a plantear la hacienda pública, la administración de justicia, la Guardia Nacional, la policía y tanto otros ramos, sin cuyo arreglo el gobierno es una farsa, las garantías individuales ilusiones, y la sociedad toda, un conjunto de seres desgraciados. Mas, para el desarrollo de todos estos ramos, es evidente que se necesitan ciudadanos inteligentes, ilustrados, de un patriotismo elevado, de una intención recta y de una honradez notoria".

Exhortando a los ciudadanos colimenses, Contreras asentó que actuaría como un republicano abierto a las peticiones de todos, por el deber que tenía en la obligación de ser el padre más compasivo y el más decidido protector de los desvalidos. Su objetivo era dejar:

"leyes sabias que repriman el vicio y premien la virtud; un sistema de hacienda en que solo contribuya el ciudadano acomodado sin gravarse; una fuerza armada compuesta de hombres patriotas que conociendo y amando sus derechos, sepan y estén dispuestos en todo tiempo a reprimir con mano fuerte, tanto al malhechor que con insolencia quiera atacar al hombre honrado.." ²¹

Con tal de restablecer el orden, los dos poderes instituidos se encargaron de terminar las tareas propuestas meses antes para establecer de manera definitiva el Estado de derecho. Así para mediados de agosto el Congreso designó como ministros de justicia al licenciado Jesús L. Camarena, Daniel Larios y Ladislao Gaona. El primero de ellos, a los pocos días de su nombramiento, pidió al gobernador que por su medio se solicitara a la Legislatura que se asignara el orden que le correspondía a cada magistrado, para cumplir lo impuesto en el artículo

122 de la Constitución. Además aprovechó para informarle sobre la designación de los empleados subalternos del Tribunal.²²

El reordenamiento de las instituciones se encontró con muchos tropiezos, y tal proceso se vio truncado de nuevo, meses más tarde, por la guerra. Pero mientras eso sucedió los legisladores intentaron por medio de las leyes resolver los problemas prácticos de la administración pública; por su parte el Ejecutivo, haciendo uso de facultades extraordinarias que le otorgó la diputación estatal, tomó medidas políticas para proveer de recursos al erario público, pero sobre todo para el mantenimiento del ejército liberal combatiente.²³

Por su parte, los magistrados del Poder Judicial buscaron un espacio físico para realizar sus tareas de administración de justicia y en el transcurso se toparon con la falta de recursos tanto materiales como humanos.²⁴ No había suficientes profesionistas capacitados; los pocos que existieron se encontraban luchando en la guerra, cuidando los bienes que en ocasiones eran incautados a sus clientes por el Estado, o desempeñando funciones en diversas carteras del gobierno.²⁵

El primer período constitucional de las autoridades de Colima no se concretó del todo, tomando en cuenta que la Constitución marcó que

²¹ Archivo del Municipio de Villa de Álvarez (AMVA), Caja 2, pos.6. *La luz de la libertad* Colima, 13 de agosto de 1858, tomo II, núm.36, p.4. “El ciudadano Contreras Medellín gobernador sustituto de Colima a los ciudadanos”.

²² El artículo 122 indicaba lo siguiente: “Estas salas las compondrán los Ministros nombrados en segundo y tercer lugar, y el primero será el presidente nato del Tribunal, llevará el turno de los negocios y conocerá en 3ª instancia de los que en 1ª y 2ª correspondan al mismo Tribunal”. Enrique Salazar, y Manuel González (Comps.), *Digesto Constitucional mexicano. Las constituciones del Estado de Colima*, México, H. Congreso del Estado de Colima, 2000, p.92. Podemos intuir a partir del documento enviado por Camarena y otros en que solicitan licencia los magistrados días mas tarde, la composición del primer Tribunal de Justicia. Archivo Histórico del Estado de Colima (AHEC), Sección Supremo Tribunal de Justicia, Caja 5. Oficio que dirige Jesús L. Camarena al gobernador Contreras Medellín. Colima, 12 [¿?] de agosto de 1858.

²³ En ese sentido, Contreras Medellín no se separó de las políticas que se realizaban en otras regiones del país. Decretó una serie de leyes que impusieron prestamos forzosos, en especial a los bienes de la Iglesia o a personas pertenecientes a ella.

²⁴ Mancilla, *Historia*, 2004, p.15.

²⁵ Daniel Larios, por ejemplo, pidió licencia a su puesto de magistrado para encargarse de la secretaria de gobierno, poco después moriría en batalla frente al ejército de Miramón. AHEC, Sección STJ, Caja 5.

los diputados durarían tres años en funciones y cuatro el gobernador. La inestabilidad social, política y económica motivada por la guerra civil entre los que apoyaron y negaron el orden constitucional emanado en febrero de 1857 no otorgó las condiciones suficientes para que las instituciones funcionaran regularmente. Sin embargo, y a pesar de que la entidad contó en diferentes momentos con ocho personajes diferentes como representantes del Poder Ejecutivo (entre ellos algunos militares); de que los diputados electos desde 1857 no pudieron sesionar en los momentos más álgidos de la guerra en el territorio colimense; que el erario público se vio empobrecido por los mismos conflictos y que la sociedad sufrió por los préstamos forzosos infringidos por ambos bandos o porque fueron algunos de sus miembros llevados a la guerra por el sistema de leva; el estado “libre y soberano” de Colima sobrevivió y lo hizo a pesar de las luchas que todavía tuvo que enfrentar.²⁶

La elite política colimense identificada con el orden constitucional que en aquellos años encabezó el presidente Benito Juárez, encontró diferentes medios, aun de manera intermitente, para consolidar la creación de su proyecto. Entre otras cosas, hizo uso de la prensa. Las autoridades por medio del periódico *La luz de la libertad*, órgano periodístico oficial del gobierno, publicaron no sólo las leyes promulgadas a partir de la erección del Congreso constituyente tanto federal como estatal; también dieron noticia de las batallas consumadas a favor del orden constitucional liberal; anunciaron en forma optimista la cercanía del triunfo; redactaron emotivos discursos a favor de las autoridades y los líderes militares y su espacio sirvió para desdeñar y criticar al bando contrario. Durante semanas continuas, en los momentos en que se pudo publicar dicho periódico, sus editoriales se dedicaron por completo a atacar a la Iglesia, que en esos años se consideró la causal de la crisis. De tal forma, la prensa se convirtió en un difusor de ideas políticas a favor del gobierno que pretendió

“Oficio de Daniel Larios dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia”. Colima, 20 de agosto de 1858.

cobijarse bajo el manto constitucional liberal. Cabe destacar, por cierto, que algunos de sus colaboradores serían miembros del Poder Judicial, como se verá en el primer capítulo de esta tesis.²⁷

Desde que nació la entidad, comenzó un proceso de legitimación que la oligarquía formalizaba desde años anteriores para consolidar la autonomía de su territorio. La guerra otorgó oportunidades para crear héroes; la muerte temprana del primer gobernador, así como la defunción de otros funcionarios públicos, dio pie a la realización de ceremonias cívicas e incluso religiosas ensalzando las virtudes de estos grandes hombres, y a la construcción de mausoleos y estatuas. El uso de símbolos identificados con la patria y los ideales liberales de libertad e igualdad que se plasmaron en los documentos oficiales sirvió sobre todo, a la invención de una conciencia histórica a favor de un grupo identificado con el liberalismo.²⁸

Otro aspecto necesario para sostener al reciente estado, fue la organización de las arcas públicas, el único recurso que encontraron a

²⁶ Ver cronología de gobernantes de Colima entre 1857-1860. Anexo A.

²⁷ También aparecieron otras publicaciones temporales, entre ellas un periódico llamado *El gorro frigio*. Aguayo, *Colima en la historia*, 1973, p.93. *La luz de la libertad* se publicó desde que Colima era Territorio Federal. Su principal redactor fue Luís P. Castro, un eminente liberal radical. La imprenta de Benito García sería la encargada de elaborarlo; llevó como epígrafe la siguiente frase de Aristides: “No hay suficiente oro sobre la tierra ni debajo de ella, que valga tanto como la libertad”. Los pocos ejemplares que existen se encuentran en el Archivo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Entre los colaboradores relacionados con el Poder Judicial que hemos identificados se encuentran Ladislao Gaona y Miguel G. Castro, esto durante la etapa en que este periódico oficial del gobierno llevó ese nombre pues cambiara en otras ocasiones hasta que en 1867 llevó de manera definitiva el nombre *Periódico Oficial del Estado de Colima*.

²⁸ Ver escudo que identificó al Poder Judicial desde sus inicios. Cuadro C. AMVA, Caja2, pos.8, *La luz de la libertad*, Colima, 20 de septiembre de 1858, t.II, núm. 41, “Discurso pronunciado por Luís P. Castro el 16 de septiembre”, p.4; AMVA, Caja 2, pos.9, *La luz de la libertad*, Colima, 27 de septiembre de 1858, t.II, núm. 42, “Noticias de lo previsto para la fiesta del 27 de septiembre”, p.4; AMVA, Caja 2, pos.21, *La luz de la libertad*, Colima, 9 de septiembre de 1859, Tomo III, núm. 6, “Conformación de la Junta Patriótica”, p.4; AMVA, Caja 2, pos. 22, *La luz de la libertad*, Colima, 16 de septiembre de 1859, Tomo III, núm. 7, “Baile por aniversario de la Independencia”, p.4. En el decreto de José S. Núñez de 18 de septiembre de 1857 se nombró Benemérito en grado heroico a Manuel Álvarez. Aguayo, *Colima en la historia*, 1973, pp.108-109; AMVA, Caja 2, pos.15, *La luz de la libertad*, Colima, 8 de agosto de 1859, Tomo III, núm.2, “Decreto de Contreras Medellín. Colima, 1 de julio de 1859, en que se declara benemérito a Daniel Larios y se manda se realicen honras fúnebres”, p.2; Decreto de Miguel Contreras Medellín de 26 de noviembre de 1859 en que ordena exequias en honor a José Silverio Núñez quien murió en combate, Servando Ortoll, *Dulces inquietudes, amargos desencantos, Los colimenses y sus luchas en el siglo XIX*, Colima, México, CONACULTA – Gobierno del Estado de Colima- Universidad

la mano consistió en el establecimiento de impuestos extraordinarios que en la mayoría de las veces afectó a los bienes de la Iglesia, como fue común en el resto del país donde gobernaron autoridades a favor del orden constitucional de 1857. Tanto Contreras Medellín, como Urbano Gómez (gobernador abril- noviembre 1860), se encargaron de obligar a la institución católica a “colaborar” con préstamos forzosos que permitieran mejorar la hacienda pública, incluso incautaron edificios dedicados al culto para crear instituciones civiles como un colegio y un hospital.²⁹ Por ejemplo, en el año de 1858 se pidieron tres préstamos forzosos: uno de 10,000 pesos solicitado a los habitantes de Jalisco y Colima; otro por 50,000 a los ciudadanos colimenses para subvenir los gastos de la administración pública; y otro por 10,000 a algunas personas contenidas en una lista específica. Al año siguiente, se obligó a pagar una contribución llamada “extraordinaria de guerra” entre 1 y 30 pesos por persona y otro préstamo por 40,000 a cierto número de propietarios. Lo mismo sucedió en 1860, cuando se solicitó 6,000 pesos nuevamente para salvar la “situación comprometida” en que se encontró el gobierno y por si fuera poco se llegó a expropiar y rematar las propiedades que poseyó en el estado el obispo Barajas de San Luis Potosí.³⁰

de Colima, Historia General de Colima, Tomo III, 1997, p.146; Decreto de Urbano Gómez de 1 de julio de 1860 en que declara Benemérito a Miguel Contreras Medellín quien murió en la guerra, *Ibidem*, p.176.

²⁹ Decreto de Contreras Medellín. Colima, 6 de noviembre de 1859. Decreta la creación de un Colegio Civil en las instalaciones del Convento de la Merced. *Ibidem*, p.172; Decreto de Contreras Medellín. Colima, 16 de noviembre de 1859. Decreta el establecimiento del hospital civil de San Juan de Dios en el local que ocupaba antes el Seminario Conciliar de la ciudad. *Ibidem*, p.173.

³⁰ Decreto de Santos Degollado. Colima, 25 de junio de 1858. Sobre préstamo forzoso dirigido a Jalisco y Colima, a éste último le corresponde pagar 10000 pesos. AMVA, Caja 2, pos.3, *La luz de la libertad*, Colima, 1 de julio de 1858, Tomo II, No. 31, p.2, “Decreto de Miguel Contreras Medellín”. Colima, 2 de septiembre de 1858. Préstamo forzoso de cincuenta mil pesos para subvenir a las exigencias de la administración y conservación del orden público, el cual sería pagado en cuatro partes por la Iglesia, los industriales, los propietarios y los comerciantes respectivamente. *Ibidem*, pp.144-145; Decreto de Miguel Contreras Medellín. Colima, 16 de diciembre de 1858. Préstamo forzoso de 10000 pesos los ciudadanos contenidos en una lista. *Ibidem*, p.146; Decreto de Contreras Medellín de 10 de agosto de 1859. Pide una contribución mensual a los habitantes de Colima llamada “extraordinaria de Guerra”. Contribución entre 1 y 30 pesos según una junta nombrada por el gobierno de gente honrada lo indique. AMVA, Caja 2, pos. 18 *La luz de la libertad*, Colima, 16 de agosto de 1859, tomo III, núm. 3, pp.1-2; Decreto de Contreras Medellín. Colima, 20 de agosto de 1859. Decreta que el préstamo será de 40000 pesos, adjunta una lista de tributarios que deberán pagar en un término de 48 horas. Ortoll, *Dulces*, 1997, pp.170-171; Decreto de Urbano Gómez. Colima, 15 de julio de 1860. Préstamo forzoso de 6000 pesos para salvar la situación comprometida de su gobierno. *Ibidem*, p.178; Decreto de Urbano Gómez. Colima, 22 de noviembre de

La situación económica fue tan grave que se publicaron leyes que prohibieron a los funcionarios públicos alejarse de sus cargos con el argumento de que no recibieron sus honorarios correspondientes. Dentro del reglamento de la Secretaria de Gobierno, el artículo 22 indicaba que "no podrá servir de excusa a ningún empleado para no cumplir con su deber, alegar que no ha percibido íntegro su sueldo, por que los buenos servidores del Estado deben sujetarse a sufrir con resignación las escaseces [sic] del Erario".³¹

En este proceso simultáneo de consolidación y legitimación de un gobierno estatal y federal, el funcionamiento de las instituciones gubernamentales fue muy importante. En el caso de Colima, los encargados del Ejecutivo, la mayoría de ellos militares jaliscienses, a excepción de Álvarez, apoyaron estas tareas; lo que se debió entre otras cosas, al soporte y vigilancia de la oligarquía colimense representada en el resto de las autoridades estatales, pero también, y no debemos desdeñar, de los grupos de extranjeros asentados en el territorio.

Los extranjeros de alguna manera presionaron a las autoridades con diversos actos para que se estabilizaran el curso normal de la administración. Por ejemplo, dentro de los festejos de la posesión de los poderes ejecutivo y legislativo del estado el 31 de julio de 1857, el cónsul de Hamburgo, Roberto Meyer, a nombre del H. Cuerpo Consular acreditado en la entidad expresó sus más fervientes felicitaciones al gobernador Manuel Álvarez y al resto de las autoridades, para después solicitar "toda clase de garantías para los extranjeros residentes en Colima, en el desempeño de sus negocios".³² En otras ocasiones estos representantes, acudieron a otros actos públicos y defendieron sus posturas por medio de la prensa, como en la ocasión en que pidieron

1860. Se expropian las propiedades que Obispo Barajas de San Luis Potosí tiene en Colima. *Ibidem*, p.182.

³¹ AMVA, Caja 2, pos.9. *La luz de la libertad*, Colima, 27 de septiembre de 1858, t. II, núm. 42, p.2.

³² Aguayo, *Colima en la historia*, 1973 p.89.

que fueran exentos del impuesto extraordinario de guerra por cuestiones de neutralidad ante los conflictos.³³

Con el paso de los años la crisis se agudizó por motivo de la Invasión Francesa en México entre 1861 y 1867, lo cual condujo a que el grupo nombrado como conservador invitará a Maximiliano de Habsburgo para que dirigiera al país con el cargo de Emperador, contando para ello con el respaldo del ejército de Napoleón III. Todo ello derivó en nuevas convulsiones sociales que se vieron reflejadas en la vida política colimense. Entre la defensa de la Constitución de 1857 y de la patria, el estado libre y soberano de Colima fue gobernado en su mayoría por militares que se hicieron cargo del Ejecutivo por períodos temporales. Cuando las circunstancias lo permitieron gobernaron de manera ordinaria los ciudadanos que fueron electos para dicho encargo.³⁴

Restaurada la República la entidad vivió cierta estabilidad, por lo menos sus gobernantes se mantuvieron en sus puestos por más de un año.³⁵ José Miguel Romero considera que entre 1860 y 1880 Colima experimento “en el plano económico una fuerte expansión, basada en una primera fase, en el auge comercial, que coincidió con una gran demanda de algodón y la exportación de grandes cantidades de productos locales a los Estados Unidos en momentos en que este país padecía la guerra civil. Al parecer, esta rápida expansión comercial empezó a destruir una economía cerrada y autosuficiente y vinculada a Colima, a través de un comercio vigoroso, con Europa y Norteamérica”.³⁶

³³ En ese documento aparece las firmas de: Roberto Meyer, Cónsul de Hamburgo; Bernardo Oetling , cónsul de Bremen; Guillermo Oetling, Cónsul de S. M. el Rey de Hannover; Enrique Motz, cónsul de Bélgica y vice cónsul de s. m. Dinamarca. AMVA, Caja 2, pos.21, *La luz de la libertad*, 9 de septiembre de 1859, Tomo III, núm. 6, p.2.

³⁴ Véase cuadro de gobernadores de Colima entre 1857-1882 en Anexo A.

³⁵ Ver Anexo A.

³⁶ José Miguel Romero de Solís, *Breve historia de Colima*, México, Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994, p.102.

La estabilidad política permitió dicho desarrollo económico, más aun por que buena parte de las autoridades participaron en la promoción de la infraestructura necesaria para hacer crecer comercialmente a la entidad. En estos años posteriores a la caída del Imperio mexicano, se presentaron varios acontecimientos políticos importantes. Por una parte el movimiento tuxtepecano encabezado por el general Porfirio Díaz que se reflejó en Colima con la destitución del gobernador Filomeno Bravo por el militar Doroteo López en 1877, y que permitió arribar al poder a un nuevo grupo –que si bien también era liberal tenía sus diferencias con el que fue sustituido-, entre los recién llegados por cierto se encontraban algunos miembros que habían pertenecido al Poder Judicial colimense.³⁷

Otro momento político difícil, se presentó a finales de 1879 y la primera mitad de 1880, cuando se enfrentaron los poderes estatales en medio de la campaña electoral que a nivel nacional se estaba realizando para elegir a un nuevo presidente de la Republica. En esta época como se verá con detenimiento en el capítulo III de esta tesis, los miembros del Poder Judicial, encabezados por su presidente Francisco N. Ramos se vieron involucrados. Como consecuencia de estos hechos en mayo de 1880 se desaparecieron los poderes en el estado de Colima y se dio paso a una nueva década enmarcada por cambios importantes que darían a la entidad un impulso mas fuerte a su desarrollo.

En 1881 se erigió la diócesis de Colima por el papa León XIII, lo que vino a consolidar la autonomía de la entidad, incluso a proporcionarle el control –aun cuando fuera espiritual- de localidades que por mucho tiempo le pertenecieron al espacio regional de la entidad y que el Estado mexicano con el tiempo le había arrebatado.³⁸ También en los primeros años de esa década de 1880 se comenzó la construcción

³⁷ Ver el caso de Francisco E. Trejo y Francisco N. Ramos en el desarrollo del capítulo III.

³⁸ La diócesis de Colima fue compuesta por las parroquias de Cuautitlán, Ejutla, Jilotlán, Pihuamo, Tecalitlán, Tomatlán, Tuxcacuesco, Villa de Purificación, Zapotitlán y las que quedaban dentro de su territorio político geográfico. Romero, *Breve*, 1994, p.107.

de las vías de ferrocarril que comunicarían no sólo a la capital del estado, sino al puerto de Manzanillo con el centro del país. Las desgracias también llegaron a través de epidemias como la fiebre amarilla que acabó con muchas vidas; sin embargo las autoridades siguieron trabajando.

Con la llegada de Francisco Santa Cruz como nuevo gobernador electo después de los conflictos de principios de 1880, se instauró en Colima la política conocida como porfirista, la cual tuvo como máximas el progreso y la paz. Una importante reforma impulsada por este líder fue la creación de una nueva Constitución local que estuviera a la altura de la nueva época y que facilitara la labor del Ejecutivo a favor del progreso económico de la entidad.

La promulgación de la novedosa Constitución marcó una siguiente etapa en la vida del Poder Judicial, en la cual sus atribuciones se vieron disminuidas y le concedieron un papel diferente dentro de la estructura estatal. En la exposición de motivos del proyecto de la Constitución de 1882, se intentó justificar el hecho de que en lugar de añadir reformas a la antigua Carta, mejor se elaborara un nuevo documento constitucional, en principio porque con ello se iba a otorgar la libertad de acción que los gobernantes requerían para implantar las reformas administrativas que llevarían a la nueva fase de crecimiento y orden que pretendía el nuevo régimen político; pero también fue objetivo de la Constitución, cerrar el acceso a los mas altos cargos públicos a políticos que “por sus pasiones” estuvieran fuera de la realidad.³⁹

La aparición de una nuevo marco jurídico general, en 1882, para el estado de Colima así como los cambios que se produjeron a principios de la década de 1880 fue la razón para decidir marcar este momento como el límite cronológico de la presente investigación.

Esta génesis del estado de Colima estuvo claramente enmarcada por un largo período de transición entre el Antiguo Régimen y el Estado moderno. En él participaron activamente los tres poderes que conformaron al gobierno por medio de sus tareas legislativas y ejecutivas. La imagen del Poder Judicial aun era débil, sin embargo, como se demostrará en este trabajo, su participación contribuirá activamente en la construcción del estado liberal mexicano de la segunda mitad del siglo XIX.

Ahora bien, ¿por qué elegir la institución del Poder Judicial?. En una primera instancia lo hicimos por la investigación previa que en lo personal había realizado sobre esta institución a nivel local.⁴⁰ Sin embargo, al adentrarnos a corrientes historiográficas como la nueva historia cultural así como la historia crítica del derecho, me percate que el Poder Judicial podía representar una fuente importante para el estudio de la construcción del Estado en México, más allá de una visión estatalista y exegética.

Me explico. Las instituciones políticas de nuestro país hasta hace unos años habían sido estudiadas bajo las premisas y categorías que el mismo Estado había dotado, y no se diga de aquellas que tenían que ver con la administración de la justicia. Por ejemplo, esta historia se había dividido cronológicamente –y aun se hace- a partir de las fechas de sucesión del Ejecutivo o de la promulgación de una Constitución; incluso el Estado mexicano en distintas manifestaciones ideológicas se encargó de borrar prácticamente la época colonial, como si sus instituciones políticas no hubieran influido en las que se generaron a partir de la Independencia del país. Por otra parte se analizaban las instituciones y su influencia en la formación del Estado a partir de las decisiones que se tomaban en los mandos gubernativos, sin ser tomado en cuenta, en la mayoría de las veces, el papel de las clases dominadas.

³⁹ Mancilla, *Historia*, 2004, p.48.

⁴⁰ Ver: *Ibidem*.

Lo mismo sucedía con los medios con los que el Estado legitimaba su existencia, es decir, estos eran observados como mandatos emanados de la parte más alta de una estructura de poder que era aceptada o rechazada en su totalidad, por medio de la fuerza física.

La nueva historia cultural revitalizó los enfoques con los que se había observado la formación del Estado. Particularmente en lo que respecta a México, obras colectivas como la coordinada por Gilbert Joseph y Daniel Nugent, donde se estudian aspectos cotidianos de dicho proceso político, intervinieron para reparar en nuevas perspectivas que ayudaran a entender la interacción y negociaciones que se han dado entre el Estado, la sociedad civil y las elites.⁴¹ Conceptos como hegemonía y esfera pública retomados de intelectuales sociales como Gramsci y Habermas influenciaron de manera significativa a estos y otros investigadores que han producido una nueva historia para México.

Entre los autores que han trabajado bajo este enfoque se encuentran Pablo Piccato, Antonio Annino, Elías Palti, Peter Guardino, Romana Falcón, Raymond Buve, John Tutino, Mary K. Vaughan, Leticia Reina, Brian Connaughton, Ricardo Forte, y el mismo Francisco Xavier Guerra, solo por mencionar algunos.⁴² Debo indicar que en mi investigación impactaron las ideas de Palti sobre el análisis del discurso

⁴¹ La primera versión del trabajo colectivo de Joseph y Nugent, donde también participaron, entre otros Alan Knight; tomaron como punto de discusión trabajos sobre el Estado inglés hechos Philip Corrigan y Derek Sayer (1985); los de E. P. Thomson (1963; 1971) alrededor de la “economía moral” del pobre en los siglos XVIII y XIX inglés; y entre otros el trabajo de James Scott sobre el arte de la resistencia en las clases populares de los dominados (1976; 1985; 1990). William Roseberry, “Hegemony and the Language of Contention” en: Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel, *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the negotiation of rule in Modern Mexico*, EUA, Duke University Press, Durham and London, 1994. pp. 355-356. El libro coeditado por Nugent y Joseph fue publicado en español con el título: *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Editorial Era, 2002.

⁴² Varios de ellos han trabajado en obras colectivas que desde diferentes líneas han abordado esta corriente que ha combinado la historia cultural con la historia política, vale mencionar entre ellas: Cristina Sacristán, y Pablo Piccato, (Coordinadores) *Actores, espacios y debates en la historia de la esfera pública en la ciudad de México*, México, México, Instituto Mora –Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 2005; Raymond Buve, y Romana Falcón (Compiladores), *Don Porfirio Presidente... Nunca omnipotente, Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998; Brian Connaughton, (Edit), *Poder y legitimidad en México, Siglos*

de los actores políticos decimonónicos y su ideas sobre como debemos cuidar con mas detalle la “clasificación” de los políticos e intelectuales de la época que estudio.⁴³ También de alguna manera los trabajos de Peter Guardino me sirvieron para confirmar la riqueza de los expedientes judiciales como fuente para poder observar las negociaciones del Estado con la sociedad, en cualquiera de sus componentes, los indígenas, los artesanos, los miembros de un ayuntamiento, los empresarios, etcétera.⁴⁴ Por su parte el artículo de Connaughton sobre “la ley, la opinión y las armas” me sirvió para ver un ejemplo de cómo el Estado se legitima más allá de la fuerza.⁴⁵

Paralelamente a estas líneas de investigación se ha desarrollado otra corriente historiográfica que también ha sido de gran utilidad a mi tesis, y que de alguna manera pude engarzar metodológicamente. La historia crítica del derecho me permitió observar a la institución jurídica desde aspectos más allá de lo legal. Al acercarme a los trabajos realizados respecto a México por Jaime del Arenal,⁴⁶ María del Refugio González,⁴⁷ Victor Gayol,⁴⁸ Linda Arnold,⁴⁹ y Alejandro Mayagoitia,⁵⁰

XIX y XX, *Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Miguel Ángel Porrúa, 2003.

⁴³ De este autor puedo recomendar: José Elías Palti, *La política del disenso y las aporías del liberalismo*, México, FCE, 1998; y *La invención de la legitimidad*, México, FCE, 2005.

⁴⁴ En especial pude consultar: Peter Guardino “El carácter tumultuoso de esta gente. Los tumultos y la legitimidad en los pueblos oaxaqueños, 1768-1853” en Connaughton, *Poder*, 2003, pp. 181-208.

⁴⁵ Ver: Brian Connaughton, “El difícil juego ‘de tres dados: la ley, la opinión y las armas’ en la construcción del Estado mexicano, 1835-1855” en: Connaughton, *Poder*, 2003, pp. 339-378.

⁴⁶ De este autor me fueron útiles los siguientes trabajos: Jaime del Arenal, "La 'Escuela' mexicana de historia del derecho", En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, No. XVIII, 2006, pp.57-76; Jaime del Arenal, "De Altamira a Grossi: Presencia de historiadores extranjeros del derecho en México" en: *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, No. 220, Abril-junio 2006, pp. 1467-1495; Jaime de Arenal, "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX" en: Brian Connaughton, Carlos Illades, y Sonia Pérez, (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH-UNAM-UAM-COLMEX, 1999; Jaime del Arenal, "Ciencia jurídica española en el México del siglo XIX" en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.31-47.

⁴⁷ María del Refugio González, "La historia y el derecho", en: *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, México, UNAM, 1995, Pp.109-127; María del Refugio González, "La presencia del derecho indiano en México a través de las fuentes legales del Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia de Escribano, anotadas por Juan N. Rodríguez de San Miguel" en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.241-275; María del Refugio González, "Derecho de Transición (1821-1871)" En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1986, tomo I, pp. 433-454. Obtenido en Biblioteca Jurídica Virtual del III-UNAM <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/721/29.pdf> [Mayo 2008]

entre otros, tuve que conocer a autores que los influenciaron como Paolo Grossi⁵¹ y Manuel Hespanha.⁵² Lo mismo que me llevó a estar al tanto de los esfuerzos que desde Europa y Argentina han realizado gente como Mauricio Fioravanti,⁵³ Bartolomé Clavero,⁵⁴ Tomas y Valiente,⁵⁵ Carlos Garriga⁵⁶ y Víctor Tau Anzoátegui⁵⁷ para entender la construcción del Estado moderno que poco a poco fue desplazando a una cultura jurídica de Antiguo Régimen.⁵⁸

Estos historiadores del derecho, a través de sus estudios en que observaron el papel de los jueces, la concepción e interpretación de las normas, y la aceptación de éstas por parte de la sociedad, me permitieron identificar las diferencias entre la cultura jurídica antigua y la moderna, y a poder observar el papel que han tenido las instituciones judiciales en relación con el gobierno en distintos momentos políticos. Esto fue importante en la medida que fui valorando la transición del derecho como una herramienta fundamental en la construcción del

⁴⁸ Si bien los trabajos de Gayol se han enfocado en particular a la justicia novohispana y sus instituciones, debido a una entrevista que me concedió al iniciar mi proyecto de investigación, pude acercarme a otras lecturas y ha realizar una nueva crítica a las fuentes bibliográficas que hasta ese momento ya había realizado respecto a la historia crítica del derecho.

⁴⁹ Una obra fundamental de esta autora es: Linda Arnold, *Política y justicia. La Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, UNAM-IIIJ, 1996. Se puede consultar algunos artículos también en la bibliografía final de esta tesis.

⁵⁰ Alejandro Mayagoitia, "Los abogados y el Estado mexicano: Desde la Independencia hasta las grandes codificaciones" en: *Historia de la Justicia en México, Siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo I, 2005, pp.263-406.

⁵¹ Fundamental: Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.

⁵² La obra clásica de Hespanha y que influyó de manera directa en la historia del derecho ha sido: Antonio Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, Alfaguara, 1989

⁵³ Maurizio Fioravanti, (Editor), *El Estado Moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 2004.

⁵⁴ Bartolomé Clavero, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

⁵⁵ Francisco Tomas y Valiente, "De la administración de justicia al Poder Judicial", en: *Obras Completas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, tomo V, pp.4169-4182.

⁵⁶ Los trabajos de Carlos Garriga son fundamentales para entender la transición del antiguo orden jurídico al moderno. Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen" en: *Istor*, Año IV, núm.16, Primavera del 2004, pp.13-43; Carlos Garriga, "La Recusación judicial: de derecho indiano al derecho mexicano", en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.203-239.

⁵⁷ Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema. Indagaciones históricas sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

⁵⁸ Víctor Gayol, Carlos Garriga, Víctor Tau y Paolo Grossi me ayudaron a identificar las características del orden jurídico antiguo europeo e hispanoamericano, para poderlo comparar con el moderno, o establecer la transición hacia este.

Estado liberal. Elemento que acompañó al Poder Judicial durante su institucionalización en México durante el siglo XIX.

Este repaso historiográfico y la experiencia que había obtenido en trabajos previos con el manejo de los expedientes judiciales, me permitieron ver en la administración de justicia el campo propicio para analizar la creación de un Estado mexicano que ha mi parecer siempre esta en constante construcción, ya que este proceso siempre va acompañado de la respuesta de aceptación, rechazo e incluso negociación de un orden que pretende formar una elite política. Siendo el Poder Judicial un medio por el cual se pudo establecer dicho orden, como incluso lo afirmado Linda Arnold, cuando considera que sobre los tribunales cayó la responsabilidad de la construcción de la nación, e inspirada en las dos corrientes historiográficas antes mencionas decidí entonces dividir mi investigación en tres capítulos, para comprobar mi planteamiento inicial: la hipótesis.

En ésta exterioricé que el Poder Judicial durante la segunda mitad del siglo XIX, participó activamente en el proceso de consolidación del Estado liberal mexicano, en el marco de un sistema político donde todas las fuerzas se movilizaron en un primordial sentido, el de proteger los intereses de grupo, particularmente dentro de un orden jurídico en que se combinaron la tradición del Antiguo Régimen y el nuevo marco legal impuesto por la modernidad, lo cual limitó y al mismo tiempo permitió la experimentación de nuevos sistemas de relaciones políticas y sociales en el nacimiento del Estado de Colima.

También consideré dentro de la hipótesis que los actores que conformaron al Poder Judicial estatal, jugaron un papel primordial en la consolidación de esta institución jurídica dentro del marco legal decretado por la Constitución de 1857, tanto local como federal, defendiéndola ante las desventajas que el contexto jurídico estableció

respecto a los otros dos poderes, por lo cual fue importante el establecimiento de relaciones políticas importantes con los miembros del Legislativo y del Ejecutivo, incluso con personajes fuera de la entidad. El Poder Judicial estatal al encontrarse en un contexto social estable, creó una relación sólida con los otros dos poderes de manera que participó por medio de sus resoluciones judiciales en las negociaciones y en ocasiones imposiciones del nuevo Estado liberal.

Ante tal planteamiento consideré que metodológicamente sería útil elaborar la estructura de la tesis en forma temática y no tanto cronológica, para poder abarcar con más profundidad la complejidad del espectro histórico con el que pretendía experimentar. De cualquier manera, las mismas fuentes me fueron indicando el camino a seguir.

Las instituciones y en especial el Estado no pueden ser estudiadas sin observar y analizar a quienes les dan vida, a quienes las encarnan y que pueden explicar incluso más allá de las leyes, los ideales, los proyectos, el verdadero sentido y curso de los eventos histórico sociales. Por ello el primer capítulo esta dedicado a los *actores políticos* que le dieron existencia al Poder Judicial.⁵⁹ Aun cuando mi interés principal versó sobre los funcionarios del más alto rango dentro de la estructura institucional, los magistrados,⁶⁰ esto no significó que deje de lado a otros empleados públicos de menor responsabilidad. La razón por la cual decidí estudiar con mayor atención a estos *ministros*, es porque en ellos recayeron las decisiones tanto jurídicas en última instancia, como las de tipo político en relación a la vida institucional.

⁵⁹ Entiendo por actores políticos a los personajes que en determinado momento de sus vidas participan en las labores públicas de gobierno, y en las cuales se encargan de tomar decisiones que afectan la marcha de las instituciones políticas a las que pertenecen y por consiguiente influyen de manera directa en el desarrollo y organización de la sociedad.

⁶⁰ Los magistrados son los funcionarios judiciales, que integrando una sala, conforman un tribunal colegiado. Estos magistrados representan el rango más alto dentro de la estructura del Poder Judicial a nivel local; en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial de la Federación) actualmente se les diferencia con el nombre de: ministros. Sin embargo debemos mencionar que durante el siglo XIX se usaron indistintamente ambos términos, para referirse a estos jueces que en última instancia resolvieron los asuntos judiciales y tomaron decisiones administrativas y políticas respecto al funcionamiento de la institución que encabezaron.

Estos abogados⁶¹ mayores de 25 años que debían ostentar un título profesional para conformar el órgano colegiado llamado Pleno, en el organizaron al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, cuidaron de la buena impartición de justicia y resolvieron sobre los asuntos que le relacionaban con los otros dos poderes estatales, tal como se sigue haciendo actualmente.

De esta manera me pareció importante analizar tanto su formación académica, su trayectoria laboral en especial su carrera política y sus relaciones familiares y económicas – cuando la información lo permitió- de manera que me ayudaran entender de forma más completa su actuación como administradores de justicia y constructores del Estado constitucional en una época de transición.

Debo aquí hacer un paréntesis para indicar que para dar una mayor claridad a la redacción del texto, cuando me refiera a los *actores* que se estudian en esta tesis, es decir a los que fueron *magistrados* del Poder Judicial de Colima entre 1857 a 1882, lo enunciaremos con el uso de cursivas. Lo mismo sucederá cuando me refiera a ellos como *abogados* o *jueces* para poderlos distinguir dentro de la narrativa con este tipo de profesionistas y funcionarios en general.

Ahora bien, el segundo capítulo lo dedique al estudio de las ideas y el marco jurídico que acompañaron a los *actores* que aborde en el primer apartado de la tesis. Era importante para mí conocer lo que los *magistrados* pensaban alrededor de la administración de justicia y tener un acercamiento a la cultura jurídica⁶² que los rodeó y de alguna

⁶¹ La acepción de abogado que retomé de Jaime del Arenal y que fue utilizada en esta tesis es la de: “cualquier especialista autorizado por el poder político para desempeñar la ciencia del derecho en todas sus manifestaciones, independientemente de que litigara o no ante tribunales”. Jaime del Arenal, “Abogados en la ciudad de México a principios del siglo XX (La lista de Manuel Cruzado”, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, No.X, 1998, p.40.

⁶² Debemos entender por cultura jurídica “un subsistema de la cultura en general que se vincula al derecho, y que está constituido por el conjunto de maneras de pensar, de sentir y de actuar de las personas que se relacionan de manera constante con el sistema jurídico (operadores del derecho), así como por las maneras de pensar, de sentir y de actuar de las personas que se relacionan ocasionalmente con dicho sistema (destinatarios del derecho)”. Francisco Quiñonez, “Elementos para el análisis de la cultura

manera influyó en las decisiones que tomaron como jueces, como políticos y en algunos casos como individuos.

Cabe destacar que en el desarrollo de esta segunda parte pude confirmar los anhelos y proyectos que tuvieron los *magistrados* respecto a una administración de justicia moderna y “civilizada”, a la par que pude observar la supervivencia del derecho novohispano en un par de leyes reglamentarias que marcarían los pasos del Poder Judicial del estado de Colima.

Después de plantear lo que pensaban los *actores* en relación a la administración de justicia había que dar paso a lo que realmente podían llevar a la práctica; de ahí que surgiera la estructura del tercer y último capítulo de la tesis. Me di cuenta entonces que era necesario estudiar a los *jueces* más allá de sus tareas de judiciales, también era importante reconocer sus actuaciones en el ámbito político de Colima e incluso del país. Por ello dedique un espacio para analizar aquellos momentos en que los *magistrados* influyeron con sus acciones a promover decisiones políticas que dieron un nuevo rumbo a la vida institucional de la entidad y promovieron la construcción del Estado liberal.

Fue importante descubrir el tipo de intervención que tuvo el Poder Judicial a través de sus integrantes para elaborar el marco legal alrededor de la justicia e incluso en otros rubros, en particular si partíamos de la idea que la Ley debía ser la piedra angular de la organización estatal. Por último, y me parece que será en ese punto donde hay una síntesis del tema en cuestión de la presente tesis, abordamos la práctica judicial misma para observar más

jurídica en México. La evolución del concepto "cultura" y su relación con el de "sistema jurídico". en: *Historia de la Justicia en México, Siglos XIX y XX.*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo II, 2005, p.658.

detalladamente,⁶³ y en lo cotidiano, cómo se intentó aplicar un nuevo modelo de justicia combinado con antiguas prácticas, pero en especial, cómo la sociedad se fue adaptando a estos cambios.

Debo agregar la importancia que tuvieron en el presente trabajo, los comentarios que se vertieron respecto a mis avances de investigación durante los Seminarios que se realizaron con ese objetivo durante mis estudios de maestría en el Instituto de Investigaciones Históricas. Las sugerencias que me dieron los doctores Eduardo Miranda, Sergio Ávila, Juan Carlos Cortés, José Herrera y el maestro Jaime Hernández sin duda, contribuyeron a mejorar el contenido y reestructuración de la primera versión de los capítulos. Lo mismo sucedió y en mayor medida con mi asesor, el doctor Moisés Guzmán Pérez, quién tuvo paciencia para revisar y comentar detalles importantes para la culminación de esta tesis. Agradezco enormemente la ayuda de todos ellos, pues fueron guías importantes en la construcción de esta propuesta de investigación.

En cuanto a las fuentes, fueron primordiales los repositorios del Archivo Histórico del Estado de Colima y la Biblioteca Pública de Jalisco. En el primero pude localizar además de los documentos judiciales y administrativos producidos por la institución que me ocupa, información relativa al registro civil del estado que me ayudó a ubicar datos biográficos de los *magistrados* y algunas de sus relaciones familiares y sociales, también consulte periódicos de la época fuera de los oficiales, así como folletería que me pudo acercar a leyes publicadas y discursos pronunciados por los *jueces* en las fiestas cívicas de la entidad.

En el caso de la Biblioteca Pública de Jalisco, afortunadamente tuve acceso a los expedientes relativos a los exámenes de abogados que

⁶³ Entiendo por **práctica judicial** la cotidiana respuesta institucional a los conflictos que se suscitan entre los integrantes de una sociedad, y que tiene como escenario los distintos tribunales que el gobierno provee

aun se conservan de mediados del siglo XIX, los cuales me dieron herramientas para complementar e iniciar la biografía de los *actores*. También ahí pude localizar, dentro de la rica colección de misceláneas, discursos y documentos relacionados con personajes de mi período de investigación.

El que en estos dos lugares se hubiera concentrado importante cantidad de información que fue útil para mi investigación no demerita la importancia de otros fondos interesantes. Por ejemplo aquellos donde encontré publicaciones periódicas, que muchos creíamos que se habían perdido para siempre, como *La luz de la libertad* en el Archivo del Municipio de Villa de Álvarez; o el archivo digital que puso a disposición la Secretaria de Cultura del Estado de Colima en colaboración con la Universidad de Colima en el que se pueden consultar con mucha facilidad el *Periódico Oficial El Estado de Colima*, desde 1867 hasta nuestra época, gracias a la gran herramienta que es el Internet.⁶⁴

También pude consultar en la ciudad de Colima: el Archivo Histórico del Municipio de ésta ciudad, el Archivo Histórico del Poder Judicial,⁶⁵ el Archivo Histórico del H. Congreso del Estado, y el Archivo del Registro Civil. En la ciudad de Guadalajara fueron de utilidad las pistas que nos dieron los acervos del Archivo Histórico del Estado de Jalisco y la biblioteca del Congreso de este mismo estado. En cuanto a repositorios documentales ubicados en la capital del país, tuvimos suerte de consultar el Archivo General de la Nación en el fondo Gobernación; la Hemeroteca Nacional que me permitió descubrir la opinión que a nivel nacional se difundió sobre los eventos políticos que

para dirimir tales desacuerdos.

⁶⁴ Este excelente archivo digital, cuando tuve acceso a la banda ancha en Internet, me permitió trabajar con el periódico sin necesidad de pasar grandes estancias temporales en Colima, además que las herramientas de búsqueda agilizaron mis consultas.

⁶⁵ Este archivo aun cuando esta en proceso de ser rescatado, por cuestiones que yo adjudico a la suerte, me permitió localizar el borrador de la primera ley para la administración de justicia del estado de Colima. Cabe aclarar que por razones anecdóticas una buena parte de los documentos administrativos y judiciales del Poder Judicial aun se encuentran en el Archivo Histórico del Estado y no en el repositorio ubicado en la institución que los produjo, por ello fue utilizado con mas frecuencia el acervo estatal.

sucedieron en Colima; y por último el Archivo Histórico del Senado en donde localicé con facilidad los debates relativos a la desaparición de poderes en Colima entre 1879 y 1880.

Debo hacer una mención al fondo antiguo de la Biblioteca Luis Chávez Orozco del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, donde ubiqué obras de derecho que fueron publicadas durante el período que abordé en esta tesis, y que en parte me ayudaron a analizar de primera mano las lecturas que se difundieron en aquellos años para la formación y auxilio profesional de los jueces y abogados decimonónicos.

Estas fuentes documentales complementadas con interesante bibliografía localizada en bibliotecas como la del Colegio de Michoacán y la Escuela Libre de Derecho; y la virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, son las que me ayudaron a darle cuerpo a esta tesis.

Quiero terminar esta introducción agregando la siguiente aclaración. Con el presente trabajo no aspiro a mostrar al Poder Judicial como el gran arquitecto del Estado liberal, sino como uno más de los muchos factores que contribuyeron a su construcción. Lo que si pretendo es resaltar su papel como actor visible en este proceso, a través de los hombres que le dieron vida y que por diferentes medios impulsaron un proyecto de Estado. Ideal del cual estaban convencidos y que, por supuesto, se encargaron de que el resto de la sociedad lo aceptara y legitimara, con los recursos que se verán en el desarrollo de la presente tesis.

Capítulo I: Los defensores de la libertad: abogados, magistrados y políticos de Colima, 1857-1882.

I.1 Magistrados, abogados, funcionarios

Los *actores* que encarnaron al Poder Judicial del estado de Colima en su mayoría fueron abogados. Hay que considerar que en la estructura institucional de este poder participaron, además de los jueces y magistrados, otro buen número de ciudadanos. Estos fueron los tenientes de justicia, alcaldes, escribanos y mozos de estrados, que si bien conocieron de leyes en la práctica de sus funciones, no tuvieron una formación jurídico teórica en dicha materia.

En las siguientes líneas presentaremos a funcionarios que desde la aplicación del derecho participaron en la construcción del Estado liberal hasta donde las condiciones lo permitieron. Centraré mi atención en los que ocuparon el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Colima sin que esto signifique que nos ocuparemos solamente en sus tareas como ministros del Poder Judicial, pues de alguna manera representan a un grupo que, como veremos mas adelante, participó en diferentes niveles de la administración pública y no sólo de la justicia.

Los magistrados o ministros fueron los personajes encargados de que en la práctica el Poder Judicial existiera, al ocuparse del cuerpo colegiado que se dedicó a que lo dictado en las leyes se hiciera presente en la vida cotidiana de Colima; en parte, debido a ello la sociedad colimense se desarrolló con un cierto orden a mediados del siglo XIX, aun cuando el Poder Judicial en ocasiones fuera afectado por los acontecimientos políticos y económicos.

Durante los veinticinco años que estuvo vigente la primera Constitución de Colima (1857-1882), por precepto de la Carta estatal, el

Supremo Tribunal estaba integrado en teoría por tres magistrados, aunque en la práctica generalmente fueron dos,⁶⁶ para atender los negocios judiciales de segunda y tercera instancia, cada uno de ellos en una sala que se les asignaría. La Carta Magna determinó que para ser ministro del Tribunal se requería ser nombrado por el Congreso,⁶⁷ ser “abogado recibido por cualquier Tribunal del país, tener 25 años cumplidos, ser vecino de cualquier lugar de la nación y ser ciudadano en ejercicio de sus derechos”.⁶⁸

Los magistrados se encargaron de atender los asuntos de las salas, de la siguiente manera: conocieron los negocios comunes, civiles y criminales; los recursos de nulidad de las sentencias ejecutorias de 1ª instancia; de los asuntos de responsabilidad de los jueces de 1ª instancia, alcaldes constitucionales y tenientes de justicia; de la responsabilidad de los prefectos y subprefectos;⁶⁹ de los procesos criminales de los diputados al Congreso del Estado, del secretario del despacho y el tesorero general; y por último de las competencias de conocer y no-conocer que se suscitaban entre los jueces de 1ª instancia, alcaldes constitucionales y tenientes de justicia. Pero si los ministros, que componían el Tribunal se reunían, se constituían en el Pleno, el cual estaba facultado para conocer los recursos de fuerza que hicieran los jueces eclesiásticos del Estado; de proponer al Congreso los proyectos de ley para el mejor servicio público en materia de administración de justicia; de consultar al Congreso por conducto del Ejecutivo, sobre las dudas de ley que ocurrieran en las salas, y en los juzgados inferiores siendo fundadas; de hacer la recepción de abogados y escribanos, asociados con tres letrados de conocida ilustración y

⁶⁶ Lo más probable es que esto se debió a la falta de abogados capacitados para ocupar el cargo, así como los pocos recursos del erario para cubrir los sueldos de estos funcionarios.

⁶⁷ Art. 115 de la Constitución de Colima de 1857, en Salazar, *Digesto*, 2000, p. 91.

⁶⁸ Art. 119 de la Constitución de Colima de 1857, en *Ibidem*.

⁶⁹ Estos funcionarios públicos se encargaban de dirigir la administración pública en las diferentes prefecturas en que se dividía el Estado de Colima, esta autoridad estaba por debajo del Gobernador, pero por arriba de los ayuntamientos.

Laura Patricia Mancilla Suro
probidad o concedores del derecho; resolver fuera de grado las quejas sobre procedimientos ilegales.⁷⁰

Por su parte, el procurador se encargó de fiscalizar la labor que se realizaba al interior del Supremo Tribunal en todas sus instancias, sin poder ser recusado, estando bajo su responsabilidad ser promotor fiscal en todos los negocios de Hacienda del Estado, además de encargarse del buen funcionamiento de las cárceles y la defensa de los pobres. Según lo establecido por la Constitución de 1857, para ser Procurador se necesitaban las mismas condiciones de las que se requerían para ser Juez de 1ª instancia, es decir, haber nacido en algún lugar de la República, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y estar instruido en la Ciencia del Derecho, a juicio del Supremo Tribunal y del gobierno.⁷¹

El procurador fue considerado como un ministro más del Supremo Tribunal, y por ello entendemos que fue un funcionario electo por el Poder Legislativo. El primer personaje designado para esta tarea, como ya lo mencionamos antes fue el licenciado Ignacio de la Madrid, quien jugó un papel preponderante en la política colimense, y destacó en su carrera profesional como abogado. Después de él vendrían algunos otros que son retomados en la lista de magistrados que se incluyó en este trabajo, de la cual cabe destacar que aún no se tiene noticia sobre algunos años, debido a que en la documentación consultada de ese período no aparece la presencia del procurador.⁷²

Esta última encomienda no sufrió de cambios radicales en cuanto a sus funciones durante los años de 1857 –1882, aparentemente sólo obtuvo la facultad para abogar en negocios civiles en noviembre de

⁷⁰ Art. 125 de la Constitución de Colima de 1857, en *Ibíd.*, p. 92.

⁷¹ Art. 117, 120 y 123 de la Constitución del Estado de Colima de 1857, en *Ibíd.*, p. 91-92.

⁷² En el periódico oficial del Estado de Colima, no aparecen los nombramientos de procuradores, así como tampoco en los expedientes judicial donde podemos suponer que intervenía el procurador, aparece en muchas ocasiones como parte de los procesos de impartición de justicia.

1859,⁷³ aunque por ley, se derogó esta prerrogativa tan sólo dos años después, en 1861.⁷⁴ Y para el año de 1863 se estableció por ley, que el Procurador General fuera también promotor fiscal en negocios del Ayuntamiento.⁷⁵

La figura del procurador, al final de este período que estamos estudiando, se convirtió en el Ministerio Público, en el año de 1879, momento en el cual se dispuso la *Ley del Congreso del Estado, adoptando para éste los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, con las reformas correspondientes*, y mientras se nombró a tal funcionario, fue el tesorero general del estado quien por algunos períodos se hizo cargo de estas funciones, por lo menos entre 1879⁷⁶ y 1881, años en que se dieron algunos decretos en este sentido.

De todas estas tareas se encargaron los *magistrados*, desde el primero de ellos, que en realidad se llamó juez provisional de segunda instancia, el licenciado Gaspar Antonio Rocha, pasando por los más de veinticinco personajes que tuvieron la fortuna o el desafío de desempeñar esta labor. De ellos, sólo la mitad laboraron como presidentes del Tribunal, todos fueron ciudadanos distinguidos y la mayoría dedicaron una buena parte de su vida a la tarea de la jurisprudencia y a servir a la sociedad a través de su trabajo en el Poder Judicial. El hecho de que fungieran trece magistrados presidentes –aproximadamente- en un período de veinticinco años, se debe a que algunos de ellos ocuparon sus puestos por más de un año, además de que hasta la Constitución de 1882, no existió una ley que delimitara la temporalidad de sus funciones.

⁷³ Decreto s/no. de 4 de noviembre de 1859, *Colección de leyes*, 1878, p. 116.

⁷⁴ Decreto núm. 12 de 2 de enero de 1861, *Ibidem*, p. 167.

⁷⁵ Decreto s/no. de 3 de agosto de 1863, *Ibidem*, p. 307.

⁷⁶ Decreto núm. 187 de 24 de julio de 1879, sobre que el Ministerio Público será representado por el Tesorero General del Estado, *Colección de leyes...* 1884, p. 509.

Cuadro de magistrados en funciones de Supremo Tribunal de Justicia entre 1857-1882 ⁷⁷				
Año	Mgdo. Presidente Sala Primera	Magistrado 2º. Sala Segunda	Magistrado 3º.	Fiscal/Procurador de presos y pobres
1857	Gaspar Antonio Rocha			Ignacio de la Madrid
1858	Jesús L. Camarena; Daniel Larios; Francisco González Rubalcaba	Ladislao Gaona; Julián Estrada; A.M. Solórzano		Miguel Escoto?
1859	Miguel González Castro	L. García	Ladislao Gaona	Julián Estrada
1860	Miguel G. Castro	Juan de Dios Robles Martínez		Antonio García Pérez
1861	Miguel González Castro Antonio Brizuela	Antonio Brizuela; Ignacio de la Madrid	Prisciliano Castro	Justo Mendoza
1862	Miguel G. Castro	Ricardo Palacio; P. Castro		Clemente Villaseñor
1863	Antonio Brizuela; P. Castro	Prisciliano Castro	Maximiano Ponce	(*)
1864	Miguel G. Castro	Irineo Paz		Miguel Orozco
1864/ 1866	Imperio. La prefectura superior política del departamento de Colima sólo tenía juzgados de 1ª. Instancia. La segunda instancia estaba en Guadalajara			
1867	Prisciliano Castro	Miguel G. Castro		Miguel Orozco
1868	Prisciliano Castro	Miguel G. Castro		Francisco N. Ramos
1869	Miguel G. Castro	Fco. M. Carrión		(*)
1870	Miguel G. Castro			(*)
1871	Miguel G. Castro	José Ma. L. Mendoza		(*)
1872	Miguel G. Castro	José L. Mendoza		(*)
1873	Miguel G. Castro	José L. Mendoza		Juan Rojas Vértiz
1874	Ricardo Palacio	José L. Mendoza		(*)
1875	Ricardo Palacio	José L. Mendoza		(*)
1876	Ricardo Palacio	José L. Mendoza; Juan Rojas Vértiz		(*)
1877	Francisco E. Trejo	Juan Rojas Vértiz		(*)
1878	Francisco N. Ramos	Francisco Marciano Carrión	Juan Rojas Vértiz (Interino)	(*)
1879	Francisco N. Ramos	Francisco Marciano Carrión		(*)
1880	Francisco N. Ramos; Francisco Marciano Carrión	Francisco Marciano Carrión		(*)
1881	Juan Rojas Vértiz Justo Tagle	Francisco Marciano Carrión Ricardo Palacio		(*)
1882	Justo Tagle	Ricardo Palacio	Juan Rojas Vértiz (interino)	(*)

Como podemos observar en el anterior recuadro se dieron casos, en que algunos magistrados ocuparon el cargo por períodos prolongados, entre ellos destacó el licenciado Miguel González Castro.⁷⁸ Otros personajes que ejercieron varias veces alguna magistratura fueron: Ricardo Palacio, Prisciliano Castro, José L. Mendoza, Francisco N. Ramos, Francisco Marciano Carrión, Juan Rojas Vértiz, entre los que más tiempo permanecieron en sus labores.

⁷⁷ Cuadro de magistrados en funciones de Supremo Tribunal de Justicia entre 1857-1882, tomado de Mancilla, *Historia*, 2004, Anexo I, p.163.

⁷⁸ El licenciado Miguel González Castro fue paralelamente a sus funciones de magistrado, Inspector de Justicia e Instrucción Pública, y en este último rubro fue destacada su participación, ya que entre los años de 1869-1876, tiempo que duró en ese encargo, consolidó el crecimiento de la educación pública del Estado de Colima. Ver: Ramón León Morales, *La instauración de la educación pública en Colima, Pugnas y conflictos, 1830-1876*, Colima, Gobierno del Estado, 2003.

Estos abogados, -que en concepto de Jaime del Arenal dicho término debe ser entendido como “cualquier especialista autorizado por el poder político para desempeñar la ciencia del derecho en todas sus manifestaciones, independientemente de que litigara o no ante tribunales”,⁷⁹- participaron activamente en la organización política de sus regiones, en este caso de Colima, y aunque algunos de ellos quizás no tuvieron formación académica respaldada por instituciones educativas de la época, podemos inferir que tuvieron una importante formación intelectual, moderna para sus tiempos, y muy actualizada respecto a lo que sucedió no sólo dentro del país, sino en el resto del mundo.⁸⁰

Es un hecho que estos abogados fueron parte importante de una elite, y que destacaron particularmente en el escenario político durante y después de la guerra de Reforma, el mismo Xavier Guerra ha informado claramente, la significativa colaboración de estos profesionistas en la vida pública a diferencia de otras carreras.⁸¹ En el caso particular de aquellos que participaron en la administración de justicia, su papel será circunstancialmente oportuno, pues a ellos les

⁷⁹ Arenal, “Abogados...”, 1998, p.40.

⁸⁰ Jaime del Arenal indica que se dieron casos de abogados que ostentaron el título de licenciado, sin haberlo obtenido verdaderamente. *Ibidem*, p. 40. Podemos deducir que para entidades tan pequeñas como Colima, era muy difícil que los abogados ejercieran su profesión sin documentos que los legalizarán, pues la ley dictaba que para poder litigar, y en especial para poder ser magistrado o juez, debían ser aprobados ante cualquier Tribunal Superior del país, y pensando que eran un grupo reducido donde era extremadamente fácil conocerse entre sí, trabajar de “ilegal” era casi imposible; sobre todo si tomamos en cuenta que ostentar la profesión era signo de estatus social y de importantes ingresos económicos. (Todo esto a diferencia de lo que podía suceder en una ciudad grande como la ciudad de México).

⁸¹ Aun cuando Francisco Xavier- Guerra se refiere a la clase política del porfiriato, su análisis generacional inicia con los actores que les tocaron vivir las guerras de intervención, su fecha de partida de nacimiento de estos hombres es la de 1830. En este sentido dice: “A la cabeza los licenciados en Derecho, los juristas: abogados y notarios [...] La formación jurídica es la formación polivalente por excelencia, la que abre todas las carreras y sobre todo las de la política. [...] ... el hombre de la palabra, el actor indispensable en los sistemas políticos, en los que es preciso convencer y sobre todo, ‘decir’ lo que el ‘pueblo’, que no habla, quiere, siente o rehúsa”. Francois-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2ª edición, México, FCE, 1991, tomo I, p.65. De hecho Jaime del Arenal ha considerado que después de terminadas las guerras los abogados “dirigieron la política de entonces prácticamente sin competencia, pues el militarismo cesó, aun cuando un general gobernase el país desde 1876, y el poder de la clerecía disminuyó notablemente”. Jaime del Arenal, “La abogacía en Michoacán, noticia histórica” en *Relaciones*, Zamora, Mich, Colegio de Michoacán, Otoño 1985, vol. VI, núm. 23, p. 21.

Laura Patricia Mancilla Suro correspondió aplicar las nuevas leyes, consideradas liberales, en la práctica y la vida cotidiana de la sociedad mexicana.

Del grupo de veinticinco magistrados que he reconocido trabajaron en Colima en el período de 1857 a 1882, ubico a varias generaciones de abogados y a un grupo que he decidido llamar: clase política itinerante; debiendo aclarar que las fuentes me han permitido profundizar en la biografía de tan solo la mitad de ellos, pero que sin embargo nos ayudan a establecer un panorama sobre quienes fueron estos actores.⁸²

Atendiendo por ejemplo a lo que autores como Palti han planteado, las posturas de los actores políticos del siglo XIX mexicano fueron más complejas y ambivalentes de lo que se ha supuesto en la historiografía nacional.⁸³ Por tanto me parece correcto abordar a los *magistrados* del Poder Judicial colimense desde diferentes perspectivas intentando matizar sus posturas más allá de las dos corrientes políticas que “identificaron” al siglo XIX.

Si bien podría decirse que en su mayoría estos *actores* pertenecieron al proyecto liberal por haber participado en los movimientos políticos que identificaron a éste: Constitución de 1857, Guerra de Reforma, e Intervención Francesa; sus posturas políticas e ideológicas en el contexto de la lucha por el poder práctico provocaron una diferenciación en su forma de pensar e incluso de actuar, como veremos mas adelante.

Por cuestión meramente metodológica para describir a nuestros actores hemos decidido dividirlos en tres grupos, bajo la advertencia de que no hay que descartar diferencias importantes entre personajes de un mismo grupo o similitudes o afinidades con miembros de otro.

⁸² Además de los datos biográficos que se mencionaran a lo largo de este capítulo he agregado un anexo con los datos que he recopilado de estos *abogados*. Ver Anexo C.

⁸³ Palti, *La invención*, 2005.

La clasificación parte de tres conjuntos de *magistrados*, los que eran vecinos de Colima, los que llegaron a la entidad como resultado de la Guerra de Tres años, y los que ingresaron al sistema político colimense debido a circunstancias derivadas de la Guerra de Intervención. Estos dos últimos provinieron primordialmente de Jalisco, aunque también hubo michoacanos, como el caso de Justo Mendoza. A una parte de estos magistrados foráneos les llamaremos elite política itinerante pues su estadía por el estado de Colima fue sólo temporal, pero además por que dejaron su huella en más de una región de nuestro país en medio de las convulsiones políticas que vivió durante el siglo XIX, particularmente de los movimientos desatados a partir de la aprobación de la Constitución de 1857.

Ignacio de la Madrid, Antonio Brizuela, Miguel Escoto, Miguel Orozco, Antonio M. Solórzano, Ricardo Palacio y Gaspar Antonio Rocha los podemos ubicar como actores locales; aun cuando no todos radicaran en Colima desde su nacimiento; si podríamos considerarlos como vecinos de la ciudad por lo menos para cuando nació esta entidad federativa en 1857.

Quienes conocen la sociedad colimense actual sabrán que apellidos como De la Madrid, Orozco y Brizuela, y en menor proporción Solórzano, son representativos de la oligarquía local, y los que han rastreado el pasado de la región estarán de acuerdo que su reconocimiento social proviene desde tiempos coloniales.

Para cuando se fundó el estado de Colima la elite gobernante estuvo entonces integrada por esta vieja oligarquía colimense y algunos funcionarios que llegaron a la entidad con encargos federales. Curiosamente a este grupo se le fue desplazando poco a poco en sus funciones públicas, en parte por sus posturas políticas y por circunstancias naturales como la edad; en el primer caso tenemos a

Ignacio de la Madrid y Antonio Brizuela quienes en diferentes momentos serían rechazados por el sistema político imperante.

Por ejemplo Ignacio de la Madrid, quién fue considerado en documentos del Ayuntamiento de 1852, el juez de Primera Instancia más antiguo del Territorio de Colima;⁸⁴ y que por mucho tiempo laboró como juez de Segunda Instancia;⁸⁵ en 1861 sería cuestionado por su liberalismo, aún cuando había fungido como magistrado suplente en varias ocasiones durante los primeros meses de ese mismo año.

La acusación provino del propio Congreso local ante la solicitud que hizo De la Madrid para no ser considerado dentro de la ley de 29 de junio de 1861 que indicaba que no podían ejercer cargos públicos aquellos ciudadanos que hubieran servido al gobierno reaccionario. El 15 de julio el Poder Legislativo decidió rechazar su solicitud por las siguientes razones:

“Si nos atuviéramos a las razones del Sr. Madrid, era evidente que debiera declarársele no comprendido en dicha ley, porque (son sus palabras) el único pecado político que cometió consiste en haber permanecido en esta población durante la permanencia en ella de las fuerzas opresoras. Mas como es público y notorio que el Lic. Madrid desempeñó el juzgado de distrito en las dos épocas que dominó la reacción, la Comisión no puede pasar por las razones que expone= Además, examinando los documentos que acompañan el expediente, para probar su liberalismo, se nota desde luego que no obs /f.1v]tante haber servido a la reacción en la primera época de su dominio, el Gobierno del Estado en 27 de abril de 1859, lo agració con el nombramiento de tercer suplente del Supremo Tribunal de Justicia y en pago de esta gracia reincidió el pediente haciendo de nuevo con la reacción su antiguo papel de juez de distrito ¿Cómo puede tenerse por liberal de opinión fija a una persona que obra como el señor Madrid?, ¿Cuál es la garantía de las instituciones si han de ser representadas por los que así se manejan?..”⁸⁶

⁸⁴ Bernal, Yaminel, *Catálogo siglo XIX*, Ficha 3737, Archivo Histórico del Municipio de Colima, México, <http://www.casadelarchivo.gob.mx/catalogos.php>, Febrero 2008 (AHMC, caja 96-A, exp. 57, 16 ff.; Colima 9 de febrero de 1852)

⁸⁵ Ignacio de la Madrid, nació en Guadalajara el 22 de diciembre de 1811. Obtuvo el título de abogado el 9 de mayo de 1837. Biblioteca Pública de Jalisco (BPJ), Caja 3, Exp. 102, “Expediente del examen de abogado del bachiller Ignacio de la Madrid”, Guadalajara, 9 de mayo de 1837.

⁸⁶ Archivo Histórico del H. Congreso del Estado de Colima (AHHCEC), Caja 1, Pos. 1, Libro de Actas de la Legislatura I, Libro de Actas de las sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre de Colima de 1857[copia del original], “Sesión extraordinaria de 13 de julio de 1861, f.486v-487r.

Muy probablemente detrás de este rechazo había conflictos políticos mas viejos entre De la Madrid y algunos de los diputados – quizás con Miguel Orozco quien también sería mas adelante procurador de justicia-, incluso hasta de celo profesional.⁸⁷ El hecho es que las circunstancias políticas de esos momentos no favorecieron al abogado colimense, como tampoco favorecerían mas adelante a Antonio Brizuela.

Éste último, habiendo ocupado previamente los cargos de juez de primera instancia y magistrado suplente del Poder Judicial, en noviembre de 1861, poco después de haber sido nombrado presidente de esta institución fue destituido por Miguel G. Castro por órdenes del gobernador interino de origen jalisciense Urbano Gómez, motivo por el cual estalló una crisis en la delicada relación que llevaban los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que los diputados consideraban que detrás de estas acciones se percibía un atentado a la separación de poderes.⁸⁸

Ahora bien, no todos los *magistrados* que considero en este grupo corrieron la misma suerte política, si bien gente como Ricardo Palacio tuvo en algún momento enfrentamientos políticos fuertes al ser diputado del Congreso y que en 1861 incluso lo llevaron a trasladarse fuera del Estado; en otras circunstancias lo favoreció el escenario, como cuando fue gobernador sustituto en 1858, nuevamente diputado en el período 1863-1864, o magistrado presidente en 1874.⁸⁹

⁸⁷ Por ejemplo el diputado Miguel Orozco había informado cinco días antes al Supremo Tribunal de Justicia “que sabía que en el archivo de gobierno estaba una parte importante del archivo del juzgado de distrito, y que pensó se había extraviado, pero que se acaba de dar cuenta de un comunicado del tiempo del gobierno de Contreras Medellín que ese archivo quedo bajo el mando de Ignacio de la Madrid y que actualmente no esta nada de él en el archivo de gobierno”. AHEC, Sección STJ, Caja 5, “Comunicaciones del gobierno en el presente meses de enero a diciembre, excepto noviembre de 1861”, Colima, 10 de julio de 1861.

⁸⁸ Ver con mas detalle este conflicto en el capítulo III de esta tesis.

⁸⁹ Ricardo Palacio no fue colimense de nacimiento pero llegó al lugar como administrador de la Aduana marítima de Manzanillo desde antes de que se erigiera el Estado, y se desarrollo profesionalmente en la entidad durante buena parte de su vida.

Otros, como Gaspar Antonio Rocha, muy probablemente por su edad ya no les tocó vivir el desarrollo y consolidación de las instituciones estatales. Aunque a éste sí, le correspondió dejar los cimientos al ser el primer encargado de tribunal temporal que resolvió las causas en segunda instancia, mientras se redactaba la primera constitución colimense y se nombraban, bajo el respaldo de ésta Carta, a los primeros miembros del Poder Judicial de la entidad. De hecho las bases de esta naciente institución las dejó con labores mucho más antiguas desde que llegó a éste lugar de occidente en 1829, como asesor jurídico del territorio de Colima y juez en la época previa a la creación de la entidad.⁹⁰

La guerra civil que se desató en México meses después de – y en parte motivada por- la promulgación de la Constitución federal de 1857 movilizó geográficamente a muchos líderes políticos y funcionarios públicos por todo el país. Algunos de ellos llegaron a Colima huyendo de la guerra, otros acompañando al presidente Juárez y su séquito en su paso hacia el puerto de Manzanillo cuando huía del ejército opositor anticonstitucionalista y alguno de ellos por persecuciones políticas en su lugar de origen.

De esta manera se instalaron en Colima abogados como Daniel Larios, Antonio G. Rubalcaba, Jesús L. Camarena, Julián Estrada, Ladislao Gaona, Laureano García, Antonio García Pérez, Juan de Dios Robles Martínez, Justo Mendoza, Mariano Riestra, Miguel G. Castro, y Prisciliano Castro, hasta lo que ahora conocemos.

La mayoría de ellos provenían del estado vecino de Jalisco a excepción de Justo Mendoza quien llegó a Colima como exiliado político después de que fue amenazado en varias ocasiones por las publicaciones que había hecho en la ciudad de Morelia criticando la

⁹⁰ Rocha también fue administrador de rentas de papel sellado en 1850 y fiscal de imprenta en 1857. Bernal, *Catálogo...*, Ficha 3368 y 4056.

Laura Patricia Mancilla Suro labor del gobernador militar Epitacio Huerta.⁹¹ Cuando arribó a Colima, como sucedería con el resto de este grupo, inmediatamente se integró a la vida laboral de la ciudad capital, en junio de 1861 fue nombrado fiscal y procurador de justicia y fue considerado para representar legalmente al Ayuntamiento de la capital.⁹²

La mayoría de estos *abogados* como el caso de Justo Mendoza llegaron a Colima entre 1858 y 1861 y se ocuparon en algún momento de las magistraturas judiciales del estado, haciéndolo por muy breves temporadas a causa de la misma inestabilidad política que los mantuvo en tierras colimenses o que les permitió regresar a sus lugares de origen o en el peor de los casos, como le sucedió a Daniel Larios por morir a manos de las tropas que persiguieron al presidente Benito Juárez.⁹³

Jesús L. Camarena –quien sería más tarde gobernador de Jalisco– estuvo un par de meses en Colima, fue nombrado el primer magistrado presidente del Poder Judicial y le tocó proyectar la primera *Ley para la Administración de Justicia del Estado*. La estancia fue corta también para Ladislao Gaona, Julian Estrada, Laureano García, Francisco González Rubalcaba y Juan de Dios Robles Martínez, quienes fungieron como jueces de primera instancia y en algunos casos sólo como magistrados; el último de estos al parecer llegó al estado para administrar la hacienda de Alcaraces que el gobierno donó a la viuda

⁹¹ Sergio García Ávila *Los estudios de derecho en Morelia y los abogados de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas –UMSNH, Facultad de Historia-UMSNH, Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, 2007, p.257. Cabe aclarar que por un breve tiempo –septiembre a noviembre de 1859– vivió en Colima y se encargó de la redacción del periódico oficial *La luz de la libertad*. AMVA, Caja 2, pos.28, *La luz de la libertad*, Colima, 9 de noviembre de 1859; AMVA, Caja 2, pos.29, *La luz de la libertad*, Colima, 25 de noviembre de 1859. En 1861 cuando regresó a la entidad ocuparía un cargo político de mayor relevancia: procurador de justicia; tal como se esperaba en la opinión pública de la entidad: “El SR. D. JUSTO MENDOZA.- Este apreciable abogado del Estado de Michoacán ha vuelto a fijar su residencia en esta Capital, donde seguramente ocupará uno de los mas importantes empleos en la administración de justicia. ” AMVA, Caja 2, pos.52, *La luz de la libertad*, Colima, 28 de junio de 1861, tomo V, núm.9, p.4.

⁹² Bernal, *Catálogo...*, Ficha 4283, (AHMC, caja 108, exp. 46, 4ff.; Colima 28 de junio de 1861).

⁹³ Daniel Larios llegó a Colima como secretario de gobierno del general Contreras Medellín nombrado gobernador interino durante el período de guerra. Al morir fue homenajeado al ser nombrado como benemérito del estado. AMVA, Caja 2, pos.15, *La luz de la libertad*, 8 de agosto de 1859, tomo III, núm.2, p. 1.

Laura Patricia Mancilla Suro

del general Contreras Medellín, ya que Robles Martínez era cuñado de éste.⁹⁴

El caso de Antonio García Pérez fue particular por las opiniones que se vertieron tras su partida de Colima. Éste abogado llegó seguramente con el gobernador Contreras Medellín quien le otorgó el título de escribano público del estado en 1859;⁹⁵ un par de meses después fue nombrado procurador de justicia y a menos de un año y tras ser articulista de periódicos locales presentó su renuncia motivado por lo que creemos diferencias políticas y que al parecer acarrearón buen número de páginas en publicaciones de circulación local y de otras regiones. El Congreso aceptó su renuncia pero se quejó de los términos en que lo hizo y *La Luz de la libertad* indicó lo siguiente:

“El licenciado D. Antonio García Perez.- En algunos impresos que este Señor ha publicado en esta capital y en la del Estado de Guanajuato, ha tomado por tema principal insultar soezmente y sin motivo alguno a los principales funcionarios de Estado de Colima. Olvidó muy pronto el señor García Pérez la decencia e imparcialidad necesaria a todo escritor público, olvidó bajo la influencia de rastroeros intereses, las distinciones, que sin merecerlo, recibió de los habitantes todos de Colima y particularmente de las personas a quienes tan torpemente ultraja y contra quienes dirige sus tiros mas sangrientos: olvidó igualmente que estas mismas personas, creyéndolo honrado y caballero, lo colocaron en los puestos que desempeñó contra la voluntad de la mayoría general del Estado, que había reconocido sus manejos torpes y sucios, tanto en política como fuera de ella, dejando amargos e indelebles recuerdos a sus amigos y enemigos. Víctima de su comportamiento no tiene el licenciado García Pérez a quien quejarse, pues si su marcha hubiera sido honrosa y decente, se hubiera captado las simpatías de los buenos ciudadanos y no la execración de todo un pueblo, que ha visto con gusto su retirada, por los odios profundos que se había creado. Hacemos esta única manifestación, formando propósito de no entrar nunca en polémicas con dicho Licenciado, porque la "Luz de la Libertad", nunca contesta chismes de verduleras, sino lo que se escribe fundado en la razón y la justicia".⁹⁶

Este particular “odio” hacia el periodista por parte de la sociedad colimense desapareció con los años, ya que en septiembre de 1869 se anunció en Colima que este escritor “de independencia y valor cívico en

⁹⁴ Contreras Medellín fue gobernador sustituto de Colima entre 1858-1860. Ver Anexo A. Ortoll, *Dulces*, 1997, p. 177-178.

⁹⁵ Bernal, *Catálogo...*, Ficha 4235, (Caja 104-A, Exp.51, Colima, 14 de enero de 1859).

⁹⁶ AMVA, Cajas especiales 2, pos., *La Luz de la Libertad*, Colima, 8 de mayo de 1861, tomo V, núm.4, p.4.

Laura Patricia Mancilla Suro

pro del bien de la patria” en adelante se haría cargo del periódico de circulación nacional *El Siglo XIX*.⁹⁷

Buena parte de nuestros *actores*, los abogados que formarían parte del Supremo Tribunal de Justicia, fueron los encargados de improvisar y preparar muchos de los discursos públicos en festividades cívicas en el Estado y su capital – como le descubriremos mas adelante- ; pero también participaron en la formación de una opinión pública a través de la pluma como editorialistas, articulistas o redactores de periódicos locales, algunos por breve tiempo y otros por muchos años, como lo fue el caso de Miguel G. Castro quien llegó a Colima en plena Guerra de Tres Años y se quedó el resto de su vida en la entidad.⁹⁸

Éste último abogado al igual que Prisciliano Castro, se establecieron definitivamente en el estado, al llegar a Colima ofrecieron sus servicios como postulantes ante los juzgados locales, realizaron negocios personales, se hicieron cargo de varios puestos públicos y se mezclaron perfectamente con la sociedad colimense. En especial Miguel G. Castro que creó vínculos inquebrantables cuando se casó con una integrante de una de las familias más antiguas de la ciudad.

En este grupo que se estableció en Colima durante el período de la Reforma es donde he encontrado el mayor porcentaje de políticos itinerantes.⁹⁹ Estos hombres dejaron su lugar de origen y llevaron la defensa de un proyecto de estado a diferentes regiones del país,

⁹⁷ Junto a estas halagüeñas frases se insertó la primera editorial que consignó García Pérez en el periódico *EL Siglo XIX. Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de septiembre de 1869, tomo III, núm.39, p.7. Daniel Cosío Villegas enjuició a este personaje, al querer responder a los ataques que García Pérez desde la pluma hizo al Presidente Juárez. Antonio García Pérez al igual que muchos de sus contemporáneas esperaba que el Congreso diera solución a muchos de los problemas del país, criticando el poco trabajo que esta institución realizaba. Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, Tomo I, 1973, p.407-408.

⁹⁸ Fueron redactores del periódico oficial del estado de Colima: Justo Mendoza, Ireneo Paz y Miguel G. Castro; por su parte Francisco E. Trejo quién llegó a la ciudad en 1867, para quedarse, se hizo cargo de periódicos como *La Unión Nacional*, *El Tiempo*, *La Aurora del Progreso* y el *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*. Otros de los que serían magistrados del Poder Judicial en Colima también participarían como editorialistas, ejemplo: Maximiano Ponce, Ladislao Gaona y Antonio García Pérez.

⁹⁹ A excepción de Miguel G. Castro y Prisciliano Castro que se establecieron definitivamente en Colima.

portando como escudo la defensa de la Constitución de febrero de 1857. Por tanto, para estos hombres, la base de su proyecto de nación se encontraba en las leyes. Mismas que debían legitimar, imponer, impulsar y sobre todo hacer cumplir en la totalidad de la sociedad mexicana. Por eso no es extraño que en su mayoría fueran abogados la clase política que construyó el estado liberal de la segunda mitad del siglo XIX.¹⁰⁰

El grupo de *abogados* que llegó a Colima durante la Guerra de Intervención, que compartió el mismo proyecto liberal y que más tarde serían miembros del Poder Judicial local, a diferencia de los anteriores, se establecieron definitivamente en la entidad, a excepción de Clemente Villaseñor e Ireneo Paz.

Maximiano Ponce, Francisco N. Ramos, Francisco M. Carrión, y Francisco E. Trejo llegaron a Colima en medio de dicha guerra; José L. Mendoza, Juan Rojas Vértiz y Justo Tagle se establecerían en la entidad poco después de caído el imperio de Maximiliano. Los antes mencionados llegarían para quedarse y considero que lo hicieron por que la ciudad tenía condiciones idóneas para su desarrollo profesional y político. Entre otros factores que seguro se me escapan, la región padecía de una escasez importante de abogados; las instituciones se encontraban en ciernes pues las guerras civiles no habían permitido desde 1857 -año en que se fundó el Estado de Colima- que realmente se estableciera tanto el marco legal como la práctica cotidiana del poder estatal, por lo que hacía falta intelectuales y políticos que lo hicieran. Colima pudo ser considerado un terreno “virgen” para establecer el modelo de estado liberal que se pretendía desde la Constitución del 57. Por si fuera poco, las condiciones geográficas –particularmente la posesión del puerto de Manzanillo- establecían circunstancias para por lo menos intentar la concretización de los proyectos de modernización que se encontraban inmersos en la idea de nación de muchos de estos

¹⁰⁰ Aunque también a la clase política pertenecieron otros profesionistas como médicos y militares.

hombres del siglo XIX, evidentemente influenciados por la industrialización e idea del progreso en boga a nivel mundial.

Laura Patricia Mancilla Suro

A este último grupo lo he considerado políticamente como el mas exaltado, si bien todos estos *actores* podemos ubicarlos como hombres de ideas liberales y que se encuentran en la misma sintonía de establecer un Estado moderno que dejara atrás las viejas prácticas del Antiguo Régimen, son éstos últimos quienes se comprometen de manera decidida a realizarlo y quiénes en la práctica avanzan mas allá de la sola promulgación y defensa de una Constitución.¹⁰¹

Mis argumentos sobre esto último son los siguientes:

a) los que serían *magistrados* avecindados en Colima desde antes de 1857 seguramente tenían entre sus intereses personales tan sólo mantenerse en el poder. Ampararse bajo una postura liberal y del proyecto mas fuerte, en ese momento, facilitaba dicha pertenencia. Además, la guerra desatada justo después de creado el estado no permitió dar pasos firmes para enmarcar este proyecto, particularmente en lo relativo a las leyes secundarias que se debían desprender del marco legal principal, específicamente las que tenían que ver con la administración de justicia.

b) Por su parte, los *abogados* que llegaron a Colima justo durante la Guerra de Reforma, lo hicieron en circunstancias de gran inestabilidad que no ayudaron a la actuación política de estos personajes que facilitara una practica “moderna” de estado, las únicas herramientas que tuvieron a la mano fueron los discursos, los rituales cívicos, y por consiguiente muy pocos intentos por modernizar y mexicanizar la practica de la justicia, dentro del esquema liberal de estado.¹⁰²

¹⁰¹ Aunque no descartamos a *abogados* de los otros dos grupos que también realizaron acciones importantes a favor de la consolidación del estado liberal: como los casos de Justo Mendoza y Jesús L. Camarena quienes llegarían a ser gobernadores de Michoacán y Jalisco respectivamente.

¹⁰² Estas otras prácticas con las que intentaron legitimar y construir un estado liberal son estudiadas en los otros capítulos de esta tesis.

c) En cambio, la generación de *magistrados* que laboraron en Colima después de la Guerra de Intervención llegaron a la entidad incluso como presos políticos de un movimiento que constituía no sólo lo que creían una postura ideología contraria y errónea. Llegaron tras haber luchado también contra una invasión extranjera y la imposición de un Imperio. Este último ingrediente catalizó el interés de dar al país instituciones propias y “adecuadas” para los mexicanos; exaltó el espíritu de estos *abogados* que al sentir que se había vencido a una de las potencias mundiales se estaba en condiciones de realizar cualquier proyecto. Con gran excitación patriótica y con un gobierno federal fortalecido por la victoria contra el invasor, las condiciones políticas fueron totalmente diferentes y a pesar de que la inestabilidad prosiguió hubo espacio para establecer de manera más formal las reformas liberales y modernas que se pretendían. Por lo menos esto lo podemos comprobar en el ámbito de la administración de justicia, pues fue hasta entonces que se pudo concluir la codificación que permitió abandonar de manera “definitiva” las prácticas arrastradas desde el Antiguo Régimen.¹⁰³

Pero los casos particulares nos pueden ayudar a reforzar lo antes dicho. Francisco E. Trejo como lo manifestó en 1868 en un discurso que dictó como orador oficial del día 5 de mayo, se quedó en Colima después de haber sido liberado de las fuerzas imperiales. Haciendo eco de su experiencia dijo:

“Hablo de los momentos en que hundido en inmundo calabozo y cuando un sayon infame me empujaba hacia la muerte, Colima levantó una sola voz para salvarme la vida: allí vuestros austeros ciudadanos, aquí vuestras bellidades tropicales, todos a una fueron generosos y las cárceles se abrieron y yo pude mirar aun de frente a tantos desinteresados bienhechores. Desde entonces he asimilado mis afecciones con las vuestras...”¹⁰⁴

¹⁰³ Como se verá en el capítulo III.

¹⁰⁴ *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 11 de mayo de 1868, tomo II, núm.18, p. 5-6.

Las evidencias que han quedado sobre la vida y obra política de Francisco E. Trejo demuestran que, en efecto, su pasión por Colima y por el proyecto de un país moderno y liberal estuvieron presentes hasta que murió.¹⁰⁵

Mientras tuvo el respeto o la anuencia de las autoridades estatales, este personaje fue considerado como un hombre preparado para pronunciar los discursos durante los acontecimientos más importantes para la entidad o en las fiestas cívicas que fueron priorizadas por el grupo político en el poder. A excepción de un par de años previos al triunfo del movimiento tuxtepecano – al que por cierto apoyó abiertamente-, Francisco E. Trejo pronunció en decenas de ocasiones elocuentes alocuciones dentro de los festejos del 5 y 15 de mayo o del 15 y 16 de septiembre. También improvisó el arte de la oratoria en el funeral de algún destacado ciudadano, en la bienvenida de importantes visitantes o en la inauguración de obras de infraestructura con carácter modernizador.¹⁰⁶

Pero a mi parecer sus aportaciones más significativas fueron: su cotidiana labor de forma casi ininterrumpida como editor y columnista de periódicos locales;¹⁰⁷ el impulso para la publicación de un boletín oficial para el Poder Judicial y Legislativo; y entre otras, la promoción

¹⁰⁵ De hecho su muerte se debió a motivos políticos. Pasadas las elecciones presidenciales de 1880, fue asesinado afuera de su casa el 30 de junio de 1880. Hemeroteca Nacional (HN), *El Siglo XIX*, México, 23 de julio de 1880, tomo 78, no.12, 628, p.2.

¹⁰⁶ Francisco E. Trejo pronunció discursos o poesías en las fiestas cívicas de 1864, y de 1868 a 1873. AMVA Caja especial 3, pos.8, *La aurora del progreso*, Colima, 8 de mayo de 1864, tomo I, núm.86, p.4; *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 31 de mayo de 1868, tomo II, núm.20, p.8; *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 27 de mayo de 1869, tomo III, núm.21; AHEC, Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 24 de septiembre de 1871, tomo I, núm.32, p.1; *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 3 de octubre de 1873, tomo VII, núm. 40, p.282-283. También pronunció discurso en la inauguración del Telégrafo en la capital, cuando era presidente del Ayuntamiento. *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p. 3-5. Pronunció unas honras fúnebres en honor a Benito Juárez. AHEC, Sección Folletos, Caja 9, Exp. 14, *Oración fúnebre a la memoria del C. Benito Juárez, pronunciada por el C. Lic. Francisco E. Trejo, el 14 de agosto de 1872*, Colima, Imprenta del Gobierno, 1872. También se le asignó como orador en la fiesta de bienvenida al Sr. Seward, ex secretario de estado del presidente Lincoln. *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 14 de octubre de 1869, tomo III, núm.41, p.7-8.

¹⁰⁷ Entre otros se hizo cargo de los periódicos: *La Unión Nacional*; *El Tiempo*, *La Aurora del Progreso*; y *El Interoceánico*.

Laura Patricia Mancilla Suro
como diputado de la adopción del Código de procedimientos civiles y penales para el estado de Colima.

Muy probablemente siendo contemporáneos con Trejo en la academia teórico práctica de jurisprudencia de Guadalajara, Francisco N. Ramos y Francisco M. Carrión entablaron lazos de amistad que los llevaron por los mismos caminos, mismos que los trasladaron a Colima durante la Guerra de Intervención.¹⁰⁸ Su estancia en ese estado les permitió fungir como postulantes en los tribunales, como jueces y magistrados.

Ireneo Paz es otro de los casos que debo nombrar. Él es un ejemplo de lo complejo que puede ser encasillar el análisis de los personajes dentro de una tipología, una corriente ideológica única, o una generación específica. Cosío Villegas lo calificó de la siguiente manera:

"Y si Paz, que pudo haber sido un hombre de razón, como abogado, escritor y periodista era tan irracional, ¿cómo no lo serían García Granados y Toledo, sus dos compañeros de aventuras, y tanto ser anónimo, levantisco por desarraigado, rebelde por insatisfecho, desordenado por destituido de razón y de principios?"¹⁰⁹

En mi caso no me atrevería a llamar irracional a Paz, preferiría el término de personalidad apasionada, misma que lo llevó por un tiempo a ser un "desarraigado" o como lo he sostenido, un político itinerante, que no sólo pasó por Colima defendiendo sus ideales republicanos y liberales, sino que además lo llevó a ser secretario de gobierno en Sinaloa, y militante de movimientos subversivos a los gobiernos estatales de San Luis Potosí y Zacatecas. También su

¹⁰⁸ Francisco N. Ramos se tituló en enero de 1863 y Francisco M. Carrión en 1862. BPJ, caja 3, exp. 248, "Examen de abogado de Francisco N. Ramos", Guadalajara, 26 de diciembre de 1862; BPJ, Caja 6, Exp. 249 "Solicitud del C. Francisco M. Carrión sobre que se le examine de abogado", Guadalajara, 19 de julio de 1862. Creemos que Francisco E. Trejo siendo hijo de un abogado tapatío también curso sus estudios en la ciudad Guadalajara siendo compañeros de estos últimos; particularmente de Ramos quien fungió como su testigo el día de su boda. AHEC, Sección Registro Civil, Caja 9, Libro de actas de matrimonio, "Acta de matrimonio de Francisco E. Trejo y Josefa Narváez", Colima, 26 de octubre de 1867.

¹⁰⁹ Cosío, Daniel (Coordinador), *Historia Moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, Tomo I, 1973, p.74.

Laura Patricia Mancilla Suro
movilidad y su facilidad para la escritura lo convirtieron en un formador de la opinión pública de muchos de los lugares que pisó durante su lucha política, a través principalmente de las publicaciones periódicas.

Francisco E. Trejo quien debió conocerlo desde antes que llegaran a Colima –ya que ambos eran de origen tapatio- reseñó un poco de su vida en un intento por solicitar clemencia tras la captura que se hizo de Ireneo Paz en el estado de San Luis Potosí, y sobre él se refirió de la siguiente manera:

“El C. Ireneo Paz hizo una brillante carrera literaria en las aulas de la capital de Jalisco: desde sus primeros años se filió en el partido liberal y jamas ha dejado de encontrarse entre los mas avanzados demócratas. [...] Mientras el gobierno constitucional permaneció en Guadalajara, fue colaborador de varios periódicos políticos, como *El Día*, *El Boletín de la Guardia Nacional* y *El Voto del Pueblo*... Al evacuar el benemérito general Arteaga la capital de Jalisco, el C. Paz se dirigió a Colima, donde inmediatamente fue encargado de la redacción de *La Aurora del Progreso*, Nosotros tuvimos la honra de sucederle en ese encargo, al ser nombrado juez primero de primera instancia, donde fueron reconocidas su actividad y sus luces, siendo promovido a poco tiempo al Supremo Tribunal de Justicia, confiriéndosele una magistratura. [...] Al acercarse, en Octubre de 1864, a esta plaza, el ejército francés, el C. Paz fue nombrado secretario de gobierno republicano de Colima, cuya suerte corrió hasta su último momento. [...]”¹¹⁰

La editorial escrita por Francisco E. Trejo terminó suplicando la libertad para el hombre que persiguiendo sus ideales, anduvo por los rumbos de Sinaloa y San Luis Potosí.

Ireneo Paz fue un liberal exaltado, pero no por esto fue un hombre contrario o gran crítico del gobierno republicano federal, tanto así que por mas de 30 años editó el periódico *La Patria*, desde donde combatió severamente a los hombres que formaron las instituciones políticas de la segunda mitad del siglo XIX.

Con este ejemplo quiero indicar que no basta marcar a un personaje de estos tiempos con el mote de liberal para ubicarlo en una sola postura política ni en sólo tipo actuación pública. Las

¹¹⁰ AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 3 de julio de 1870, tomo I, núm.11, p.1-2.

Laura Patricia Mancilla Suro
circunstancias fueron cambiando a estos hombres. Los *abogados* que aquí presento, no fueron la excepción, el día a día les fue marcando su actuar, motivados por intereses particulares, ya fuera ideológicos, económicos o políticos.

Si bien el grupo liberal que quedó “dueño y señor para gobernar al país con leyes sabias y justas”, y que dejó atrás a la Constitución como “enseña marcial” para convertirla en el manto protector de la nación,¹¹¹ tuvo en sus manos la posibilidad de hacer los cambios correspondientes para asegurar la libertad del individuo frente al Estado y modernizar al país; las herencias de la guerra no permitieron que esto se diera rápidamente.

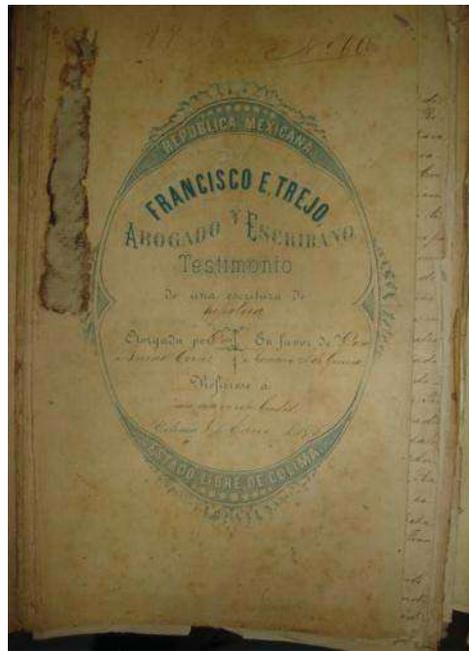
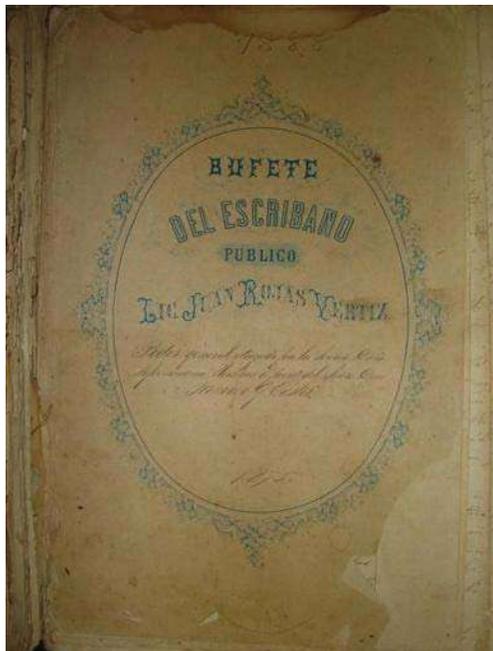
Muy pronto la crisis económica, el desequilibrio de poderes, pero sobre todo las multitud de posturas políticas que se diseminaron por todo el país y que distrajerón la atención de los gobiernos retrasaría los procesos legales para garantizar los anhelos constitucionales de proteger las garantías individuales y la de otorgar una anhelada administración de justicia adecuada y moderna. Sin embargo, y a pesar de que nuestros *abogados* pertenecieron a corrientes distintas del liberalismo, desde su trincheras como funcionarios públicos intentaron consolidar las instituciones republicanas de estado.

Antes de abordar el siguiente punto de este capítulo es importante puntualizar que los *abogados* laboraron como profesionistas del derecho durante toda su vida, quizás lo realizaron en menor medida los que cambiaron constantemente de residencia, pero en general su primer medio de sobrevivencia fue precisamente su trabajo como licenciados defensores que postulaban ante los distintos juzgados y tribunales. Lo primero que hacían al llegar a Colima –en el caso de los que vinieron de fuera- era el de ofrecer sus servicios como conocedores del derecho al común de la población. Más tarde conseguían o

¹¹¹ Cosío, *Historia Moderna*, Tomo I, 1973, p.227

Capítulo I: Los defensores de la libertad: abogados, magistrados y políticos de Colima, 1857-1882.

Laura Patricia Mancilla Suro presentaban sus títulos como escribanos públicos, y de esta manera encontraron otro medio para subsistir. Estas dos tareas, la de abogado defensor y la de escribano, nunca se contrapusieron con sus labores dentro de la administración pública.



I.2 Su formación profesional y su discurso

Los *magistrados* de Colima nacieron y crecieron dentro de una cultura jurídica de transición. Después de lograda la independencia el país recorrió un gran camino para mexicanizar sus instituciones y su práctica de la justicia. Este camino fue muy lento, y me parece que el que con más dificultades lo hizo fue el que tenía que ver precisamente con este último punto. Sin embargo, poco a poco se fueron introduciendo cambios, como se podrá observar en el capítulo siguiente.

Todos los *abogados* nacieron ya en una nación independiente, y para cuando realizaron sus primeros estudios el Antiguo Régimen era parte del pasado, más solo en teoría. Los mas viejos tuvieron que realizar sus estudios de bachiller en escuelas administradas por la

Iglesia católica, sus prácticas fueron realizadas en algunos despachos de otros licenciados y realizaban su examen para conseguir su título ante el Supremo Tribunal de Justicia de su Estado.

Los estudios del derecho que ya se ofrecían, desde tiempos virreinales, en las universidades del país –México y Guadalajara- se siguieron dando pero a medida de que se dio el proceso de separación de Iglesia y Estado, dichos estudios profesionales fueron avalados y ofrecidos solamente por la autoridad civil. Los cambios en el contenido de la formación de esta profesión también se dieron, pero muy lentamente, mientras no existiera un derecho propiamente mexicano ni se decretaran los códigos legales necesarios para dejar atrás las viejas prácticas de hacer y administrar justicia por parte de los jueces.

Por tanto, los cambios más palpables los puedo observar en la forma, más que en el espíritu y el contenido de la práctica jurídica. Por ejemplo, mencionaba líneas atrás que los estudios fueron avalados por el Estado. Cualquier aprendiz del derecho para obtener su título debía pasar por el examen de los Tribunales de Justicia estatales y por consiguiente hacer el juramento de costumbre ante aquel jurado. Dicho protocolo cambió en la medida que fueron cambiando los gobiernos y sus posturas políticas como lo podemos observar en los juramentos que hicieron algunos de nuestros *abogados*.

Por ejemplo, Ignacio de la Madrid, que nació en 1811, obtuvo título de bachiller y mas tarde un certificado de prácticas que fue avalado por el gobierno. Para seguir laborando en la práctica del derecho, De la Madrid realizó su examen de abogado ante el Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco en marzo de 1837.; después de presentar las pruebas necesarias hizo el siguiente juramento:

"¿Juráis no reconocer otra religión que la católica A. Romana y defiendes la pureza de la Inmaculada Concepción? ¿Juráis guardar las leyes constitucionales sancionadas por el Congreso Nacional en el año de

Laura Patricia Mancilla Suro

1836? ¿Juráis haberos bien y fielmente en el ejercicio de abogado, arreglándoos en el cobro de derechos a los aranceles vigentes y sin cobrar ningunos a las clases y personas privilegiadas? Contestó: si juro, y se le respondió: si así lo hicieris Dios os lo premie y si no, os lo demande”.¹¹²

Por su parte Robles Martínez nació en noviembre de 1827, hizo sus estudios teórico-prácticos en la Universidad de Guadalajara, llevando materias de jurisprudencia canónica, civil y criminal.¹¹³ A la edad de 22 años presentó su examen para recibirse como abogado; tras ser aprobado en un caso práctico realizó un juramento que parecía ser el mismo de hacía doce años, pero como veremos su formato introdujo algunos cambios:

“¿Juráis a Dios guardar las leyes vigentes? ¿Juráis no reconocer otra religión que la católica A. Romana y defiendes la pureza de la Inmaculada Concepción? ¿Juráis haberos bien y fielmente en el ejercicio de abogado, arreglándoos en el cobro de derechos a los aranceles vigentes? Contestó: si juro, y se le respondió: si así lo hicieris Dios os lo premie y si no, os lo demande”.¹¹⁴

Como podemos observar la presencia de la religión era aún muy fuerte tanto en la formación de los abogados como en los protocolos con los que fueron examinados y certificados, a pesar de los cambios que se empezaron a revelar respecto a priorizar la leyes vigentes frente a las creencias religiosas. El punto es, que esto cambiaría para las generaciones siguientes que crecieron en momentos difíciles para el país –como las invasiones extranjeras y los fracasos consecuentes para establecer un régimen político estable- que llevaron a la polarización ideológica de la clase política mexicana y que catalizó la secularización de los estudios del derecho y mas tarde los influenciaría dentro del proyecto político triunfador: el liberalismo.

El caso de Juan Rojas Vértiz ejemplifica otra generación. Este abogado nacido en agosto de 1833 realizó estudios de jurisprudencia

¹¹² BPJ, Caja 3, Exp. 102, “Expediente del examen de abogado del bachiller Ignacio de la Madrid”, Guadalajara, 9 de mayo de 1837, f.8.

¹¹³ Junto con el se graduó Julián Estrada.

¹¹⁴ BPJ, Caja 4, Exp. 163, “El Bachiller D. Juan de Dios Robles solicita ser examinado y recibido de abogado”, Guadalajara, 14 de abril de 1849.

Laura Patricia Mancilla Suro
teórica y práctica en la Junta Directora de Estudios y se tituló en 1861-
es decir justo cuando terminaba la Guerra de Reforma, junto con otros
de su generación realizó el siguiente juramento:

“se le preguntó: si prometía jurar la Constitución General y la particular del Estado, las leyes emanadas de las autoridades legítimamente constituidas y desempeñar con honradez y probidad la profesión de abogado para que había sido aprobado y habiendo contestado afirmativamente dispuso el tribunal se le tenga por tal abogado”.¹¹⁵

A medida que transcurrió el siglo XIX los abogados se formarían en una concepción del derecho en constante transición hacia lo que Grossi llama absolutismo jurídico.¹¹⁶ Es decir a poner como centro regulador del régimen estatal al derecho mismo, pero visto éste último como sinónimo de Ley, la cual era proporcionada únicamente por el Estado, e interpretada solamente en el sentido en el que era expuesta por los códigos legales.

Pero esta transición fue más lenta de lo que se cree, razón por la cual nuestros *abogados* tienen en sus actuaciones jurídicas y políticas, en sus discursos y sus posturas públicas una importante presencia del Antiguo Régimen, de las viejas prácticas, más allá de sus intentos por “modernizar” a las instituciones, a los ciudadanos.

Esto último lo podemos observar si tenemos en cuenta que estos *abogados* tuvieron en su formación una fuerte influencia del derecho eclesiástico y el derecho común. Los materiales de estudio con los que contaron fueron en su mayoría obras que intentaron ordenar y recopilar las antiguas fuentes del derecho español y las obras que se consideraron modernas, décadas antes a la independencia del país. El *Sala Mexicano*, la *Curia Philipphica*, y autores como Escriche, Burlamaqui, Berard de Reynarald, y Battel, entre muchos otros,

¹¹⁵ BPJ, Caja 6, Exp.241, "El Bachiller D. Juan Rojas Vértiz solicita ser examinado y recibido de abogado", Guadalajara, 23 de marzo de 1861, f.14 En el mismo año se titularon Ireneo Paz, Francisco Marciano Carrión y Mariano de Jesús Torres.

¹¹⁶ Cabe mencionar que esta concepción ya fue abordada en el capítulo II de esta tesis.

Laura Patricia Mancilla Suro acompañaron no sólo los estudios de estos *magistrados*, si no su práctica jurídica; como se verá más adelante en nuestro siguiente capítulo donde podemos observar cómo en las sentencias y en las mismas argumentaciones de defensas u oposiciones en casos en los que participaron se ven reflejadas todas estas obras.

Ahora bien, esto es más claro cuando observamos los cursos que se impartieron en las instituciones educativas a las que asistieron. Buena parte de los magistrados que integraron al Supremo Tribunal de Justicia de Colima se formaron en Guadalajara. Por tanto, para efectos de esta investigación prefiero detenerme en el tipo de formación que se impartió en dicha ciudad, tomando como punto de partida la década de los cuarenta, momento en el cual comenzaron a formarse buena parte de los *magistrados*.

Según lo dictado por el plan de enseñanza pública de 1847, el estudio de la ciencia del derecho debía comprender cuatro clases: derecho natural y de gentes; derecho político constitucional e instituciones civiles; instituciones canónicas; y academia de derecho teórico-práctico. Y se agregó que para ser admitido al estudio de estas ramas se necesitaba acreditar y haber obtenido calificaciones regulares en cursos de lengua francesa e inglesa, de gramática latina, retórica, lógica, metafísica y moral, de geografía, historia y economía política.¹¹⁷

Para el año de 1861 este plan educativo cambió a consecuencia del plan general de enseñanza expedido por el gobernador jalisciense Pedro Ogazón. Un dato interesante es cómo se plantearon los estudios de cada ciclo e incluso la justificación de algunas materias:

“Primer período:

- I. Introducción al estudio del derecho
- II. Derecho natural

¹¹⁷ José Montes de Oca y Silva, y Ramiro Villaseñor, *Historia de la Facultad de Derecho de Guadalajara*, Guadalajara, Ediciones Cuadernos Universitarios Montes de Oca, 1953, p.32-33

- III. Historia del derecho
- IV. Derecho civil y penal
- V. Legislación de la Iglesia con el fin de dar a conocer esa parte de la historia del derecho y de comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente.

Segundo período:

- I. Procedimientos judiciales, con ejercicio de aplicación a los ramos civil y criminal
- II. Derecho internacional, público y privado
- III. Medicina legal que cursarán los alumnos en la cátedra respectiva de medicina”¹¹⁸

Como podemos observar la tendencia fue desaparecer el derecho canónico, sin embargo las autoridades no negaron la influencia de la institución católica en la práctica e instituciones jurídicas. Con el tiempo a este mismo plan se le irían agregando nuevas materias como: derecho público filosófico, derecho constitucional de México y derecho administrativo.

La formación académica que recibieron los magistrados, junto con la práctica cotidiana de su profesión debió dictarles lecciones importantes sobre la necesidad o conveniencia de crear nuevas leyes o desechar en definitiva las fuentes del derecho que heredaron del Antiguo Régimen español. Al parecer y según lo que deducimos de su discurso, un Estado de corte liberal era la solución para el engrandecimiento de la nación.

En estas circunstancias ideológicas estos *abogados* que junto algunos militares y otros pocos profesionistas se hicieron cargo de las instituciones del país, poco a poco y a pesar de las guerras y conflictos civiles, fueron construyendo o consolidando, según se quiera ver, un Estado liberal que llevó un intento por crear un nuevo modelo de hacer justicia.¹¹⁹

¹¹⁸ *Ibidem*, p.42.

¹¹⁹ Cabe comentar que en este trabajo solo estamos mencionando y siguiendo a aquellos magistrados que laboraron durante el gobierno liberal, pero no esta demás agregar que en el transcurso de un poco mas de dos años, en el régimen imperial, los funcionarios judiciales cambiaron a consecuencia de la desaparición de las instituciones republicanas y la creación del departamento imperial de Colima. Entre los años de

La cultura general y el saber sobre el derecho que adquirieron durante su formación, les permitió dicha construcción no sólo a través del acceso a los puestos públicos que ostentaron sino a la vez por medio de la formación de una opinión pública que comenzó a legitimar a dicho Estado liberal.

Los *magistrados* y en general los abogados formaron una elite político intelectual que influyó en gran medida en la consolidación de las instituciones de Colima como entidad recién creada. Por lo cual su participación fue muy importante en la difusión de ideas modernas y progresistas que ellos consideraban llevarían al mejoramiento regional y nacional, así como, en la revitalización de la vida cultural de la capital colimense a través de múltiples participaciones como redactores de editoriales y artículos en las publicaciones locales, en manifestaciones artísticas como la literatura y el teatro; así como oradores oficiales en fiestas cívicas organizadas por las autoridades locales y estatales.

En esta ocasión analizaremos someramente la construcción de esta opinión pública a favor del régimen liberal en dos vías: la prensa y los discursos cívicos. Esperando con ello atisbar algunas de las ideas que pudieron respaldar las acciones de nuestros actores, y encontrar algunas de las fuentes doctrinarias y de autor en las que se basaron.¹²⁰

Como lo hemos expresado anteriormente, algunos de nuestros *abogados* fueron redactores de periódicos locales. Justo Mendoza, Ireneo Paz, Miguel G. Castro y Francisco E. Trejo se hicieron cargo de la edición del periódico oficial en distintos momentos y por breves

1865 y 1866 la justicia se atendió solo en primera instancia en Colima, resolviéndose asuntos también de Zapotlán, El Grullo, Coahuayana y Sayula, ya que estos fueron anexados políticamente al departamento colimenses durante estos dos años. Conocemos muy poco de los funcionarios judiciales de este momento: solo podemos mencionar que la segunda instancia era resuelta en el Supremo Tribunal de Justicia de Guadalajara presidido en esos momentos por Juan C. Fontán. AHEC, Sección Criminal, Caja 50{1864-1865}, Colima, 30 de noviembre de 1865. "Proceso criminal contra Amado Madrigal por delito de robo"

¹²⁰ Advertimos que estas ideas serán analizadas con mas profundidad en el siguiente capítulo dedicado al orden jurídico y donde nos enfocaremos precisamente a aquellas ideas que se tenían alrededor de la administración de justicia.

Laura Patricia Mancilla Suro temporadas. En particular el último de ellos fue fundador y editor de otras publicaciones semanales en Colima, por lo que es de él de quien mas testimonios de este tipo hemos recogido. Otros como Maximiano Ponce y Antonio G. Pérez sabemos que participaron con algunas opiniones sobre temas que el momento exigía.

Las ideas expresadas por los *abogados* deben ser leídas en dos contextos importantes. Por un lado el proyecto liberal abanderado desde la federación e impulsado desde los estados, como Colima, que tuvo como bandera la defensa de la Constitución de 1857 y las libertades individuales que en ella se garantizaban. Por otra parte el desarrollo industrial que se vivía en los Estados Unidos y Europa que impuso un modelo a seguir por las naciones del mundo, y que representaba la panacea del progreso y la esperanza para el resto de los países que siguieron dicho paradigma.

Teniendo esto en claro entendemos como los primeros años de vida del gobierno republicano del presidente Juárez, éste obtuvo apoyo de los políticos locales regionales que lo secundaron. En Colima el periódico oficial fue el espacio en donde se manifestaron las voces a favor de las acciones tomadas por el gobierno nacional.

Miguel G. Castro, en su momento como redactor de *La Luz de la Libertad*, dedicó una editorial a la Ley de 12 de julio de 1859, relativa a la desaparición de los conventos de frailes y la nacionalización de los bienes de la Iglesia. Aclamándola favorablemente afirmó:

“Solo diremos que dicha ley ha sido publicada en esta Capital con muestras de un verdadero júbilo, recibiendo de sus habitantes con gratitud los esfuerzos heroicos del modesto abogado, que hoy preside los destinos de la Nación”.¹²¹

Castro, quien en esas fechas ya laboraba como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, vio en la publicación de esta ley un

¹²¹ AMVA, Caja 2, pos. 19, *La luz de la libertad*, Colima, 24 de agosto de 1859, tomo III, núm. 4, p.1.

Laura Patricia Mancilla Suro
progreso en el camino a la civilización del país; y un triunfo del partido liberal puro. Con esto dejaba en claro que apoyaba al gobierno del presidente Juárez, al igual que lo hacía el gobierno local.

En otros momentos de incertidumbre política como lo fue la Guerra de Intervención, Francisco E. Trejo como editor de *La Aurora del Progreso*, se dedicó a dar su opinión sobre el curso de la guerra, e indicó que no era la mayoría del pueblo mexicano el que pedía un gobierno retrogrado, sino al contrario, y como prueba estaba que “desde que se dio la independencia ha[bía] ganado el partido liberal”.¹²² Y refiriéndose al fracaso de Iturbide agregó:

“¿Cómo pues con las ruinas de aquel trono ilustre se quiere levantar hoy otro, cuando la República ha venido a hacernos iguales ante la ley, cuando hemos respirado el aura de la libertad y cuando hemos visto a los viles restos de la antigua aristocracia arrastrarse miserablemente a los pies de nuestros hombres, a quienes ahora se llama bandidos?”¹²³.

Así, después de ganada la batalla contra el Imperio de Maximiliano vino una cascada de opiniones y discursos que alentaron pronósticos magníficos sobre el futuro del país. Todos ellos indicaron propuestas que poco a poco se fueron diferenciando y que con el paso del tiempo se convirtieron en punto de ruptura al interior del “partido liberal” que había logrado reestablecer la República.

Contrario a lo que se pudiera pensar, tras el triunfo contra el invasor extranjero y el grupo conservador, los liberales se fueron dividiendo, y los *abogados* que se establecieron en Colima fueron parte de esta dinámica.

Maximiano Ponce, por ejemplo, expresó su descontento en varias ocasiones sobre la convocatoria a elecciones que hizo el presidente

¹²² G. Castro, Miguel, “Editorial: El 12 de julio del presente año” en: AMVA, Caja especial 3, pos.8, *La aurora del progreso*, Colima, 8 de mayo de 1864, tomo I, núm.86, p.1.

¹²³ AMVA, Caja especial 3, pos.8, *La aurora del progreso*, Colima, 8 de mayo de 1864, tomo I, núm.86, p.3.

Laura Patricia Mancilla Suro Juárez en agosto de 1867.¹²⁴ Si bien indicó su apoyo sin reservas a la República y reconoció la labor primordial de Juárez para la restauración de gobierno liberal, también formuló que estaba en desacuerdo en la forma en que se pretendían realizar modificaciones a la Constitución general a través de un referéndum, pues consideraba que la misma Carta contenía los mecanismos para realizar dichas reformas y no era por medio del voto directo –como indicaba la convocatoria- que debía realizar dichos cambios.

En el fondo de su disgusto se encontraba una profunda decepción porque dentro de las reformas que se sugerían estaba el volver a conceder el voto al clero y a personas que participaron de lado de la reacción durante la pasada guerra. Maximiano Ponce consideraba a esta propuesta: “..una transacción, vergonzosa hasta cierto punto, con los enemigos de la Independencia de México, de la Constitución de la República y de las leyes de Reforma”. En conclusión pedía que no hubiera una transacción con “los enemigos de la patria”.¹²⁵

La molestia de Ponce, fue la de muchos otros liberales que con el tiempo se convirtieron en enemigos o por lo menos en críticos del gobierno de Juárez y de Lerdo de Tejada, que a pesar de ser parte de la misma corriente liberal los llevaron a dividirse en proyectos distintos para concretizar su idea de nación progresista y civilizada. División que se manifestó particularmente en los tiempos electorales.

Por ello también Francisco E. Trejo fue de los intelectuales que estuvieron en contra de las facultades extraordinarias que se le dieron al Ejecutivo, después de la Guerra de Intervención, por lo que festejó en julio de 1870 que se cumpliera el fin de dichas facultades otorgadas al presidente de la república, se alegró de que por fin el tránsito sería

¹²⁴ Maximiano Ponce expresó su postura al respecto tanto en la prensa como en el discurso cívico que pronunció en la fiestas del 15 y 16 de septiembre de ese año de 1867, como se verá mas adelante.

¹²⁵ Ponce, Maximiano, “Editorial: Predicciones y coincidencias. De algunos de los principales acontecimientos de la República Mexicana y transacción entre el bando traidor y el partido nacional” en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 2 de noviembre de 1867, tomo I, núm. 37, p.8

libre, la propiedad respetada, al igual que el trabajo voluntario para contratarse; también porque la libertad individual nada tendría que temer y la prensa sería libre.¹²⁶

Fuentes doctrinarias y de autores

Afortunadamente estas manifestaciones en la prensa, junto a un buen número de discursos cívicos, nos permiten descubrir mas allá de las ideas expuestas, ya que nos dan algunas pistas de los autores que inspiraron y formaron parte de la visión que tenían los *magistrados* respecto a la realidad de su país y de su futuro.

La amplia cultura general que tenían fue obtenida como es lógico de su formación profesional pero además de las obras que estuvieron vigentes en su época. Recurrieron principalmente a todos aquellos autores que abordaron temas relativos al derecho internacional con los cuales poder defender la independencia de la nación frente a las invasiones extranjeras; también a aquellos que defendían la libertad de los individuos y de las sociedades; y los que impulsaban los proyectos que llevarían a la nación hacia el progreso y la abundancia.

La necesidad de recurrir a autores del derecho internacional fue básicamente motivada por la invasión francesa que sacudió el patriotismo de muchos intelectuales y particularmente de estos *abogados* que apoyaban el régimen republicano que combatió dicha incursión. Por tanto los discursos y los artículos que se hicieron públicos alrededor de estas fechas, independientemente del tema a tratar, conllevaba a realizar alusiones a la libertad de las naciones, a la no intervención y a la descalificación de gobernantes como Napoleón III.

Cualquier pretexto temático servía para hacer defensa de la nación frente a dicha invasión e imposición de un Imperio como

¹²⁶ AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 17 de julio de 1870, tomo I, núm.15, p.1.

Laura Patricia Mancilla Suro
régimen de gobierno, cuanto aun más los festejos de la independencia mexicana del mes de septiembre, o los que conmemoraban la batalla ganada por Zaragoza el 5 de mayo de 1862.

Ladislao Gaona por ejemplo, en el discurso que pronunció la mañana del 16 de septiembre de 1863, quiso desarrollar el pensamiento de autoría de Eugenio Pelletan tomado de *Les Droits de l'homme*:¹²⁷

"Desde el momento en que un pueblo cree en su libertad tiene la palabra de la providencia; puede cruzar los brazos sobre el pecho.- Su creencia sabrá hacerse justicia mas tarde o mas temprano y los hechos vendrán a confirmar su fe".¹²⁸

Gaona pretendía infundir confianza en los ciudadanos al indicar que la invasión al país hecha por Napoleón III era injusta bajo la mirada del derecho internacional y que por lo tanto tarde que temprano la independencia de la nación estaría salvaguardada pues confiaba en que:

"¡Dios vea por la justicia de las gentes, y todo el que quebranta la ley de progreso, la ley de perfectibilidad humana, tiene que caer atormentado por su derrota, burlado por su debilidad vanidosa y ridícula y salvado por la augusta majestad de la razón y de la verdad..!".¹²⁹

Maximiano Ponce y Francisco N. Ramos en su oportunidad recurrieron a autores que seguramente conocieron desde sus estudios

¹²⁷ Eugenio Pelletan (1813-1884). Fue un escritor, periodista y político francés. Se relacionó con Lamartine. Fue electo diputado en 1863 y se unió a la oposición del régimen del Segundo Imperio. Destacó como un elocuente orador. Fue reelecto en 1869 y protestó en contra de la guerra con Prusia. También ejerció como ministro de educación. Electo en la Asamblea Nacional en febrero de 1871 y se convirtió en vicepresidente del Senado en 1879. En 1884 fue electo senador vitalicio. http://en.wikipedia.org/wiki/Eug%C3%A8ne_Pelletan [Abril, 2008]. Entre algunas de sus obras –que se encuentran en la Biblioteca Pública Universitaria de la UMSNH- podemos citar: *Histoire des trois journées de février* (1848); *Le monde marche* (1858); *Traité élémentaire de physique générale et médicale* (1829); *Les rois philosophes* (1858); y *Les morts inconnus le pasteur du désert* (1857).

¹²⁸ Gaona, Ladislao, "Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1863 por el C. Lic...". en: BPJ, Miscelánea 164, pos. 18, Carrión, Francisco M., *Discurso pronunciado la noche del 15 de septiembre de 1863 por el Licenciado Francisco M. Carrión*, Colima, Tipografía de L. Orozco, p.15

¹²⁹ Gaona, Ladislao, "Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1863 por el C. Lic...". en: BPJ, Miscelánea 164, pos. 18, Carrión, Francisco M., *Discurso pronunciado la noche del 15 de septiembre de 1863 por el Licenciado Francisco M. Carrión*, Colima, Tipografía de L. Orozco, p.15

Laura Patricia Mancilla Suro académicos, a pesar de que dichas obras fueran publicadas en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII.¹³⁰

Estos dos abogados,¹³¹ en septiembre de 1867, como oradores oficiales de la fiesta nacional reflejaron en su discurso la influencia de las tesis de juristas, políticos y escritores como: Vattel,¹³² Burlamaqui,¹³³ Beccaria¹³⁴ y Roederer.¹³⁵

¹³⁰ Ambos plantearon su concepción de que las naciones padecieron, como los hombres, de diferentes etapas evolutivas y que en el caso de México, éste ya había llegado a su madurez de manera que se encontraba listo para disfrutar de su libertad o emancipación. Después ambos retomaron el pasado prehispánico, para hacerlo suyo y para explicar la hazaña del primer libertador, que fue Hidalgo. Continuaron con una larga disertación sobre lo que Napoleón III intentó arrebatarles y tras difíciles batallas lograron vencer para detener tales ambiciones. Por último, advirtieron que se debía tomar lección de tales hechos y finalmente terminaron desarrollando una breve pero muy interesante crítica a las reformas constitucionales que en esos momentos a nivel federal Juárez pretendía hacer. VER ARRIBA

¹³¹ Maximiano Ponce laboraba como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima en el momento que pronunció el discurso en septiembre de 1867. Francisco N. Ramos por su parte era juez de primera instancia, aunque en algunas ocasiones era considerado para conocer casos en segunda instancia. La Ley orgánica preveía en su artículo 18 que en caso de los ministros propietarios, (como se les llamó a los magistrados o jueces de segunda instancia que conformaban la cabeza del Poder Judicial) estuvieran impedidos para conocer algún asunto, éste pasaría al conocimiento de un abogado nombrado por el Gobierno (con probabilidad el Congreso). Artículo 18 de la *Ley para la administración de justicia en el Estado de Colima* del año de 1859, Decreto s/n de 28 de agosto de 1859 en: Mancilla, *Historia*, 2004, p.202; en el caso de Francisco N. Ramos tenemos noticias que fungió como ministro en algunos asuntos especiales. “Estado de causas concluidas por el Supremo Tribunal de Justicia del mes de 1869” en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, 7 de octubre de 1869, Tomo I, No.40, p.8

¹³² Emmerich Vattel (1714-1767) Filósofo, diplomático y abogado de origen Suizo cuyas teorías dieron bases para la fundación del derecho internacional moderno y la filosofía política. Fue influenciado por Gottfried Leibniz y Christian von Wolff. Su obra mas famosa publicada en 1758 fue *Droit des gens; ou, Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains* (en inglés, *The Law of Nations or the Principles of Natural Law Applied to the Conduct and to the Affairs of Nations and of Sovereigns*). http://en.wikipedia.org/wiki/Emerich_de_Vattel [Abril 2008]. A pesar de que la obra fue escrita a mediados del siglo XVIII según lo indicado por José Antonio Caballero, su obra repercutió en el primer tercio del XIX, lo que permitió que llegara a manos de nuestros *abogados*. José Antonio Caballero Juárez, “La intervención humanitaria en el siglo XIX” en: Varios, *Liberad Honorem Sergio García Ramírez*, México, IJ-UNAM, Serie E, Tomo I, 1998, p. 163. Maximiano Ponce citó de esta obra el capítulo 8º, párrafo 141, libro 3º, tomo 3º, página 126; también citó capítulo 14, párrafo 177, libro 1º, tomo 1º, página 218. Maximiano Ponce, *Discurso pronunciado en el portal “Medellín”, el 16 de septiembre de 1867, en conmemoración de la proclamación gloriosa de nuestra Independencia en el pueblo de dolores el 16 de setiembre [sic] de 1867. Por el Lic., Magistrado del Supremo Tribunal del Estado*” AHEC, Folletería, Caja 9, Exp.15 , [En adelante Ponce (16/09/1867)], p.25.

¹³³ Jean Jacques Burlamaqui (1694-1748). Jurista suizo. Escribió *Principes du droit naturel* (1747), y *Principes du droit politique* (1748). En su obra trató de demostrar la realidad del derecho natural argumentando que éste tenía su origen en Dios, la razón y el instinto moral. A su juicio el derecho internacional y nacional se sustentaba precisamente en el derecho natural. Sus obras tuvieron un sin fin de ediciones, y tuvieron un uso extendido como libro de texto. De este autor se cita el capítulo 7º, parte 2ª , tomo 51º, página 94, Ponce, Maximiano (15/09/1867), p.2

¹³⁴ Cesare Beccaria (1738-1794), Filósofo y político italiano. Autor de *Los delitos y las penas* (1764). Influyó en las reformas del derecho penal antiguo; entre otras cosas propuso la abolición de la pena de muerte y de la tortura; estaba en contra del arbitrio judicial. http://es.wikipedia.org/wiki/Cesare_Beccaria [abril 2008].

¹³⁵ Pierre Louis Roederer (1754-1835). Político, economista e historiador francés. Participó activamente en la Revolución Francesa. Entre sus obras están: *En quoi consiste la prospérité d'un pays* (1787); *Louis XII* (1820); *François I* (1825); *L'Esprit de la révolution de 1789* (1831).

El derecho natural fue la línea coincidente entre dichos autores. Esta corriente del pensamiento jurídico que formó parte del movimiento conocido como Ilustración permaneció, como lo podemos observar, en la enseñanza profesional de nuestros abogados mexicanos formados a mediados del siglo XIX. Sin embargo dichos conocimientos fueron adaptados a las necesidades políticas y particularmente fueron utilizados como argumentos para combatir las ideas “conservadoras” que pretendían rehabilitar en el país gobiernos monárquicos.

Así es que las ideas que surgieron en la Europa ilustrada para combatir el Antiguo Régimen, basándose precisamente en el derecho natural y racional fueron retomadas por los políticos mexicanos – en su mayoría abogados- para enfrentar lo que vieron como un regreso al antiguo orden, tomando, eso sí, las partes mas convenientes de dichas tesis, para legitimar su lucha.

Maximiano Ponce por ejemplo, recurrió a Vattel respecto a la idea de que todos los países son independientes por lo que ningún otro podía intervenir en los asuntos internos de otro. Pero como era lógico no mencionó la excepción que el autor plantea a dicha idea, que consiste en que: “La acción de los súbditos que se rebelan contra el soberano que los oprime puede ser asistida por otros Estados como un gesto de justicia y generosidad. En este sentido, también considera posible que, tratándose de una guerra civil, terceros Estados apoyen al bando que consideren que tenga la justicia de su lado”.¹³⁶ Es decir, Ponce no mencionó los argumentos que podían favorecer o legitimar la causa del bando contrario, pues si el gobierno francés consideraba justa la causa del bando conservador de acuerdo a los postulados de Vattel también justificaba su intervención en otro país como México.¹³⁷

¹³⁶ Caballero, “La intervención...”, 1998, p.1.

¹³⁷ Ponce, (16-/09/1867), p. 17.

Laura Patricia Mancilla Suro

Ponce también consideró necesario utilizar planteamientos de Beccaria y Roederer para justificar el fusilamiento de Maximiliano que había sido fuertemente criticado por la prensa internacional y algunos periódicos de circulación nacional, poniendo como ejemplo lo publicado en *El Nuevo Mundo* prensado en California, o lo editado por el periódico *Temps de Paris* de la ciudad de México.¹³⁸

Entre otros argumentos, para responder a las acusaciones, Maximiano Ponce citó la obra *Tratado de los delitos y las penas* que mencionaba que el único motivo que suscitaba la pena de muerte debía ser cuando el acusado podía “producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida” por lo que Maximiliano de Habsburgo entraba en dicha categoría, de ahí que se justificara su fusilamiento.¹³⁹ Esta obra de Beccaria, entiendo que fue básica en la formación de los abogados mexicanos, particularmente lo pude observar en la relativa frecuencia con que expusieron la necesidad de desaparecer la pena de muerte. Este tipo de castigo fue considerado como incivilizado y por ello más de alguno de nuestros *actores* abogaron por su desaparición. Pero esto se expondrá en otro capítulo.



Portada de la edición original italiana
Dei delitti e delle pene de Cesare Beccaria¹⁴⁰

¹³⁸ *Ibidem*, p.20.

¹³⁹ Retomado del capítulo 28 de la obra de Beccaria, Maximiano Ponce agregó esta cita en su discurso que fue publicado. *Ibidem*, p.26.

¹⁴⁰ Obtenida en: [http://en.wikipedia.org/wiki/Cesare_Beccaria] [abril 2008].

La doctrina Monroe y los ideales bolivarianos también fueron temas de inspiración en los discursos cívicos. Francisco E. Trejo en la alocución que pronunció el 5 de mayo de 1868 defendió la independencia del pueblo mexicano y renegó entonces de la invasión monárquica europea agregando:

“Quédense para la Europa pretestar el *equilibrio* [sic], para canonizar la conquista: en América, señores, reconocemos lisa y llanamente el principio de no-intervención, y las sombras de Monroe y Bolívar, los dos profetas de la unidad americana, sostienen nuestras creencias de una república continental, para que la monarquía pierda aquí hasta su última esperanza”.¹⁴¹

Lo mismo hizo Francisco N. Ramos diez días después cuando se refirió a la victoria adquirida el 15 de mayo de 1867 frente al ejército que protegía a Maximiliano. Ya que consideró que este triunfo representaba el haber puesto en práctica la doctrina Moroe, pues se había conseguido la realización del principio de “*no intervención*” y que en América no hubiera mas “que gobiernos americanos elegidos por la voluntad del pueblo”.¹⁴²

Ahora bien, desde antes de sufrir las invasiones extranjeras y después de asegurar la libertad política del país frente a otras naciones México debía ser reconstruido. Los proyectos fueron muchos aunque debe indicarse que entre los gobernantes y los políticos sea cual fuera su filiación ideológica –que los podía dividir- había una aspiración por llevar al país a la “modernidad”. Los anhelos por los modelos europeos y estadounidense en donde encontraban la felicidad de los pueblos, o por lo menos el camino hacia ello fueron obtenidos precisamente de variados autores contemporáneos, particularmente europeos, como aquí

¹⁴¹ Trejo, Francisco E. “Discurso pronunciado el 5 de mayo de 1868 por el C. Lic., orador nombrado por la Junta patriótica de esta ciudad” en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 11 de mayo de 1868, tomo II, núm.18, p.5. [En adelante Trejo (5/05/1868)].

¹⁴² Ramos, Francisco N. “Discurso pronunciado el 15 de mayo de 1868 por el C. Lic., ..., orador nombrado por la Junta patriótica de esta Ciudad”. *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 31 de mayo de 1868, tomo II, núm.20, p.4 [En adelante Ramos (15/05/1868)].

lo hemos indicado con algunos ejemplos. Félicité Robert de Lamennais fue uno de ellos.¹⁴³

Este autor citado por Francisco E. Trejo en un discurso cívico de mayo de 1869 sirvió para inspirar al orador para infundir confianza en los ciudadanos sobre el futuro que le esperaba al país.¹⁴⁴ *El dogma de los hombres libres: Palabras de un creyente*, fue la obra que utilizó Trejo para iniciar su alocución, lo cual rebela un aspecto interesante más allá del contenido de la alocución.¹⁴⁵ Los *abogados*, como Trejo, utilizaron modelos que se adaptaban de alguna manera a las condiciones culturales de la nación. Lamennais, católico como la mayoría de los mexicanos creía en la separación de la Iglesia y el Estado y consideraba importante la ayuda de Dios en la defensa de los derechos que Él mismo había concedido: la justicia y la libertad. Estas posturas por tanto podían encajar de alguna manera en la idiosincrasia mexicana y por ello se utilizaron y adaptaron a las condiciones políticas e históricas del país, como en este caso lo hizo Francisco E. Trejo.

La mayoría de las participaciones públicas que hicieron estos abogados revelaron también además de sus conocimientos sobre derecho natural y derecho internacional, un rico y variado lenguaje, de singulares adjetivos, de recursos retóricos característicos de la época, pero sobre todo el uso de imágenes o recursos simbólicos de la religión católica para dejar en claro quienes eran los enemigos y quienes los

¹⁴³ Félicité Robert de Lamennais (1782-1854), Filósofo católico y teólogo francés. En su obra se puede observar que fue partidario de la separación de la Iglesia y el Estado. Lamennais aparece como una especie de revolucionario exaltado al que siguen los católicos liberales. Se le ha considerado iniciador del Socialismo Político. Entre sus obras se encuentran: *Sobre la religión considerada en sus relaciones con el orden político y civil* (1826); *Palabras de un creyente* (1834) [Esta obra fue traducida al español en 1836]; *Libro del pueblo* (1837); *Sobre la religión* (1841). Obtenido de: http://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%A9licit%C3%A9_Robert_de_Lamennais [Mayo 2008].

¹⁴⁴ Trejo, Francisco E. “Discurso pronunciado el 15 de mayo de 1869, por el C. Lic...., orador nombrado por la junta patriótica de esta capital”. *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 27 de mayo de 1869, tomo III, núm. 21, p.5. [En adelante Trejo (15/05/1869)].

¹⁴⁵ La frase con la que inició su discurso Francisco E. Trejo fue “Cuando hay fe, la justa causa acaba por triunfar, y aquel se salva que persevera hasta el fin”, de la obra de Lamennais *El dogma de los hombres libres: Palabras de un creyente*. La edición de 1836 tiene la frase en la página 165. Ver: http://books.google.com.mx/books?id=KLUGAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=Lamennais+el+dogma+de+los+hombres+libres&lr=&as_brr=3.

Laura Patricia Mancilla Suro portadores de la “libertad”. Es decir otra fuente ideológica por lo menos para ser utilizada como metáforas fue el conocimiento bíblico y religioso de autores católicos.

Parecería una contradicción que los hombres que se jactaban de liberales, y que entre otras cosas lucharon por separar la Iglesia del Estado hicieran uso de este tipo de lenguaje en sus intervenciones públicas, fueran escritas u orales.¹⁴⁶ Sin embargo, como sugiere Palti,¹⁴⁷ estas no deben verse como contradicciones en si, mas bien, deben analizarse como parte de los recursos retóricos que desde la Colonia se habían practicado y siguieron practicándose a lo largo del siglo XIX; entender el hecho de que se utilicen argumentos que en ocasiones nos parecen falsos, o en realidad los son, para llegar a conclusiones que convencen como ideas verdaderas, es una actividad común y cultivada por todos aquellos que aprendieron durante su formación intelectual las técnicas de la oratoria que surgieron desde los antiguos griegos. Para no hacer mas compleja esta explicación podremos agregar, que el análisis de estos discursos por tanto deben estar contextualizados de tal manera que puedan aclarar los sentidos y significados de los argumentos utilizados por los discursos políticos del siglo XIX, es primordial para ello, descifrar la utilidad o fin que las alocuciones tuvieron en los momentos en que se pronunciaron.

Teniendo en cuenta la polarización de los grupos políticos y el triunfo en el poder del grupo liberal resulta comprensible que éste último hiciera uso de cualquier discurso argumentativo que ayudara a legitimar a los “triunfadores”.

¹⁴⁶ Cabe aclarar que este lenguaje se utilizó con mayor frecuencia en las fiestas cívicas o aniversarios luctuosos.

¹⁴⁷ Palti, *La invención*, 2005

Además, debe agregarse que el uso del discurso político patriótico “en su finalidad cognitiva está subordinada a persuadir para obrar”¹⁴⁸. Por lo tanto va a ser uso de tópicos comunes, es decir de temas que son recurrentes, con los que la sociedad se encuentra familiarizada y puede identificarse fácilmente o por lo menos de una manera más cercana. Es por esto que uno de los tópicos más utilizados será el teológico, además del tópico del esclavo liberado, como lo menciona el investigador Herón Pérez, por tanto un discurso religioso que es común en la población en general.¹⁴⁹

Retomar algunas líneas de los discursos pronunciados en aquellos años, me dejan en claro la manera en que fueron utilizados estos tópicos, para transmitir las ideas y convencer a los ciudadanos. Por ejemplo, cuando fue necesario resaltar la figura de Hidalgo, Maximiano Ponce dijo:

“¡Hidalgo, Hidalgo, Ilustre Protomártir de la Libertad Mexicana, recibe en tu tumba el llanto de nuestro amor y nuestra gratitud! [...], el don que nos legaste sellado con tu sangre, [...] ; recibe pues, esta pequeña ofrenda que te hace un pueblo agradecido en el segundo período de su gloriosa Independencia, y que tu nombre venerable no se separe ni un solo instante de la memoria de tus buenos hijos”¹⁵⁰

También mencionó:

“la grande obra de la redención de este pueblo estaba reservada en los arcanos de la Providencia” [...] Hidalgo [...] imitando la sublime abnegación del Redentor del mundo emprendiera aquella obra grandiosa, la sostuviera con el ejemplo de sus heroicos sacrificios, y la sellara por fin con su preciosa sangre en provecho de un pueblo oprimido”¹⁵¹

¹⁴⁸ Herón Pérez, "Hacia una tónica del discurso político mexicano del siglo XIX" en: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez, Sonia (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH-UAM-UNAM-COLMEX, 1999, p.365

¹⁴⁹ *Ibidem*, pp.367-371

¹⁵⁰ Ponce, Maximiano, (16/09/1867), p.18. Acaso este fragmento nos recuerda al Credo

¹⁵¹ *Ibidem*, p.18. Este párrafo nos remite claramente a comparar a Cristo con Hidalgo, y a pensar en la oración de la consagración que hace dentro del rito católico de la misa. En entrevista con el Doctor José Miguel Romero de Solís (junio, 2006) obtuvimos la siguiente información: Si bien las misas se dejaron de officiar en latín hasta 1968, a partir del Concilio Vaticano II, se sabe que los fieles durante el siglo XIX usaban misales que estaban en latín y en español para poder seguir la celebración con mayor atención; además muchas celebraciones de otra índole se realizaban en castellano, como por ejemplo para la época que estamos estudiando se rezaba el rosario por las tardes, específicamente novenarios donde había predicación en español. Citamos tal información porque nos parece importante rescatar el hecho de que era precisamente este tipo de mensajes a los que estaba acostumbrado el común de los pobladores de

Como pude analizar, fue un lugar común el comparar a los héroes mexicanos que se habían estado creando durante el siglo XIX con personajes de la Biblia. Así como Ponce igualó a Jesucristo con Hidalgo, Francisco E. Trejo tuvo la oportunidad de comparar a Juárez con otros personajes, como Moisés, y muchos más. Y me parece que el objetivo de dichas comparaciones fue el de legitimar o justificar las acciones de los héroes, de manera que la población que por ejemplo no sabía leer ni escribir, pero que sin duda conocía los preceptos de su religión, aceptara la “grandeza” de estos hombres que habían cumplido la misión encomendada por Dios.

Cuando Trejo pronunció una oración fúnebre en 1873 en memoria del presidente Juárez, haciendo un recuento de su vida política mencionó que restaurada la República, el presidente perdonó a sus “amigos infieles” y a ellos, el orador, dedicó las siguientes líneas:

“Tres veces y mas se avergonzaron de nuestra causa, vindicada en mil encuentros; pero al fin oyese el canto que volvió la memoria a Simón Pedro, el apóstol de Cristo, y el arrepentimiento de los frágiles nació en lo íntimo de sus corazones”

Otro recurso que también utilizaron los *abogados* -y aquí es donde puedo observar el tópico del esclavo liberado-, exaltó el valor de la libertad, haciendo uso de la Providencia, del dedo de Dios, para dejar en claro que éste era un don universal, por ello hacían pronunciamientos como:

“Púlpito y confesionario donde solo habían de oírse las palabras de salvación que el gran libertador del mundo nos enseñó en el Gólgota”¹⁵²

en otra frase indicaron respecto a la naciones que no cuentan con libertad:

“es querer torcer criminalmente los altos fines de la Divinidad que no son otros que la felicidad del género humano”¹⁵³

México, por lo tanto no es raro que los oradores hagan uso de este lenguaje para transmitir sus ideas con mayor claridad, y me atrevería a decir, legitimidad.

¹⁵² Ramos, Francisco, (15/09/1867), p.4.

¹⁵³ Ponce, Maximiano, (16/09/1867), p.15.

o por otra parte, en otro momento cuando se dice:

“el sentimiento de libertad que solo Dios pudo grabar en el corazón humano con caracteres indelebles”¹⁵⁴

También fue recurrente el comparar las guerras de los mexicanos en contra de los extranjeros con la disputa entre David y Goliath descrita en la Biblia. Por ejemplo Francisco E. Trejo, el 5 de mayo de 1868, refiriéndose a la defensa que hizo el ejército mexicano – comparando a éste último con David- contra la invasión de seis años atrás, describió el siguiente escenario:

“La soberanía del pueblo iba a jugar su suerte en la batalla, contra la tradición del quijotesco viejo mundo: los combatientes se miraron de hito en hito: Goliath fijo los ojos un momento en David y sonrió desdeñoso al gigante viendo el aspecto del endeble pastor...”¹⁵⁵

Trejo para referirse a la Guerra de Independencia mexicana, el 16 de septiembre de 1873, recurrió a estos personajes, pero en esa ocasión el papel de Goliath lo encarnó la Corona española:

“Un gigante y un héroe, Goliath y David, citados a combate singular, se aprestaron a la lucha. La proverbial valentía del europeo iba a verse frente a frente de la abnegación del pobre indígena, que no tenía elementos para asegurar la victoria. Pero su causa era justa y Dios salva a quien tiene la justicia”.¹⁵⁶

La historia del pueblo de Israel, que universalmente la conocemos a través de la Biblia inspiró en mucho a los *abogados* para ejemplificar y resaltar las luchas de los mexicanos. El objetivo era suavizar los sacrificios que conllevó la guerra que “liberó” a los mexicanos. Francisco N. Ramos en su oportunidad aludió a imágenes como la siguiente:

“Quince meses hace [refiriéndose al fin de la Guerra de Intervención] que los soldados del pueblo revestidos de abnegación y patriotismo y armados de su constancia y fe en la causa santa que defendían iban recorriendo el gran camino de su peregrinación, llevando delante una columna de gloria

¹⁵⁴ *Ibidem*, p.17.

¹⁵⁵ Trejo, (5/05/1868), p.2.

¹⁵⁶ Trejo, Francisco E. “Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1873 por el Lic.,...”. en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 10 de octubre de 1873, tomo VII, núm.41, p.291-292, [En adelante Trejo (16/09/1873)].

que como a los antiguos Israelitas los libraba por el día de los ardientes rayos del sol y les daba luz por la noche...”.¹⁵⁷

Ya sea para hablar de libertad en cualquiera de sus concepciones, la de los ciudadanos o la nación, ya sea para resaltar a los héroes de la patria,¹⁵⁸ e incluso referirse a los enemigos¹⁵⁹ de ella, es indiscutible que la religión fue una fuente importante de recursos literarios e ideológicos para legitimar la causa de los oradores. Esta manera de exponer las ideas provino de una tradición colonial, que se adaptó y se utilizó, como lo hemos visto, en el transcurso del siglo XIX, particularmente en los discursos político-patrióticos.

También en esta lucha por convencer a la sociedad a la que pertenecían que el proyecto liberal era el mejor y el único posible para llevar al país al progreso, los *abogados* utilizaron sus conocimientos de la historia de México y el mundo. A través de autores viejos y contemporáneos, que intuyo conocieron durante sus estudios de bachiller y los cursados en la academia jurídico práctica del derecho, conocieron con amplitud personajes, pasajes, batallas y culturas del pasado lejano y cercano. En cuanto a los acontecimientos internacionales más inmediatos a su tiempo, la prensa se convirtió en una fuente fundamental.¹⁶⁰

Los hombres de la Reforma y de la República Restaurada crearon una historia que igualó al patriotismo con el liberalismo.¹⁶¹ Las guerras civiles sirvieron de pretexto para comparar la lucha de los liberales con la lucha de los indígenas durante la Conquista y con la de los

¹⁵⁷ Ramos, (15/05/1868), p.3.

¹⁵⁸ Para hablar de los héroes de la patria usan frases como las siguientes: el 16 de septiembre es el “día santo de la patria”; “¡Segundos mártires de nuestra independencia, Arteaga, Salazar, Pueblita, Ghilardi, Herrera y Cairo, Molina, Rosales, que vuestra sangre riegue el árbol santo de la libertad!” “Pero soy mexicano e hijo del pueblo, y quiero acompañar con él mi regocijo, para entonar también mis cánticos sencillos a los heroicos triunfos de los apóstoles de la libertad mexicana”

¹⁵⁹ Cuando el orador se refiere a la respuesta que ha dado Francia a las acciones que emprendió contra México, dijo “Napoleón, nuevo Pilatos, se lava las manos para librarse de la inmensa responsabilidad que pesa sobre su cabeza. El mundo sin vacilar dirá sin vacilar [sic] quién fue la víctima y quién el verdugo”.

¹⁶⁰ Aunque también de la prensa debieron conocer parte del pasado lejano de México.

¹⁶¹ Esta idea planteada por Alan Knight fue retomada en Enrique Florescano, *Imágenes de la Patria*, México, Taurus, 2005, p.154.

Laura Patricia Mancilla Suro
insurgentes en la Guerra de Independencia. Basados en una historia prehispánica que debió ser rescatada por los criollos españoles en México del siglo XIX, se alabó un pasado indígena que existió antes de la llegada de la Corona española y es ese mismo pasado el que le dio paternidad al movimiento reformista liberal. Esta imagen de la patria, como la nombra Florescano, fue creada a través de símbolos, arte y retórica. Los *abogados* que vivieron en Colima hicieron su parte contribuyendo a la legitimación del proyecto liberal de estado.

En el discurso la Independencia de México habría para estos liberales “un ancho campo a la libertad política y religiosa, a la prosperidad del comercio y agricultura, a la actividad de la industria y el desarrollo de las artes y a cuanto puede hacer próspera y feliz a una nación”.¹⁶² Por ello Francisco M. Carrión no podía concebir que algunos traidores mexicanos: “han suspirado con ahínco por el restablecimiento del Antiguo Régimen”.¹⁶³

Otro ejemplo de este tipo de ejercicio fue el que hizo Maximiano Ponce, que entre otros autores fundamentó su conocimiento de la historia de México, especialmente de la insurgencia, en la obra Lorenzo de Zavala.¹⁶⁴ Lo mismo que debió haber sucedido con Francisco N. Ramos, como ya lo he mencionado en septiembre de 1867. Ambos discursistas como “interpretes del pueblo” como ellos mismos se llamaban, resaltaron el pasado precolombino y lo conectaron directamente con la lucha independentista. Para ellos los antiguos mexicanos perdieron su libertad bajo el yugo de los españoles pero la

¹⁶² BPJ, Miscelánea 164, pos. 18, Carrión, Francisco M., *Discurso pronunciado la noche del 15 de septiembre de 1863 por el Licenciado Francisco M. Carrión*, Colima, Tipografía de L. Orozco, p.6 [En adelante Carrión (15/09/1863)].

¹⁶³ *Ibidem*, p.7.

¹⁶⁴ Maximiano Ponce indica en su nota número 2, que utilizó el *Ensayo histórico* de Zavala en su tomo primero, capítulo segundo, página 41. También compara la conquista de México con la que se hizo de América del Norte y de Grecia. Ponce, (16/09/1867), p.24. Evelia Trejo menciona a Lorenzo de Zavala como uno de los pilares en los que se construyó la conciencia histórica nacional mexicana. Evelia Trejo, “Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra” en: Revista *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM, vol.20, Julio- Diciembre de 2000, pp. 41-66. Al ser nuestros discursistas lectores, pero además transmisores de esta historia elaborada por Zavala, indirectamente (como se construye la conciencia histórica en muchas ocasiones) participaron en esta construcción de una conciencia histórica nacional.

Laura Patricia Mancilla Suro
situación fue remediada con la intervención heroica de Miguel Hidalgo y el resto de los insurgentes. La restauración de la república, acabada de conseguir por los liberales, era entonces una confirmación de la libertad conseguida o restituida por los hombres mártires de la independencia de México. Basta agregar unas líneas para reconocer tales ideas en sus discursos, por ejemplo Ponce pronunció refiriéndose a los aztecas:

“México fundado por hombres libres, industriosos y guerreros que huían de la esclavitud en que gimieron por tantos años bajo el dominio del rey de Colhuacan, es el país clásico de la libertad”.¹⁶⁵

O la otra frase que aludió Francisco N. Ramos, al referirse al pasado prehispánico:

“Nuestros padres, los descendientes del gran Moctezuma, los predilectos del Dios Huitzilopochtli”¹⁶⁶

Asegurando que “la historia nos presenta multitud de pruebas irregrables (sic)” el licenciado Ramos enumeró ejemplos de la historia mundial para dar una justa dimensión a las hazañas de los mexicanos para conseguir la libertad.¹⁶⁷ Ambos oradores trataron de explicar por qué el país no había logrado su progreso después de abandonar la esclavitud posteriormente a los logros insurgentes. Ramos observó que la falta de experiencia no les permitió construir una estabilidad política y social.¹⁶⁸ Ponce acusó a “los clérigos hipócritas” a los “militares sin pudor”, y a los “noblez sin título” de haber entorpecido el desarrollo natural de la nación hacia la libertad. En definitiva, ambos tuvieron una concepción de la historia lineal y progresista, que inevitablemente lleva a las naciones hacia la libertad, y particularmente a México, hacia “los tres grandes axiomas de su inviolable autonomía: la emancipación

¹⁶⁵ Ponce, (16/09/1867), p. 17.

¹⁶⁶ Ramos, (15/09/1867), p.2.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p.1.

¹⁶⁸ Al referirse a la nación Ramos dice: “...ignorante de los derechos de qué por tanto tiempo había sido privada, careciendo de los elementos necesarios para constituirse por sí mismo y teniendo en su seno elementos verdaderamente repulsivos, era natural que todo en ella fuera inestable; le era preciso pasar por el crisol de la guerra civil y hacer la reforma para destruir uno a uno todos esos enemigos encarnados en su propia naturaleza”. *Ibidem*, p. 3.

Laura Patricia Mancilla Suro
política y social del dominio de Europa, la libertad del continente americano, y la fraternidad universal”.¹⁶⁹

Si bien todos resaltaron la grandeza del pasado prehispánico y marcaron como un pasado negro los trescientos años del gobierno español, se dio el caso, con el pasar de tan sólo un par de años, en que mas de alguno de los “interpretes del pueblo” como Francisco E. Trejo matizara los efectos de esta invasión. En septiembre de 1873 al tener que recurrir a la descripción de los “moradores del imperio azteca” consideró necesario mencionar la idolatría de éstos y entonces de alguna manera justificar la incursión española. Con una mayor estabilidad después de restaurada la república y con un gobierno liberal mas consolidado, el discurso político tomó nuevos matices. El nuevo proyecto fue el progreso y la civilidad, por ello Trejo prefirió mencionar que, con la llegada de los misioneros europeos en el siglo XVI a México, se recibieron los “divinos rayos que destella la verdad” para destituir a “un dios carnívoro, que alimentaba su culto con los corazones de incontables víctimas”. Para éste abogado “la civilización entonces tomó el negro disfraz de la conquista”.¹⁷⁰

De hecho quizás como un caso atípico o muy poco recurrente Francisco E. Trejo en ese discurso septembrino prefirió como el mismo lo dijo “no rendir culto a la memoria de los que encabezaron la insurrección contra los españoles”. Ya que el profesaba la “idea de que los héroes se ocultan en la última escuadra de un ejército”. Creyó ingrato de su parte “dar mayor mérito a las hazañas de un jefe que al arrojo sublime de un soldado”.¹⁷¹

Siendo este un caso excepcional, lo que me interesa resaltar son las fuentes de las cuales recibieron influencia estos *abogados* y que de alguna manera motivaron sus actuaciones y sus pensamientos

¹⁶⁹ Ponce, (16/09/1867), p.17.

¹⁷⁰ Trejo, (16/09/1873), p.291.

¹⁷¹ *Ibídem.*

Laura Patricia Mancilla Suro políticos. Y como pude observar a través de rastrear diferentes planteamientos públicos que se documentaron, he podido deducir que si bien defendían un mismo proyecto llamado “liberal” también se convirtieron en críticos del mismo, y en la medida que hubo mayor estabilidad como ya lo he dicho antes, comenzaron a dividir sus posturas y plantearon distintos caminos para lograr dicho proyecto.

La prensa en este sentido, además de una fuente ideológica para por lo menos mantener una postura política o reflexionar sobre la que se tenía, también sirvió como escaparate y conducto para exponer sus ideales de nación a través de la crítica y la propuesta. No me detendré demasiado en describir el ideal de gobierno con el que soñaron estos *políticos* pues esto lo describo en otro capítulo de esta tesis. Pero si me interesa recalcar que ellos mantuvieron una notable cultura general que les permitió estar actualizados respecto a muchos de los acontecimientos no sólo nacionales e internacionales, y ello en buena parte gracias a medios como la prensa.¹⁷²

En este punto, es importante reflexionar sobre un factor importante que favoreció a tal situación: el geográfico. El hecho de que dichos personajes se encontraron cerca de un puerto marítimo internacional, convirtió a la región en una zona en donde llegó información fresca del resto de las naciones, lo cual favoreció a que los letrados colimenses accedieran a noticias recientes del mundo. Para la década de los sesenta, Colima tenía un comercio intenso, en Manzanillo

¹⁷² Conocemos a través de algunas referencias que a Colima llegaron –entre muchos más– publicaciones nacionales como: *El Monitor Republicano*, *El Siglo XIX*, y *Temps de París*. Solo por nombrar un ejemplo en 1871 el periódico *El Tiempo* que se publicaba en Colima bajo el cuidado de Francisco E. Trejo recurrentemente citaba la lista de la prensa de otras localidades que llegaban a la ciudad; el 17 de abril de 1871 indicó haber recibido: *La Convención*, *el Titiritero* y *La Disciplina* de Guadalajara; *EL Chisgarabís* de Zacatecas; *El Demócrata* de Monterrey; *El Ferrocarril*, *El Propagador Homeopático*, *La Reconstrucción* y *La Revista Universal*, de México; *El Papaloapan*, de Tlacotalpam; *El Semanario del Comercio*, de Tampico. AHEC, Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 17 de abril de 1871, tomo I, núm.18, p.4. Estas listas cambiaban con el paso de las semanas. Francisco E. Trejo indicaba cada semana las publicaciones que le llegaban y las que ya no recibía. Ejemplo: “Al *Ferrocarril*, *Propagador homeopático* y *Revista Universal* ya hemos estado remitiendo nuestra publicación; a los demás, después de saludarle cordialmente, les manifestamos que desde hoy queda establecido el cambio”. AHEC, Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 17 de abril de 1871, tomo I, núm.18, p.4.

Laura Patricia Mancilla Suro existieron casas comerciales alemanas y estadounidenses.¹⁷³ Aunque la invasión francesa entorpeció por algunos meses tal intercambio comercial, no dejó de fluir la llegada de los buques a la bahía: lo más interesante fue que la aduana no se encontraba directamente en el puerto sino en la capital del estado, así es que cualquier tripulación debía reportarse en la ciudad de Colima por obligación, por lo cual esta población recibía directamente las noticias provenientes de otros países.¹⁷⁴

Por ello no es extraño que citaran acontecimientos de otras latitudes del mundo en el interior de sus discursos, y que se empaparan del progreso industrial en boga en Europa y los Estados Unidos de América. Como la participación que hizo Napoleón III en la guerra de unificación Italiana.¹⁷⁵ O que por ejemplo Francisco E. Trejo citara la situación política de Inglaterra, España, Francia, Rusia, Grecia, Paraguay, Luxemburgo, o Bélgica.¹⁷⁶ Y que hicieran de la inauguración de la línea telegráfica en Colima una fiesta cívica tan grande como las de mayo y septiembre.

Al respecto de esto último me parece significativo retomar las palabras que pronunció el entonces presidente del ayuntamiento de Colima, Francisco E. Trejo:

“Este siglo del vapor y la electricidad; este día de cien años en la que la cuna de la civilización se está meciendo, será saludado con cariño, si no con respeto por las generaciones venideras...[...] Que no celebremos un acontecimiento aislado, sino el suceso mas grande, la adhesión mas leal y

¹⁷³ Ortoll, *Dulces*, 1997, pp.253-317. Este autor menciona en su trabajo la existencia de las casas comerciales en Manzanillo, y las quejas de algunos cónsules norteamericanos sobre la lejanía de la aduana, sin un medio como el ferrocarril que ayudara a transportar las mercancías.

¹⁷⁴ Pensamos que la misma información se convirtió en una mercancía importante en aquellos años, de manera que la elite colimense tuvo acceso a ese producto, antes de que se distribuyera al interior del país. De esta misma situación geográfica se desprende la preocupación del gobierno de Juárez por cuidar sus puertos, en algún momento más que resguardar Guadalajara, las guardias nacionales se ocuparon de defender las barrancas que permitían el paso a Colima, pero evidentemente a su puerto.

¹⁷⁵ Por ejemplo, Francisco M. Carrión y Ladislao Gaona en sus discursos septembrinos de 1863 hacen referencia de las batallas de Palestro, Magenta y Solferino de 30 de mayo, 4 y 24 de junio de 1859 respectivamente.

¹⁷⁶ Trejo, (50/05/1868), pp.3-4.

Laura Patricia Mancilla Suro

franca del gobierno y del pueblo mexicano, a la ley, al progreso y a la nacionalidad del país”.¹⁷⁷

Ahora bien, otra fuente de tipo ideológica que influyó en nuestros *actores* fue su afiliación a la masonería, y muy relacionado con ello a los valores y símbolos derivados de la Revolución Francesa. Esto lo advertí claramente en la alusión que hicieron los *abogados* a términos y símbolos muy específicos que de manera común han sido utilizados por los seguidores de estas corrientes ideológicas y de culto. Además de que pude localizar algunos casos en que éstos declararon abiertamente su adhesión a estos movimientos intelectuales e incluso se anunciaron como promotores de ritos como el Nacional Mexicano.

La exaltación de los ánimos derivados de la guerra de reforma y de Intervención llevaron estos hombres liberales a tomar de la masonería los elementos ideológicos para defender la tolerancia religiosa y la separación de la Iglesia del Estado. Por su parte tomaron de la Revolución Francesa aquellos valores que se adaptaron a la necesidad política de esos momentos: la unión de los mexicanos, o la fraternidad; el respeto y la igualdad de los individuos ante las leyes; y el anhelo más grande la libertad.

Por ello no es raro encontrar la influencia de esta corriente ideológica, si se me permite llamar así a la masonería, y descubrir en el vocabulario de nuestros *actores* frases como: “Supremo Hacedor” o “Señor del Universo”.¹⁷⁸ Como también fue recurrente después de terminada la guerra contra los franceses invitar o motivar a los oyentes o lectores de sus alocuciones para que hiciera suyos lemas como: “Fraternidad, Unión e Independencia” o “libertad, igualdad y fraternidad”.

¹⁷⁷ *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p.5-6.

¹⁷⁸ Ocasionalmente también he encontrado expresiones que relaciono también con la masonería. Por ejemplo: “la majestad del *astro-rey* alumbra un cuadro de brillante hermosura, los densos nubarrones que enlutaran el solio del *Eterno*, desaparecerán al soplo de un viento vivificante y bienhechor”, Trejo, (16/09/1873), p.282.

Laura Patricia Mancilla Suro

De hecho el día que se pronunció una oración fúnebre en memoria del reconocido masón Benito Juárez, resultó lógico que uno de ellos se hiciera cargo de articular dicha exposición: Francisco E. Trejo. Entre otras cosas éste abogado uso frases como la siguiente:

“los que queremos recorrer esa *vía láctea* que despidе los indeficientes destellos de la libertad, caemos como heridos por un rayo, cuando el dedo del Supremo Hacedor, viene a posarse sobre la frente de uno de nuestros más queridos caudillos”.¹⁷⁹

y también casi para terminar agregó:

“¡Juárez! tu desde el emperio vela constantemente por la suerte de tu patria; pide al Supremo Autor del Universo que aparezca en nuestro oriente la aurora espléndida de la felicidad”.¹⁸⁰

Estas líneas con evidente influencia del lenguaje masón me permiten identificar la participación de los *abogados* en la masonería. Así como a Trejo, también identifiqué en este grupo a Maximiano Ponce y Ricardo Palacio. Las pistas para hacerlo, las he encontrado también además de sus expresiones escritas en los símbolos que acompañaron a sus rúbricas;¹⁸¹ y al hecho de que abiertamente anunciaran su afiliación como promotores de esta asociación secreta.

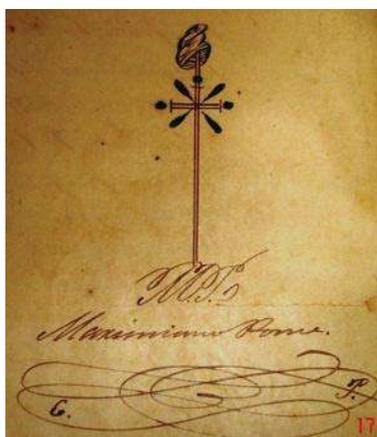


Imagen B. Rúbrica de Maximiano Ponce

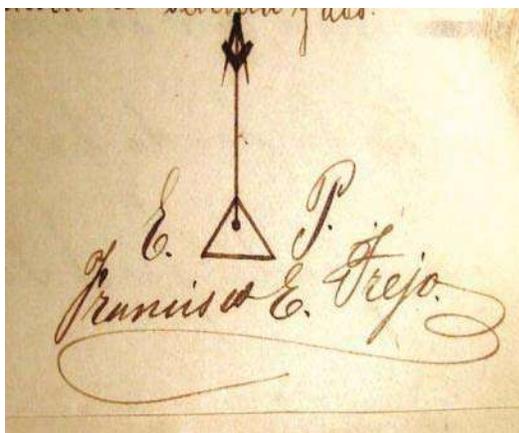


Imagen C. Rúbrica de Francisco E. Trejo

¹⁷⁹ Trejo, Francisco E. *Oración fúnebre a la memoria del C. Benito Juárez, pronunciada por el C. Lic. el 14 de agosto de 1872*, Colima, Imprenta del Gobierno, 1872, p.4, [En adelante Trejo (14/08/1872)]

¹⁸⁰ *Ibidem*, p.16.

¹⁸¹ Francisco E. Trejo firmaba con el símbolo del compás, y Maximiano Ponce con la del gorro frigio y dos letras asociadas a lo que creo es el tipo de rito al que perteneció. Ver imágenes: B y C.

En el periódico *La Unión Nacional* en el mes de julio de 1870 Francisco E. Trejo en lo que parece un intento por reivindicar la imagen de los adictos a la masonería comentó que el Rito Masónico Nacional Mexicano había comenzado a publicar un periódico mensual, para defender los principios de la Orden y rectificar las ideas que acerca de ella tenía una buena parte de la sociedad profana. Agregó que había recibido el primer número de esta publicación por lo que invitó a la gente a leer y adquirirlo con h.:¹⁸² Ricardo Palacio.¹⁸³

Trejo también decidió transcribir un documento relativo a la pena de muerte contenido en dicho periódico de filiación masónica. En el se indicaba el rechazo por parte de este Rito a la pena mayor, pero antes de argumentar sobre este tema el artículo aseguró lo siguiente:

"El objeto esencial de la masonería, el fin principal a que se encaminan los trabajos de los obreros esparcidos sobre la superficie del globo, es todo en beneficio de la humanidad. Mejorar al hombre bajo su doble aspecto moral y material, es la gran obra del masón", p.2

Ya fuera por su afiliación masónica, su cultura general, la lectura continua de la prensa o su formación académica y práctica en los conocimientos del derecho, estos *abogados* que formaron parte del sistema judicial de Colima y de México, contribuyeron en la construcción del estado liberal mexicano. A partir de las fuentes que les sirvieron para alimentar su ideología e incluso su actuar, participaron en la elaboración del discurso político, de la narración histórica, de las alocuciones cívicas y la opinión pública. El proyecto del estado liberal que emanó de la Constitución de 1857 fue el estandarte con el que iniciaron su carrera pública, con el pasar de los años sus posturas cambiaron e incluso se diversificaron después de pasado un tiempo de que parecían tener los mismos objetivos políticos motivados por las guerras en las que se vieron inmersos.

¹⁸² Esta abreviatura masónica significa: hermano.

¹⁸³ El título de esta publicación fue: *La Tolerancia*. AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 17 de julio de 1870, tomo I, núm.15, p.2.

Las fuentes ideológicas que marcaron la imagen de lo que querían llegar a hacer como mexicanos y ciudadanos modernos no siempre pudieron verse reflejadas en la vida cotidiana y práctica de la construcción y consolidación de las instituciones políticas en las que participaron nuestros *actores*. Y entre algunas razones debieron estar como veremos en el siguiente capítulo, la inestabilidad política, el peso de la tradición y los intereses particulares y de poder que se interpusieron en el escenario del día a día.

1.3 Las redes de poder

Un elemento probable que facilitó o entorpeció la concreción de los proyectos liberales, particularmente el de la unión de los ciudadanos mexicanos tuvo que ver con las redes de poder en las que se insertaron nuestros actores, por ello me parece importante mencionar las que alcancé a identificar y que seguramente contribuirán con una pieza más para entender la construcción del estado liberal mexicano, en esta ocasión desde el estudio del ámbito local de las entidades nacientes como Colima.

Considero a los abogados como hombres de poder por el simple hecho de poseer un conocimiento especializado en la labor de la justicia. 1) En un país donde la mayoría de su población no sabía leer ni escribir convertía a cualquiera que obtuviera una educación básica en parte de un grupo privilegiado que disfrutaba de ventajas ante un sistema político manejado y respaldado básicamente en el papel y las letras. 2) Teniendo en cuenta que la administración de justicia es un elemento fundamental para el funcionamiento de la convivencia social quién conocía los caminos que llevaban a ella podía lograr un lugar privilegiado dentro de su comunidad. 3) Si a esto agregamos un contexto donde el régimen político emanado del proyecto liberal tuvo

Laura Patricia Mancilla Suro como piedra angular la defensa la Constitución de 1857, la cual decretó los fundamentos que garantizaron los derechos y las obligaciones para ser partícipes de la nación donde se vivía, los que tenían los conocimientos jurídicos llevaban una ventaja importante sobre el resto de los ciudadanos. Y si para poder ser juez, notario, e incluso litigante el mismo gobierno puso como requisito el ser avalado por un título otorgado por las instituciones estatales, en este caso el Supremo Tribunal de Justicia, los que llegaron a hacerlo fueron partícipes de el poder que otorga el simple ejercicio de tomar decisiones que involucran al resto de la sociedad.

La formación que les permitió adquirir dichos conocimientos como ya se ha estudiado en algunos casos para otras regiones, motivaron a estos abogados a mantener una participación activa en la mayor parte de las funciones públicas. Prácticamente como lo ha dicho Annick Lempérière, el acceso a los institutos donde se ofrecían esta formación “constituía, paralelamente a la vida militar, el camino civil de acceso al poder”.¹⁸⁴

Estoy conciente que el acceso al poder no sólo se obtiene por los conocimientos, también en ello participan las relaciones sociales que mantienen los personajes en cuestión, incluyendo en este rubro a las familiares, filiales y de compadrazgo. También por ello reconozco que en ese sentido las circunstancias temporales pueden hacer que el poder pueda ser mantenido por mucho tiempo o que se esfume en cuestión de un momento.¹⁸⁵

Planteo todo esto por que en ello encuentro la razón para indagar algunas de las relaciones personales y políticas que tuvieron los

¹⁸⁴ Annick Lempérière, “La formación de las elites liberales en el México del siglo XIX: Instituto de Ciencias y Artes del estado de Oaxaca” en: *Secuencias*, México, Instituto Mora, Nueva época, núm. 30, sep- dic 1994, p.59.

¹⁸⁵ He descubierto por cierto, al margen de lo que se puede demostrar empíricamente, que en la práctica cotidiana del poder la suerte y las coincidencias tienen mucho que ver, más de lo que cualquier científico social ha considerado.

Laura Patricia Mancilla Suro
abogados de Colima y que los mantuvo en lo que yo llamo las redes de poder.

Los magistrados Gaspar Antonio Rocha e Ignacio de la Madrid, que como ya hemos dicho en este capítulo pertenecían a la clase política de la entidad desde antes de que se constituyera en estado federal pertenecieron al grupo encabezado por el primer gobernador de Colima el general Manuel Álvarez. Estos licenciados en 1851 participaron en un movimiento que desbancó al jefe político del territorio Ramón R. de la Vega para poner en su lugar a dicho militar. Desde aquellos años su relación debió servir para que en 1857, cuando nace el Estado de Colima, estos jueces mantuvieran su estatus como servidores públicos, el primero como juez temporal de 2ª instancia –mientras se creaba el Poder Judicial- y el segundo como el primer procurador de justicia en la entidad.

La muerte del gobernador Manuel Álvarez a tan sólo un mes de haber tomado posesión creó tal crisis que sólo se debilitó con la llegada del ejército federal. El militar jalisciense Contreras Medellín se hizo cargo de manera interina del Ejecutivo, y a él sucedieron varios gobernadores sustitutos en un período aproximado de tres años. Durante este tiempo llegaron a Colima una serie de abogados que me parece que lo hicieron precisamente por la relación personal que tuvieron con estos gobernadores temporales de la entidad.

Por ejemplo Daniel Larios, quien fue compañero en la academia teórico práctica de jurisprudencia de Guadalajara de Ignacio Vallarta llegó a Colima como secretario de gobierno de Miguel Contreras Medellín. A tan sólo unos meses de radicar en la capital del estado, período durante el cual fue magistrado del Supremo Tribunal, murió fusilado en manos de Miramón quien persiguiendo al presidente Juárez llegó a la entidad. El Congreso local decidió entonces nombrar a Larios

Laura Patricia Mancilla Suro
hombre benemérito para los colimenses, al poco tiempo sucedería lo mismo con el militar Contreras Medellín.

Tras la muerte de Contreras, el Congreso del estado también decidió otorgar la Hacienda de Alcaracez a la viuda de éste. Por ese motivo llegó a Colima su cuñado el abogado Juan de Dios Robles Martínez para administrar dicho bien. En su paso por Colima éste licenciado fungió como magistrado.¹⁸⁶

Junto con el gobernador Contreras Medellín llegaron otros abogados jaliscienses, los cuales debieron conocerse entre sí durante sus estudios profesionales.¹⁸⁷ Jesús L. Camarena fue uno de ellos quien durante su estancia en Colima laboró como el primer presidente del Poder Judicial cuando este pudo ser constituido un par de meses más tarde de promulgada la Constitución de Colima en octubre de 1857.

Curiosamente gracias a correspondencia particular que se ha publicado de Ignacio L. Vallarta, entiendo que hubo una amistad entre varios de los abogados que estuvieron en Colima. Juan Robles Martínez, Jesús L. Camarena, Contreras Medellín y Urbano Gómez se encontraban en este círculo de amistad y de política. Por lo menos intuimos que estuvieron en un grupo político tapatío que se mantuvo en contacto por muchos años.¹⁸⁸

Urbano Gómez quien también fue gobernador de Colima por unos pocos meses en medio de la Guerra de Reforma tuvo una relación de

¹⁸⁶ Gracias a correspondencia de Ignacio Vallarta tengo conocimiento de la estrecha amistad que éste tuvo con Juan Robles Martínez; y que ambos compartieron una amistad con Jesús L. Camarena y Urbano Gómez, por cierto todos ellos debieron ser contemporáneos en sus estudios y prácticas profesionales en la ciudad de Guadalajara según lo intuimos por las fechas en que se titularon como abogados. Manuel González Oropeza, *Ignacio Luís Vallarta, Hombre y funcionario, Textos inéditos*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo I, 1993.[Consultado en: Biblioteca Jurídica Virtual –IIJ – UNAM, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=752> , abril 2008].

¹⁸⁷ Ver año de titulación en Anexo C y D.

¹⁸⁸ Las cartas revelan que Juan Robles Martínez se hizo de muchos encargos particulares de Vallarta en la ciudad de Guadalajara; que Jesús L. Camarena ya como gobernador de Jalisco mantenía comunicación con Ignacio Vallarta, y en ella comentaban sobre su amistad con Urbano Gómez y el mismo Robles Martínez. *Ibidem*.

Laura Patricia Mancilla Suro amistad con otros de los abogados que llegaron a Colima, pero que se quedaron para establecerse definitivamente. Miguel G. Castro quien debió llegar a Colima tras la ocupación de Guadalajara por las tropas de Miramón, al casarse un par de años después de su establecimiento tuvo como testigos de su boda civil a Urbano Gómez (quién era el gobernador en ese momento) y a Ladislao Gaona.

Miguel González Castro en mayo de 1864 al firmar su contrato matrimonial creó de alguna manera un lazo inquebrantable con la oligarquía colimense. Se casó con Manuela Cárdenas, hija de uno de los comerciantes más prósperos del Estado: Santiago Cárdenas.¹⁸⁹ Miguel G. Castro se unió a una familia que mantenía una posición social importante desde tiempos coloniales en toda la región, y que de alguna manera le debió permitir posicionarse en la política local con un mayor arraigo. De hecho González Castro fue un apellido importante en el círculo político colimense, pues además de que don Miguel fuera uno de los magistrados que duraría más tiempo en su puesto llegando a ser más adelante juez de distrito, tuvo otro hermano, Fermín quien fue diputado local, notario y representante legal de importantes personajes de la entidad.

También fungieron como testigos de presentación de Miguel G. Castro, Maximiano Ponce y Prisciliano Castro, otros de los abogados que llegaron a Colima para establecerse en definitiva. Este tipo de datos me llevan a pensar que la amistad y afinidad que existió entre ellos y que debió establecerse desde su juventud y durante sus estudios los hizo llevar a Colima. Es decir, ¿por qué estos y no otros fueron los abogados que llegaron a establecerse en Colima, por lo menos temporalmente?. La lista de titulados por año en Guadalajara excede el número de los profesionistas de este tipo que llegaron a la entidad vecina, pero los lazos que se hicieron durante la época de estudio debió

¹⁸⁹ AHEC, Sección Registro Civil, Caja 18, Libro de 1864, "Acta de matrimonio de Miguel G. Castro con Manuela Cárdenas", Colima, 14 de mayo de 1864, f.39-39r.

Laura Patricia Mancilla Suro
mantenerlos en comunicación y en algunas ocasiones a ser compañeros
de destino.¹⁹⁰

Si esto sucedió durante la guerra de reforma lo mismo pasó en la guerra de intervención. En ese tiempo llegó otro grupo de amigos, todos abogados que se establecerían también en definitiva en la ciudad de Colima. Entre ellos Francisco E. Trejo y Francisco N. Ramos; este último por cierto testigo en la boda de Trejo en octubre de 1867.¹⁹¹

Ahora bien las relaciones que mantuvieron los abogados al exterior del estado debieron servirles por lo menos en las labores que debían realizar como funcionarios públicos. Por ejemplo, Francisco E. Trejo al parecer fue uno de los impulsores de la instalación del telégrafo en la capital colimense, y por correspondencia que se publicó en el diario oficial la amistad que tuvo con Ignacio Vallarta sirvió de algo, pues este personaje fue el promotor a nivel federal para que esta infraestructura de comunicación llegara a este territorio de occidente.¹⁹²

Estas mismas relaciones exteriores debieron influir en sus posiciones políticas a nivel federal. Por ejemplo no dudo que Trejo apoyara al movimiento de Tuxtepec influido por el mismo Ignacio Vallarta o por Ireneo Paz, por quién suplicó en algún momento por su vida cuando Paz estaba encarcelado en San Luís Potosí tras participar en los movimientos rebeldes en esa zona del país.¹⁹³

Las redes de poder que se tejieron en el sistema político de Colima durante el período que estamos abordando nos indican una continuidad

¹⁹⁰ Sugiero que se vean las fechas en que se titularon en el Anexo C y D.

¹⁹¹ Francisco E. Trejo se casó con una hija de un comerciante originario de Tepic por lo que no considero que su boda representara lazos importantes directos con la oligarquía colimense. AHEC, Sección Registro Civil, Caja 9, Libro de 1867, Colima, 27 de octubre de 1867, pp.61-62. Por su parte Francisco N. Ramos se casó con Margarita Sánchez Aldana, vecina del pueblo de Tonila, Jalisco en marzo de 1869, AHEC, Sección Registro Civil, Caja 9, Libro de 1869, Colima, 23 de marzo de 1869, pp.53-54, 58-59.

¹⁹² Telégrafo enviado por Francisco E. Trejo a Ignacio Vallarta, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p.3.

¹⁹³ AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 3 de julio de 1870, tomo I, núm.11, p.1-2.

Laura Patricia Mancilla Suro
entre las familias que mantenían el control político y económico local desde varios siglos atrás. La novedad es que se enclavó un nuevo actor social, los abogados venidos de fuera –principalmente de Jalisco- y que entablaron relaciones de parentesco con antiguas familias colimenses.

La vida pública seguramente los llevo a relacionarse. Algunos de ellos mantenían relaciones personales desde antes de llegar a Colima, principalmente durante su época de estudiantes, otros seguramente las hicieron y deshicieron ya estando en el estado. No conocemos las relaciones de todos, pero podemos ubicar a algunos que pueden ejemplificar el sistema de relaciones sociales que mantuvieron, quizás legitimaron al estado colimense, o por lo menos lo sostuvieron.

Capítulo II: Ideas y marco jurídico en torno a la administración de justicia

En este capítulo esbozaremos las ideas en torno a la administración de justicia en las cuales se desarrolló la construcción del Estado liberal en un ámbito local, como lo fue el caso de Colima. Para ello, plantearemos algunos de los conceptos fundamentales que se percibían a mediados del siglo XIX y con los cuales algunos personajes diseñaron las instituciones que creían llevarían a la modernidad a México y que corregirían “los errores del pasado colonial”. Después, pasaremos a enunciar el contexto constitucional tanto federal, como estatal en que se proyectó la “estatización de la justicia”. Por último bosquejaremos, a manera de conclusiones, la supervivencia o muerte en su caso del derecho indiano en este proceso jurídico llamado de transición.

II.1: Ideas en torno a la administración de justicia

Para febrero de 1857, como ya se abordó en el capítulo anterior, las circunstancias históricas permitieron la creación de una constitución de corte liberal para México. En los intelectuales y políticos del país no cabía duda de las bondades de la división de poderes, la protección de los derechos individuales y por tanto de su instauración a través de una Ley fundamental. Por más de cuatro décadas se había experimentado con distintos proyectos constitucionales desde que en 1812 las Cortes españolas realizaron este primer ejercicio de ordenamiento social a través de un sólo Código. Todas las corrientes ideológicas, tanto conservadoras como liberales, independientemente de cómo pensaban el funcionamiento del poder político, creían que era necesaria una división de las tareas gubernativas así como la protección de los derechos del hombre.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Tanto el texto de la Constitución federal de 1857 como las Cartas particulares de los estados de la República establecieron que eran tres los poderes en que se dividía el Estado y cada uno de ellos debían estar a cargo de diferentes individuos. Sin embargo se presentaron algunas excepciones como en Tlaxcala donde se erigió al Ayuntamiento como un cuarto poder, o en otras entidades en que se consideró la creación del poder electoral.

Detrás de la forma de gobierno republicano, popular y representativo, que se decretó en la Constitución federal y particular de Colima, así como de sus fundamentos políticos, podemos observar, además de un deseo por encontrar el camino hacia la felicidad de los mexicanos y una reacción para corregir “los errores del pasado”, un proceso elemental para afianzar un Estado moderno: el absolutismo jurídico. Es decir se pretendía que a través de la Ley, se controlara el funcionamiento de la sociedad en todos sus aspectos: la justicia, la educación, la salud, el control del espacio, las diversiones, etcétera.

El *absolutismo jurídico* es un término utilizado por el historiador del derecho Paolo Grossi, para diferenciar el orden jurídico medieval del moderno. Para este autor, con la modernidad llegó el absolutismo jurídico que no es otra cosa que el Estado como única fuente y creadora del derecho, el cual es aplicado a todos por igual, evitando que la sociedad, en forma de corporaciones generara su propia idea de justicia a través de fuentes como –solo por citar un ejemplo-. el casuismo y la costumbre. Para Grossi los asuntos resueltos anteriormente en el ámbito privado, pasaron a manos del Estado al convertirlos en algo público por medio de una legislación que se genera y controla desde el gobierno en el poder.¹⁹⁵

Para comprender mejor como es que, en México y en particular en Colima, se transitó hacia la consolidación de la modernidad jurídica, proceso, por cierto, que inició desde fines del siglo XVIII en el país, es necesario detenernos brevemente en algunas características del antiguo orden jurídico que antecedió al Estado moderno y que nos permitirán observar más visiblemente los cambios que llevaron al establecimiento de este absolutismo jurídico.

¹⁹⁵ Para ver mas sobre el tema recomiendo: Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003. También puede ser útil para entender el orden jurídico medieval que en cierta medida sobrevivió en la práctica novohispana: Grossi, *El orden*, 1996.

En primer lugar tenemos que el sistema jurídico novohispano tuvo profundas raíces en el orden medieval europeo. Lo cual se observó principalmente en la función primordial del Rey, que era la de administrar justicia (dar a cada quien lo que es suyo). Para ello la Corona contó con un sinnúmero de funcionarios (que en la mayoría de los casos no distinguían sus tareas administrativas y judiciales), que lo representaron en su nombre ante una sociedad totalmente corporativizada, donde los individuos no accedían a la justicia si no estaban insertos en un grupo social que los identificara. En este sentido convivieron muchas formas de justicia, fueros y privilegios para responder a la heterogénea sociedad indiana y particularmente novohispana. Por ello, la creación del derecho y su aplicación quedó en manos del juez, ya que era la única manera de adaptar la justicia a las condiciones específicas de quien la demandaba. Por que, para dar a cada quien lo que era suyo, se tenían que tomar en cuenta muchas circunstancias, de ahí que las fuentes del derecho de las cuales echó mano el juez fueron varias: acudió a la costumbre, al casuismo, a la doctrina de grandes juristas, a la ley (es decir, ordenanzas, cedularios, recopilaciones emanadas del Rey y de las disposiciones de sus tribunales), al arbitrio, pero especialmente a la interpretación.¹⁹⁶

Es importante añadir que para que esta justicia fuera imparcial y satisfactoria para las partes, se tuvo como única garantía las cualidades del buen juez. Entre las virtudes más importantes que debía tener este impartidor de justicia se encontraban: el saber, el temor de Dios, la ciencia, la experiencia, la equidad, la prudencia, la honradez, la elocuencia, la humildad, en fin, un gran ramillete de valores que avalarían la existencia de una buena justicia.¹⁹⁷

¹⁹⁶Para entender con más profundidad la administración de justicia en el llamado Antiguo Régimen recomendamos trabajos clásicos como: Grossi, *El orden...*, 1996; Tau, *Casuismo...*, 1992. También resulta interesante leer para introducirse en el tema los artículos de: Garriga, "Orden...", 2004, pp.13-43; y Jorge Traslosheros, "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, núm.220, pp.1105-1138.

¹⁹⁷ Respecto a este tema se puede profundizar en los trabajos de: Jesús Vallejo, "Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la Justicia en la cultura del *Ius Commune*" en Liborio L. Hierro y Francisco J. Laporta (Editores), *La justicia en el Derecho Privado y en el Derecho Público*, Madrid, Universidad

Esta sociedad novohispana corporativizada no estuvo al margen de la creación del derecho pues a través de sus usos y costumbres impuso por medio de mecanismos como la súplica o la apelación, entre muchos otros recursos jurídicos, algunas pautas para que se administrara justicia.¹⁹⁸ Todo esto significó una participación activa de las corporaciones en la construcción del orden jurídico en que vivieron.

Como observaremos en el análisis que a continuación se presenta, estas características del orden antiguo se irían desvaneciendo a medida que se consolidó el Estado moderno en México. Ya que en el interior de los ideales políticos postulados desde antes 1857, se encontraría el proceso de “estatalización” del derecho; en otras palabras, se daría paso a la definición de un nuevo orden jurídico, llamado liberal, que separaría a la administración de justicia como poder público “independiente” frente a las tareas de la ejecución y legislación. En la nueva concepción de Estado se concedería a los individuos, a partir de ese momento ciudadanos, la igualdad ante la ley, circunstancia con lo cual podrían acudir a la justicia sin mediar corporación alguna, pero ahora, sin los privilegios ni protecciones que éstas les facilitaban.¹⁹⁹ Con el paso del tiempo, este proceso otorgaría al Estado el monopolio exclusivo para crear e interpretar el derecho, el cual quedó reducido como sinónimo de Ley.

Por ello nos ha sido útil recurrir a los planteamientos de Paolo Grossi sobre el absolutismo jurídico de la modernidad, pues nos ayudara a comprender las posturas de buena parte de los intelectuales

Autónoma de Madrid- Boletín Oficial del Estado, 1998, pp.19-40; Tau Anzoátegui, *Casuismo...*, 1992, (Capítulo VIII), pp.481-563.

¹⁹⁸ En términos modernos del derecho, los asuntos civiles o privados fueron resueltos con normas emanadas de la propia sociedad.

¹⁹⁹ Recordemos que durante el antiguo orden jurídico los individuos eran considerados por los impartidores de la justicia a partir de la corporación a la que socialmente pertenecían; ya fuera como miembros de las corporaciones mineras, de comerciantes, de la Iglesia, de indios, de las milicias u otras, el trato y los privilegios que gozaban los otorgaba precisamente su pertenencia a dichos grupos sociales. Estar fuera de ellas prácticamente significaba estar fuera de la sociedad, de sus derechos y sus obligaciones.

y políticos de mediados del siglo XIX, que tuvieron como objetivo, quizás de manera inconsciente, otorgar a través del “discurso de la ley”, como dice Del Arenal, un nuevo significado al proceso de hacer justicia, y entre otras cosas de agotar lo *privado* como fuente del derecho en México decimonónico.²⁰⁰

Para este último autor el derecho durante el período colonial y todo el siglo XIX se compuso de una pluralidad de ordenamientos jurídicos – entre ellos la costumbre, el arbitrio judicial, la libertad interpretativa, el uso de la equidad- de origen no estatal, pero que en el transcurso de la centuria decimonónica fue destruida como “consecuencia del monopolio del derecho por parte del Estado y por el correspondiente ascenso de la ley a nivel única, como absoluta y exclusiva fuente de derecho”.²⁰¹ Como ha indicado Jaime del Arenal la sociedad política moderna creyó de manera optimista encontrar en la ley la clave de las felicidades humana y social y entre otras cosas el instrumento idóneo de la transformación social.²⁰²

Así tenemos que desde la perspectiva de buena parte de los hombres dedicados al derecho de la época en especial de aquellos que estuvieron a favor y apoyaron la Constitución de 1857, pero también de aquellos que se encargaron de difundir las ideas protegidas en ella y formar a los futuros abogados del país: entre otras medidas, la división de poderes aparecía como el mejor mecanismo para asegurar y garantizar los derechos individuales de los ciudadanos, protegiendo a éstos últimos de los abusos del poder político “en manos de una sola autoridad”, como consideraban había sucedido en el pasado.²⁰³ Parafraseando a María del Refugio González, entre la cuarta y quinta década del siglo XIX el cambio de mentalidad es especialmente notorio,

²⁰⁰ Para ampliar sobre este tema ver: Jaime de Arenal, “El discurso...”, 1999, pp.303-322

²⁰¹ *Ibidem*, pp.306-307.

²⁰² *Ibidem*, p.308.

²⁰³ No solo se referían al gobierno colonial, sino también a la dictadura de Santa Ana.

ya que se inicia la lucha franca y abierta por constituir al país sobre bases distintas a las que había en la época colonial.²⁰⁴

Pasemos pues a observar lo que juristas de aquellos años pensaban sobre el gobierno, el Poder Judicial, y otros aspectos de la administración de justicia, como: la ley, la tarea del juez y los problemas para aplicar la norma.²⁰⁵ De esta manera comenzaremos a perfilar los cambios que se estaban introduciendo. En la mayor parte de los testimonios que vamos a citar, en menor proporción los que se dieron después de la codificación, los conceptos que se vertieron pretendieron ser modernos, por lo menos así lo aclamaban, pero en muchas de los casos se percataron de que era difícil dejar atrás las ideas y prácticas del pasado.

Por ello al derecho producido en este período se ha considerado llamarle de transición. Desconozco quien llamó por primera vez con este término al orden jurídico que se produjo en este tránsito hacia la modernidad, pero considero interesante utilizar la definición que María del Refugio González hizo sobre el.

Para la autora la modernización del orden jurídico mexicano es resultado de un proceso que se venía dando desde fines de la colonia pero que se vio interrumpido por la Independencia. Lograda ésta no se podía organizar el nuevo orden jurídico sin antes establecer el tipo de Estado en el que se contextualizaría. Por ello podría considerarse a todo el siglo XIX un período de transición del derecho.

²⁰⁴ González, "La presencia...", 1998, p.249.

²⁰⁵ De alguna manera estos puntos que analizaremos tienen relación con aspectos que Tomás y Valiente reconoce como importantes para poder observar el tránsito hacia la conformación del Poder Judicial en el Estado Moderno. Este autor considera tres aspectos: la nueva justicia, el nuevo modelo de juez, y el nuevo modelo de potestad/poder judicial. Francisco Tomás y Valiente, "De la administración de justicia al Poder Judicial", en: *Obras Completas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, tomo V, pp.4169-4182. Aunque cabe aclarar que las fuentes directas de la época nos han mostrado el camino por el cual podemos identificar lo que en ese tiempo se pensaba alrededor del papel del Poder Judicial en la construcción de una nación.

Sin embargo González prefiere diferenciar dos tipos de transición: la amplia y la restringida. La primera alude a la “modificación y transformación de un modo de ver el mundo del derecho y se basa en la existencia de una manera diferente de ver y concebir la acción estatal y la propia sociedad”.²⁰⁶ La segunda “se refiere meramente a los problemas planteados en la propia administración de justicia a consecuencia de haberse realizado la primera transición”.²⁰⁷

Puesto que la autora señala que la transición amplia inició desde el siglo XVIII con las reformas borbónicas, y la restringida a partir de la expedición del Código civil para el distrito y territorios federales, en 1871, puedo considerar que lo que se analiza a lo largo de este capítulo tiene relación con la primera.²⁰⁸ Esto debido a que en Colima se adaptó dicho código en 1878, casi al finalizar el período que estamos estudiando en la presente investigación. Por lo tanto el proceso que podremos observar con mayor amplitud tendrá que ver con lo que María del Refugio González llama transición amplia.

Ahora bien, pasemos al análisis de autores que pudieron influenciar en nuestros *actores*, y en lo que ellos mismos pensaron alrededor de la administración de justicia.

Florentino Mercado en su *Libro de los códigos* decía: “no podemos en la ciencia de las leyes separar lo pasado de lo presente”.²⁰⁹ Este autor, que llegó a ser ministro de la Suprema Corte y cuya obra tuvo una gran difusión entre los estudiantes del derecho, aceptaba la necesidad de construir un derecho patrio. Para ello, tanto él, como

²⁰⁶ González, Ma. del Refugio, "Derecho de Transición (1821-1871)" En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1986, tomo I, p. 435. Obtenido en Biblioteca Jurídica Virtual del IJ-UNAM <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/721/29.pdf> [Mayo 2008].

²⁰⁷ La autora considera que la *transición amplia* se dio desde el siglo XVIII y la *restringida* a partir de la promulgación Código civil para el distrito y territorios federales de 1871. *Ibidem*, p.435-436.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 437.

²⁰⁹ Biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH (BIIH-UMSNH), Fondo Reservado, Pos. 213 Florentino Mercado, *Libro de los códigos o prenociones sintéticas de codificación, romana, canónica, española y mexicana*. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857.

varios autores contemporáneos,²¹⁰ publicaron obras para aclarar muchos conceptos del derecho moderno y tratar de dar orden al cúmulo de leyes heredadas del orden jurídico novohispano, con el afán de realizar una especie de codificación que facilitara las tareas tanto del estudiante de derecho como del juez.²¹¹

Mercado explicó dentro de sus lecciones de derecho constitucional su definición de los tres poderes que formaban el gobierno:

"El *poder legislativo* es el derecho de prescribir de una manera general y obligatoria todo lo que directa o indirectamente favorece o facilita el objeto del Estado [asegurar a cada uno el ejercicio de su libertad exterior], y sirva para remover los obstáculos que impedirían lograr dicho objeto.

El *poder ejecutivo* es el derecho de aplicar y realizar las disposiciones y medidas dictadas por el poder legislativo.

Lo que se llama *poder judicial* no es mas que un ramo del poder ejecutivo, o un modo particular de éste, conforme al cual se manifiesta o ejerce. "²¹²

Como podemos observar, de estos tres, el Legislativo es el que en teoría sustentaría el mayor poder al tener como tarea dictar las normas, mientras que el Judicial al parecer no fue considerado como una autoridad independiente, pues lo supeditaba al Ejecutivo. Esta forma de concebir la división de poderes cambiará, un par de años mas tardes, dentro del marco de la Constitución de 1857, sobre todo en las voces de

²¹⁰Entre las obras que intentaron sistematizar o dar orden al derecho heredado y que se difundieron ampliamente se encontraban: José María Álvarez, *Instituciones del Derecho Real de Castilla e Indias*, México, 1818; Eugenio de Tapia, *Febrero Mejicano*, México, Imprenta de Anastasio de la Pascua, 1834; Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México, Ofician del Galván a cargo de Arévalo, 1837; Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, México, Librería de J. F. Rosa, ; *Sala Mexicano o sea la Ilustración al Derecho Real de España que escribió el doctor Don Juan Sala...*, México, Ignacio Cumplido, 1845; Blas José Gutiérrez, *Nuevo código de la reforma. Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868*. México, Tomo III, Imprenta de El Constitucionalista, 1869; Mariano Galván Rivera, *Curia Filipica Mexicana. Obra completa de práctica forense. En la que se trata de los procedimientos de todos los juicios, ya ordinarios, ya extraordinarios y sumarios, y de todos los tribunales existentes en la República, tanto comunes como privativos y privilegiados. Conteniendo además un tratado integro de la jurisprudencia mercantil*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1850

²¹¹ Jaime del Arenal considera que la obra de este autor representa un ejemplo de la supervivencia del derecho español en México del siglo XIX. Arenal, "Ciencia jurídica...", 1998, p.39.

²¹²Mercado, *Libro de...*, 1857, p.49.

juristas con posturas total y puramente estatista, como el caso de Jacinto Pallares.²¹³

Para este último, cada uno de los poderes estaba “sujeto a ciertas reglas que fijan su organización, sus atribuciones y sus procedimientos”. Los límites de estos tres poderes se hallaban tan perfectamente definidos en el Código político y leyes secundarias que era casi imposible algún conflicto jurídico entre ellos.²¹⁴

Esta condición que limitaba las tareas de cada uno de los poderes tenía como fundamento dejar en el pasado los conflictos jurisdiccionales entre todos los organismos de justicia que existían en el orden antiguo y que alargaban los procesos judiciales de cualquier tipo en el momento que se trataba de definir la competencia de los jueces; característica por cierto que era inherente a la cultura jurídica de aquellos tiempos.

Pallares también indicó que el Poder Judicial tenía: “por objeto decidir todas las controversias que se promueven sobre las responsabilidades privadas y públicas que en el orden criminal y civil tengan los individuos de la sociedad. Mientras que el objeto del poder ejecutivo (o administrativo como vulgarmente se dice) es la simple ejecución de leyes, en que no presentándose ni el hecho ni el derecho dudoso, no ha lugar a previa discusión para aplicarlo o sea para ejecutar la ley”..²¹⁵

La Ley va a aparecer entonces como el único límite del Poder Judicial frente a los otros poderes, y esto no sólo lo consideraron autores del derecho de la época, también así lo aceptaron las autoridades que encabezaron el Supremo Tribunal de Justicia de

²¹³ Jaime del Arenal considera a la obra de Jacinto Pallares como una prueba del triunfo del absolutismo legalista. Arenal, “Ciencia jurídica...” , 1998, p.41.

²¹⁴ Jacinto Pallares, *El Poder Judicial o tratado completo de la organización, competencia y procedimiento de los tribunales de la república mexicana*, México, Imprenta del Comercio de Nabor Chávez, 1874 [Facsimilar: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002], pp.7-8.

²¹⁵ *Ibidem*, p.9.

Colima, como lo puede atestiguar el siguiente discurso pronunciado por Miguel González Castro, magistrado presidente, ante el recién nombrado gobernador de Colima en el año de 1871:

“El Poder Judicial del Estado a quien me honro de representar, os felicita por mi conducto, por esa distinción que habéis merecido de vuestros conciudadanos, distinción que, os lo aseguro, no tiene ejemplo igual en los anales electorales.

Nosotros, señor, que formamos **un poder que por su institución democrática es independiente de la política y de la Administración**, no podemos ofreceros, ni el prestigio de vuestra personalidad, **ni esa aura popular ajena de nosotros, y que siempre y con razón se nos niega**; pero en cambio, **custodios de la ley y centinelas avanzados de nuestras instituciones, os ofrecemos el religioso cumplimiento de nuestros deberes, la severa sumisión a nuestras leyes fundamentales y la buena armonía con los demás Poderes del Estado**”.²¹⁶

En este breve párrafo, González Castro sintetizó el pensamiento de los hombres que estaban construyendo el Estado mexicano. Por una parte se daba por hecho que la administración estaba separada de la aplicación de la justicia, y para garantizar esta última la institución debía estar fuera de cualquier ámbito popular. Con esto último no debemos entender que dar justicia fuera una acción considerada solo para las elites, más bien lo que pretendía explicar este magistrado era que al no tener los jueces ningún tipo de vínculo electoral con su comunidad se les dotaba de libertad para aplicar la justicia sin tener que dar cuentas a ningún grupo o individuo a quien debiera favores de tipo político o económico. Por último, este magistrado, ofrendaba una total obediencia a la Ley; es decir, estamos ante una postura totalmente moderna que en el discurso intentó dejar atrás los “vicios” del pasado.

Jesús L. Camarena, quien en 1858 fue magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a quien hemos llamado en el anterior capítulo de esta tesis: un político itinerante; también concebía a la división de poderes, entre otros aspectos, como “la base y el objeto de

²¹⁶ Archivo Histórico del Estado de Colima (AHEC), Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 24 de septiembre de 1871, tomo I, núm.32, p.1-2. Las negritas que se utilicen en la citas de aquí en adelante son mías.

las instituciones sociales”. En 1875, durante el discurso que pronunció como gobernador del estado de Jalisco ante el Congreso de esa localidad aclamó que, como jefe del gobierno su conducta sería siempre estrictamente legal. Y agregó: “Primero y ante todo el cumplimiento de la ley, porque fuera de él no hay ni orden ni libertad posibles”.²¹⁷

Esta actitud, que como vemos estuvo presente en autoridades judiciales, fue difundida a la opinión pública por diversos medios. Uno de estos fue la prensa. En el caso de Colima, un ejemplo fue el abogado Francisco E. Trejo, quien a través de sus editoriales en las cuales criticó a las autoridades federales y estatales, propuso acciones conducentes al mejoramiento del país. En una ocasión indicó que no era sano mantener en la figura del Ejecutivo las tareas de juez y legislador; por ello aplaudió la desaparición de los poderes extraordinarios concedidos al presidente de la república en 1869.²¹⁸ En otro momento, Trejo compartió los alegatos de Manuel López, otro jurista, y mencionó que sólo los tribunales deberían aplicar las leyes, y debían hacerlo basados en el “derecho escrito o al usual o al doctrinal”, sin que pudieran nunca resolver *ad limitum* ni el mas sencillo punto.²¹⁹

Como muchos editores y articulistas de periódicos locales y nacionales, Francisco E. Trejo difundió esta idea moderna de que la justicia no era más que una tarea de los tribunales, y de los funcionarios que conformaban al Poder Judicial, pero como pudimos observar, también coincidían con posturas ambiguas respecto al concepto de ley y de su aplicación. En este punto, quiero aprovechar las

²¹⁷ BPJ, Miscelánea 555, pos. 4, Camarena, Jesús L., Daniel Pérez Lete e Ignacio L. Vallarta, *Discursos leídos en el Solemne Acto de Recepción del Poder Ejecutivo del Estado*. Guadalajara. Tip. de S. Banda, 1875, p.4-5.

²¹⁸ AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 17 de julio de 1870, tomo I, núm.15, p.1. Hay que considerar que por motivo de los diversos levantamientos políticos en el país después de y durante la guerra de intervención se consideró en varias ocasiones otorgar poderes extraordinarios tanto al presidente Juárez como a Lerdo de Tejada, poderes que suspendieron temporalmente las garantías individuales y permitieron al Ejecutivo invadir esferas judiciales y legislativas. A esto Cosío Villegas llamó: relajamiento constitucional. Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna*, Tomo I, 1973.

²¹⁹ AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 14 de agosto de 1870, tomo I, núm.17, p.1.

líneas de lo publicado por Trejo para analizar lo que se entendía en referencia a la acción de dar justicia.

Comentar que para aplicar justicia era necesario basarse en *derecho escrito o al usual o al doctrinal*, parece una contradicción en los momentos en que en México se pretendía modernizar la tarea judicial, creando códigos únicos para regir los procesos de administración civil y penal. Pero en la práctica no existía esta legislación única; lo que se tenía era una gran variedad de fuentes del derecho y será esta realidad la que despertará muchos comentarios al respecto entre diferentes juristas de mediados del XIX.

Solo por nombrar un ejemplo en el periódico oficial *El Estado de Colima* en marzo de 1870 aparecieron artículos relativos a la habilitación de edad para casarse, de la Ley de 20 de marzo de 1837, que se citaba en el artículo 7º de la de 23 de junio de 1859; por si fuera poco se agregó la Cédula Real de 10 de abril de 1803 decretada por Carlos IV que a la vez era nombrada en la Ley de 1837 y que fue tomada de la *Novísima Recopilación*.²²⁰ Este aparente enredo, que llevaba a complementar las leyes modernas con fuentes del derecho provenientes de ordenamientos legales del pasado fue el día a día de la justicia en México.

Por ello, innumerables fueron los textos y leyes que durante este siglo intentaron sistematizar el orden jurídico indiano y mexicano para poder aplicar la justicia mientras en el país se decretaban leyes únicas y propias.²²¹ La inestabilidad política no lo permitía, incluso cuando la Constitución de 1857 garantizó la llegada de un derecho positivo que anunciaba una serie de códigos que ordenarían la administración de justicia, las circunstancias políticas así como las tradiciones y prácticas antiguas no facilitaron la labor de avalar por medio de leyes únicas

²²⁰ *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 31 de marzo de 1870, tomo IV, núm. 13, p. 97-98.

²²¹ Ver cita número 10.

emanadas del Estado, la tan anunciada protección de la igualdad de los ciudadanos y la protección de sus derechos individuales.

Por ello la preocupación constante de los *actores* que construyeron el estado liberal de mediados del siglo XIX fue la de poner bajo la protección de las nuevas leyes los valores y los derechos que abanderaba el proyecto político que encabezaban. Uno de los anhelos más perseguidos junto con la libertad y la unión de los mexicanos fue el de la igualdad de los hombres ante la Ley. Los *abogados* que fueron parte de la administración de justicia de Colima así lo transmitieron a través de discursos cívicos y en participaciones en la prensa.

Francisco M. Carrión en septiembre de 1863 pronunció que todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y que la única diferencia entre éstos se daría por las virtudes cívicas y su ilustración.²²² Francisco E. Trejo en mayo de ese mismo año indicó que no podía concebir que algún mexicano estuviera en contra de la instauración de la República, si ésta había venido a “hacernos igual ante la Ley”.²²³ También una editorial de noviembre de 1867 del periódico oficial de la localidad insistió en lo siguiente: “aquí no hay ridículas aristocracias ni vanas distinciones, todos somos iguales ante la sociedad y ante la ley y tantas consideraciones se guardan al artesano honrado y al pobre jornalero como al rico propietario”.²²⁴

Algunos de los que laboraron como *magistrados* en Colima aplaudieron y solicitaron leyes modernas y “civilizadas” pues su aplicación creían que llevarían al país al progreso y a la felicidad de los ciudadanos. Por ejemplo Miguel G. Castro en agosto de 1859 dedicó una editorial en *La Luz de la libertad* para aclamar la ley que había decretado el presidente Juárez sobre la desaparición de los conventos

²²² Carrión, (15/091863), pp.3-7.

²²³ Trejo, Francisco E., “Editorial” en: AMVA [Caja especial 3, pos.8], *La aurora del progreso*, Colima, 8 de mayo de 1864, tomo I, núm.86, p.3.

²²⁴ Estas ideas sobre la igualdad ante la Ley tuvieron sus contradicciones en la práctica como se verá en el capítulo III.

de frailes, la tolerancia de cultos y la nacionalización de los bienes de la Iglesia, pues consideraba a esta acción un triunfo digno de los principios que representaba el partido liberal y un esfuerzo que coadyuvaba a la marcha “progresiva del mundo civilizado”.²²⁵

Por su parte Francisco E. Trejo en 1870 escribió una nota en la cual consideraba necesario expedir leyes que facilitara la colonización europea en países latinoamericanos, en especial en México, pues veía a ésta como la “única tabla salvadora de su autonomía y la mejor esperanza de su prosperidad en el porvenir”. Estas leyes debían favorecer la libertad religiosa y un trato igualitario para los extranjeros, pues estas ofrecían “una palanca de adelanto de los pueblos”.²²⁶

El tema de la modernidad fue central a la hora de considerar la creación de nuevas normas. El rechazo general a la aplicación de antiguas penas estuvo acompañado de un interés por modernizar las leyes en este sentido. Muy probablemente influenciados por el derecho natural y autores como Beccaria nuestros *actores* en reiteradas ocasiones solicitaron, por ejemplo, la supresión de la pena de muerte y a todos aquellos castigos que recordaban el Antiguo Régimen.²²⁷

Por ello Francisco M. Carrión rechazó los más notorios abusos del virreinato, en su intento por legitimar el régimen republicano, pues a su parecer este nuevo tipo de gobierno, que surgió a partir de la Independencia, había dejado atrás las penas corporales basadas en el uso de las picotas, los tormentos y sus marcas, así como la institución que las proporcionaba: la Inquisición. En cambio la República, que se disfrutaba en septiembre de 1863 –cuando Carrión pronunció su discurso- y que había que defender, sustituyó estos crueles castigos por una justicia que se había hecho sentir de una manera racional y que

²²⁵ González Castro, Miguel, “Ley de 12 de julio del presente año” en: AMVA, Caja 2, pos. 19, *La luz de la libertad*, Colima, 24 de agosto de 1859, tomo III, núm. 4, p. 1.

²²⁶ Trejo, Francisco E., “Los Extranjeros” en: AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 2 de octubre de 1870, tomo I, núm.22, p. 1.

²²⁷ Ver el capítulo II de esta tesis donde se comprueba que Beccaria fue un libro consultado por los abogados de esta época, a pesar de que su obra provenía de fines del siglo XVIII.

castigaba los delitos “con penas mil veces menos odiosas y más proporcionadas a su magnitud”.²²⁸

En su oportunidad, en mayo de 1868, Francisco N. Ramos al plantear públicamente el proyecto de país que esperaba el pueblo colimense y los mexicanos, indicó que se quería que las leyes penales fueran elevadas a la “altura de la civilización del siglo” aboliendo la pena de muerte para toda clase de delitos.²²⁹

Un punto en el cual se quiso modernizar la práctica judicial a través de la promulgación de nuevas leyes reglamentarias fue la motivación de las sentencias por parte de los jueces. El historiador Jaime Hernández ha demostrado que en Michoacán se dieron los primeros intentos por reglamentar este aspecto desde 1834 y que en los procesos que se realizó se trataba de los jueces de mayor jerarquía en la estructura judicial.²³⁰ En el caso de Colima no conocemos mas ley que la publicada en el periódico *La Luz de la libertad* relativa a que todos los tribunales y juzgados de la federación, distrito y territorios de cualquier clase y categoría que fueran, fundarán precisamente en ley expresa sus sentencia definitivas, determinando con claridad en la parte resolutive cada uno de los puntos controvertidos.²³¹ Sin embargo en los expedientes judiciales encontramos varios ejemplos de que efectivamente los *magistrados* motivaron y fundamentaron sus sentencias, como se podrá observar en el último capítulo de esta tesis.²³²

Pero precisamente para asegurar la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y los principios liberales y modernos surgía la necesidad de un adecuado ordenamiento jurídico. Muchas fueron las voces de los

²²⁸ Carrión, (15/09/1863), p. 6.

²²⁹ Ramos, (15/05/1868), p. 7.

²³⁰ Hernández Díaz, Jaime, "Tribunales de justicia y práctica judicial en la transición jurídica de Michoacán: 1824-1840" en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, vol. XVIII, 2006, pp. 318-324.

²³¹ “Ley de 28 de febrero de 1861 decretada por el presidente Benito Juárez” AMVA, Caja 2, pos.41, *La Luz de la Libertad*, Colima, 23 de marzo de 1861, tomo IV, núm.30

²³² Ver la sentencia del magistrado Ladislao Gaona, p.185.

intelectuales e incluso los mismos funcionarios del Estado que reclamaron estas nuevas leyes únicas y legítimas, así como también varias las resistencias a las nuevas formas de aplicar la justicia. En esta búsqueda de codificación se encontraba inmersa la idea de que para dotar de una buena justicia se requería de una Ley igual para todos los mexicanos, para ello los ordenamientos debían provenir de un derecho racional y natural que garantizara imponer los mismos castigos a determinados comportamientos, sin importar quien era el individuo que transgredía el orden, y en ese sentido no dar pie a variadas interpretaciones de la norma, sino sólo a lo marcado en el Código.

En Colima, en 1859, dos años después de la aparición de la primera Constitución estatal, Luís P. Castro editorialista del periódico oficial *La luz de la libertad*, anunció la llegada próxima de una ley que arreglaría los procedimientos judiciales, lo cual lo alegró, pues la falta de ésta había hecho que la administración de justicia se mantuviera en un abandono completo:

“...Para remediar este mal, el Gobierno se ha dedicado con un empeño constante, de la formación de una ley que pronto verá la luz pública, y de la cual más adelante nos ocuparemos con alguna detención. Bástenos decir por hoy, que un trabajo de muchos meses, la cooperación de las personas mas ilustradas en la materia, y una discusión detenida y minuciosa, han sido necesarias para darle al Estado una ley, que llene todo el vacío que se notaba y que le haga honor al país y a sus autores.

Las innovaciones que en ella se hacen, la simplificación de algunos procedimientos embarazosos; la supresión de trámites que solo por una antigua costumbre se sustanciaban, y las garantías que en ella se encuentran los procesados, hacen que se le juzgue como una obra acabada, digna de un país civilizado y lleno de ilustración”.²³³

Con tales aspiraciones se entendía que entre más sistematizada y simple fuera la ley, el juez tendría herramientas más útiles y fáciles para administrar justicia.

El *Periódico Oficial del Estado de Colima*, en su primer número publicó:

²³³ AMVA, Caja 2, pos. 18, “Editorial: Administración de Justicia” en : *La luz de la libertad*, Colima, 16 de agosto de 1859, tomo III, núm. 3, pp.1.

“...y en fin que la ley, ya sea que emane del Gobierno de la Unión, ya del particular del Estado, se aplique irremisiblemente y sin eludir ni su texto, ni el objeto que se propuso el legislador, sin distinción de personas y sin tomar en cuenta, ni su posición social, ni su fortuna, ni sus relaciones; tal es el objeto principal que lleva nuestro periódico dedicado á explicar la marcha del gobierno local, que deberá ser basada siempre en la justicia, en la equidad y en la ley”.²³⁴

Antonio García Pérez, un político itinerante que llegó a Colima en el transcurso de la Guerra de Reforma, comentó en septiembre de 1867 en una editorial de *El Siglo XIX* titulada “Los Sabios” que el motivo por el cual no se habían dictado leyes únicas era porque así le convenía a los abogados, y como en su mayoría estos profesionistas componían al poder encargado de realizarlas éstos habían retrasado su creación.

Por ello García Pérez denunciaba:

“No podemos los abogados dar buenas leyes sobre administración de justicia, porque una vez arreglada ésta en todos sus ramos, pocas personas tendrían necesidad de nuestro patrocinio. La legislación sencilla y clara, los jueces íntegros y accesibles, las fórmulas pocas: estas tres telas formarían el sudario de los legistas”.²³⁵

y agregó mas adelante:

“Ya no queremos, pues, decretos especiales: la legislación de circunstancias hace tiempo que colmó la medida: la nación apetece leyes benéficas a la generalidad, y que se ponga en práctica el principio de que los gobiernos republicanos son por todos y para todos. Bastantes años hemos estado probando en vano la sabiduría, y es natural que acabemos por no querer mas sabios”.²³⁶

En contraste a la opinión vertida por Antonio G. Pérez respecto a la labor de los legisladores. En 1878 el entonces diputado Francisco E. Trejo –quien recordemos ya había sido magistrado- propuso la creación de un boletín oficial que diera cuenta de los actos de los poderes legislativo y judicial. El objetivo que persiguió esta propuesta, que se convirtió en realidad, era el defender la honorabilidad de los actos que realizaban estos poderes; aunque debe decirse que Trejo al presentar su proyecto ponderó como prioridad de los legisladores “la incalculable

²³⁴ *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 9 de febrero de 1867, tomo I, núm. 1

²³⁵ García Pérez, Antonio, “Los Sabios” en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de septiembre de 1869, tomo III, núm.39, p.7

²³⁶ *Ibidem*.

conveniencia de que se uniforme la práctica de los Tribunales y se fije por medio de la jurisprudencia el exacto sentido de las leyes en la diversidad de los casos, para facilitar el despacho de los negocios”.²³⁷

Con este tipo de discursos se entendía que no había lugar a interpretaciones: la aplicación de la justicia no dependía más que de lo dictado por la Ley. Por ello a través de la prensa se exigieron entre otras cosas: “la reglamentación de la administración de justicia, la codificación de las leyes civiles y penales, reformas indispensables de la constitución local...”.²³⁸

Pero estas ideas contrastaban con testimonios de personajes contemporáneos en el ámbito local y con algunas obras jurídicas de la época. Esto se debió tanto a la falta de códigos que no permitía más que las prácticas tradicionales, como al desacuerdo que existía en temas tan fundamentales como, por ejemplo, la igualdad ante la ley.

Cuando el 23 de abril de 1878 en una sesión del Congreso de Colima se discutía sobre la aprobación de un decreto relativo a la condonación del pago de contribuciones y recargos, uno de los diputados se declaró en contra del dictamen, pues a su parecer la ley debía ser aplicada según los casos y no ser igual para todos. El diputado Ignacio Escoto argumentó:

"Siempre ha usado el Congreso la facultad de condonar y dispensar del pago de contribuciones y recargos, de una manera especial en cada caso, examinando las circunstancias del deudor, y las razones que le hayan impedido cumplir con la ley. [...], estoy dispuesto a dar mi voto para que se les dispense a todos el recargo, y algunos hasta las contribuciones que adeuden; pero para hacer eso último, se necesita examinar cada caso separadamente y no como lo consulta la ley de modo general”.²³⁹

²³⁷ AHEC, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, 23 de mayo de 1878, Tomo I, núm. 1, p. 3.

²³⁸ Francisco E. Trejo “Editorial: Exigencias públicas, AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 7 de agosto de 1870, tomo I, núm.16.

²³⁹ Sesión del día 23 de abril de 1878, AHEC, Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 6 de junio de 1878, Tomo I, No.3, p.3.

La propuesta de este diputado aunque no fue aceptada, nos indica que, aun cuando el gobierno impulsaba un proyecto de modernidad jurídica, existían posturas al interior de los poderes, en este caso del Congreso, que no estaban del todo convencidos de abandonar algunas prácticas. Lo más curioso de este testimonio es que en esa misma sesión se discutió en primer término uno de los pasos más importantes para entrar a la modernidad: la adopción de los Códigos del Distrito Federal.

Esta aparente contradicción fue una constante, dentro de esto que se ha llamado derecho de transición. La convivencia de ambas concepciones del derecho, una moderna y otra antigua, se vio reflejada en todos los ámbitos. Ya vimos lo que se pensaba y discutía entre las autoridades y opinión pública locales, pero esto también se vio reflejado en la literatura jurídica, es decir, en aquellas obras que sirvieron para formar a los abogados.

Una de las obras de Florentino Mercado, es un ejemplo. El autor que citamos párrafos antes, indicaba en su *Libro de los códigos* que la ciencia de las leyes consistía en aplicar de una manera exacta el *derecho al hecho*, pero advertía que esto debía hacerse al restringir o extender su aplicación “a las innumerables cuestiones a que dan origen el conflicto de los intereses y la variedad de las relaciones sociales”.²⁴⁰ Esto nos remite a que según el caso se debía interpretar la ley. Incluso algunas de sus concepciones, como la de justicia, nos recuerda lo que desde el orden jurídico medieval se pensaba, lo que no quiere decir que sus ideas no aspiraron a una perspectiva racional y moderna. Mercado indicó:

"Justitia est voluntas jussuum cuique tribuendi; o en otros términos: Justicia es la conformidad de las acciones externas a las

²⁴⁰Mercado, *Libro de los códigos*, 1857, p.31

leyes, para no dañar a otro, dar a cada uno lo que es suyo, y vivir honestamente”.²⁴¹

Si bien la aplicación de la ley como la concebía Florentino Mercado debía ser tan exacta como una operación matemática, en variadas ocasiones insistió en proponer que el juez hiciera uso de la interpretación; por ejemplo reconoció cualidades en la jurisprudencia consuetudinaria, la cual consideraba como la mejor interprete de las leyes, y que debía por tanto servir de regla estable a los jueces para la decisión de los negocios de la misma naturaleza que en adelante ocurrieran.²⁴²

Con el tiempo, la tendencia de los juristas decimonónicos, como Mercado, fue de apropiarse en el centro de la administración de justicia a la Ley como sinónimo de Derecho, desplazando con ello estas posturas relativas al papel de la doctrina en el proceso de interpretación y resolución de las sentencias.²⁴³

Ahora bien, pasemos a analizar otro aspecto del pensamiento jurídico decimonónico: la idea del buen juez. Probablemente aquí encontremos una mayor supervivencia del orden antiguo, principalmente porque esta imagen no se modificó radicalmente con el proceso hacia el absolutismo jurídico, por el contrario, se hizo mucho hincapié en que las virtudes del juez y prácticas judiciales garantizaran la exactitud e imparcialidad en sus decisiones. Por supuesto que su arbitrio se vio disminuido sustancialmente para llegar a una total sumisión ante la legislación que le era otorgada por el Estado, pero las cualidades personales que se esperaban de esta figura no cambiaron en mucho.

Como lo indique, su arbitrio, es decir su libertad para interpretar las reglas dotadas por el Estado fue cada vez menor, pero mientras no

²⁴¹ *Ibidem*, p.18.

²⁴² *Ibidem*, pp.33-34.

²⁴³ Al respecto recomiendo una obra antes citada: Arenal, “El discurso ...”, 1999.

se decretaban los Códigos y normas necesarias, se daba el caso de que el propio juez considerara el uso de su este como parte de sus atribuciones. Tal como se puede deducir de la siguiente sentencia publicada en Colima en 1858:

"Y considerando finalmente que el espíritu del vandalismo, que no se había desarrollado en los habitantes laboriosos de este Estado de Colima, hoy comienza a hacerse con furor.-Que sería un gravísimo mal para estos pueblos, si sus autoridades no reprimiesen con el mismo rigor de la ley en su origen los excesos de la inmoralidad.- Que a proporción de que los delitos se cometen con mas atrocidad y frecuencia, es mas estricta la obligación que **los jueces tienen que ser además de justos también severos:** mediante estas consideraciones el juez falla..."²⁴⁴

Se esperaba que quien determinara la solución de negocios contenciosos mantuviera una total independencia, honradez y moral intachable; también era mal visto que un juez o magistrado ostentara su cargo al mismo tiempo que litigaban o representaba jurídicamente a algún ciudadano. En síntesis, se consideraba que la imparcialidad era la mejor garantía de una buena administración de justicia. La esperanza de los actores políticos que legislaron en aquel tiempo se situó en estas cualidades. Las leyes que asentaron, en la constitución federal y estatal, la consagración de la división de poderes, en teoría, buscaron una aplicación de justicia más independiente y sana, por lo que al aislar ésta tarea de la creación del derecho y su ejecución se perseguía que ésta labor se mantuviera limpia de intereses de cualquier tipo.²⁴⁵

Los testimonios que sirvieron para criticar la actuación de algunos jueces de la época, nos permiten observar precisamente lo que se esperaba de ellos. Por ejemplo, Francisco O'Reilly, un abogado jalisciense que publicó un pequeño texto para verter su opinión de un

²⁴⁴“Sentencia del juzgado de 2ª instancia a cargo de Francisco González Rubalcaba, de fecha de 14 de julio de 1858,” AMVA, Caja 2, pos.5, *La luz de la libertad*, Colima, 6 de agosto de 1858, Tomo II, no. 35, p.1

²⁴⁵ Además de la división de poderes las leyes mexicanas utilizaron la institución jurídica de la recusación, la cual como veremos mas adelante pretendía también garantizar la imparcialidad en las sentencias judiciales.

juez de 1ª instancia de Guadalajara que había resuelto un asunto en el que O'Reilly defendió a un propietario de mezcaleras de tequila, refirió lo siguiente:

"Hay sentencias que no deben permanecer sepultadas en el polvo de un archivo, porque ellas son un proceso terrible para el juez que las pronuncia, y el grito de alarma arrojado a los capitalistas, a quienes la ignorancia o mala fe de un juez, los odios de partido, la diferencia de creencias políticas o **el influjo de un abogado-magistrado**, pueden arrebatarse el goce sagrado de su propiedad, fruto acaso del trabajo y economía de muchos años".²⁴⁶

Después de acusar a un magistrado que realizaba labores de abogado, convencido O'Reilly indicó:

Sin odio ni aversión a las personas y por el solo interés de la justicia, me veo obligado a presentar los hechos con el fuerte colorido de la verdad, porque estoy íntimamente persuadido que **un mal juez es mas perjudicial que una mala ley**. En efecto, hay principios en la naturaleza del hombre que le dan un conocimiento cabal de lo justo y de lo injusto, y una ley que se opusiese directamente a estos principios, o seria derogada por la fuerza de la costumbre, o serían al menos atenuados sus efectos por **la recta conciencia de los jueces**, y habría en todo caso en la generalidad de la ley la equitativa justicia de la imparcialidad; pero ¿qué remedio, qué atenuación pude encontrarse para la decisión de un juez ignorante o parcial que confunde y trastorna las prescripciones de las leyes, o estudia como un cliente la mirada de su abogado patrono para saber de que lado debe ser inclinada la balanza?"²⁴⁷

Por último, O'Reilly acusó al juez de pertenecer al mismo partido político que el abogado defensor de la otra parte en el conflicto, lo cual lo hacía sospechar que no garantizaba en mucho la imparcialidad en la sentencia.

Resumiendo. En este queja podemos observar que un juez, de preferencia, no debía pertenecer a partido político alguno, por lo menos no lo tenía que hacer público, por otra parte debía tener una conciencia y moral recta, justicia innata que brotara de su interior, sabiduría, independencia para tomar decisiones y ser sobre todo una persona imparcial. Pero principalmente que lo que se planteaba en la ideas

²⁴⁶Francisco O'Reilly, (*Sobre la ignorancia e ineptitud de los jueces de México*. Año de 1866) .s.p.i., Biblioteca Pública de Jalisco (BPJ), Miscelánea 633, pos.5, p.1 [En adelante O'Reilly (1866)].

²⁴⁷*Ibidem*, p.2-3.

sobre un buen juez muchas de las veces no era llevado a la práctica. En muchas de las ocasiones era abismal la diferencia entre la teoría y la práctica, como se podrá observar en el último capítulo de esta tesis.

Otro ejemplo nos ayudará a reforzar la existencia de estas ideas alrededor del buen juez. En esta ocasión la voz proviene de Justo Mendoza, el cual durante su estancia en Colima, publicó como editorialista la siguiente crítica a la actuación de un juez ante un delito de contrabando:

“pues un juez que falla solo por temor o por influencias del poder no tiene independencia ni da garantías a la sociedad. Un juez o un magistrado por grande que sea la miseria a que estén reducidos y aun cuando no se les pague su sueldo, jamás podrán recibir dádivas o ejercer su profesión de abogados. Nadie les obliga a servir y hasta ahora no se ha reputado por injusto e inmoral el castigo de prevaricato”

Como vemos, en este testimonio se confirma la honradez como una virtud valorada, además de las otras cualidades que ya hemos mencionado respecto a la imparcialidad y que aquí se repiten.

Pero todas las ideas aquí expuestas no hubieran surtido mayor efecto si los políticos no intentan persuadir a la sociedad de que la mayor virtud de un buen ciudadano es la de la obediencia a la Ley, ya que ésta no tenía más fin que la de garantizar la felicidad de los mexicanos. Jueces, abogados, gobernadores, diputados y periodistas se encargaron de que por distintos medios los individuos se convencieran de esta sumisión.

Por su parte, el *Periódico Oficial del Estado de Colima* en su primer número indicó que tenía como programa el difundir, “la unión, libertad, garantías, **respeto a la ley**”.²⁴⁸ Acción que ya venían realizando algunos gobernantes, como el caso de Contreras Medellín quien durante su interinato como cabeza del Ejecutivo indicó en 1858 a través de un bando que cuando tuviera que regresar a Jalisco, pondría

²⁴⁸*Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 9 de febrero de 1867, tomo I, núm. 1, p.1.

como ejemplo a Colima por sus “hombres amantes de la libertad y dóciles ante la ley”.²⁴⁹

Otra oportunidad, de muchas que se dieron para legitimar la obediencia de la Ley fue la que tuvo el licenciado Francisco M. Carrión, encargado de pronunciar el discurso del 15 de septiembre en Colima, en el año de 1863. En esa ocasión inició su participación con las siguientes palabras: “Todos los hombres son iguales por naturaleza; y por consiguiente gozan de unos mismos derechos y están **sujetos a unas mismas obligaciones**”. El objeto de estas líneas consistía en elogiara un país que, tras varios años de crisis, por fin tenía un gobierno que garantizaba tal igualdad entre los ciudadanos; es por eso que en un momento de su alocución advirtió:

“Mas todos estos bienes que ya tenemos con nosotros, serán inútiles y aun perniciosos sin el respeto debido a la ley. **¿De qué serviría la independencia si gastásemos nuestra libertad en revelarnos contra la autoridad legítima,** y nuestra fuerza en destruirnos los unos a los otros?”.²⁵⁰

Por su parte Francisco E. Trejo como discursista y editor del periódico *El Tiempo* insistió en mayo de 1869 que se llegaría al progreso y la civilidad de la nación el día en que el pueblo declarara su amor a la Constitución que los regía. Por eso anhelaba el momento en que los ciudadanos rindieran culto a la ley y guardaran respeto a las autoridades.²⁵¹ Exactamente un año después siguió insistiendo sobre tal obediencia y que ha ésta se incorporara la difusión de la instrucción y la introducción de la moralidad en los corazones de los ciudadanos.²⁵²

Trejo no quitó el dedo del renglón, para muestra esta su editorial de 1871 en el periódico colimense *El Tiempo*:

²⁴⁹“Bando de Contreras Medellín de 9 de agosto de 1858”, AMVA, Caja 2, pos.6, *La luz de la libertad*, Colima, 13 de agosto de 1858, tomo II, núm.36, p.4.

²⁵⁰Carrión, (15/09/1863), p.7-8.

²⁵¹Trejo, (15/05/1869), p.6.

²⁵²Trejo, Francisco E. “Editorial: Principios y personas” en: AHEC, Caja de periódicos, *La Unión Nacional*, Colima, 29 de mayo de 1870, tomo I, núm.6, p.2.

“La historia está llena de ejemplos que nos dicen de una manera práctica que un Estado es tanto más feliz y poderoso cuanto mas sus habitantes respetan y acatan la ley, sucediendo que el que se aparta de este sabio principio, cae en la disolución y la ruina”.²⁵³

También Jesús L. Camarena, a quien ya hemos citado antes, consideró que: “Primero, y ante todo, el cumplimiento de la ley, porque fuera de el no hay ni orden ni libertad posibles”.²⁵⁴

Como pudimos observar en este repaso que hemos hecho a varios testimonios de personajes de la época, que corresponden por cierto a la primera etapa constitucional del estado de Colima (1857-1882), nos permite identificar algunos de los conceptos o ideas relacionadas con la administración de justicia que sirvieron, por lo menos en el discurso, para legitimar la construcción del Estado liberal y que fueron fundamentales para regir la actuación de buena parte de los funcionarios públicos que dieron vida a las instituciones mexicanas, y en particular del naciente estado de Colima. En el repaso de tantas opiniones pudimos constatar que fue necesario el paulatino desplazo del orden jurídico antiguo para poder fortalecer el Estado mexicano que pretendió a través de la división de poderes y específicamente del monopolio de la Ley, lograr que la clase política en el poder -investida de “soberanía”- pudiera obtener el control de la mayor parte de la convivencia social.

El éxito paulatino de este proyecto en parte fue logrando gracias a que esta clase política compuesta en su mayoría por abogados, participó activamente en el impulso y la creación de una nueva legislación, pero también en la aceptación y difusión de la sumisión incondicional del juez ante las leyes emanadas del Estado, y por supuesto, en el convencimiento de la sociedad de que la mejor virtud de un ciudadano era precisamente la obediencia de éstas.

²⁵³ AHEC, Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 13 de agosto de 1871, tomo I, núm.27, p.1

²⁵⁴ BPJ, Miscelánea 555, pos. 4, “Discurso leído ante la H. Legislatura por el Lic. Jesús L. Camarena al hacer protesta de ley” en: Camarena, Jesús L., Daniel Pérez Lete e Ignacio L. Vallarta, *Discursos leídos en el Solemne Acto de Recepción del Poder Ejecutivo del Estado*. Guadalajara. Tip. de S. Banda, 1875, BPJ, Miscelánea 555, pos. 4, p.5

II.2: Marco jurídico de la administración de justicia

El proceso de transformación hacia un modelo nuevo de orden jurídico se fue concretizando a través de la legislación. Primero, y después de varios experimentos, la Constitución federal de 1857 planteó en forma de norma las ideas que hemos discutido párrafos atrás: la división de poderes, la igualdad ante la ley y por tanto la sumisión a ella. La Ley apareció como única y absoluta fuente de creación del derecho y el Estado como el único autorizado para elaborarla. Se protegieron, entonces, las garantías institucionales para que el juez actuara de manera imparcial (separarlo de la interpretación y ejecución de la norma, la recusación, proceso de elección de magistrados). Pero mientras no se proveyó de la codificación que permitiera abandonar la pluralidad de fuentes y herramientas interpretativas para los casos concretos y cotidianos, de manera sutil las mismas leyes emanadas temporal y localmente permitieron la supervivencia del orden jurídico de Antiguo Régimen, como ellos mismos llamaron al gobierno novohispano.²⁵⁵

Como ya se ha mencionado en muchas obras, y en este mismo trabajo, la Constitución federal de 1857 representa el triunfo del Estado de corte liberal y todo lo que ello implicaba. En este caso nos interesa el análisis del Código fundamental de Colima, que finalmente fue una adaptación del federal y que por lo mismo acoge buena parte de sus postulados políticos; por ello a partir del ámbito local analizaremos el marco legislativo que permitió la consolidación del nuevo orden

²⁵⁵ Francisco M. Carrión en su discurso para conmemorar el día 15 de septiembre lamentaba la existencia de algunos mexicanos que anhelaban el gobierno del pasado, específicamente dijo: “Por esto es que algunos miserables, muy necios o muy traidores, han suspirado con ahínco por el restablecimiento del **Antiguo Régimen**, y han visto con placer, allá en sus torpes sueños, el caduco bastón de un déspota virrey”. Carrión, (15/09/1863), p.7.

haciendo referencia en ocasiones al contexto federal para tratar de hacer un análisis más completo.²⁵⁶

El artículo 109 de la Ley federal de 1857 dictó que todos los Estados adoptarían para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo y popular.²⁵⁷ El Congreso constituyente de Colima hizo lo propio, junto con Aguascalientes, Jalisco, Nuevo León-Coahuila, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, el mismo año que la federal.²⁵⁸ De hecho en un orden cronológico Colima lo hizo en tercer lugar. La prontitud, en el caso colimense, se debió a que al ser por primera vez entidad federal tenía la necesidad de regular de forma expedita su nueva vida institucional, a diferencia de otros estados que pudieron esperar un nuevo código porque ya tenían previo un trabajo constitutivo.

Afortunadamente, la clase política y económica de Colima pudo ver al estado legalmente constituido pocos meses antes del levantamiento de Zuloaga, ya que este movimiento en contra de la Constitución federal desembocó en una guerra civil de tres años que pudo haber desviado el destino de los colimenses hacia otra realidad política. De hecho, esta guerra, que llevó al presidente Juárez a tener un gobierno itinerante, atrasó la publicación del resto de las constituciones locales que no se concretaron aquel año de 1857.²⁵⁹

²⁵⁶Preferimos no detenernos demasiado en la descripción del marco legal federal pues este tema ha sido abordado ampliamente por otros autores. Mejor daremos paso al análisis local que como se verá se inscribe en una tendencia federal en cuanto a la estructuración de las leyes. Recomendamos para adentrarse en el análisis del marco federal, además de la propia constitución, los trabajos: el clásico de Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 2ª edición, México, Sep-setentas no. 98, 1973; también el reciente trabajo de Luna, *El Congreso*, 2006; y otro clásico, Zarco, *Historia*, 1987.

²⁵⁷“Constitución Política de la República Mexicana de 1857” en Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México (1808-1999)*, 22ª Edición, México, Porrúa, 1999, p.625.

²⁵⁸El estado de Aguascalientes publicó su constitución el 29 de octubre; Jalisco lo hizo el 6 de diciembre, Nuevo León.- Coahuila el 4 de octubre, Oaxaca y Tabasco fueron las primeras el día 15 de septiembre; Tamaulipas lo realizó el 5 de diciembre; por su parte Zacatecas hizo lo propio el 5 de noviembre. José María Del Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, 1871 [Facsímil, Suprema Corte de Justicia, 2003], Anexo E.

²⁵⁹Decretaron nueva constitución posterior al año de 1857: Campeche (30/06/1861); Chiapas (4/01/1858); Chihuahua (31/05/1858); Durango (25/05/1863); Guanajuato (14/03/1861); Guerrero (25/10/1862); Hidalgo (21/05/1870); México (1/12/1870); Michoacán (1/02/1858); Morelos (28/07/1870); Puebla (09/1861); Querétaro (18/01/1869); San Luis Potosí (27/07/1861); Sinaloa (3/04/1861); Sonora (23/02/1861); Tlaxcala (5/05/1871); Veracruz (18/02/1871); y Yucatán (25/04/1862). *Ibidem*, Anexo E.

El proyecto triunfante en la Constitución de 1857 fue el de la protección de las garantías individuales de los mexicanos frente al Estado. Asegurar el amparo de éstas fue un paso importante para dejar atrás las normatividades que habían cobijado a lo que Lampérière ha llamado las repúblicas corporativas.²⁶⁰ La Carta magna de Colima inicia precisamente enumerando los derechos protegidos por esta Ley para ser disfrutados por los ciudadanos:

“Art. 1. Todos los hombres son por naturaleza libres. Reunidos en sociedad adquieren los derechos imprescriptibles e inalienables de igualdad ante la ley, de libertad y seguridad en el goce de su vida, honor y propiedad. Estos derechos los garantiza la presente Constitución”.²⁶¹

Al igual que otras constituciones decretadas en otros países del mundo, la libertad individual fue consagrada en el texto legal reconociendo la existencia de este valor y considerando su protección como la base y el objeto de las instituciones sociales. Así, los primeros 27 artículos se dedicaron a enumerar las garantías protegidas por el Estado, conformando el título I, sección primera titulada: declaración de derechos.²⁶²

Cada entidad federativa consignó estas garantías –igualdad ante la ley, libertad, seguridad y respeto a la propiedad- tomando como base las expresadas en la Constitución federal, algunos estados lo hicieron explícitamente mientras otras remitieron al texto legal nacional sin necesidad de enlistar dichos derechos del hombre. En Colima decidieron enumerarlas probablemente para otorgarles personalidad propia, un orden prioritario distinto y una que otra singularidad que

²⁶⁰ Esta autora considera que tanto la Constitución de Cádiz como la Constitución mexicana de 1824 dieron los fundamentos para formar una nación no de ciudadanos sino de estructuras corporativas. Annick Lempérière, "X. De la república corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)", En: Antonio Annino, y Francois-Xavier Guerra, (Coords.), *Inventando a la nación*. Siglo XIX, México, FCE, 2003, pp.316-346.

²⁶¹“Constitución del Estado de Colima de 16 de octubre de 1857”, en: Salazar, *Digesto*, 2000, p.79

²⁶²Bartolomé Clavero tiene un interesante análisis del texto constitucional español de 1868, en el cual observa cómo el presupuesto de libertad pudo constitucionalmente traducirse en la institución de poder. Ver. Clavero, *Razón*, 1991, pp. 130-158

tuvo que ver con los intereses y formación de los autores de la Ley colimense.²⁶³

Lo que se puede observar en el caso de la Carta colimense es una simplificación en la redacción del punto referente a los derechos del hombre en comparación a la manera como se consignó en la Constitución federal, pues se redactaron artículos más breves. El contenido fue prácticamente igual pero con un orden distinto. De cualquier manera, aquello que no se estableció en las leyes locales se daba por hecho que estaba considerado y protegido en la Carta general de la nación.

Sólo hubo dos detalles que se agregaron a la Ley colimense, en lo que respecta a las garantías individuales. En el artículo 11 se especificó que en los casos indicados por la ley o por utilidad pública en que se impidiera a un hombre gozar de su propiedad, esto debía realizarse mediante previa indemnización, “probándose legalmente la necesidad de la expropiación”; la indemnización sí estaba considerada en la legislación federal pero la prueba legal que se exigía era un requisito introducido en la localidad. Por otra parte, respecto de una de las cinco garantías (copiadas de la Carta mexicana) a las que tenían derecho los acusados en todo juicio criminal, se especificó que el careo podía ser “real o supletoriamente” con los testigos puestos en su contra, particularidad que no se puntualizó en el Código nacional de 5 de febrero.

Lo agregado en la Carta local respecto al anterior punto no representa grandes contrastes, solo pequeñas observaciones que los autores de la Constitución colimense consideraron importantes para

²⁶³Colima no fue el único caso que prefirió enumerar las garantías individuales, de hecho solo nueve estados decidieron omitir la redacción de dichos derechos y tan solo remitieron a lo expresado en la Constitución Federal. Entre los estados que decidieron enlistar las garantías se encuentran los casos singulares de: Campeche, que otorgaba a sus ciudadanos la libertad de adorar a Dios y tributarle templos, así como de portar armas; y Jalisco que indicaba el derecho a saber leer y escribir. Del Castillo, *Apuntamientos*, 1871.

ser protegidas. En la lista de las garantías enumeradas quiero destacar las relativas a la administración de justicia, las cuales representan la base con la que se procuró consolidar y resguardar el nuevo orden jurídico que ya hemos mencionado en el anterior apartado.

En primer lugar y como lo pudimos observar en el primer artículo de la Constitución se sancionó la igualdad de los hombres ante la Ley. También se salvaguardó al individuo: de la prisión por deuda puramente civil; de ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; de la aplicación de leyes con carácter retroactivo; de ser reducido a prisión, solamente por delito que mereciera pena corporal y previo el mandamiento judicial, siempre y cuando no se tratase de un reo *infraganti* en delito o criminal famoso; de ninguna detención que excediera del término de sesenta y dos horas, sin que se justificase con auto motivado de prisión. La constitución colimense también dictó: ciertos procedimientos a cualquier acusado en un juicio criminal;²⁶⁴ una administración de justicia gratuita; no ser juzgado dos veces por el mismo delito; la no exigencia de multas excesivas, ni la aplicación de pena de azotes, marca, mutilación o infamia o confiscación de bienes; y que toda persona pudiera ser puesta en libertad en cualquier estado de la causa en que se notara su inculpabilidad.

En estas garantías, respecto el proceso judicial, podemos observar un interés particular respecto a la justicia de tipo criminal, probablemente en respuesta a los acontecimientos políticos que durante medio siglo habían trastocado la estabilidad social de los colimenses y mexicanos, por ello era importante prevenir que el

²⁶⁴Garantías en un juicio criminal: “I. Que se haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; II. Que se le tome declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que este a disposición de su juez; III. Que se le caree real o supletoriamente con los testigos que depongan en su contra; IV. Que se le facilite los datos que necesite y consten en el proceso para preparar sus descargos, y; V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambas, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan”. Art. 21 de la Constitución de Colima de 1857, Salazar, *Digesto*, 2000, p.80.

gobierno no abusara del control de la fuerza pública, en especial por medio de la detención de los ciudadanos.

Todos estos derechos, junto a la libertad de ideas, expresión, asociación, petición, etcétera, tuvieron un solo freno: la Ley. Si bien, ésta es la que otorgó por decreto la protección de la libertad individual también le puso varias restricciones, y como lo hemos abordado antes, le dio todo el poder al Estado para restringir o ampliar dicha libertad. El absolutismo de la Ley fue vestido con la mejor justificación: la de proteger los derechos universales del hombre. La mayoría de los artículos fueron acompañados de las siguientes frases: “Estos derechos los garantiza la presente Constitución”; “...tienen derecho a la protección de las leyes”; “...conforme a la leyes”; “Las leyes del Estado determinarán que...”; “...sin mas restricciones que la que impongan las leyes”; “sino en los casos prohibidos por la ley”; “de la manera marcada en la carta general”; “Sólo el Congreso a nombre del pueblo puede decretar”; “...sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley”. Estaba promulgado de manera clara quien sería la única capacitada para controlar.

Pero había que darle forma a ese Estado productor único de la Ley. Por ello, el texto constitucional dio paso a la descripción de los integrantes del Estado: los habitantes, los colimenses y los ciudadanos. Todos ellos con el disfrute de los derechos ya mencionados pero, y recalcado en varias líneas, con la obligación de obedecer las leyes de la República y las particulares de la localidad. Conforme avanzaron los artículos las restricciones fueron apareciendo: los colimenses que quisieran adquirir la calidad de ciudadanos debían cumplir con ciertos requisitos. Además de una edad mínima, 18 años siendo casado o veintiuno soltero, había que tener un modo honesto de vivir, con ello ganaban el derecho a votar en las elecciones populares y poder ser

electos para los cargos públicos,²⁶⁵ asociarse para tratar asuntos políticos, tomar las armas a nombre de la República y sus instituciones y ejercer el derecho de petición.²⁶⁶ Pero debemos advertir que había excepciones y aquí es donde entran las contradicciones de la constituciones liberales del siglo XIX, como lo fue en este caso. Los ciudadanos perdían el ejercicio de la ciudadanía por incapacidad física o moral; por no tener empleo o modo honesto de vivir; por estar procesado criminalmente y por no saber leer y escribir “desde el año de 1865 en adelante”.²⁶⁷

Sí, había igualdad de los hombres ante la Ley, pero ésta última indicaba que no todos los hombres tendrían las mismas prerrogativas. No pretendemos juzgar los valores con los que se tomaron estas decisiones, lo que queremos evidenciar es que en esa búsqueda por dejar atrás los fueros y privilegios de algunas corporaciones y grupos sociales adaptando una supuesta igualdad ante la Ley, se cayó en cierta medida en lo mismo que se criticaba del pasado. Además, con ello se consolidó la expropiación de derechos a ciertos cuerpos sociales, compuestos por individuos, para participar en la administración, en especial en la que tenía que ver con la justicia.²⁶⁸

Pensemos, por ejemplo, en los indígenas o en los artesanos que si bien podían tener una forma honesta de vivir, capacidad física y moral, y estar libres de procesos criminales, éstos no podían gozar de la ciudadanía por el hecho de no saber leer ni escribir, lo que los dejaba fuera del proceso de creación de las leyes por el simple hecho de que no elegirían a los representantes al Congreso encargados de decretar dichas normas. Esto pensando en que el mecanismo planteado por la Constitución para crear las leyes se aplicara al pie de la letra.

²⁶⁵ “Teniendo las cualidades que la ley establezca”. Artículo 32 de la Constitución del Estado de Colima de 1857, *Ibidem*, p.82.

²⁶⁶ También adquirirían la obligación de inscribirse en el padrón municipal manifestando sus propiedades y ocupación; alistarse en la Guardia Nacional; votar en las elecciones; y desempeñar cargos de elección popular. Artículo 31 y 32 de la Constitución del Estado de Colima de 1857, *Ibidem*, p.82.

²⁶⁷ Artículo 35 de la Constitución del Estado de Colima de 1857, *Ibidem*.

²⁶⁸ Arenal, Jaime del, (1999), pp. 303-322.

Este tipo de restricciones para acceder a la ciudadanía, que ya se presentaban desde antes, terminó por consolidarse después de 1857. Si bien muchas corporaciones y sus individuos durante el antiguo orden jurídico no disfrutaron de total libertad política y social por lo menos podían obtener en la administración de justicia una participación a través del respeto a sus usos y costumbres para resolver los asuntos de tipo judicial. Con estas nuevas normas que igualaban a los hombres ante la Ley, pero sobre todo en que restringían la participación en la creación de las leyes solamente a los ciudadanos, en teoría se descartaba la participación social de muchos grupos que componían a la comunidad.

En fin, la pregunta que resulta de todo esto es: ¿Cómo fue que se le dio vida al Estado que tendría el control sobre la creación, aplicación y ejecución de la Ley?. La respuesta se encuentra en el texto constitucional que adaptó la forma de gobierno republicana, representativa y popular, e instauró la división de poderes, aunque con la particularidad de llamar a estos como departamentos; así, el departamento Legislativo residiría en un Congreso compuesto por diputados electos popularmente, el Ejecutivo se depositaría en un ciudadano nombrado Gobernador y el departamento Judicial se confiaría a los tribunales y jueces que estableciera la Constitución.

En este punto encontramos una singularidad: llamar Departamentos a los poderes estatales. Aun no podemos descifrar la influencia que llevó a tomar esta decisión, pues se encuentran perdidos los debates de la Constitución local. Podemos inferir que fue una cuestión de términos para marcar una diferenciación con los poderes federales. La cuestión es que en ningún otro estado de la república, a

excepción de Sonora, se utilizó esta nomenclatura en la redacción de sus constituciones.²⁶⁹

El equilibrio de poderes no fue logrado del todo, la mayor parte de la atribuciones se le concedieron al Departamento Legislativo, igual como lo hizo la Carta federal, sus facultades fueron mas allá de la creación de leyes, también se le concedió la fiscalización de las otras instancias del gobierno, el nombramiento de funcionarios importantes como el tesorero del Estado y los magistrados de justicia, la aprobación de todo tipo de reglamentos del resto de los poderes. El Departamento Ejecutivo si bien tuvo muchas tareas que atender la mayor parte de ellas serían fiscalizadas u reguladas por el Congreso; incluso cuando por circunstancias singulares se le tuvieran que dar poderes extraordinarios al gobernador, se pensó en la institución de un Consejo de gobierno que vigilaría las decisiones que se tomaran en estas circunstancias. En cuanto al Departamento Judicial, a este sólo se le dieron funciones para administrar justicia, y no se le permitió el nombramiento de sus funcionarios (excepto los secretarios y mozos). La única facultad que se le concedió y que en lo personal consideró abrió puertas a los ministros de justicia para participar en la construcción del estado liberal fue la de iniciar leyes ante el Congreso.

El derecho de iniciativa se les concedió por supuesto a los diputados, al gobernador, a los prefectos y los ayuntamientos. El Tribunal de Justicia gozaría de esta facultad sin ninguna especificación; aunque según el título III sección segunda, en la parte dedicado al Departamento Judicial, se le capacitó al Pleno para proponer al Congreso los proyectos de ley para el mejor servicio público en materias de administración de justicia. Es importante este punto porque en la Constitución federal no se le otorgó esta iniciativa al Poder Judicial. En el resto de los estados de la federación se presentaron todos los casos, desde negar la iniciativa, otorgarla a los Tribunales, así

²⁶⁹En la Constitución de Sonora que se publicó el 23 de febrero de 1861, casi cuatro años después que la de Colima, se le llamó departamentos a los poderes. Del castillo, *Apuntamientos*, 1878.

como, en la mayoría de las veces se concedió la facultad de iniciar leyes pero únicamente en el ramo de justicia. Decía la Constitución de Campeche, que el Poder Judicial tenía iniciativa de ley “sólo para corregir los vicios de la legislación penal y civil”.

Ahora bien, aprovechando que abrimos paso hacia las facultades concedidas al Poder judicial, nos adentraremos en el modelo de marco jurídico que se dibujó en las secciones de la Constitución de Colima dedicadas al Departamento Judicial. Como hemos insistido, continuamente se ansió un orden moderno, por ello con la división de poderes se otorgó la protesta de aplicar las leyes en lo civil y en lo criminal exclusivamente a los tribunales. Se trataba de consolidar con ello una administración de justicia fuera de asuntos de tipo administrativo, de creación de leyes, incluso de interpretación de éstas. Por esta razón, se especificó que ni el gobernador ni el Congreso podían ejercer funciones judiciales. Sin embargo, también en el texto constitucional los poderes Ejecutivo y Legislativo, aunque no podían dictar sentencias, si participaban indirectamente en la administración de la justicia.

Por ejemplo de los funcionarios facultados para dar justicia, tenientes, alcaldes, jueces de 1ª instancia y el Tribunal Supremo compuesto por tres magistrados, todos debían su nombramiento directamente al gobernador o al Congreso, a excepción de los alcaldes que eran electos por votación popular. De esta manera la independencia no fue una cualidad atribuida al Departamento Judicial.

Además, los tenientes de justicia y los alcaldes conjuntamente al ser considerados como funcionarios judiciales compartían tareas de tipo político administrativo que les hacía depender directamente del Ejecutivo. Lo que en ciertas circunstancias podía permitir la influencia del gobernador o de los prefectos en las decisiones relativas a la

aplicación de la ley en los delitos que estos funcionarios estaban facultados para conocer.²⁷⁰

Ni que decir de la aplicación de las leyes, pues los tribunales, según este Código local, se dedicarían a sentenciar con base en normas dadas sin poder en ningún momento tener arbitrio para la interpretación, pues esta tarea fue reservada sólo al Congreso.

En su organización general el Poder Judicial quedó instalado dentro de un marco jurídico moderno, pero a medida que las leyes fueron profundizando en las disposiciones más prácticas se fue matizando la introducción de antiguas experiencias. En la sección titulada “De la administración de justicia en lo general” se dictó que ningún negocio civil o criminal tendría más de tres instancias. En este punto Carlos Garriga encuentra una tendencia a estatalizar un modelo judicial español, en el sentido de asegurar a través del consenso la certeza jurídica. Este autor ha dicho al respecto, refiriéndose a antiguas prácticas: “la justicia del caso resultaba del consenso de los jueces, obtenido mediante la combinación del número de instancias, fijado en tres (para asegurar siempre dos decisiones concordantes), y la cantidad de votos, en las que decidían colegiadamente, que eran las supremas”.²⁷¹

En este sentido, Garriga no encuentra gran diferencia entre el derecho nuevo y el viejo. Lo mismo sucede respecto a los artículos que hacen referencia a la conciliación como modo de administrar justicia, ya que esta práctica fue muy común en el antiguo orden. El hecho de que se siguiera manteniendo en la legislación es un signo de supervivencia y al mismo tiempo un proceso de estatalización al

²⁷⁰ El *Reglamento para el gobierno económico político del Estado de Colima*, de 31 de enero de 1874, otorgó tareas a los alcaldes y tenientes de justicia relacionadas con la instrucción pública, la salud, el orden público, el trazado de las calles, etcétera.

²⁷¹ Garriga, “La Recusación...”, 1998, p.227.

incrustar en la justicia pública, formas de justicia privada como lo había sido la conciliación.²⁷²

Otro aspecto que se introdujo en esta sección de la Constitución local fue el relativo al formato del procedimiento de los juicios, la formalidad en los expedientes, los términos para los procesos, las circunstancias para los arrestos, y el límite de las penas. Y dentro de esta regulación se abrió un pequeño espacio para el arbitrio del juez, particularmente en dos casos:

“Art. 139.- No se abrirá el negocio a prueba, cuando **a juicio prudente del Juez** no lo necesita”.

y el

“Art. 142.- Para proceder al arresto de un individuo en calidad de detenido, bastará el hecho mismo de la demanda o denuncia, bajo la responsabilidad corporal del actor o denunciante y para el caso de tercero, bastarán los indicios **con que cuente la autoridad a juicio prudente de la misma**, sin perjuicio de la responsabilidad cuando se abuse de esta facultad”.

Como se puede observar, mientras no existiera la codificación como tal, se evidenció la necesidad de dar, aunque fuera limitada, cierta libertad de decisión a los jueces. No todo estaba marcado por la Ley, aunque fuera ésta, como insistía la constitución en la mayor parte de sus artículos, la única guía de acción para los funcionarios públicos.

Es innegable que el sentido que se le dio a las prácticas antiguas de justicia que sobrevivieron en la legislación fue diferente, en un contexto totalmente disímil y bajo el marco del individualismo, sin embargo, hubo una importante resistencia para abandonar el orden antiguo. Estas prácticas cederían a medida que la Constitución de 1857, tanto nacional como local, pudo ser aplicada – a pesar de las crisis políticas de las décadas subsecuentes-. Con el tiempo se fue

²⁷²Respecto de la conciliación Carlos Garriga dice: “La prioridad en todo caso otorgada a la resolución no procesal de los conflictos, evidente no sólo en la concedida a las formas privadas de resolución, sino también en la marcada tendencia a incrustar formas de justicia por así decir privada en la justicia pública u oficial (no se me ocurre mejor forma de decirlo), patente en el relevante papel otorgado tanto a la conciliación como a la avenencia o transacción llevada a cabo por los jueces”. *Ibidem*, p.226.

consolidando el nuevo orden jurídico amparado en la construcción del Estado liberal. En este proceso las leyes secundarias sobre administración de justicia contribuyeron al proceso.

Pero antes de pasar a la normatividad secundaria de administración de justicia local debemos hacer un breve paréntesis para mencionar que también las leyes federales que proporcionaron elementos para la estatización del derecho. Incluso antes de la aparición del Código fundamental derivado de Ayutla se habían dado pasos interesantes, como el intento de codificación del comercio, de autoría del ministro Lares, o la conocida Ley Juárez para la administración de justicia en los tribunales federales. Legislación que tuvo en esencia una tendencia de control de la Ley y su aplicación por manos únicamente del Estado y la de acabar con los fueros y privilegios de las corporaciones, como un intento de terminar con la vieja estructura político social novohispana.²⁷³

Volvamos la atención a un buen número de leyes secundarias que reglamentaron el proceso de administración de justicia que desembocó como lo hemos mencionado reiteradamente en el absolutismo jurídico, en la elevación de la Ley como único control posible de las instituciones políticas, para de esta manera alcanzar “la felicidad de los individuos” que componían a la sociedad.

La necesidad fue apremiante. La justicia, como lo había sido desde antaño, fue una prioridad para el funcionamiento de todo gobierno. El naciente estado de Colima ya venía funcionando con las leyes dispuestas en esta materia para los territorios federales. Ahora como Estado comenzó a producir las propias a través de su Congreso.

²⁷³ Recordemos que la llamada Ley Juárez de 23 de noviembre de 1855 dispuso entre otras muchas cosas, que le retiraba la resolución de asuntos civiles a los tribunales eclesiásticos y militares, medida que, como ha indicado Guillermo F. Margadant, otorgó uno de los primeros triunfos al liberalismo. Linda Arnold considera que con la Ley Juárez la autonomía del Poder Judicial terminó por acabarse, pues de ahí en adelante se supeditaría al control del ejecutivo, ya que con dicho decreto se reconstituyó a la Suprema Corte y se le limitó más en sus resoluciones. Ver: Linda Arnold, *Política y justicia. La Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, UNAM-III, 1996, en especial consultar capítulo VII.

La primera de ellas fue dedicada a: castigar los robos, los hurtos, los homicidios, las heridas, la fuga, la embriaguez y la vagancia.²⁷⁴

En general estas leyes, a excepción de los reglamentos y adopción de Códigos, tuvieron como objetivo remediar los males derivados de la crisis económica que se vivió a consecuencia de las guerras civiles sufridas en el país hasta casi el último cuarto del siglo XIX. Para hacer de recursos al Poder Judicial se consideró decretar leyes que regresaran el cobro de costas judiciales, pues antes se habían eliminado; también se ordenó la reducción de empleados (especialmente de jueces y secretarios) pensando adelgazar con ello el presupuesto de la nomina. Otra consecuencia de las guerras fue la delincuencia, por tal motivo el Estado a través de la Ley impuso castigos ejemplares para los delincuentes que dañaban la vida y propiedad privada: los derechos individuales; es por esto que alrededor de los delitos como robo y homicidio se plantearon un número considerable de decretos por lo menos esto se dio hasta la aplicación del primer Código penal.²⁷⁵

Pero, centrémonos en los reglamentos que dieron vida, en el papel, al funcionamiento de los tribunales estatales. En primer lugar tenemos la *Ley para la administración de Justicia* decretada el 28 de agosto de 1859, aproximadamente dos años después de promulgada la Constitución estatal. Curiosamente esta ley no fue creada directamente por el Congreso sino que fue redactada por una comisión que se congregó en palacio de gobierno y a la que fue invitado el presidente magistrado Jesús L. Camarena.²⁷⁶ Esta reunión, por cierto, se realizó

²⁷⁴ “Decreto no. 7 del de 13 de agosto de 1857” en: *Colección de leyes...*, 1878, p.18.

²⁷⁵ Ver lista de leyes alrededor de la administración de justicia que se decretaron entre 1857 y 1882. Se notará una importante presencia de asuntos relacionados con el nombramiento de funcionarios y de penas para delincuentes específicos. Anexo E. También a nivel nacional, antes de que se decretara la Constitución se publicó una Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos el 5 de enero de 1857. Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, tomo 8, 1877, p.330-343

²⁷⁶ AHEC, Sección STJ, Caja 5. “Oficio de respuesta a la invitación a discutir la ley sobre administración de justicia”, Colima, 1 de octubre de 1858.

un año antes de que se publicara dicha ley; y de ella surgió un boceto, el cual será interesante comparar con la versión final, pues aun cuando no se modificó ni en su estructura y orden planteado, de hecho se respetó casi en su totalidad. Las supresiones que se hicieron en el borrador nos aportaran datos interesantes que mencionaremos mas adelante.²⁷⁷

El ordenamiento para la administración de justicia en Colima en sus considerandos indicó que el arreglo de los tribunales de justicia era una de las bases fundamentales que constituía un buen gobierno. Además imprimió en las siguientes líneas la tendencia a la simplificación y sistematización de las leyes, pues se pensó que:

“... si la administración de justicia no se regulariza, sujetándola a preceptos fijos y constantes, no puede haber verdaderas garantías para los ciudadanos.[y que] ... para que puedan fácilmente los ciudadanos deducir sus derechos es necesario que se fije el modo sencillo y terminante con tal objeto;...”²⁷⁸

De esta manera, la Ley estuvo constituida entonces por cuatro títulos, de los cuales los dos primeros se subdividieron en capítulos, quedando de la siguiente manera.

Título I

De la organización de los tribunales

- ⊕ Capítulo I *De los Tenientes*
- ⊕ Capítulo II *De los Alcaldes*
- ⊕ Capítulo III *De los Jueces de 1ª instancia*
- ⊕ Capítulo IV *Del Supremo Tribunal de Justicia*

Título II

- ⊕ Capítulo I *De los juicios verbales y gubernativos*
- ⊕ Capítulo II *De los juicios por acta*
- ⊕ Capítulo III *De los juicios por escrito*
- ⊕ Capítulo IV *De las recusaciones y excusas*
- ⊕ Capítulo V *De las providencia precautorias*

²⁷⁷ Pensamos que el borrador de esta ley pudo ser redactada probablemente por Jesús L. Camarena y Francisco González Rubalcaba, ambos magistrados del Tribunal, junto con el gobernador Contreras Medellín y algún diputado de la comisión de justicia. No me atrevo a asegurar que fue redactada solamente por magistrados del Supremo Tribunal, en parte por las condiciones de desorden de los archivos estatales de Colima, pero existe una importante seguridad de que así haya sido dado que el borrador de esta ley lo encontramos en medio de expedientes judiciales que se encontraban sin clasificar en el Archivo Histórico del Poder Judicial. AHPJ, Caja 120, Exp. 13, “Ley para la administración de Justicia del Estado de Colima, 1858”.

²⁷⁸ *Ley para la administración de justicia del Estado de Colima* de 28 de agosto de 1859 en: Mancilla, *Historia...*, (2004), p.199.

- ⊖ Capítulo VI *De los recursos de denegada apelación, súplica y nulidad*
- ⊖ Capítulo VII *De las competencias*
- ⊖ Capítulo VIII *De las visitas de cárcel*
 - Título III
 - De las facultades económicas de los funcionarios judiciales
 - Título IV
 - Disposiciones generales

A simple vista podemos notar que conviven en esta estructura tanto términos e instituciones jurídicas modernas como antiguas. Por ejemplo, en primera instancia sobreviven algunos nombres de funcionarios como el de tenientes y alcaldes; y por otra parte perduran en apariencia las prácticas como la visita de cárceles, la recusación y los juicios verbales. Pero debemos tomar en cuenta que estas figuras legales cambiaron su sentido y funciones en el marco del Estado moderno, simplemente por el hecho de estar insertas en un reglamento que se supone sería interpretado al pie de la letra. Sin embargo, al adentrarnos en el contenido de este reglamento nos encontraremos con matices más complejos, que nos permiten relativizar muchas de las concepciones sobre lo antiguo y lo moderno.

En efecto, aparecen las viejas autoridades del alcalde y del teniente, y en ellas se rompe el esquema de división de poderes, pues además de las funciones judiciales de primera mano que iban a realizar, se les encargaron tareas administrativas (policía, realización de censos, defensa de los débiles, etcétera).²⁷⁹ Además de describir las cualidades que debieron cumplir estos funcionarios, la reglamentación indicó explícitamente que también estaban sujetos a las tareas administrativas. Los asuntos judiciales a su cargo estuvieron delimitados particularmente en el capítulo dedicado a los juicios verbales, pues fueron estos los que básicamente entrarían en su jurisdicción; se les prescribió específicamente hasta qué cantidad en

²⁷⁹Las tareas de estos funcionarios solo se indicaron en unos cuantos artículos de la Constitución estatal (Artículo 100, 111 y 131); y en una ley titulada “Reglamento Económico para el gobierno económico – político del Estado” de 31 de diciembre de 1873 (Artículos de 66 al 69) en *Colección de leyes*, 1884, pp. 42-43. Específicamente sobre la administración de justicia se le otorgaron facultades a estos funcionarios de tipo conciliatorio, en juicios que involucraran asuntos de 10 pesos.

litigio podían resolver, además de aquellos delitos criminales que no fueran graves. Sin embargo, aun quedaron muchas indefiniciones y el hecho de combinar labores de justicia y administrativas seguramente trajo muchas confusiones.²⁸⁰ En la práctica estos funcionarios conservaron un buen número de tareas que ya habían realizado desde el antiguo orden.

Los jueces y magistrados vieron mejor definidas sus encomiendas aunque encontraremos entre líneas algunos aspectos que otorgaron un mayor arbitrio a sus sentencias y permitieron la permanencia de viejas prácticas, fundamentadas básicamente en cuestiones morales. Debemos comenzar con lo más claro. Cualquiera de los funcionarios judiciales, en todas las circunstancias y tipos de pleitos, tuvieron como primera herramienta la resolución de los conflictos por medio de la avenencia de las partes. Desde el teniente hasta el Pleno del Tribunal, teniendo el caso en sus manos, debían procurar la conciliación y esto lo observamos en muchos de los artículos asentados en la *Ley para la administración de justicia*.²⁸¹

En esta Ley también pudimos observar como no fue posible del todo la sistematización y modernización de los procesos judiciales. Se permitía, por ejemplo a los ministros fundar sus sentencias en “ley, canon o doctrina de Autor” (art.17); al procurador de pobres se le indicaba que sus obligaciones estaban demarcadas por “las leyes comunes y el reglamento interior del Tribunal” -que por cierto aun no existía- (art.21). Al mismo tiempo en caso de duda ante la interpretación de la Ley el reglamento solo permitía acudir al Tribunal

²⁸⁰ Tomás y Valiente ha observado esta indefinición de funciones desde la Constitución de Cádiz e indica que esto “va a significar una puerta abierta a la confusión de funciones gubernativas y judiciales en esos alcaldes [yo agregaría también a los tenientes], que nos recuerdan a la figura del corregidor-juez del Antiguo Régimen”. Tomas y Valiente, *Obras*, 1997, p.4179.

²⁸¹ Se buscaría la conciliación en: injurias leves, o en demandas de menos de 10 pesos a cargo de los tenientes o alcaldes (art. 33); en los juicios civiles y los criminales sobre injurias graves en manos de jueces de 1ª instancia (art.46); en los juicios civiles de mas de 300 pesos y antes de asentarse en acta (art.69); las providencias precautorias (art.108). Se buscaba a expresión literal de la ley, “un arreglo particular”. “Ley para la administración de justicia del Estado de Colima de 28 de agosto de 1859” en: Mancilla, *Historia*, 2004, Anexo VIII, pp.-197-221.

para que este a su vez lo consultara con el Congreso, dejando confusa la libertad de cualquier juez para decidir sobre la aplicación de la norma.²⁸²

Debemos agregar que en toda esta reglamentación el uso de la moral sirvió en mucho para otorgar facultades a los jueces, y quizás en este punto se refugiaron muchos de ellos para actuar con más libertad ante la confusión de la legislación. Veamos algunos casos. El procurador de pobres y presos debía escuchar a sus procurados con “paciencia y benignidad” (art.21). El juez al tomar la confesión de cargos de los reos debía “abstenerse de agravar unos y otras [se refiere a los testimonios] con calificaciones arbitrarias” (art.56). En caso de injuria esta se seguiría de oficio “si en ella se interesa la vindicta pública” (art.46). Entre las circunstancias que podían ameritar un embargo precautorio se encontraba que la parte solicitante jurara especialmente “no proceder de malicia” (art.107). Los magistrados y jueces podían imponer multas, entre otros casos, “a todo litigante temerario y de mala fe” (art.136). Todas las causas se darían a conocer públicamente, excepto aquellas “en que la decencia exija que se vean a puerta cerrada” (art.147).

El marco de los valores morales y sociales sirvió de mucho en los procesos judiciales, y debió facilitar la decisión de los jueces al tener a su conciencia como rectora de sus decisiones. Esto fue práctico y debió ser común en la cotidianidad. Ante esta realidad solo quedó a los legisladores buscar recursos jurídicos que vigilarán la actuación de los jueces.

²⁸² A mi parecer los que no tuvieron libertad para decidir sobre la aplicación de la norma fueron los tenientes y alcaldes de justicia, es decir los que no eran conocedores o doctos del derecho, ya que dependían de los asesores (jueces de primera instancia); esto lo demuestra el hecho de que quienes con mayor frecuencia pedían aclaraciones para la aplicación de las leyes fueron justamente este tipo de funcionarios. Como se podrá observar en el tercer capítulo de esta tesis, específicamente los casos se puede observar los casos que se exponen sobre los alcaldes de Comala.

Recursos como la responsabilidad, la recusación y la excusa, además de la apelación fueron repetidamente introducidas en la legislación para la administración de justicia durante los primeros cincuenta años de independencia en México. La incertidumbre jurídica hizo necesaria la búsqueda de mecanismos para asegurar la imparcialidad de los que juzgaban. Por esto, no es extraño que la ley particular de Colima hiciera énfasis en reglamentar este mecanismo de vigilancia de la actuación de los jueces.

Lo interesante es que estos recursos, en particular el de responsabilidad y recusación, tuvieron su origen en la época medieval, en especial en el derecho Justiniano y canónico, y que fueron trasladados al castellano hasta llegar al orden jurídico indiano. Estas figuras jurídicas ya mexicanizadas, adaptando algunas particularidades, lograron sobrevivir como veremos a continuación.

Conocer estos recursos, junto con la excusa, apelación, súplica y nulidad, fue unas de las tareas primordiales encargadas al Supremo Tribunal por la Constitución de Colima. La *Ley para la administración de justicia* desarrolló con más claridad las ocasiones en que estos recursos podrían ser demandados por las partes involucradas en los conflictos. Lo sugestivo de este reglamento al parecer se encuentra en el modelo de recusación impuesto, que parece copiar al tradicional, incluso entre las causas que se exponen para dudar de la actuación de los jueces se enlistan motivos ya definidos desde el *ius commune*.²⁸³ Otra particularidad se encuentra en que buena parte de estos recursos

²⁸³“Son causas justas para la recusación: 1° cuando el funcionario está interesado en la misma causa directamente o a consecuencia de ella su mujer, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado. 2° Si él, su mujer o los parientes de que se habla en el punto anterior, siguieren una causa igual a la que ante él se agita, o sostuvieren alguna causa criminal con alguna de las partes. 3° Si siguieren algún proceso en que sea juez alguno de los litigantes. 4° Cuando el juez, su mujer, sus padres o hijos, sean deudores o fiadores de alguna de las partes. 5° El heredero, legatario, donatario, compadre, padrino o ahijado de alguno de los litigantes. 6° EL amo, criado, socio, dependiente, comensal, arrendador, tutor, curador, administrador, apoderado de una de las partes, el administrador de algún establecimiento o compañía que sea parte en el proceso. 7° El que hubiere dado dictamen siendo abogado o apoderado en el negocio, lo recomendare o gestionare en él, o hubiere intervenido como juez, árbitro, arbitrador, testigo o perito. 8° El íntimo amigo o el enemigo capital de alguno de los litigantes. 9° El que recibiere dádivas de alguna de las partes”. Art. 104 de “Ley para la administración..”. en: Mancilla, *Historia*., 2004, p.214.

jurídicos debían estar sustentada su petición por medio de pruebas; por ejemplo, para la recusación era necesario, además de un juramento de decir verdad, la expresión de las causas, en otras palabras debían presentarse pruebas para solicitar la remoción de cualquier funcionario de justicia. Anteriormente, tal requisito no había sido necesario en todos los casos, según se ha podido observar en la doctrina y legislación mexicana publicada hasta entonces, lo que indica una singularidad en el caso de Colima.²⁸⁴

Con estas evidencias tenemos entonces como resultado, que el único recurso que la ley previno para vigilar la administración de justicia, a causa de la incertidumbre legal en la que vivieron los jueces, tuvo como origen prácticas bastante antiguas, con la salvedad que se revistieron de modernidad.

Ahora bien, analicemos otro apartado de la ley: la visita de cárceles. Esta tarea encargada a los magistrados del Tribunal también es una adaptación de viejas costumbres a la nueva legislación. Estaba encaminada a vigilar no sólo que las condiciones de vida de los presos fuera llevadera, sino al mismo tiempo era un mecanismo para estar alerta sobre los procesos judiciales que tenían los procesados, pues en estas visitas además de verificar el estado físico de las instalaciones se daba oportunidad a los presos de exponer el curso de sus casos. Un sincretismo de lo antiguo con lo moderno lo podemos observar en las fechas consideradas para que un grupo de autoridades (magistrados, procurador, síndico, un regidor del Ayuntamiento, jueces de 1ª instancia, alcaldes y los secretarios respectivos) realizaran tres visitas generales al año; los días previos a las festividades de pascuas de Navidad y Resurrección y al 16 de septiembre debían ser considerados

²⁸⁴Carlos Garriga en su interesante trabajo sobre la recusación ha detectado dos modelos de este recurso: uno federal que acude a una recusación perentoria, en la cual los jueces locales pueden ser recusados sin motivación de causa (solo bajo juramento) y en un marco legislativo donde no se definieron las causas para la recusación; y un modelo emanado de gobiernos centralistas muy apegado al modelo tradicional, del cual si se enumeran las causas además de que debían ser expresadas las causas. Al parecer el modelo colimense correspondería al de la legislación centralista. Garriga, "La Recusación.", 1998, pp.228-235.

para este tipo de tareas. El sentido original de estas inspecciones debió estar muy ligado con las fechas religiosas en que se efectuaron, no olvidemos que para los católicos las festividades pascuales están impregnadas de sentimientos de reconciliación con Dios y redención de los pecados, por lo que tenía una lógica evidente la visita de cárceles. Para legitimar entonces la inserción de esta práctica en las leyes del Estado se agregó una fecha civil, como la relacionada con el festejo de la Independencia. Además esta práctica judicial, como se verá párrafos adelante, conservó parte de los ritos y simbolismos venidos del pasado, lo que la hace ver, por lo menos en el texto, como una clara supervivencia del derecho novohispano.

Ahora bien, en el proceso de creación de esta *Ley para la administración de justicia del Estado de Colima* de 1859 se omitieron algunos artículos que pueden indicarnos entre líneas cómo se pretendía respetar la división de poderes planteada en la Constitución local. Particularmente por la omisión de dos asuntos: uno relativo a la participación del Tribunal en los procesos de indulto a los reos y el otro, relacionado con otorgar al gobierno la facultad de visitar los juzgados para vigilar la administración de justicia. Al pretender participar en los procesos de indulto el Poder Judicial invadiría una de las facultades otorgadas en el Código estatal al gobernador, por lo que al omitir este artículo se respetaron las funciones que ya se habían dictado en lo general. En cuanto a permitir la injerencia directa del gobierno en la vigilancia de los tribunales judiciales, se debieron percatar que esto llevaría a una supeditación mas profunda del Poder Judicial frente al Ejecutivo, circunstancia que agravaría la endeble independencia de la administración de justicia, por lo que resultó que no se considerara este asunto en la redacción final de esta ley.

Finalmente, la versión publicada como hemos visto, sólo reflejó una compleja realidad de transición hacia la consolidación del Estado moderno. Dicha Ley fue aderezada con el *Reglamento para el gobierno*

interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. En este ordenamiento publicado el 17 de septiembre de 1860, y elaborado por los miembros del Tribunal Pleno, se rescataron de forma más evidente símbolos y rituales antiguos, que aunque tenían el sentido de legitimar un marco jurídico que pretendía ser totalmente nuevo y original, lo único a lo que remitían -en imagen- era a acciones del pasado.

Este Reglamento adaptó las leyes existentes respecto al orden que los procesos judiciales debían llevar dentro del Supremo Tribunal y sus juzgados, también protocolizó muchas de las tareas realizadas en las instalaciones del Poder Judicial, al grado de reglamentar la forma de vestir de los ministros, sus horarios y sus rituales.

El artículo 1º dictó que todos los días de la semana con excepción de los Domingos y días feriados, se reuniría el Tribunal a las nueve de la mañana, tomando el asiento principal el Presidente y ocupando el de la derecha el segundo magistrado, el tercero el de la izquierda y el fiscal a continuación de este: el Presidente tocaría la campanilla y llamando al secretario anunciaría el inicio del acuerdo.²⁸⁵

Por su parte, después de haberse enumerado las tareas precisas del fiscal, el secretario, del oficial primero, del portero y el mozo de estrados, en las disposiciones generales se ordenó que los ministros y los jueces de 1ª instancia se presentarían al despacho con traje decente y serio, portando **bastón con borlas y puño dorado como signo de autoridad**, además de dar la misma recomendación en cuanto a lo primero a los demás empleados del Poder Judicial.²⁸⁶

En cuanto al protocolo para realizar la tres visitas generales a las cárceles, ya contempladas en la Ley de 28 de agosto de 1859, se instruyó que reunida la comitiva encargada de realizar la visita se

²⁸⁵ Art. 1º del “Reglamento para el gobierno interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima” de 17 de septiembre de 1860, en: Mancilla, *Historia...*, 2004, p.225.

²⁸⁶ Art. 64 del “Reglamento para...” en: *Ibídem*, p.234.

dirigiría a la cárcel formada en dos alas por el orden siguiente: el portero y demás subalternos del Tribunal, los curiales de los juzgados, alcaldes y procurador de presos, oficial primero y secretario, jueces de primera instancia y comisionados del Ayuntamiento y fiscal, concluyendo con el presidente a cuya derecha iría el ministro de la segunda sala y a su izquierda el de la tercera. A la puerta de la sala de visitas, recibiría al Tribunal el alcalde y oficial de guardia “con la fuerza sobre las armas” y tomando asiento la comitiva en el mismo orden, ya mencionado, el presidente tocaría la campanilla anunciando así que iniciaba la visita.²⁸⁷

Me parece que de todas las reglas secundarias que emanaron para la administración de justicia, es en este último ordenamiento donde encontramos de forma más evidente las prácticas antiguas que fueron trasladadas al siglo XIX por medio de su estatización a través de su introducción a una legislación local propia y anunciada como moderna.

Este tipo de leyes secundarias funcionarían todavía por algún tiempo, hasta el momento en que se adoptó para el estado de Colima los Códigos civil, penal y de procedimientos civiles del Distrito Federal, con sus respectivas reformas en 1878. La codificación como lo han señalado muchos autores, se considera el parteaguas, por lo menos a nivel de la legislación, respecto al antiguo orden jurídico y el moderno.

La codificación abrió la puerta al modelo francés de justicia, y despidió en teoría todo el derecho indiano que se había utilizado hasta el momento y que había convivido con una variada lista de leyes. Aun cuando la aplicación única de los códigos como fuente de derecho tardó varios años en aceptarse, el proceso que inició con su publicación

²⁸⁷ Arts. 16 y 17 del “Reglamento para...” en: *Ibidem*, p.228.

significaría “el principio de la última etapa de existencia de la tradición”.²⁸⁸

Para el estado de Colima este proceso se instauró a partir del 24 de junio de 1878.²⁸⁹ Como vimos en un testimonio de la época que ya hemos citado líneas atrás, el día que se aprobó dicha adopción de los Códigos se discutía en el Congreso si aun era factible aplicar la ley según los casos particulares de los individuos, evidente contradicción cuando lo que más se impulsaba en el discurso era una aplicación de la Ley que considerara iguales a todos los ciudadanos.

Esta contradicción nos indica que la sola adopción de los códigos no trajo consigo un cambio inmediato de las viejas prácticas, como se verá en el último capítulo de esta tesis, la sociedad se adaptó a las nuevas formas pero en el fondo su concepción de justicia y de las prácticas hacia ella no cambiaron tan rápido como se pudo esperar. Corporaciones antiquísimas como el Ayuntamiento y las comunidades indígenas serían las que opondrían mayor resistencia.

Los diputados le imprimieron un toque local a los Códigos, agregándoles un decreto que modificaba algunos términos necesarios para la adopción de estos dentro del ámbito estatal, como por ejemplo: definiendo equivalencias para los funcionarios federales que se citaban en estas leyes; lo mismo cambiando los nombres de las jurisdicciones que se mencionaban; sustituyendo instituciones que sólo existían en el Distrito federal y territorios por funcionarios u oficinas estatales; y reestructurando los términos de tiempo de varios tipos de procesos

²⁸⁸ Caballero, José Antonio, "Derecho romano y codificación. Las sentencias de los jueces mexicanos en una época de transición, 1868-1872", En: Caballero, José y Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, 2005, p.300.

²⁸⁹ Ocho años después de la aparición del Código civil del Distrito Federal; nueve del Código penal; y seis del Código de procedimientos civiles. “Ley adoptando para el estado de Colima los Códigos civil, penal y de procedimientos civiles del Distrito Federal, con las reformas correspondientes” de 24 de junio de 1878, en: Mancilla, *Historia...*, 2004, Anexo X, pp.237-245.

judiciales (como herencias, albaceas, hipotecas, etcétera) al nuevo contexto de los Códigos.

También se consideró que los jueces de 1ª instancia y los magistrados llevarán un libro en el que debían anotar todos los inconvenientes que se les presentaran en la práctica de los citados Códigos. Esto, con el objetivo de entregar a la Legislatura del estado cada seis meses algunas iniciativas que perfeccionarían la adopción de estas nuevas leyes para Colima.

Los términos en que este decreto fue redactado ya mostraban diferencias. En esta ocasión se notaba el uso de un lenguaje más técnico, y la introducción ahora si de disposiciones más modernas que no permitían confusión con el pasado, por lo menos no recordaban de manera tan directa prácticas antiguas. El único recurso que sí sobrevivió y que incluso fue ampliado en su descripción fue el de la recusación. Esta institución jurídica ya no era la misma del orden medieval, pero sin embargo se requirió para la codificación. Los legisladores colimenses, consideraron que este recurso no estaba lo suficientemente desarrollado en el texto federal, por lo que agregaron en varios artículos, las aclaraciones que consideraron pertinentes.²⁹⁰

La última ley secundaria a la Constitución de Colima de 1857, importante para la administración de justicia, sería esta que adoptó los Códigos. Cuatro años mas tarde se promulgaría una nueva Ley fundamental para el estado, en un contexto jurídico mejor consolidado, y en circunstancias políticas tan diferentes que servirán para que se instalará en definitiva el derecho positivo en el marco de un México “moderno”.

²⁹⁰Si llegamos a comparar las causas para la recusación marcadas en la Ley para la administración de justicia del Estado de Colima, con las que se marcaron en esta adopción de los Códigos, nos encontraremos que en ésta última se enlistaron un mayor número de motivos para solicitar la recusación. En lo demás básicamente se mantuvo igual esta figura.

II.3: Permanencia o desaparición del antiguo orden jurídico

Como hemos podido observar a través de este capítulo, las ideas y el marco jurídico, que acompañaron al naciente estado de Colima estuvieron inmersas en un proceso que se le conoce de transición. Misma que si bien se venía dando en México desde antes que se adoptara la Constitución gaditana y los primeros intentos por dotar de un Código fundamental al país, tuvo su etapa mas difícil después de la Constitución de 1857, cuando se impuso, en medio de una guerra interna y externa, el nuevo modelo de Estado moderno y liberal.

Las ideas que imperaron en los juristas, intelectuales y funcionarios judiciales de aquellos años se fueron modificando con el tiempo, manteniéndose en un constante vaivén entre las ideas antiguas y modernas, a consecuencia de toparse con una realidad social y práctica que no embonaba con sus anhelos de modernidad.²⁹¹

Los hombres que se encargaron de construir el estado liberal desde la trinchera del Poder Judicial, a través de sus discursos, participaciones en la presa, y la argumentación de sus sentencias, es decir desde el plano ideológico, aspiraron a consolidar la división de poderes y para ello no admitieron mas limitación que las indicadas por la Ley producida por el Estado, y en ese sentido podemos considerarlos como hombres modernos.

Sin embargo al tratar de identificar lo que pensaban en torno a la aplicación de la Ley, encontraremos en sus posturas el tránsito hacia lo moderno, pues admitieron, quizás sin darse cuenta, la necesidad práctica de acudir no solo a las normas antiguas, sino además a la doctrina y la costumbre, actitud que estaba lejos de ser el modelo moderno de aplicar una justicia que implicaba hacer uso exclusivo de

²⁹¹ Aunque debe decirse que hubo excepciones entre los abogados. Algunos de ellos, entre estos Jacinto Pallares, mantuvieron una postura firme respecto a la construcción de un modelo de Estado liberal que dejara en definitiva las prácticas del antiguo orden jurídico.

las leyes únicamente emitidas por el Estado. Aunque con el paso del tiempo las voces coincidirían con este último ideal de justicia.

Respecto a las ideas que se plantearon alrededor de la figura del buen juez, es probablemente que sea en este punto donde encontraremos las menores diferencias entre el orden pasado y el moderno. Dicho en una mejor forma, es donde encontramos una permanencia de la cultura jurídica antigua dentro del Estado moderno y liberal. Curiosamente una característica del orden jurídico antiguo fue la incerteza jurídica, que no fue un defecto sino parte sustancial de este sistema; esta misma indefinición se presentó en el momento en que Colima nació como estado pero en ese lapso se consideró como un defecto. Para ambos momentos, la única solución práctica posible se depositó en las virtudes del juez, por eso fue necesario exigir a estos funcionarios, como se hizo en el pasado, un sin fin de virtudes que pudieran aliviar los defectos de las leyes inconclusas y complejas. La honradez, la independencia, una moral intachable, la probidad, la sabiduría, la equidad, la justicia innata, entre otros valores, fue la esperanza con la que se contó en esta época para garantizar la imparcialidad dentro del proceso judicial.

Los creadores de las leyes del primer período constitucional colimense, investidos con la fuerza del Estado, trasladaron muchos de sus ideales modernizadores a la redacción concreta de la norma. Por medio del Código fundamental de 16 de octubre de 1857 que reflejó el modelo nacional decretado en el mes de febrero anterior, se impuso el nuevo marco legal con el cual se construiría el anhelado estado liberal.

Debemos considerar que en las leyes generales –Constituciones nacional y local- se perfiló visiblemente, como lo hemos demostrado, el absolutismo jurídico. Y lo mismo se procuró en la legislación subsiguiente en la que se delineó la práctica jurídica concreta. Pero debemos advertir que en el nuevo marco jurídico emanado de un

gobierno liberal, encontramos un buen número de instituciones antiguas que fueron introducidas en el orden estatal, particularmente dentro de los reglamentos y decretos secundarios que sirvieron para delinear la administración de justicia. Y es en este nivel donde pude apreciar con más claridad la supervivencia de un orden jurídico indiano que siempre fue de la mano con la modernidad.

El Estado no se construye solamente de ideas y con leyes. Una pieza fundamental es la legitimación con la cual se sostiene. Entre otras cosas los legisladores colimenses dieron formalidad al Estado, en construcción, a través de rituales y símbolos. Resulta curioso que en la reglamentación secundaria para la administración de justicia de Colima se impusieran normas que fomentaron la supervivencia de prácticas antiguas dentro de los actos protocolarios que darían vida cotidiana al funcionamiento del órgano que encabezó el Poder Judicial. La vestimenta, los símbolos y los rituales que se reglamentaron alrededor de la aplicación de la justicia finalmente sirvieron para legitimar un orden estatal que se anunció como eficaz y moderno.

Esta permanencia dentro del marco Estatal de prácticas antiguas como el uso del arbitrio por parte de los jueces, recursos como la recusación y la conciliación, los juicios verbales y la visita de cárceles favoreció a que éstas perdieran su sentido originario. El uso que le habían dado una sociedad corporativizada como la novohispana que le permitió ser parte activa en el proceso de la creación del derecho, con el tiempo se fue desvaneciendo. Estas viejas prácticas en su transición a lo moderno fueron acotadas y supeditadas al “discurso de la ley”; quedaron bajo el resguardo absoluto del Estado y poco a poco la sociedad perdió su participación dentro del proceso de hacer y recibir justicia.

La tardanza con que se presentó la obra más importante para modernizar el marco jurídico respecto a la administración de justicia, es

decir la Codificación federal y por consiguiente la de Colima, permitió la supervivencia de prácticas antiguas y su convivencia con las modernas. Mientras no se publicaron los códigos, la justicia a través de sus funcionarios, en un contexto bastante confuso, hecho mano de ambas presencias.

Capítulo: El Poder Judicial y la construcción del Estado liberal

En el presente capítulo procuro argumentar desde tres factores prácticos que se presentaron simultáneamente en el ámbito local, cómo fue que el Poder Judicial a través de la administración de justicia logró construir el Estado liberal mexicano. Estos tres factores que planeo delinear son: la actuación política de los que formaron parte del Supremo Tribunal de Justicia; su intervención en la creación del marco legal y por último la práctica judicial misma.

III.1: El Poder Judicial como actor político

En palabras de Alejandro Mayagoitia: “El abogado encarnó, mejor que cualquier otro profesional, el paradigma del hombre de prestigio y éxito del siglo XIX: amo de un saber útil, independiente, propietario, amigo del poder y poseedor de una burguesa refinación”. Y quienes cultivaron con éxito el ejercicio de la abogacía, “paulatinamente dejaron de ser hombres privados para tornarse en hombres públicos”.²⁹²

Y en este sentido coincido completamente con el autor, por ello me atrevo a plantear que efectivamente el Poder Judicial fue un actor político importante del siglo XIX, por el sólo hecho de que quiénes le dieron vida institucional fueron precisamente estos profesionistas. Nuestro país, al buscar construir un Estado independiente y basar ese proceso en la búsqueda del marco legal correcto, tuvo como motor intelectual importante a las mentes de los estudiosos del derecho.

El mayor número de abogados se concentró en las capitales donde existían los estudios de jurisprudencia, entre otras, Guadalajara,

²⁹² Mayagoitia, “Los abogados...”, 2005, p.406.

México, Morelia, Toluca, Oaxaca y Puebla; lo que provocó una presencia menor y en ocasiones escasa de estos profesionistas en ciudades y estados mas pequeños, como lo fue el caso de Colima. Esto convirtió a dichos juristas en actores preponderantes del escenario político de estos lugares.²⁹³

Para 1857, año en que fue erecto constitucionalmente el Estado de Colima, solo había tres abogados en toda la entidad.²⁹⁴ Durante sus primeros diez años de vida, inusitadamente y debido a la circunstancias de la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, llegaron en distintos momento aproximadamente quince abogados, en la mayoría de los casos venían como exiliados políticos y al ser Colima un paso obligado para salir del país en caso de que el bando contrario a los liberales siguiera avanzando en el territorio nacional, la estancia de éstos fue casi inevitable.²⁹⁵ Algunos de ellos se quedaron en esta ciudad de occidente por sólo una temporada y otros más decidieron establecerse en definitiva en la capital colimense.²⁹⁶

Independientemente de que no se quedaran por mucho tiempo, su participación en la vida política fue primordial, ya sea como jueces, magistrados, legisladores, litigantes, escribanos e incluso gobernadores provisionales, su huella quedó plasmada en la construcción

²⁹³ Tania Raigosa ha encontrado este mismo fenómeno en el Estado de Durango. Tania Raigosa Gomes, “La administración de justicia en Durango (1857-1867)” en. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, IIJ- UNAM, Volumen XX, 2008 pp.218-219. Obtenido en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt10.pdf> [Mayo 2008].

²⁹⁴ Ignacio de la Madrid, Antonio Brizuela y Antonio Gaspar Rocha; también por un par de meses Francisco Vaca a quien adjudico la elaboración de la Constitución colimense.

²⁹⁵ Hay que recordar que el mismo presidente de la república Benito Juárez pasó por Colima para embarcarse en Manzanillo hacia Veracruz.

²⁹⁶ Ireneo Paz, Justo Mendoza, Jesús L. Camarena, Clemente Villaseñor, Antonio García Pérez son ejemplo de los abogados que solo se quedaron por un tiempo. No fue el caso de Miguel González Castro y Ricardo Palacio entre otros que decidieron establecerse definitivamente en Colima. Esto puede verse de manera mas amplia en el capítulo I de esta tesis.

institucional del estado de Colima y por su puesto en la consolidación de un Estado liberal a nivel nacional.

Sólo por citar algunos ejemplos. Daniel Larios quien murió en la Guerra de Tres años, después de ser *magistrado* por breve tiempo, se convirtió en secretario de gobierno del general Contreras Medellín. Jesús L. Camarena, quién años más tarde se convertiría en gobernador del estado de Jalisco, mientras estuvo en Colima fungió como presidente del Tribunal y participó en la elaboración de la primera ley para la administración de justicia en 1859. Ireneo Paz quien huía de la toma de Guadalajara en manos de los franceses, llegó a la capital colimense e inmediatamente se encargó de la redacción del periódico oficial del estado y poco después de una magistratura de justicia. Lo mismo podemos decir de Justo Mendoza, quién mas adelante se encargaría de gobernar Michoacán, al pasar por la entidad fue nombrado procurador de justicia. Es decir, en buena medida las primeras instituciones políticas colimenses se conformaron por esta clase política itinerante.²⁹⁷

Ahora bien, restaurada la República, el número de abogados en Colima descendió drásticamente, y aunque llegaron jóvenes juristas de nueva generación, llegó a existir una verdadera crisis institucional. De hecho, como en toda la república mexicana, la escasez en el erario traía por consecuencia falta de personal en todos los rubros, el de la justicia no fue una excepción; cotidianamente se escuchaban voces por parte de los jueces y magistrados de que el motivo del atraso de sus resoluciones, en parte, era por la sobrecarga de funciones que tenían. Para visualizar la situación antes mencionada podemos citar los años de 1868 y 1869 cuando el Congreso y el Ejecutivo tuvieron como prioridad o por lo

²⁹⁷ Ver cuadro que concentra la información de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima 1857-1882, Anexo D.

menos como tema central de discusión la crisis de personal que sufrió la administración de justicia.

El 30 de diciembre de 1868, el gobernador Ramón R. de la Vega presentó ante el Congreso un informe del estado que guardó su administración en el año que estaba concluyendo. En tono de reclamo en su primer párrafo señaló que a falta de una Ley de Hacienda que ayudara a regularizar el erario público, se padecía, en consecuencia, una grave crisis en el rubro de Justicia.

De la Vega entonces indicó que debido a que uno de los magistrados dejó su cargo para ocupar el de diputado al Congreso de la Unión y otro de ellos había renunciado, no se había podido integrar - como marcaba la ley- el Supremo Tribunal de Justicia, y agregaba:

“pues aunque el Ejecutivo pensó nombrar una comisión que pasara a Guadalajara con el objeto de solicitar los abogados que fueran necesarios, como antes de proceder a ello, consultó en lo particular, por conducto de su secretario, a los CC. diputados, y se le contestó que antes de llamar a ningún abogado, era necesario que el erario tuviera los fondos necesarios para cubrir el sueldo que vencieran ...”.

El gobernador incluso afirmó que en determinados momentos se había dado el caso de que no se despachara una sola causa.²⁹⁸

También en el mismo informe De la Vega comentó que sucedía lo mismo con el juzgado de primera instancia de los asuntos civiles pues durante un tiempo había estado acéfalo, situación que continuó en los siguientes meses, como se deduce del periódico oficial en las convocatorias que se publicaron para solicitar un abogado que se hiciera cargo de dicha tarea.²⁹⁹ Tras un par de días, el discurso que pronunció

²⁹⁸ *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 14 de enero de 1869, tomo III, núm.2, p.4

²⁹⁹ “Convocatoria de la Secretaria del Supremo Tribunal de Justicia para el puesto de juez de lo civil y de hacienda” *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 17 de febrero de 1868, tomo II, núm.5, p.8;

el gobernador en la apertura de sesiones del Congreso, volvió a insistir en el mismo punto, pero sus palabras aun fueron más desalentadoras al indicar:

“...Y aunque está cometida al Ejecutivo la facultad de nombrar Magistrados especiales, en sustitución de los que resulten impedidos en el Tribunal, lo cual en otros Estados donde haya el competente número de abogados satisfacerla tal necesidad, en Colima no es posible, porque no existiendo mas que tres abogados, en todo el Estado, en quienes han estado recayendo tales nombramientos, bien se comprende que al subsistir de su profesión seguramente han patrocinado la mayor parte de los negocios, y tienen que excusarse de conocer en ellos como Jueces, por un impedimento tan legal”³⁰⁰

La falta de los profesionistas adecuados para ocupar los cargos de administración de justicia hizo que su trascendencia en la vida política local fuera más significativa.³⁰¹ Sus tareas y conocimiento fueron tan valorados que no era extraño que fueran invitados en numerosas ocasiones a pronunciar discursos cívicos en fechas importantes para la historia de la nación;³⁰² también cuando moría alguna personalidad importante;³⁰³ en la ocasiones en que llegaba un visitante distinguido a

Periódico Oficial del Estado de Colima, Colima, 23 de marzo de 1868, tomo II, núm.11, p.8; *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de marzo de 1868, tomo II, núm.12, p.8.

³⁰⁰ “Discurso pronunciado por el gobernador en la apertura del 4º período de sesiones ordinarias del Congreso el 16 de enero de 1869” en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p.2.

³⁰¹ Aun que debe mencionarse que también dio pie a interpretaciones en contra del mismo gobierno, pues al no nombrarse magistrados especiales en estas fechas se vinculó a preferencias o enemistades del Ejecutivo en cierto asuntos. Como lo fue el caso de José Ma. Mendoza contra Alvarelli, en el cual el gobernador fue criticado por no nombrar magistrado especial para favorecer al primero de éstos ciudadanos en conflicto. “Respuesta que hace el redactor del Periódico Oficial al periódico *El Independiente* ante las acusaciones que hizo al gobernador”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 11 de marzo de 1869, tomo III, núm.10, pp.7-8.

³⁰² “Discursos pronunciados por los Lic. Francisco E. Trejo y Lic. Miguel G. Castro en las fiestas del 15 y 16 de septiembre de 1871”, AHEC, Caja de periódicos, *El Tiempo*, Colima, 24 de septiembre de 1871, tomo I, núm.32 pp.1-2; Personas que dieron discursos en los festejos del 5 de mayo de 1864, entre ellos los licenciados Ireneo Paz, Francisco E. Trejo, y Francisco N. Ramos en: AMVA, Caja especial 3, pos.8, *La aurora del progreso*, Colima, 8 de mayo de 1864, tomo I, núm.86, p.4; Trejo (15/05/1868); Trejo (15/05/1869); Carrión, (15/09/1863); Ramos, (15/09/1867); Pince, (16/19/1867).

³⁰³ Noticia de que el Lic. Francisco E. Trejo improvisó un discurso en el entierro de Filomeno Medina, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 20 de abril de 1868, tomo II, núm.15, p.7; *Oración fúnebre a la memoria del C. Benito Juárez pronunciada por el Lic. Francisco E. Trejo el 14 de agosto de 1872*, Colima, Imprenta del Gobierno, 1872, en AHEC, Sección Folletería, Caja 9, Exp. 14.

la ciudad;³⁰⁴ o cuando un acto de gran trascendencia sucedía para el progreso del estado, como el día en que se inauguró la línea de telégrafos.³⁰⁵

Incluso como se verá con más detenimiento en el segundo apartado de este capítulo, los magistrados y jueces fueron solicitados en muchas ocasiones por los otros dos poderes para que asesoraran o avalaran los procesos de creación de leyes. Como el caso que se presentó en mayo de 1878, cuando la comisión de hacienda del Congreso solicitó la intervención para la revisión de los rubros de instrucción pública y de la municipalidad a una junta compuesta “por los mas respetables vecinos de esta capital”, entre ellos se encontraban los magistrados Francisco Marciano Carrión y Francisco N. Ramos, y el exgobernador Ricardo Palacio quien también había sido magistrado. Los diputados acudían al auxilio de esta junta por que deseaban “inspirarse en la opinión pública” y por que confiaban que con ello también podían “interpretar las aspiraciones de la sociedad”.³⁰⁶

La opinión pública en aquellos años fue por tanto uno de los elementos importantes en la construcción del estado mexicano. Los abogados que llegaron a integrar al Poder Judicial tuvieron una participación muy activa en este rubro. Buen número de ellos transmitieron un discurso, una “interpretación de los designios del pueblo” no sólo a través de sus pronunciamientos públicos en eventos

³⁰⁴ “Brindis que pronunció el Lic. Francisco E. Trejo en la fiesta de bienvenida hecha en honor de William H. Seward, ex Secretario de Estado del presidente Lincoln”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 14 de octubre de 1869, tomo III, núm.41, p.7.

³⁰⁵ “Discurso pronunciado por Francisco E. Trejo en la inauguración del telégrafo”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p.5-6

³⁰⁶ “Sesión del Congreso del Estado del 11 de mayo de 1878” Archivo Histórico del Estado de Colima [AHEC], Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 4 de julio de 1878, Tomo I, No.7, p.2.

especiales, sino principalmente por medio de la prensa.³⁰⁷ Fue común entonces que remitieran colaboraciones a los periódicos locales e incluso nacionales exponiendo su postura sobre la situación política del país y del estado, o planteando las razones que tuvieron para actuar en decisiones relacionadas con su tarea de gobernar y administrar justicia. Además, no podemos olvidar que algunos de los *abogados* también participaron como redactores de la prensa periódica, como fueron los casos de Ireneo Paz, Justo Mendoza, Miguel G. Castro y Francisco E. Trejo.

Éste último destaca de manera particular porque al establecerse de manera definitiva en Colima dejó una huella imborrable en la actividad periodística y literaria de la sociedad local. Trejo fue redactor de varios periódicos de corte político como: *La Unión Nacional*, *El Defensor de la Paz*, *El Noticiero* y *La Sombra de Guzmán*; también dirigió una publicación periódica científico tecnológica titulada *El Interoceánico*. Sin embargo, a mi parecer el ejemplo más claro de la participación política de este licenciado fue la de impulsar, siendo diputado de la VII Legislatura, la impresión del *Boletín del Congreso y de los Tribunales del Estado*. Esta publicación, aún cuando tuvo pocos números, tuvo una intención muy importante, dotar de más elementos de poder, valga la redundancia, a los poderes Legislativo y Judicial frente al Ejecutivo en una búsqueda por dar equilibrio entre los tres órganos de gobierno que manejaban a la entidad. Este último punto nos queda muy claro en la argumentación que dio el mismo Trejo cuando presentó la iniciativa para la creación de dicho periódico en la que indicó:

³⁰⁷ Los *abogados* cuando participaron como oradores públicos dieron a entender que ellos se consideraban los “interpretes del pueblo”, el “eco del sentimiento popular”. Francisco N. Ramos creía, por ejemplo, que era un deber del orador “manifestar las exigencias de la situación y las esperanzas del pueblo de quién es intérprete, aunque para ello tenga que decir verdades amargas”. Ramos, Francisco N. “Discurso pronunciado el 15 de mayo de 1868 por el C. Lic., ..., orador nombrado por la Junta patriótica de esta Ciudad”. *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 31 de mayo de 1868, tomo II, núm.20, p.6.

“...El Ejecutivo del estado tiene un semanario que se publica bajo su inspección y donde se defienden los actos de aquel poder contra los ataques de sus enemigos. Tiene cabida en ese periódico la relación de algunos de los actos oficiales de los otros poderes para si alguna vez la calumnia los hiere, cualquiera causa impide que se desvanezca y viene naturalmente el desprestigio, haciendo acaso de un dicho vulgar y sostenido de buena o mala fe por los que lo procuran.- Principalmente las actuaciones judiciales han sido hasta hoy un misterio, porque en muy raros casos han obtenido la publicidad. Prevalidos de esa circunstancia los que combaten la actual representación pública del Estado, no se han detenido ante el augusto santuario de la justicia con el respeto que merece, sino que han intentado profanarlo con audaz e inverosímil maledicencia, considerando como la obra de un partido el nombramiento de los dignos funcionarios que actualmente ejercen la judicatura. Necesitase, pues, dar un solemne mentís a los detractores de tan honorable cuerpo, para que al darse a la prensa sus decisiones, vean todos los hombres honrados que el éxito de los litigantes ha sido vario, sea quien fuere su patrono, que la ley se ha aplicado con igualdad y que la razón ha prevalecido siempre sobre las afecciones personales. El triunfo de la revolución de Tuxtepec se ha señalado en Colima, porque como nunca ha sido activa, recta y enérgica la Administración de justicia en ambos ramos. ...”.³⁰⁸

Cabe mencionar que la participación política de los integrantes del Poder Judicial también se vio reflejada en los rituales cívicos, ya hemos mencionado reiteradamente a lo largo de esta tesis los números discursos en los que intervinieron los licenciados que formaron parte del Tribunal de Justicia; pero también cabe señalar que el resto del personal que trabajó en los distintos juzgados del Estado debieron estar comprometidos con la asistencia a los actos públicos que fueron dando legitimidad al joven Estado. Además, como se demostró en el capítulo anterior, las mismas leyes para la administración de justicia reglamentaron los rituales y símbolos que le dieron vida a la institución judicial.³⁰⁹ Muchas fueron las convocatorias por parte del Ejecutivo para que los empleados acudieran a las tomas de protesta del gobernador, al juramento a la Constitución, a la inauguración y clausura de las sesiones del Congreso, a la apertura de edificios como el Colegio Civil, a realizar honras fúnebres, llevar luto, etcétera. Ya sea por obligación o

³⁰⁸ AHEC, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, tomo I, núm. 1, pp.2-3.

³⁰⁹ Ver en capítulo II como se reglamentó el vestido, los ornamentos y hasta el orden con el que se debían realizar las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal, entre otros eventos como las visitas a la cárcel. páginas 144-145 de esta tesis.

convicción los empleados judiciales con los rituales cotidianos le fueron dando vida a las instituciones.³¹⁰

Tenemos hasta aquí que los integrantes del órgano judicial del estado de Colima en lo individual tuvieron una intensa actuación en el ámbito político, pero como institución colegiada no se quedaron atrás. Y esto fue muy claro en dos momentos de la primera época constitucional de Colima: en el año de 1861 cuando el Poder Judicial y Legislativo entraron en conflicto con el Ejecutivo llegándose a trasladar los dos primeros al estado de Jalisco; y entre los años de 1879 y 1880, cuando un conflicto de la misma magnitud desencadenó en la desaparición de los poderes estatales por parte del Senado de la República.

En el año de 1861 el gobernador interino Urbano Gómez quiso ampliar su período de gobierno, recorriendo la fecha de las elecciones por seis meses, alegando que no había condiciones para que éstas se realizaran. La reacción a dicha decisión no se hizo esperar por parte de algunos miembros del Congreso que ya mantenían ciertos conflictos con el gobernador, el principal de ellos: el nombramiento que hicieron los diputados del licenciado Antonio Brizuela como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. La historiografía colimense ha alegado que en el fondo este fue un conflicto entre políticos locales y fuereños.³¹¹ El gobernador Gómez y su grupo, en este caso representaba a los advenedizos que cuartaban la libertad de los actores nacidos en Colima. Ya habíamos mencionado la llegada de varios abogados en el tiempo de

³¹⁰ Puede decirse que algunos lo hicieron por obligación ya que tenían la amenaza de ser despedidos de sus trabajos por no participar en dichos actos, como le sucedió al licenciado Juan Rojas Vértiz, quien como procurador de justicia se negó a jurar guardar y hacer guardar las adiciones y reformas a la Constitución General de la República de 27 de septiembre de 1879 y por tal motivo fue sustituido de su puesto. AHEC, Sección STJ, Caja 9, Carpeta 14, “El Lic. Juan Rojas Vértiz cesa en el desempeño de su empleo como defensor de pobres y presos, por no haber hecho protesta de guardar las leyes de reforma”, Colima, 23 de octubre de 1879.

³¹¹ Ver: Romero, *Breve*, 1994 y Ortoll, *Dulces*, 1997.

las guerras políticas que amenazaron al país, y justamente el magistrado que fue sustituido por Brizuela fue uno de estos personajes jaliscienses que llegó a Colima para quedarse: Miguel G. Castro.

Sin embargo, esta explicación a los desacuerdos que se dieron entre el Congreso y el gobernador se podría contraponer con la postura que el Ayuntamiento de la capital colimense expresó al respecto. En una sesión del cabildo se acordó que se publicara un bando en donde criticaron que la Legislatura se hubiera convertido en “el centro de las operaciones del partido moderado por la traición de cuatro Diputados”.³¹² También consideraron denunciar que estos últimos habían puesto a Colima en una “espantosa anarquía, en una agitación peligros, decretando la injusta remoción de los honrados abogados que forma[ba]n el Tribunal de Justicia, sustituyéndolos con otros reaccionarios o ineptos y de malos antecedentes”.³¹³ Es decir que detrás del conflicto también había una lucha entre partidarios de una corriente política y otra; seguramente el verdadero enfrentamiento se encontraba entre los que se quedaron laborando en las instituciones colimenses durante la entrada del ejército conservador y los que lucharon para que se restaurara el gobierno republicano, entre éstos el grupo de Urbano Gómez.

La cuestión fue que este conflicto llevó a un enfrentamiento fuerte entre los poderes estatales, tanto así que no pudo resolverse hasta un año después que intervino el gobierno federal y nombró un nuevo gobernador interino para que convocara a elecciones.

³¹² Archivo Histórico del INAH, *Copia de las actas del I. Ayuntamiento de esta capital relativos a los principales acontecimientos políticos en México durante el período de la Intervención Francesa, 1857-1867* Colima, “Acta extraordinaria del 17 de noviembre de 1861”, p.163f.

³¹³ *Ibidem*, p.164f.

Un aspecto interesante sobre este enfrentamiento es que tanto el Poder Judicial como el Legislativo encontraron como medida desesperada para defender su independencia y posturas ideológicas, el trasladarse fuera del estado, quizás tomando el ejemplo de Juárez con su gobierno itinerante durante la Guerra de Tres Años. Aunque sólo contamos con las actas de sesiones del Congreso que se hicieron fuera de Colima y con ello la formalización de la actuación de dicho órgano, y solo tenemos un manifiesto hecho por Antonio Brizuela desde la capital tapatía para defenderse de los ataques del gobernador Urbano Gómez, me parece que podemos encontrar en estos actos algunos indicios de la defensa de la independencia de los poderes.³¹⁴

Lo curioso de este evento iniciado en 1861, es que en principio fue motivado por un asunto relacionado con el Supremo Tribunal de Justicia, circunstancia que se repetirá en cierta medida en 1879, cuando nuevamente surgirían conflictos políticos entre los poderes de la entidad.

Para este tiempo el Poder Judicial tendrá una participación aun más clara. Y el tema suscitará comentarios al por mayor tanto a nivel regional como nacional. La crisis se desencadenó en parte por el desfase de los tiempos legales que debían cumplir las autoridades en Colima, después del triunfo de la revolución de Tuxtepec. El movimiento político encabezado por Porfirio Díaz trajo para el estado colimense un nuevo gobernador y Congreso. Éste último en junio de 1879 prolongó su período de trabajo hasta el 16 de septiembre de 1880, alegando que sólo así podría cumplir con el tiempo que estimaba la Constitución, pues en

³¹⁴ AHHCEC, Caja 1, Pos. 1, [copia del original], *Sesión ordinaria del Congreso de 16 de noviembre de 1861*; Colima, p.182v-185; AHHCEC, Caja 1, Pos. 1, Libro de Actas de la Legislatura I, [copia del original], Sesión ordinaria de fechas: 2 de diciembre de 1861; 3, 4 y 5 de enero de 1862, Guadalajara, pp.185-190; También tenemos por referencia la existencia de : *Defensa que hace el Lic. Antonio Brizuela hace de su persona, contra las calumnias e insultos de la prensa de Colima*, Guadalajara, Tipografía de José María Brambila, 1861.

realidad habían entrado en funciones en 1877 sin tomar en cuenta el tiempo que ya tenía la legislatura destituida por la revolución tuxtepecana.

Ante esto el gobernador militar Doroteo López no tuvo más que aceptar, pues se encontraba con serios conflictos para negociar el presupuesto estatal con este Poder Legislativo. Pero la cabeza del Poder Judicial no aceptó dicho cambio, y meses más tarde denunciaría la ilegalidad de la VII Legislatura.

Si bien el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, licenciado Francisco N. Ramos asistió a la apertura de sesiones del Congreso el 16 de septiembre de 1879, al otro día decidió presentar su renuncia ante éste, pues consideró ilegítima a esta Legislatura al estar laborando al margen de la ley, al haber prolongado su período de trabajo.³¹⁵

La renuncia del magistrado no fue aceptada por el Congreso por considerar que no estaba acompañada de una justificación. El conflicto se agravó cuando el 6 de octubre los diputados solicitaron informes semanales a un juez de primera instancia en un asunto relacionado con un levantamiento en Coquimatlán en el que participó Homobono Ramos, hermano del presidente del Tribunal. Este hecho motivó que Francisco N. Ramos desconociera en definitiva a la VII Legislatura, pero ahora lo hizo apoyado por todos los integrantes del Poder Judicial.

La noticia llegó a nivel nacional. Periódicos como *El Siglo XIX* y *La Patria* dedicaron varias líneas al tema. A fines de noviembre de 1879 se narra en estas publicaciones de la ciudad de México los acontecimientos de Colima, incluso se transcribió el acta, con fecha 8 de

³¹⁵ Mancilla, *Historia*, 2004, p.45.

noviembre, en la que los funcionarios y empleados del Poder Judicial aprobaban la conducta del magistrado presidente respecto al Congreso del estado y al hecho de que enviara al Senado una petición para que interviniera en el conflicto.³¹⁶

Para el 10 de noviembre, el Ayuntamiento de Colima se unió a la postura del Poder Judicial, y lo mismo hizo el de Coquimatlán; al siguiente día ya se habían unido los cabildos de Manzanillo, Villa de Álvarez, Tecomán, Comala e Ixtlahuacan.³¹⁷ Al parecer y sin más objeto que acatar los mandatos del pueblo, el 13 de noviembre el gobernador Doroteo López se unió a dicha postura y declaró que se convocaría a elecciones para conformar un nuevo Congreso.³¹⁸

Mientras tanto, para el 17 y 20 de noviembre aun no se discutía el asunto de Colima en el Senado, lo único que se había comentado en la alta cámara era que no había llegado una solicitud directa y que lo que conocían sobre el conflicto era por comunicaciones que le había enviado la secretaria de gobierno federal.³¹⁹ El corresponsal de *El Siglo XIX*, participó que el Poder Judicial ya había desistido en su petición hecha al Senado, pues con la nueva convocatoria a elecciones el problema estaba resuelto. Pero en realidad el conflicto quedó más vivo que nunca.

Es hasta el 25 de noviembre que se leyó un dictamen en el Senado relativo al asunto de Colima, en dicho documento daban la razón indirectamente al Poder Judicial al declarar que la VII Legislatura había dejado de fungir en sus tareas desde el 16 de septiembre de 1879; pero

³¹⁶ “Acta del acuerdo firmado por los funcionarios y empleados del Poder Judicial de Colima el 8 de noviembre de 1879” en: HN, *El Siglo XIX*, México, 22 de noviembre de 1879, tomo 76, no.12,419, p.3

³¹⁷ Es decir la totalidad de los municipios del Estado de Colima.

³¹⁸ HN, *La Patria*, México, 28 de noviembre de 1879, año III, no.768, p.2

³¹⁹ “Sesiones de los días 17 y 20 de noviembre de 1879” Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República [AHSR], *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores [DDCS]*, pp.167-175, 181-185.

al mismo tiempo descalificaban la convocatoria a elecciones hechas por el gobernador sin antes haberse discutido el problema en el Senado, único órgano facultado para dirimir conflictos entre los poderes de las entidades federativas.³²⁰

Para el 28 de noviembre, fecha en la que se dio segunda lectura al dictamen sobre el asunto de Colima, apenas se leía el comunicado que envió el Poder Judicial de este mismo estado indicando que “desistía del recurso interpuesto ante esta Cámara con fecha 8 del actual, por haber terminado satisfactoriamente la cuestión política que se suscitó entre los poderes del Estado”.³²¹

El dictamen, que estableció que la VII Legislatura había dejado de funcionar en septiembre de 1879 y que ordenaba enjuiciar al gobernador Doroteo López por haber convocado a elecciones, finalmente fue suspendido por el Senado. Esto lo único que provocó, fue que siguiera acalorando el ambiente hasta que el conflicto estalló nuevamente en mayo del siguiente año; casualmente en medio de la contienda electoral federal para la presidencia de la República.

Mientras tanto en Colima el orden constitucional aparentemente retomó su curso, el Poder Judicial causante del conflicto estatal entre los poderes, permaneció intacto aun cuando, su presidente Francisco N. Ramos a fines de noviembre de 1879 insistiría en renunciar.³²² De alguna manera el hecho de que el Senado suspendiera la discusión de Colima indicaba estar de acuerdo en las decisiones que se tomaron al interior de la entidad.

³²⁰ “Sesión del 25 de noviembre de 1879”, AHSR, *DDCS*, pp.200-202.

³²¹ “Sesión de 28 de noviembre de 1879”, AHSR, *DDCS*, p.208.

³²² HN, *La Patria*, México, 28 de noviembre de 1879, año III, no.768, p.3.

Debo advertir que en esta ocasión como la que se suscitó en 1861, el Poder Judicial fue el motivo por el cual se desbordaron temas muy importantes para el orden legal de nuestro país. Por lo menos el conflicto que se ventiló a fines de 1879 y que tuvo consecuencias en el primer semestre del siguiente año, abrió un punto de discusión muy importante no solo al interior de la entidad sino a nivel nacional: relativo a qué órgano de gobierno estaría facultado para dirimir conflictos de las entidades federales sin romper al mismo tiempo la soberanía de los estados, pero además, suponiendo que según la Constitución reformada en su artículo 72 que facultaba al Senado a resolver estos dilemas, cómo debía llevar a cabo dichas resoluciones.

Esto quedó muy claro porque este tema motivó no sólo a que en el interior del Senado se dieran fuertes alegatos, y se incitará sobre la conveniencia de crear el reglamento correspondiente para lo marcado en el reformado artículo 72;³²³ sino porque además originó varias editoriales y comentarios en distintos periódicos de circulación nacional que lo sitúan en un asunto que trascendió a la opinión pública de aquellos años.

La opinión pública, vista desde la prensa nacional, fue muy severa con el Senado al interrogar sobre estos puntos en mayo de 1880. La suspensión de la discusión del caso de Colima en diciembre de 1879 dio pie a que en medio de la contienda electoral presidencial en la primavera de ese año se presentara un nuevo conflicto entre la clase política colimense que llevó a la desaparición definitiva de los poderes del estado y al nombramiento del general Pedro Galván como gobernador provisional encargado de convocar a elecciones que restituyeran el orden legal en dicha entidad.

³²³ “Sesión de 9 de diciembre de 1879, AHSR, *DDCS*, p.237-239.

El hecho que en el mes de marzo el gobernador Doroteo López apoyara abiertamente al licenciado García de la Cadena para la presidencia de la república y no al candidato oficial de la presidencia, Manuel González, imprimió un ambiente de sospecha cuando dos meses después la alta cámara revivió el tema de la legalidad de los poderes constitucionales de Colima.³²⁴ Mientras tanto *El Siglo XIX* se encargó de defender y felicitar al Senado por haber abordado nuevamente el tema, otros como *La Constitución* o *La Patria* denunciaron de manera abierta que estas decisiones se habrían realizado por órdenes de Porfirio Díaz.³²⁵

Finalmente, en junio de 1880 se realizaron las jornadas electorales para renovar a las autoridades locales y federales. Nuevamente, en Colima quedó en apariencia intacto el Poder Judicial, los destituidos diputados y gobernador López salieron del escenario político y se abrió rotundamente la puerta a la etapa porfirista.

Sin embargo, las circunstancias políticas también dieron pie a las revanchas personales y el último día de julio fue asesinado, uno de los actores más importantes que formaron parte del Poder Judicial de Colima: Francisco E. Trejo. Y aunque el paso de Trejo como magistrado fue breve, no lo fue como juez y como postulante en números casos de justicia; éste licenciado fue un constructor importante en la consolidación de las instituciones colimenses. De alguna manera su muerte correspondió a la pasión con la que defendió sus posturas ideológicas. Francisco E. Trejo fue víctima de enemigos políticos

³²⁴ HN, *La Constitución*, México, 16 de marzo de 1880, tomo I, No.5, p.3; HN, *El Republicano*, México, 15 de mayo de 1880, año II, no.411, p.3.

³²⁵ HN, *El Siglo XIX*, México, 24 de mayo de 1880, tomo 77, no.12,576, p.1; “La cuestión de Colima” en HN, *La Constitución*, México, 25 de mayo de 1880, tomo I, no. 25, p.1-2; “La cuestión de Colima II” en HN, *La Constitución*, México, 28 de mayo de 1880, tomo I, no.26, p.1; “La cuestión de Colima III” en HN, *La Constitución*, México, 1 de junio de 1880, tomo I, no.27, p.1; “Grave cuestión” en HN, *La Patria*, México, 1 de junio de 1880, año IV, no. 914, p.1-2.

herederos de la revolución de Tuxtepec y su muerte tuvo que ser explicada a la opinión pública.³²⁶

Quiero abrir un paréntesis, que de paso puede servir como introducción antes de pasar al siguiente apartado de este capítulo, para describir una de las contribuciones más importantes que hizo Francisco E. Trejo al marco jurídico de Colima. Este *abogado* que tuvo una intensa participación como funcionario público y como postulante ante los distintos juzgados de la entidad, laboró como magistrado en el año de 1877. Estas experiencias de defensa y resolución de asuntos jurídicos debieron influenciarlo para el momento en que fue electo diputado del Congreso local. Si bien no es el único caso en que un ministro de justicia también fue representante popular ante la Asamblea legislativa, me parece que este personaje representa un buen ejemplo de la participación, quizá indirecta, del Poder Judicial en la elaboración de leyes.³²⁷

Durante los años que fue diputado, Francisco E. Trejo presentó importantes iniciativas que favorecieron al Poder Judicial. En primer lugar y como ya lo he mencionado en otras ocasiones en esta tesis, motivó la publicación de un periódico oficial para que se informara a la población de los acuerdos y sentencias producidas por el Supremo Tribunal, en un intento por dignificar y transparentar la labor de éste poder estatal.

Como integrante de la comisión de justicia del Congreso presentó un dictamen en el cual defendió la labor de los Tribunales como los

³²⁶ “Un drama en Colima, nota de *Juan Panadero*” en HN, *El siglo XIX*, México, 16 de julio de 1880, tomo 78, no. 12,622, p.3; “Carta que remitió el general Pedro Galván sobre la muerte de Trejo” HN, *El Siglo XIX*, México, 23 de julio de 1880, tomo 78, no.12,628, p.2.

³²⁷ Ver Anexo D para observar otros *magistrados* que también fueron diputados.

únicos capacitados para aplicar la justicia. Él junto con el diputado Salazar argumentaron lo siguiente:

"Con agravio de la Justicia y con mengua del decoro de los Tribunales, frecuentemente se presentan a esta Cámara solicitudes sobre conmutación y remisión de penas, en que después de una censura mas o menos verosímil de la respectiva sentencia ejecutoria se pide gracia, sin que haya trascurrido tiempo alguno que modifique las circunstancias personales del solicitante.- Como un atributo de la soberanía popular no puede negarse al Congreso la facultad de conceder o no tales gracias; pero no parece moral facilitar a los reos el modo de eludir la eficacia de los fallos, **ni es racional tampoco constituir al Poder Legislativo en revisor de las resoluciones definitivas de los Jueces**, -Por otra parte en el Estado no hay actualmente obras públicas, estas se convierten en el servicio de las oficinas y por consiguiente se tuerce por completo el espíritu de la ley al cambiar una pena tan grave como es la de obras públicas, en una ligera y poco ejemplar".³²⁸

Trejo también fue el encargado de la revisión de los códigos vigentes en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, con objeto de adoptarlos en el Estado con las reformas correspondientes, que como sabemos se realizó durante el período de su Legislatura. La publicación de este Código a nivel local dio paso firme a la modernización de la práctica judicial y su marco legal, como ya se ha demostrado en el capítulo II de esta tesis; por ello no ahondaremos en este punto. Pero lo que si me interesa recalcar es que la llegada de este *abogado* al Congreso representó un catalizador de este proceso de sustitución del orden antiguo para la entidad. Su ímpetu en este sentido incluso lo llevó a proponer en 1877 un proyecto de Constitución para el estado de Colima que pretendía reformar por completo el que ya regía la vida institucional de la entidad.³²⁹

³²⁸“Sesión del Congreso del Estado de Colima de 23 de abril de 1878” en: AHEC, Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 6 de junio de 1878, Tomo I, No.3, p.2.

³²⁹ El periódico oficial aviso en una pequeña nota que el día 15 de diciembre de 1877 el diputado Trejo había presentado este proyecto ante el Congreso. *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 21 de diciembre de 1877, tomo XI, núm. 91.

III.2 El Poder Judicial y su participación en la formulación de leyes

Si bien el Poder Judicial no tiene como tarea principal crear leyes por lo menos en el esquema del Estado moderno, si podemos asegurar que ésta institución, en este rubro, participó de manera clara por lo menos en lo referente a aquellas normas relacionadas con la administración de justicia.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, el Poder Judicial de Colima estaba constitucionalmente facultado para presentar ante el Congreso local iniciativas de ley. Y aunque se puede deducir de los artículos derivados de la Carta magna local que podía hacerlo solamente en aquellas cuestiones relacionadas con la justicia, tenemos referencias de que lo hicieron en otras áreas del gobierno. Por ejemplo, cuando fue tomada su opinión respecto a leyes concernientes al presupuesto del estado.³³⁰

Desde los primeros años de vida de la entidad fue apremiante la elaboración de reglamentos para el funcionamiento de casi la mayoría de las dependencias y órganos de gobierno. Esta tarea rodeada de vicisitudes por la inestabilidad política que se vivió en el país en estos años, recuérdese la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, no fue ajena al Poder Judicial.

En 1858, por ejemplo, el Pleno del Tribunal de Justicia, en ese entonces dirigido por Jesús L. Camarena trabajó en un borrador para la ley de administración de justicia del estado. La labor debió ser intensa, ya que la práctica demandaba dichas leyes. En octubre, el secretario de gobierno citó al presidente del Poder Judicial a una reunión en palacio

³³⁰ Ver cita a pie de página no. 13. Por cierto en la Constitución federal el Poder Judicial no tenía la facultad de iniciar leyes.

de gobierno donde se discutiría la ley complementaria.³³¹ El borrador que se presentó prácticamente fue aprobado en su totalidad por el Congreso, y aunque las circunstancias de guerra no permitieron su aprobación inmediata, a menos de un año este reglamento entró en funciones.³³²

En adelante la elaboración de leyes por parte del Poder Judicial tuvo varias rutas. Una de ellas fue a través de las iniciativas enviadas directamente por el Pleno del Supremo Tribunal y que previamente eran discutidas al interior de esta institución colegiada. La mayoría estaban enfocadas a la materia criminal, ya que durante la época siempre existió un profundo interés para castigar los delitos de robo y homicidio, sólo por mencionar los más comunes.³³³

Así tenemos que el 23 de octubre de 1868, el Pleno, en ese entonces presidido por Miguel G. Castro, aprobó un proyecto de ley para reformar la del 21 de marzo³³⁴ de ese año, relacionado con los tiempos estimados para presentar pruebas ante algunos casos y en recursos como el indulto.³³⁵ Los magistrados consideraron que debía remitirse una comunicación indicando que esta iniciativa se amparaba en la facultad que les deba la fracción III del artículo 58 de la Constitución local, y además ofrecieron que en caso de aclaraciones sobre los fundamentos de este proyecto se avisara al Tribunal para enviar

³³¹ AHEC, Sección STJ, Caja 5, “Oficio del licenciado Jesús L. Camarena dirigido al secretario de gobierno”, Colima, 1 de octubre de 1858.

³³² *Ley para la administración de justicia en el Estado de Colima*, Decreto s/n, de 28 de agosto de 1859 en: Mancilla, *Historia*, 2004, Anexo VIII, p.197.

³³³ De hecho la primer ley que emitió el Congreso del Estado de Colima, incluso antes de la Constitución fue la “Ley para castigar los robos, los hurtos, los homicidios, las heridas, la fuga, la embriaguez y la vagancia” de 13 de agosto de 1857.

³³⁴ “Ley por robo en lugares despoblados” *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de marzo de 1868, tomo II, núm.12.

³³⁵ Por cierto que en el artículo cuarto de este proyecto se indicaba que en la 2ª instancia sólo había lugar a la prueba, cuando ella procediera y fuera admisible conforme al **derecho común**. Dato curioso e importante al analizar la permanencia de las prácticas en la administración de justicia del Antiguo Régimen. Ver Capítulo II de esta tesis.

oportunamente a un magistrado el día en que se discutiera éste al interior de la Cámara.³³⁶

Lo mismo ocurrió en noviembre de 1873 cuando el Pleno aprobó un proyecto de reglamento provisional para el servicio del médico forense, que también fue enviado al Congreso bajo el amparo, ahora del artículo 126, que fundamentalmente daba las mismas facultades que el 58 arriba mencionado.³³⁷ Esta propuesta, como la que se dio en abril de 1878 para modificar la Ley para castigar el homicidio, las heridas, el robo, el hurto y la fuga de 14 de junio de 1871,³³⁸ muestra en su procesos un espíritu por modernizar el marco legal con el que trabajaban los tribunales. Por lo menos esto se puede observar en las iniciativas que se presentaron después de haber aparecido oficialmente los Códigos federales en materia civil y criminal.

Pongamos como ejemplo el último proyecto aquí mencionado, que fue presentado ante el Pleno por el magistrado presidente Francisco N. Ramos, quien en sus argumentaciones consideró que la existencia de las disposiciones en la Ley de 14 de junio de 1871 eran contrarias a los principios generales admitidos en materia penal y que por lo mismo a la hora de aplicarlas se complicaban y creaban inconvenientes.³³⁹

Al parecer se marcaba una pena mayor a quién era cómplice del delito de robo, que la que se le daba en condiciones normales a quién

³³⁶ “Proyecto de ley de reformas de la de 21 de marzo último” AHEC, Sección STJ, Caja 8, Colima, 23 de octubre de 1868.

³³⁷ “Proyecto de reglamento provisional para el servicio del médico forense”, AHEC, Sección STJ, Caja 9, Carpeta 14, Colima, 20 de noviembre de 1873. El artículo 58 de la Constitución Política de Colima facultaba al Supremo Tribunal de Justicia para iniciar leyes ante el Congreso.

³³⁸ “Ley para castigar el homicidio, las heridas, el robo, el hurto y la fuga de 14 de junio de 1871”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de junio de 1871, tomo V, núm. 26, pp.2-5

³³⁹ “Proyecto de iniciativa de reformas a la ley de 14 de junio de 1871 presentado por el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. Francisco N. Ramos el 22 de abril de 1878”, AHEC, Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 25 de julio de 1878, tomo I, núm.10, pp.3-4.

realizaba un hurto, por lo que en varias ocasiones los presos preferían culparse de robo para cumplir un castigo más pequeño. En algunos casos, sugirió el magistrado, era mejor igualar los delitos como se hacía en la Ley de 13 de agosto de 1857. Otro punto que criticó fue el artículo 10 en que se ordenaba castigar a los reos incidentes por el delito de encubridores y receptadores como cómplices, y por ser incorregibles se les aminorara la pena, cuando el sentido común -dijo el magistrado- indicaría lo contrario.

El último punto que manifestó, se refiere a que en la citada Ley se consideraba que un reo no tenía opción a acudir a una tercera instancia si su sentencia era ratificada sin cambios en la primera y segunda, lo cual, para el magistrado, iba en contra hasta cierto punto de los derechos del hombre "en la parte mas delicada y sensible que es la vida, puesto que le priva de las garantías de la tercera instancia" En consecuencia consideraba que se debía aprobar el uso de la última instancia.³⁴⁰

Esta propuesta resulta moderna si la comparamos con el sentido antiguo con el que se veía el uso de las tres instancias en el proceso de un juicio. Ya hemos mencionado en el capítulo II de esta tesis que el significado que se le dio al uso de este número de instancias durante el Antiguo Régimen era el de asegurar, a través de dos sentencias contra una, un consenso que daría certeza a la aplicación de una norma. Por tanto el otorgar el derecho a la tercera instancia sólo por garantizar los derechos del hombre indicados en la Ley tenía una interpretación nueva y moderna.³⁴¹

³⁴⁰ Y en este sentido la proposición es totalmente moderna pues la justicia en el Antiguo Régimen indicaba que dos sentencias iguales de tres eran necesarias para confirmar un veredicto, en cambio el proponía que se diera al reo la oportunidad de la tercera opinión, adulando a los derechos del hombre, bandera que fue enarbolada desde los inicios del Estado moderno y republicano.

³⁴¹ Ver capítulo II, nota a pie no. 72.

Finalmente, en tono de advertencia, Francisco N. Ramos indicó: "El cambio radical en la Legislación particular del estado con la adopción de los Códigos del Distrito Federal, hará que desaparezcan estos y otros inconvenientes que se notan en materia civil y penal".³⁴²

Este proyecto aprobado al interior del Supremo Tribunal el 22 de abril de 1878 y enviado al día siguiente al Congreso, de alguna manera vaticinó la adaptación para el estado de Colima de los Códigos Civil, Penal y de procedimientos civiles del Distrito Federal con las reformas correspondientes que se decretó en junio de 1878.³⁴³

Y aun cuando hubo iniciativas que no rindieron frutos en el Congreso es claro que el Poder Judicial participó en la tarea legislativa.³⁴⁴ Aun más, si tomamos en cuenta que los mismos diputados en ocasiones recurrieron al órgano colegiado de justicia para ser asesorados o apoyados en su tarea de crear un marco legal adecuado para el estado.³⁴⁵ Por ejemplo, en la sesión del Congreso de 7 de diciembre de 1868, se aprobó que se enviara una recomendación al Supremo Tribunal para que iniciara a la mayor brevedad posible una ley

³⁴² "Proyecto de iniciativa de reformas a la ley de 14 de junio de 1871 presentado por el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. Francisco N. Ramos el 22 de abril de 1878", AHEC, Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 25 de julio de 1878, tomo I, núm.10, pp.3-4.

³⁴³ La iniciativa enviada por el Poder Judicial el 23 de abril de 1878, fue aprobada por el Congreso en la sesión del 4 de mayo siguiente. AHEC, Caja de periódicos, *Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado*, Colima, 20 de junio de 1878, Tomo I, No.5, p.3.

³⁴⁴ Por ejemplo la iniciativa para el reglamento del médico forense no fue considerada por la Legislatura pues se sustituyó con otra que formó dicha Asamblea. "Acuerdo del Supremo Tribunal del Estado de Colima de 20 de noviembre de 1873" en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm.23, p.183.

³⁴⁵ Incluso tenemos noticias de iniciativas de ley que no tuvieron eco al interior del Pleno de Supremo Tribunal, AHEC, Sección STJ, Caja 8, "Proyecto que presentó el procurador del Estado ante el Pleno del Tribunal relacionado con la ley sobre robo abigeo", Colima, 25 de abril de 1867. También conocemos iniciativas enviadas al Congreso que se demoraron en ser atendidas y finalmente se decidió no considerarlas, por ejemplo el acuerdo para que se iniciara a la Legislatura el proyecto de reformas a los artículos 9, 12 y 21 del Reglamento de Justicia; véase *Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del 30 de septiembre de 1873 y el de 16 de noviembre de 1876*, en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 28, p.183.

penal que sustituyera a la de 13 de agosto de 1857;³⁴⁶ y en febrero de 1861, el diputado Orozco intentó en varias mociones convencer a sus compañeros para que se aprovecharan los conocimientos de los magistrados en la creación de leyes en materia criminal.³⁴⁷

De manera indirecta he podido observar que el Poder Judicial contribuyó en la elaboración de reglas que aunque no fueron decretadas por el Congreso, y por tanto no eran, en el sentido moderno, consideradas como leyes, sirvieron para construir las actividades cotidianas del Estado que fueron las que en la práctica dieron verdadera vida a las instituciones políticas, en especial a las ligadas a la administración de justicia.

Lo anterior puedo afirmarlo, principalmente por la iniciativa que tuvo el Supremo Tribunal en abril de 1877, para que se compilaran los autos acordados por este Poder Judicial desde su instalación con el objeto de “fijar la práctica, resolver algún punto dudoso y expeditar la administración de justicia”.³⁴⁸ En esta rica compilación se puede analizar como se dio solución a problemas prácticos de la labor judicial; e incluso en momentos determinados la forma en que el Supremo Tribunal marcó los errores de la legislación existente.

Por ejemplo, mientras que el Congreso no decretaba las leyes reglamentarias que coadyuvaran al despacho de una justicia pronta y

³⁴⁶ “Sesión del Congreso de 7 de diciembre de 1867”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 30 de marzo de 1868, tomo II, núm.12, p.6.

³⁴⁷ “Sesión de Congreso de 31 de enero y 2 de febrero de 1861”, AMVA [Cajas especiales 2, pos.68], *La Luz de la Libertad*, Colima, 9 de octubre de 1861, tomo V, núm.27, pp.3-4.

³⁴⁸ “Compilación hecha por el Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, C. Buanventura Martínez, de todos los autos acordados por la misma Corporación, desde su primera instalación, que tiene por objeto....., en cumplimiento del mismo Supremo Tribunal, fecha de 21 de abril del presente año [1877]” (Primera parte), en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 22, p. 170. La segunda parte de esta compilación se puede localizar en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 23, pp.181-184.

expedita, el Supremo Tribunal convenía remitir sus acuerdos al respecto de manera que se pudiera resolver temporalmente los problemas cotidianos. En marzo de 1877 el Pleno indicó haber notado la dilación con la que se expedían las certificaciones por parte del ciudadano médico forense, “en perjuicio de la pronta administración de Justicia”. Por ello los magistrados dispusieron designar a aquel “profesor” el término de veinticuatro horas, desde que se le pedían, para que realizara dichos documentos.³⁴⁹

También se hicieron recomendaciones a los jueces de primera instancia, alcaldes y tenientes para que no cayeran en responsabilidad por la mala aplicación de las leyes; o para que se procurara una actuación de los juzgadores dentro de virtudes que se esperan de un buen juez. En julio de 1861 se libró una circular a los jueces y alcaldes para que, en la averiguación del delito de portación de arma prohibida, hicieran la calificación ellos mismo sin necesidad de peritos, “en la forma que determinan las leyes comunes”.³⁵⁰ En diciembre de 1863 el magistrado Ponce propuso ante el Pleno que los empleados públicos (refiriéndose en particular a los que laboraban en el Poder Judicial) no se ocuparan en servicio como defensores, por lo que en acuerdo se envió una circular a los empleados.³⁵¹ En enero de 1869 se comunicó que para no dar lugar a una mala interpretación, los funcionarios del Poder Judicial no recibieran directamente la aportación de las multas sino que más bien éstas fueran remitidas a la oficina recaudatoria.³⁵² En junio de este mismo año se dirigió una circular a los alcaldes y tenientes recordándoles la obligación que tenían de consultar sus resoluciones

³⁴⁹ “Acuerdo del Supremo Tribunal de 28 de marzo de 1877” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 23, p.183.

³⁵⁰ “Acuerdo del Supremo Tribunal de 12 de julio de 1861” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 22, p. 171.

³⁵¹ “Acuerdo del Supremo Tribunal de 1 de diciembre de 1863” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 22, p.172.

³⁵² “Acuerdo del Supremo Tribunal de 8 de enero de 1869” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 22, p.172.

con asesor.³⁵³ Así, poco a poco, y con el pasar de muchas circulares, se fue moldeando la práctica judicial.

Estas recomendaciones que hicieron los *magistrados* que formaron parte del Supremo Tribunal también sirvieron para marcar errores en la legislación. Por ejemplo, en noviembre de 1858 el gobernador solicitó al Pleno que propusiera una persona para que sustituyera al Antonio García Pérez como juez 2º de 1ª instancia. Tras esta petición, se acordó responder que según el artículo 3º de la ley de 30 de agosto de 1858 el defensor de presos tenía derecho de ocupara la judicatura vacante, pero además se advirtió que no tenía lugar la propuesta de que hablaba la comunicación, pues el nombramiento de la vacante debería hacerse conforme al artículo 114 de la Constitución del estado.³⁵⁴ Es decir advirtió una inconstitucionalidad en la Ley de agosto antes citada pues lo que marcaba la Carta local era que la propuesta tenía que venir directamente del Tribunal.

Otra forma de influir en la elaboración y derogación de las leyes, quizás de manera indirecta pero efectiva, fue el recurso de la consulta, y en este sentido participaron en este proceso todos los niveles de la estructura judicial, desde los magistrados incluyendo al procurador, hasta el más básico de los jueces, el teniente de justicia. Cada duda que surgía sobre la aplicación o interpretación de leyes particularmente nuevas o sobre como proceder ante circunstancias no previstas por las normas, era comunicada a través del secretario del Tribunal al Pleno, y cuando éste no estaba facultado para responder, enviaba sus consultas al Ejecutivo para que a la vez fueran enviadas al Poder Legislativo. Normalmente este fue el camino que siguieron todas las consultas, y la

³⁵³ “Acuerdo del Supremo Tribunal de 24 de junio de 1869” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 23, p.181.

³⁵⁴ “Acuerdo del Supremo Tribunal de 4 de noviembre de 1859” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm. 22, p.170.

respuesta de ellas, en la mayoría de las ocasiones derivaban en algún decreto que se publicaría en el *Periódico Oficial del Estado*, lo que a nuestro parecer contribuyó a fortalecer el marco legal de la joven entidad. Observemos los siguientes casos.

En octubre de 1863, el procurador de justicia expuso ante el Congreso las dificultades y dudas que en la práctica tenía sobre un acuerdo económico decretado el 30 de diciembre de 1861, y de lo cual resultaba que el curso de la justicia no fuera tan expedito como demandaban los intereses públicos. El resultado de esta consulta fue la derogación de tal arreglo.³⁵⁵

En marzo de 1870, el Supremo Tribunal de Justicia consultó por medio del Ejecutivo cómo debía ocupar las vacantes del juzgado de 1ª instancia, y si podía hacerlo interinamente con los alcaldes locales en qué orden. Al siguiente mes, la respuesta fue el decreto número 96 de la Legislatura donde se indicaba como debía cubrirse las faltas temporales de los citados jueces.³⁵⁶

En 28 de febrero y 6 de marzo de 1873 el alcalde 3º constitucional de la ciudad de Colima envió sus consultas acerca de varios negocios. Y el 18 de abril de 1873 el alcalde 1º de Comala haría lo propio. En este punto vale la pena detenerse porque a mi juicio estos últimos ejemplos son una prueba de que el Estado se construye en formas más complejas de lo que se piensa, en estos casos desde sus estructuras más básicas.

Luis Guerrero, alcalde constitucional de Colima en las consultas que hizo al Supremo Tribunal expuso argumentos decididamente válidos

³⁵⁵ AHEC, Sección STJ, Caja 6, “Comunicación del gobernador al procurador general”, Colima, 9 de octubre de 1863.

³⁵⁶ *Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de 9 de marzo y 9 de abril de 1870 en: Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 17 de mayo de 1878, tomo XII, núm.28, p.181.

e inquisitivos sobre la pertinencia de algunas leyes. En el mes de febrero, presentó sus dudas sobre la funcionalidad de los artículos 33 y 36 del Reglamento de Justicia en el estado, relacionados con la consulta que los alcaldes constitucionales debían hacer forzosamente, a los asesores indicados, en determinados asuntos judiciales. Guerrero expuso entre otras cosas:

“Conociendo que es un deber de todo funcionario público, procurar que al pueblo se le administre pronta justicia: notando que en tan interesante objeto, existe un mal gravísimo, que consiste en el larguísimo retardo que sufren la mayor parte de los negocios instruidos en los juzgados menores; por razón de que el asesor a quien se consulta algún trámite o la resolución definitiva, dilata su dictamen todo el tiempo que quiere o el que sus otras ocupaciones exigen: persuadido de que este grave mal, si no ha excitado una grande murmuración pública y permanece hasta ignorado de la Superioridad, consiste en que pesa sobre esa clase infeliz e ignorante que siempre se resigna con la buena o mala marcha de la administración, sufriendo en silencio los inmensos perjuicios que son consiguientes... Del mal servicio en tan importante ramo proviene esa falta de fe y confianza en la eficacia de las leyes y de consiguiente el desprestigio de nuestras actuales instituciones; y con razón si se ve que en la práctica los encargados de aplicar las leyes, no respetan sus mas terminantes prevenciones, sino que obran caprichosamente”.³⁵⁷

Tras lo expuesto, el alcalde concluyó preguntando sobre qué se podía hacer con los atrasos de los asesores que le dictaminaban sus negocios.³⁵⁸ Lo que es interesante fue el resultado de esta consulta, ya que con la petición que hizo este mismo personaje siete días después, el Congreso del estado en junio de ese mismo año decretó algunas disposiciones en relación a los asuntos que expuso el citado Luís Guerrero.

³⁵⁷ AHEC, Sección STJ, Caja 10, Carpeta 15, “El alcalde 3o constitucional consulta algunas dudas acerca de los negocios que pasan en consulta de asesor y la responsabilidad de estos”, Colima, 28 de febrero de 1873, f.1-2. Ver transcripción del documento completo en el Anexo F.

³⁵⁸ Específicamente preguntaba: “...supuesto que por lo dispuesto en los artículos 33 y 46 del Reglamento de Justicia, la sentencia en los juicios verbales debe dictarse en el término de tres días: ¿qué termino debe dilatar el asesor su dictamen en los negocios en que se le consulte?; 2a ¿cuál es la responsabilidad del asesor por la dilación en evacuar sus dictámenes?; 3a En caso de que tenga responsabilidad el asesor ¿cuáles son los medios mas a propósito para que se haga efectiva?.

Las exposiciones que hizo Guerrero son tan ricas que vale la pena mencionar la petición que planteó el 6 de marzo de 1873.³⁵⁹ En esa ocasión solicitó la derogación de los artículos 28 al 31, 107, 108 y concordantes a la ley de administración de justicia, y la autorización para que los alcaldes y tenientes de justicia pudieran dictar providencias precautorias. Su idea era que para favorecer a los más pobres que acudían a los juzgados por demandas de poca cuantía y para que no tuvieran que gastar en papel sellado ni en el traslado a un juzgado de 1ª instancia solo para conseguir embargos precautorios mientras se resolvía su caso, se le permitiera a los alcaldes y tenientes de justicia realizar este tipo de providencias sin trámites de mayor formalidad.³⁶⁰

A estas peticiones casualmente se unió otra consulta el 18 de abril siguiente proveniente del alcalde 1º de Comala, preguntando también sobre qué debía hacer para evitar la demora de los negocios civiles que pasaban al análisis del asesor. El resultado de estos trámites, como se mencionó arriba, fue que tras pasarse estos asuntos al Congreso por medio del Ejecutivo, el 31 de mayo se aprobaron los decretos que ordenaron: un término de tres días para que el asesor dictara su opinión en los negocios que le eran consultados, y para que se ampliaran las facultades de los tenientes y alcaldes de justicia en asuntos menores a 100 pesos.³⁶¹

III. 3 La práctica judicial como acción para formar o consolidar el Estado liberal

³⁵⁹ AHEC, Sección STJ, Caja 10, Carpeta 15, “El Alcalde 3o constitucional pide la erogación de los artículos 28 al 31 , 107, 108 y concordantes a la ley de administración de justicia y se autorice a los mismos alcaldes y tenientes de justicia para dictar providencia precautorias”, Colima, 6 de marzo de 1873.

³⁶⁰ Ver la transcripción completa del documento Anexo G.

³⁶¹ “Decreto número 138 de 31 de mayo de 1873” en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 6 de junio de 1873, tomo VII, núm.23, p.181; y “Decreto número 142 de 31 de mayo de 1873”, *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 13 de junio de 1873, tomo VII, núm.24, p.188.

La práctica judicial es decir, la cotidiana respuesta institucional a los conflictos que se suscitan entre los integrantes de una sociedad y que tiene como escenario los distintos tribunales que el gobierno provee para dirimir tales desacuerdos, es otra de las acciones donde quisimos encontrar una manifestación del Poder Judicial como constructor del Estado.

Y aun cuando estamos convencidos que es en este rubro donde se pueden dar las verdaderas transformaciones sociales, o donde se puede influir de manera mas profunda en la adaptación de la sociedad a nuevas formas de gobierno, en el caso de México de mediados del siglo XIX, de un modelo liberal, el proceso fue mas lento de lo que se cree. Es decir no basta imponer un nuevo marco jurídico para crear un Estado, ni mucho menos para cambiar una cultura jurídica.

Como lo ha dicho Jaime del Arenal refiriéndose al caso mexicano, "La independencia política anticipó en años a la jurídica, y si la primera fue definitiva la segunda no: Ni siquiera en nuestros días, cuando todavía volteamos al mundo español para transformar nuestras instituciones tanto públicas como privadas".³⁶²

Por lo tanto, al observar un sinnúmero de expedientes judiciales tanto civiles y criminales de primera, segunda y en ocasiones tercera instancia, durante la primera etapa constitucional del estado de Colima nos tropezamos con una complicada transición hacia la modernidad jurídica; una etapa donde los postulantes, jueces, magistrados, legisladores y gobernadores lucharon por mexicanizar la práctica del derecho al mismo tiempo que en su cotidianidad dieron fuerza a la

³⁶² Citado en : Alberto Saíd, "La argumentación de los abogados en México durante los siglos XIX y XX, y su contexto legislativo y doctrinal" en: *Historia de la Justicia en México , Siglos XIX y XX.*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo II, 2005, pp.668.

resistencia a desaparecer las prácticas de lo que hoy llamamos el Antiguo Régimen.

En el caso de Colima, a diferencia de la mayor parte de la República, apenas se contaba con una primera Constitución y las leyes complementarias llegaron muy lentamente por motivo de la inestabilidad política. Sin embargo, también el resto del país sufrió para adaptar una práctica del derecho apegada a los ideales liberales. "Durante tal lapso [previo a la codificación], postular y resolver causas en los tribunales no fue labor sencilla, ni para los abogados ni para los jueces. Los primeros se constituyeron en verdaderos investigadores para señalar al juez la vigencia general de la norma procesal y sustantiva, e indicar la regla o serie de reglas que se debían aplicar al caso concreto. Se insiste en que la argumentación se centró en muchos casos en la vigencia de la norma de rito o material, además de las probanzas de los hechos controvertidos".³⁶³

El proceso de adaptación a nuevas leyes fue lento, si bien los juicios estaban bajo el amparo de las garantías individuales de la Constitución Federal de 1857 que estipulaban tiempos para la presentación de pruebas, derechos a fianza, a conocer las circunstancias del juicio y a disfrutar de segundas y tercera instancia, fueron muy pocas las leyes para imponer las penas ante determinados delitos y los jueces no tuvieron mas remedio que acudir al derecho común, a la doctrina y en ocasiones hasta la costumbre.

Y aun cuando para imponer penas en materia criminal se contaba con leyes emanadas del régimen republicano liberal, agregaría yo que de las pocas leyes para la administración de justicia este fue el rubro que

³⁶³ *Ibidem*, p.669.

más atención tuvo; los jueces tuvieron que hacer uso de normas emanadas del derecho común para valorar las pruebas e interpretar el uso de las penas.

En el caso de Colima, como creemos que en el resto del país, los textos legales más utilizados fueron: *Las Siete Partidas*, la *Novísima Recopilación*, en ocasiones las *Leyes de Toro*; autores y doctrinas como Escriche, la *Curia Philipica*, la *Glosa* de Gregorio López; solo por mencionar las más recurrentes. Aunque el texto alfonsino, como ya lo han dicho algunos investigadores fue el más recurrido en la práctica penal –y agregaría la civil-, por su gran uso e influencia desde la época colonial.³⁶⁴

Como vengo insistiendo, la evolución hacia la modernización de las prácticas fue lenta, pero los jueces hicieron esfuerzos importantes. Algún autor ha indicado que no fue común previo a la codificación en México -1871- que los jueces indicaran las leyes en las que fundamentaban sus sentencias. En los casos que he observado encuentro que sí lo hacían e incluso hacían comentarios en el tenor de modernizar la administración de justicia. Por ejemplo, el magistrado Ladislao Gaona en la revisión de tercera instancia de un juicio por bigamia simultánea argumentó:

“...Estando estos delitos, en razón del justo horror con que siempre se han visto penados por las leyes antiguas con disposiciones severísimas, que imponían la infamia, los azotes, es destierro y aun la confiscación de ciertos casos contra el delincuente; existiendo en el día los propios motivos

³⁶⁴ “...hasta bien entrados los años setenta [del siglo XIX], existía un amplio conocimiento de autores y doctrinas penales españolas, pero sobre todo un uso recurrente de las Siete Partidas, que podría ser señalada como una de las obras más importantes del derecho de Antiguo Régimen, pues mucha de la discusión teórica de las obras especializadas giró en torno a ellas, y tanto en los exámenes de titulación de los abogados como en los juicios criminales, fueron citadas una y otra vez. Por eso no parece un exceso afirmar que sobre el texto alfonsino descansó buena parte de la argumentación jurídica de la época”. Mario Tellez, y Merizanda Ramírez, "El homicidio y la doctrina penal mexicana previa a la codificación" en *Historia de la Justicia en México, Siglos XIX y XX.*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo II, 2005, pp.864.

que impidieron a muchos antiguos legisladores a dejar caer con todo su peso el brazo de la ley sobre los culpables de semejantes delitos; pero cambiado también el espíritu de nuestra legislación ha abolido ya las penas de azotes, de infamia, de confiscación y de marca; estando en desuso entre nosotros las penas de galera y de destierro que posteriormente se impusieron a los bigamos, no quedando hoy a nuestros tribunales mas que el arbitrio y la latitud que concede la ley octava, título treinta y uno partida séptima”.³⁶⁵

Argumentos como estos seguramente fueron los utilizados por muchos jueces del país, y no se diga de Colima. En apariencia lo moderno se encontraba en el tipo de penas que se ordenaban para el que delinquía, pero la interpretación y muchas veces los procedimientos siguieron siendo los mismos que la cultura jurídica de siglos atrás motivaba a realizar.³⁶⁶ El mismo Gaona lo indicó: no quedaba más que el uso del arbitrio judicial; herramienta básica, dicho sea de paso, utilizada durante el Antiguo Régimen para la aplicación de justicia.

Las sentencias en materia criminal en el caso de Colima tuvieron como únicas referencia la Ley de 13 de agosto de 1857 y la de 14 de junio de 1871, eso solo para los delitos de robo, hurto, homicidio, embriaguez, fuga y vagancia; el resto de las transgresiones quedaron bajo el amparo de los conocimientos del juez. La materia civil a mi parecer quedó en mayor desamparo.

Durante los primeros años de vida del estado de Colima los jueces tuvieron que hacer uso, como ya se ha venido insistiendo, de leyes extraídas del derecho común. En materia criminal si bien se contó con la *Ley para castigar los robos, los hurtos, los homicidios, las heridas, la fuga la embriaguez y la vagancia*, de 13 de agosto de 1857, ésta sólo se pudo aplicar únicamente cuando el delito quedaba plenamente probado; si no se daba el caso o se trataba de un delito que no era considerado en

³⁶⁵ AHEC, Sección Criminal, Caja 35, “Toca a la causa instruida contra Don Octaviano Haro por bigamia simultanea”, Colima 9 de noviembre de 1857, f.25v

³⁶⁶ Ver capítulo II sobre lo que opinaron los magistrados de las penas antiguas y las modernas.

la redacción de la citada norma, entonces los jueces recurrían principalmente a la *Novísima Recopilación* y a las *Siete Partidas*, pues en ellas encontraban argumentos y fundamentos para valorar las pruebas cuando estas eran dudosas, o para calificar las agravantes o atenuantes de algún delito cometido.

En la causa instruida contra Pablo Tiana y José María Rodríguez por robo de dos mulas, el magistrado consideró ratificar la sentencia que dio el juez de 1ª instancia tras su revisión. Por ello condenó a los expresados reos a la pena de seis meses de obras públicas fundándose en el contenido del artículo 44 de la Ley de 13 de agosto de 1857 que revisó la sentencia dada por el juez de 1ª instancia.³⁶⁷ Las pruebas fueron contundentes y los jueces decidieron hacer uso único de la ley emanada del Congreso local.

No sucedió lo mismo, en un asunto de rapto e incesto en el que se involucró Pedro Corea. En este expediente se puede observar que aun cuando el juez no fundamentó su sentencia, es posible no perder de vista el arbitrio que hizo ante el asunto y las atenuantes que consideró el defensor del acusado para disminuir la sentencia de dos años de obras pública dada por el juez de 1ª instancia. El abogado alegó que la muchacha de 12 años de edad se había querido ir con él acusado, y que “atendiendo la ignorancia de esta clase de gente” solicitaba se redujera la pena.³⁶⁸

Lo más común fue utilizar ambas leyes, las emanadas del nuevo gobierno liberal y las del Antiguo Régimen utilizadas durante la vida independiente del país. Cuando Ramón Torres y Pascual Rentaría fueron

³⁶⁷ AHEC, Sección Criminal, caja 35, exp.37, “Toca instruida contra Pablo Tiana y José María Rodríguez por robo de dos mulas”, Colima, 30 de diciembre de 1857, f. 3v-4r.

³⁶⁸ AHEC, Sección Criminal, caja 35, exp. 39, “Toca a la causa contra Pedro Corea por rapto e incesto”, Colima, 17 de noviembre de 1857.

juzgados por el delito de homicidio, se les sentenció al primero a diez años de prisión, mientras que al otro a la pena “del último suplicio”. En esta ocasión el magistrado que reviso la causa en 1ª instancia, junto con el fiscal, coincidieron en que la sentencia estaba bien fundada en la ley 2ª título 8º partida 7ª; y 4ª título 21 libro 12 de la *Novísima Recopilación*, así como del artículo 48 de la ley del estado de 13 de agosto y el 23 de la Constitución general.

En cuanto a las causas de tipo civil, por no haber leyes que las arreglaran mas que las leyes federales, como las que tenían que ver con el registro civil, o con los impuestos; la mayor parte de las sentencias dependieron del derecho común y natural, y particularmente del arbitrio del juez que basado en la moralidad y las buenas costumbres trataba de imponer penas. Esto por cierto se puede observar en el caso expuesto en el que dictó justicia el magistrado Ladislao Gaona.

La llegada del gobierno imperial (1864-1867) no modificó en nada las prácticas, si acaso la estructura de las instancias jurídicas, pero en la cotidianidad de los procesos las leyes fueron las mismas. En efecto, cambiaron los nombres y la ubicación de las instituciones, por ejemplo, la segunda instancia -durante el Imperio- se ubicó en la ciudad de Guadalajara. Incluso cambio la jurisdicción de los tribunales; en el caso de los juzgados de la primera instancia en Colima estos se hicieron cargo de asuntos de comunidades cercanas como Zapotlán el Grande, Coahuayana, Coalcomán, Sahuayo, Tamazula, entre otras. Sin embargo la práctica jurídica no cambió ha excepción de que se eliminó el uso de leyes provenientes del régimen constitucional emanado de 1857. Por ello no es raro, que tras la restauración del gobierno republicano se aceptó que se respetaran las actuaciones y sentencias que se resolvieron

durante el Imperio, pues se alegó que si no se hacía “traería infinidad de conflictos en los casos ya resueltos durante ese período.”³⁶⁹

Pero veamos el siguiente ejemplo. Cuando Ramón Flores fue detenido bajo el gobierno departamental de Colima por el robo de unas mulas y caballos cometido en contra de varios propietarios, por distintas circunstancias tuvo que esperar sentencia hasta el momento en que fue restaurada la República liberal. Esta circunstancia no obligó al juez de 1ª instancia de Colima Mariano Riestra, a dejar de utilizar los testimonios y las causas agregadas al expediente en la época del Imperio. El que juzgó consideró que no se podía probar en definitiva que el preso había robado los animales, por lo que decidió dar una sentencia de dos años y seis meses por receptación del delito de hurto, fundado en lo dicho por el artículo 44 de la Ley de 13 de agosto de 1857 y Ley 26 título 1º partida 4ª.³⁷⁰ En el transcurso de la investigación del delito se descubrió que el reo vivía en amasiato y este punto fue retomado por el magistrado que le tocó revisar el expediente. Maximiano Ponce, como juez de segunda instancia opinó que la sentencia había sido la correcta pero que debía amonestarse a Mariano Riestra por haber omitido reprender al reo por vivir ilícitamente con Petra Meza.

En otra causa iniciada durante el Imperio en contra de Felipe Molina por el incendio de don Jesús Haro, se decidió agregar al expediente los autos de otro asunto de robo de animales en que se relacionó la familia del expresado Molina. En dicha causa pudimos observar como se fundamentó, en una primera instancia, la receptación

³⁶⁹ “Ley que prescribe reglas para la revalidación de las actuaciones hechas y sentencia pronunciadas por los tribunales del gobierno usurpador de 20 de agosto de 1867” en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 14 de septiembre de 1867, tomo I, núm.31, pp.3-5.

³⁷⁰ Por cierto, fue recurrida esta última ley en los casos en que no se podía demostrar del todo la culpabilidad de un reo. La ley 26 título 1º de 4ª partida llevaba por título: “Como el juez debe librar la acusación por derecho, después que la hubiese oída”. *Las Siete Partidas del Sabio Rey 1758*, [facsimil], *Libro VII*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p.22.

de robo basada en las Leyes 3 título 14 libro 12 de la *Novísima Recopilación* y Glosa 9ª a la 26 título 1º partida 7ª. Pero terminado el gobierno departamental, el juicio siguió su curso y respecto al incendio el juez republicano en una primera sentencia consideró que no bastaba que Felipe Molina hubiera servido a la causa liberal como atenuante de su delito, y aunque también hubiese llegado a un acuerdo monetario con el dueño de la casa que incendió, debía darse la pena correspondiente según lo indicado por el artículo 8 de la Ley de 13 de agosto de 1857. En este caso el magistrado que revisó la causa ratificó la pena de muerte que había sido designada. Sin embargo, en un acto que considero político el Congreso del estado decidió indultar al reo y conmutar la pena por la inmediata mayor.³⁷¹

De esta manera, el Poder Judicial en medio siempre de una crisis económica y política causada por la inestabilidad decimonónica y carente de leyes adecuadas a su nueva pretendida realidad, siguió produciendo sentencias y actuaciones que combinaron las viejas y nuevas prácticas.

Un aspecto que debo recalcar es cómo en el momento de aplicar justicia o en el defender a un reo los jueces y abogados entendían que no todos los ciudadanos eran iguales. Los enjuiciados muchas veces fueron sancionados y tratados según sus conocimientos o su “clase social”. Por ejemplo cuando Francisco E. Trejo defendió a los hermanos Bruno y Eusebio Cerna por el delito de incesto expuso al juez lo siguiente:

“ que la relajación de las costumbres ha disminuido el escándalo social en los delitos de incontinencia por eso el grado de su certidumbre es menor. La circunstancia de ejemplar exigida, a la pena, desaparece en casos como

³⁷¹ AHEC, Sección Criminal, Caja 56, Exp. 1, Colima, “Causa contra Felipe Molina por el delito de incendio” 26 de febrero de 1869.

el presente, toda vez que al anatema de la justicia responda como responde diariamente la lascivia desarrollada entre el furor de la orgía. Si el juez quiere ser severo, contenga las pasiones desbordadas desde el pináculo de la riqueza, pero no debe su encono en la ignorancia y la miseria. ¿Con qué derecho pretende la sociedad imponer crueles castigos a aquellos cuya degradación es obra suya? ¿En dónde esta la educación propagada hasta la última clase del pueblo? ¿Cuáles son esos principios de orden y moralidad inculcados a la multitud? El torrente revolucionario arrolló la virtud desestancando el vicio; los fértiles campos de nuestro vasto territorio se han abonado con la corrupción; las costumbres han levantado altares a la disipación y querer ser inflexibles (f.16v) con dos personas cuyo *debatís mentó* inspira lástima, es lo mismo que aplicar la ley desoyendo la equidad. Vamos sería el arbitrio judicial, si su práctica no hubiera bastado para moderar el bárbaro rigor de la legislación española. Los delitos de incontinencia van caminando a un orden tan privado, que solo la persecución de parte será dentro de poco el móvil de la sustanciación de esta clase de procesos. Hay además que notar especialmente que repugna a los sentimientos naturales la conducta de un padre que entrega a sus dos hijas a la merced de los tribunales. Por todas estas consideraciones y por no existir circunstancias agravantes en la comisión del delito de los hermanos Serna, el defensor pide se les aplique el *minimum* arbitrario de la pena”.³⁷²

El juez ante este asunto consideró que habiéndose probado el delito de incesto conforme a las Leyes 13, título 2, partida 4ª, y 1ª título 18, partida 7ª y en concordancia con la de 23 de julio de 1859;³⁷³ y teniendo en cuenta que habían quedado en desuso las penas que las leyes comunes daban a este delito, determinó con fundamento de las leyes citadas, Doctrina de Escriche verbo “incesto” y Ley 8ª título 31 partida 7ª, fallar una sentencia de dos años de cárcel para ambos reos. Sentencia que por cierto fue ratificada en la segunda instancia.

Los asuntos de materia civil fueron prácticamente determinados por el arbitrio. La Doctrina de Escriche, la *Novísima Recopilación*, *Las leyes del Toro*, *Las Siete Partidas*, entre muchas obras acompañaron a los jueces en sus sentencias; rara vez aparecían decretos y leyes emanadas del gobierno liberal, y si éstas eran utilizadas tenían un

³⁷² AHPJ, Caja 126, Exp. 16. “Causa contra Bruno y Eusebia Cerna por el delito de incesto”, Colima, 16 de octubre de 1869, f. 16r-16v.

³⁷³ Esta última es la ley del matrimonio civil promulgada por Benito Juárez.

origen federal pues hasta ahora no he encontrado que se aplicaran leyes locales al respecto.³⁷⁴

Volviendo al punto sobre el trato igualitario ante la ley, asunto que por cierto fue muy defendido y solicitado por los *abogados* en sus múltiples participaciones periodísticas y en discursos cívicos,³⁷⁵ debo poner como ejemplo que contradice a este ideal de justicia liberal la petición que hizo el Supremo Tribunal en 1867 para solicitar el trato especial para algunos ciudadanos. Derivada de una acusación entablada contra el juez de 1ª instancia se consideró indicar a éste funcionario “que al designar el lugar de prisión de alguna persona, tomara en consideración la categoría de ella, muy particularmente la oficial”. También se dirigió una comunicación al gobierno del estado a fin de que se sirviera señalar un local, “para los casos en que tenga que procederse contra funcionarios públicos, e igualmente contra otras personas que por su categoría, merezcan la debida separación, por no haber en la cárcel los departamentos necesarios que establecen las leyes”.³⁷⁶

Ya entrada la década de los setenta y con la aparición a nivel federal de los *Códigos de procedimientos civiles y penales* de diciembre de 1871; se siguieron presentando intentos por modernizar la práctica judicial tanto de jueces como de los abogados postulantes. Al parecer la materia que más interesó en Colima fue la criminal, pues en 14 de junio de 1871 se decretó una nueva *Ley para castigar el homicidio, las heridas, el robo, el hurto y la fuga*. La necesidad social y política debió llevar a la promulgación de este tipo de normas. Sin embargo se siguieron

³⁷⁴ En el juicio por estrupo contra Salomé Castañeda se dio sentencia con fundamento en la doctrina de Antonio Gómez comentando la ley 80 de Toro, Decretales Capítulo 1 y 2. AHPJ, Caja 185, Exp.28, Colima, 8 de diciembre de 1869. En el caso del adulterio cometido por Francisco Méndez y Laura Reyes el juez decidió no dictar sentencia pues este delito lo consideraba del orden “puramente privado”. AHPJ, Caja 2, Exp. 19, pos.4, Colima, 9 de julio de 1871, [No. 7, No. 73, Leg. 33].

³⁷⁵ Ver capítulo II de esta tesis.

³⁷⁶ “Acuerdo del Supremo Tribunal del Estado de Colima de 20 de agosto de 1867” en: *Periódico Oficial El Estado de Colima*”, Colima, 14 de mayo de 1878, tomo XII, núm.22, p.172.

combinando con las antiguas pues en Colima la adopción de códigos debió esperar hasta el año de 1878.

De esta manera, cuando a Eustaquio Pérez lo procesaron en 1875 por estar acusado de inferir heridas a Antonio Molina, el juez tuvo que sentenciar con fundamento las Leyes 8ª título 31, partida 7ª; 19 título 19 y 21 título 41, libro 12 de la *Novísima Recopilación*, así como de los artículos 27 y 29 de las de 14 de junio de 1871.³⁷⁷ Lo mismo sucedió en el juicio contra Damián Cerna por el delito de heridas. En esta ocasión el juez decidió absolver a uno de los involucrados con fundamento de la Ley 26 título 1º partida 4ª, sentencia que por cierto fue ratificada en su revisión en la segunda instancia.³⁷⁸

En noviembre de 1878, un par de meses antes de que entrara en vigor la adopción de los Códigos civil y penal, Eduardo López fue procesado por el delito de abigeo. En ese momento el juez decidió fundamentar su sentencia tan sólo en la Ley de 14 de junio de 1871 y fallar que el reo pagara con seis meses de prisión. En esta ocasión, la revisión en segunda instancia produjo una modificación de la decisión primera, ya que el magistrado consideró que tras la modificación que se hizo a la norma de junio en el decreto 64 de la legislatura que se encontraba en funciones, la pena debía reducirse a cuatro meses.³⁷⁹

³⁷⁷ AHEC, Sección Criminal, Caja 99, Exp.2, “Causa contra Eustaquio Pérez por heridas”, Colima, 17 de agosto de 1875.

³⁷⁸ AHEC, Sección Criminal, Caja 99, Exp.1, “Causa contra Damián Cerna por heridas”, Colima, 13 de septiembre de 1875. Algo que noté es que en ambas instancias cometieron el error de citar la 7ª partida en lugar de la 4ª, lo cual significa que muchas veces la revisión de las causas en segunda instancia era en ocasiones mecanizada y llevaba a cometer este tipo de faltas, aunque no siempre fue de esta manera.

³⁷⁹ AHEC, Sección Criminal, Caja 108, Exp. 7, “Por hurto abigeo en contra de Eduardo López”, Colima, 14 de noviembre de 1878.



Ficha del preso Eduardo López en el asunto de abigeo.³⁸⁰

En cuanto a los asuntos de tipo civil, como lo indique antes, no hubo cambios radicales, siguieron usándose las leyes y doctrinas antes citadas. Lo que si se puede observar es que muchos de los pleitos que se entablaron durante la década de los setentas, tuvieron como origen las Leyes de Reforma. La venta y adjudicación de terrenos baldíos, de propiedades eclesiásticas y comunales dieron pie a un sin número de conflictos limítrofes que en la mayoría de los casos se complicada al tratar de validar los títulos de propiedad, en especial los provenientes antes de la época de la Reforma. Al respecto, más adelante, veremos el caso de los indígenas de Juluapan. Pero antes también podemos citar el asunto donde se involucraron unos terrenos del pueblo de Comala adquiridos por Bárbara Bautista en 1864 por autorización del gobierno del estado, del que se derivó una sentencia que validó la escritura de posesión dada por esta señora con fundamento en las Leyes 1 y 114, título 18 de la partida 3^a.³⁸¹

³⁸⁰ AHEC, Sección Criminal, Caja 108, Exp. 7, “Por hurto abigeo en contra de Eduardo López”, Colima, 14 de noviembre de 1878, f. 4f.

³⁸¹ AHEC, Sección Civil, Caja 28, Exp.41, “Expediente sobre terreno de Comala”, Colima, 9 de octubre de 1876.

En el expediente de agosto de 1878 en el cual Antonio Dueñas solicitó que se respetara su propiedad donde se encontraba una mina de salitre, Dueñas ganó el caso gracias a que la parte contraria no aprovechó en el momento oportuno las leyes que permitieron adjudicarse terrenos arrendados a comunidades religiosas.³⁸² Este asunto que inició previo a la adopción de los Códigos, obtuvo una sentencia después de que se aplicaron éstos. Sin embargo la sentencia fue fundamentada tanto en las *Ordenanzas de minería* títulos 8º y 13º y artículos 776, 788, 795 y 846 del Código de procedimientos civiles, como la Doctrina de Escriche en sus palabras prueba y sentencia.

Los cambios por tanto hacia la modernización y mexicanización de las normas y prácticas judiciales fue lenta. Para el caso de Colima esta tardanza se debió también a que la adaptación de los Códigos fue siete años después de que se decretaran a nivel federal. Sin embargo, es necesario remarcar que este proceso de codificación catalizó los cambios hacia un Estado liberal en materia de justicia y con el paso del tiempo dejó atrás las viejas doctrinas españolas, el derecho común e incluso el arbitrio de los jueces.

Pero esta evolución siempre fue a contra corriente, la realidad es que la supervivencia del derecho antiguo generalmente llevó la ventaja. La aparente adaptación en el discurso utilizado por los abogados postulantes de categorías modernas y liberales, muchas veces ocultaron la verdadera práctica social, tanto de sectores sociales como de las mismas instituciones.

Dos casos claros que encontré de esto último fueron los procesos judiciales en los que participaron los indígenas del pueblo de Juluapan

³⁸² AHEC, Sección Civil, Caja 34, Exp. 2, leg. 50, “Juicio seguido por Antonio Dueñas contra Miguel Escoto por propiedad de terrenos”, Colima 12 de agosto de 1878.

y el Ayuntamiento de la ciudad de Colima, el primero iniciado en 1871 y el segundo en 1880.

En enero de 1871 José Trinidad Mata como apoderado de los indígenas de Juluapan se presentó ante el juzgado 2º de 1ª instancia de la ciudad de Colima, para iniciar los trámites de un juicio de apeo y deslinde requerido por sus poderdantes. Esta acción respondió en parte, según fuimos encontrando en el desarrollo del expediente, a los conflictos limítrofes que enfrentaron los indígenas, desde años atrás, con José María González propietario de los terrenos de El Mamey y Juanacatlán, éste último colindante con los de Juluapan.³⁸³

Para ser exactos, el 4 de enero de 1871 José Trinidad Mata el apoderado de los indígenas, quien por cierto se presentó como hijo del pueblo al que representaba, solicitó conforme al artículo 143 del *Reglamento de Justicia del Estado de Colima*, una copia del acta de posesión que se le dio a José María González de los terrenos de Juanacatlán y El Mamey.³⁸⁴ Su estrategia estaba encaminada a señalar que en dicho documento del año de 1861 se indicaba que los límites de los terrenos podían ser modificados en caso de que las partes colindantes encontraran mejores títulos para definir sus respectivas fronteras, pues en aquel momento en que se hizo el trámite de compraventa no se habían encontrado los títulos originales de los terrenos en cuestión.

Para realizar su solicitud, José Trinidad Mata tuvo que demostrar ante el juez que era un ciudadano inscrito en el registro civil y que

³⁸³ AHEC, Sección STJ, Caja 9, Exp.13, [Legajo 7, No. 1], “Expediente del juicio de apeo y deslinde promovido por el pueblo de Juluapan”, Colima, 14 de abril de 1871.

³⁸⁴ El artículo 143 ordenaba: “Las partes podrán terminar sus diferencias, cualquiera que sea el estado del juicio, por transacción, por medio de árbitros o arbitradores; a ninguna de ellas se podrá negar testimonio a su costa de cualquier causa o pleito después de concluido; con excepción de aquellos que por su naturaleza exijan reserva”.. Mancilla, *Historia*, 2004, p.221-220.

además estaba al corriente de sus contribuciones ante el estado, requisito por cierto que debía cubrir cualquier ciudadano que acudiera a solicitar justicia de los tribunales estatales. Y he aquí un punto donde podríamos alegar que se estaba imponiendo, construyendo o consolidando un orden estatal.

Pero en algunos casos, y particularmente en éste, detrás del individuo demandante se encontraba una comunidad que ante las leyes liberales no tenía personalidad jurídica pero que sin embargo encontró los mecanismos para seguir disfrutando de los beneficios de vivir en comunidad, uno de estos: la defensa de sus tierras y de su riqueza.

Algunos investigadores se han cuestionado si para esta época realmente los indígenas actuaban como comunidad o sólo era el término que se seguía utilizando. En este caso podemos decir que tenemos elementos para sostener que efectivamente estos “individuos” actuaron como tal.

Resulta que los indígenas como individuos se presentaron ante un escribano público para nombrar un apoderado que representara sus intereses, para que el “ciudadano Trinidad de Mata, por todos y cada uno de los otorgantes y por la **comunidad** de que se trata, pueda hacer uso en cuantos negocios respectivamente se ofrezcan”.³⁸⁵

Este poder no sólo fue utilizado para el problema con los límites de sus tierras; también años más adelante fue aprovechado para realizar convenios comerciales y arrendamiento a particulares de los frutos de estos mismos terrenos. Y en estos casos los indígenas de Juluapan realizaron nuevamente como comunidad dichos contratos.

³⁸⁵ AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.2.

En uno de ellos constituyeron, en enero de 1873, una sociedad con Bernardino Topete, “con la razón social ‘Topete y Compañía’” con el fin de que los indígenas pudieran mejorar la comercialización de la palma.³⁸⁶ Y más tarde un contrato de arrendamiento de los pastos y montes de las tierras que poseía la comunidad con el mismo actor en marzo del mismo año.

La comunidad, en voz de su representante, consideró que Bernardino Topete no cumplió con su parte en los acuerdos y decidió demandarlo en febrero de 1875, cuando por cierto aún no se terminaba el conflicto de límites que enfrentaron contra José María González. Debido a la petición que en aquel entonces hizo Trinidad Mata para solicitar la extinción de los contratos con Topete es que tuvimos acceso a dicho acuerdo entre los indígenas y el particular.

Y es en el interior de estos documentos donde podemos percibir las formas en que actuó este pueblo como una comunidad. En ambos contratos aparecieron frases como estas:

“Tercero.- que como no se podrá establecer desde luego el precio fijo de la palma, se tendrá que aceptar el corriente, pagándose del producto un setenta y cinco por ciento a los que entreguen la carga de palma, en la misma proporción en que hubieren verificado la entrega.= Cuarto:- Del veinticinco por ciento restantes tomará el diez por ciento del agente, guardando el mismo bajo su custodia y responsabilidad personal y pecuniaria, *el quince por ciento restante con calidad de fondos de reserva, para lo que tuviere a bien disponer la comunidad; pero esto no impedirá que*

³⁸⁶ “[Expuso Trinidad Mata] que en terrenos de sus representados se produce la palma propia para algunos artefactos, siendo uno de los principales ramos que se explotan por los miembros de la misma comunidad; pero como no hay uniformidad en el precio para las ventas, se ha abatido completamente aquel, por la competencia inusitada que los cortadores y expendedores de dicha palma, se hacen entre sí, como incalculable daño de los bienes entendidos intereses de los hijos del pueblo mencionado que deseando prevenir este mal con la eficacia y lealtad que es de su deber, ha acordado constituir un solo depósito de la palma de que se trata, a fin de mejorar su condición y fijar con mas utilidad su precio: que para el efecto ha recibido expresas instrucciones de los interesados...” AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.2r-2v.

se pongan en circulación dichos fondos, bajo buenas garantías y bajo condiciones ventajosas para la comunidad".³⁸⁷

algunas de las oraciones nos indican los castigos que sufrirían los miembros de la comunidad si no respetaban el contrato para la venta de la palma:

"...Octavo: Toda sustracción o venta de palma que sin permiso o convenio del agente, alguno o algunos de los miembros de la comunidad, directa o indirectamente, se refutara fraudulenta y los culpables serán sometidos a las penas a que hubiese lugar y excluidos para lo sucesivo del corte de palma, cuyos derechos se entenderá que renuncian para siempre, haciendo en favor de los demás interesados, donación pura, perfecta e irrevocable.[...] Décimosexto: Todos los miembros de la comunidad interesados en la venta de la palma, se obligan a dar aviso al agente siempre que observen algún expendio fraudulento del mismo artículo cualquiera que sea la persona que lo tuviere. Si esta fuera de la comunidad le podrá ser recogida la existencia que tenga, sin que por ningún motivo pueda hacerse oposición para ello, y al infractor o infractores se les sujetará a las penas correspondientes. Si la persona que tuviere el expendio no perteneciere a la comunidad, el agente podrá hacer uso de los recursos legales para evitar la defraudación y en tal caso, si estuviere complicado algún miembro de la comunidad, quedará sometido a las mismas penas de que ya se ha hablado".³⁸⁸

En cuanto al contrato de arrendamiento de pastos y montes, en cada uno de los artículos de este apareció la comunidad como actor para definir de qué derechos podía disfrutar en las tierras y para marcar la prohibición de qué gente ajena a la comunidad subarrendara sus tierras.³⁸⁹ Pero las afirmaciones más contundentes que podrían demostrar que realmente actuaban como corporación, se dieron cuando el apoderado durante los alegatos para lograr extinguir los contratos decía frases como:

³⁸⁷ Las cursivas son mías. AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.2v-3r.

³⁸⁸ AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.3-4v.

³⁸⁹ Por ejemplo Bernardino Topete debía permitir el libre paso de los animales de la comunidad en las tierras; además tuvo prohibido cortar plantas y árboles pues estos les daban sombra a sus animales; la comunidad podía cortar gratuitamente madera para el servicio personal y tenía derecho a construir fincas con la salvedad de que la madera que le sobrara sería para Topete. AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.7-8.

“... Que los naturales del pueblo mencionado poseemos en común, un terreno valioso de mas de seis mil pesos, que ubicado en la municipalidad de Villa de Álvarez”.

o cuando en los interrogatorios presentados como pruebas ante el juez de lo civil de Colima se cuestionó lo siguiente:

“4.- si también les consta que en consecuencia de esa acción del teniente de justicia, los indígenas de Juluapan, continuamos poseyendo quieta y pacíficamente los mismo terrenos como antes lo habíamos hecho.[...]

7.- si les consta que desde mayo de 1873 los indígenas de dicho pueblo y no Lucas García han poseído los terrenos

8.- si les consta que el mismo Lucas García no es ni ha sido apoderado de los indígenas”.³⁹⁰

Lucas García era el teniente de justicia en el año de 1873, al no reconocerlo como representante legal se daba por hecho que el acuerdo comercial no estaba hecho en un marco institucional. Sin embargo, los indígenas sí defendieron su actuación como una comunidad y declaraban abiertamente, a través de su apoderado, que tanto la posesión de la palma y de la tierra era un fruto que disfrutaban en común.

Historiadores del derecho como Paolo Grossi, han visto en la propiedad y el contrato la piedra angular del derecho nuevo, pero el uso que en la práctica se dio a estas figuras, como sucedió en México, muchas veces fue en contra de la propiedad individual tan exaltada por el liberalismo.³⁹¹

El caso en el que se vio involucrado el Ayuntamiento de Colima en 1880, también estuvo en el tenor de la transición jurídica. Fue moderno porque un particular en defensa de su empresa y propiedad haciendo

³⁹⁰ AHEC, Sección Civil, Caja 27, Exp. 13, "Los indígenas de Juluapan sobre rendición de cuentas e insubsistencia de un contrato demandado: Bernardino Topete", Colima, 4 de febrero de 1875, f.22.

³⁹¹ Paolo Grossi, "Propiedad y contrato" en Fioravanti, Maurizio, (Editor), *El Estado Moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 2004, p.133.

uso de los recién adoptados Códigos civil y de procedimientos civiles, demandó al Ayuntamiento, es decir a la institución corporativa más antigua del país.

La demanda fue a consecuencia de un contrato que el Ayuntamiento firmó a través de su síndico cinco años antes, en el que el particular se obligaba a construir un mercado para la venta de carne, mientras que las autoridades municipales obligarían a los expendedores a vender su producto en este local. Con lo que no contaron los particulares es que el Ayuntamiento no pudo obligar a los carniceros a este acuerdo pues éstos consiguieron un amparo federal que les defendía su derecho a vender libremente en cualquier punto de la ciudad.³⁹²

De esta manera para cuando se inició el juicio ya habían pasado un par de años de conflicto entre estos actores, y cuando se presentaron las pruebas y los alegatos, ya dentro de la codificación, lo que realmente se tuvo que resolver no fue el cumplimiento o no del contrato, sino definir si el Ayuntamiento de Colima tenía personalidad jurídica o no para realizar este tipo de negocios.

El juez en primera instancia invalidó el contrato, pero detrás de ello hubo un río de papel en que se defendieron ambas partes y como en muy pocos casos fueron varias las audiencias que se sostuvieron en el juzgado;³⁹³ con exposiciones eruditas de ambos lados que tuvieron como única herramienta, bajo la particularidad del juicio, las otorgadas por el derecho común y la doctrina de muchos autores.

³⁹² AHEC, Sección Civil, Caja 34, Exp. 11, leg. 50, "Juicio ordinario sobre pesos contra el Ayuntamiento de esta capital", Colima, 21 de agosto de 1880.

³⁹³ El expediente consta de 116 fojas sólo en la primera instancia. De las cuales más de 25 fueron solo para una exposición hecha por el abogado del particular en una sola de las audiencias.

Como se puede observar, la práctica de la justicia fue el factor en el que más difícilmente pudo influir el Poder Judicial para construir el Estado liberal o para implantar sus propuestas de redefinición del derecho. Pero esto no significa que no lo iría realizando. Lo que he querido demostrar es, que fue en este ámbito donde se presentó la mayor resistencia a pesar de que son los mismos actores que participaron en el escenario político y legislativo. Ya sea como postulantes o como jueces, la implantación de un nuevo modelo de justicia no fue tan sencillo de aplicar, y es muy posible que esto fuera así, por la resistencia que la misma sociedad impuso.³⁹⁴

³⁹⁴ La cultura jurídica se sobrepuso al orden jurídico.

Conclusiones

Como lo planteé en la introducción de esta tesis, mi interés versó en demostrar cómo las personas que dieron vida al Poder Judicial hicieron de la actividad de esta institución una herramienta para legitimar y construir un proyecto de Estado constitucional vestido con ideas liberales. Mi hipótesis que partió de lecturas emanadas de la historiografía crítica del derecho, la nueva historia cultural y política, así como la impresión con la que me quedé en mi acercamiento a los actuales expedientes judiciales de Colima, me llevó a especular que efectivamente había tras bastidores una supervivencia del Antiguo Régimen dentro de las prácticas cotidianas de las instituciones mexicanas, en este caso en las que tenían que ver con la administración de justicia.

Pero había que preguntarse en qué medida los integrantes del Poder Judicial contaron con mecanismos para construir un Estado de corte liberal en medio de la erección de la entidad colimense; en qué contexto legal e ideológico lo habían hecho; y cómo fue que pudieron sobrevivir ciertas prácticas antiguas herederas del derecho hispanoamericano.

Mi idea inicial fue que los integrantes del Poder Judicial habían establecido relaciones políticas y sociales con los actores políticos que encabezaron los otros dos poderes estatales: el gobernador y los diputados del Congreso, y que esto les permitió defender y construir la vida institucional de la institución –valga la redundancia– de la que eran parte. Que además, a través de la aplicación del nuevo orden constitucional decretado en febrero de 1857 a nivel nacional y en octubre del mismo año en el ámbito local, los *magistrados* habían

colaborado en la construcción del Estado. Si bien el análisis de las fuentes consultadas confirmó de alguna manera este planteamiento inicial, también me permitió ampliar mi visión al respecto.

En primer lugar al estudiar a los *actores* que fueron parte del Poder Judicial de Colima pude entender las circunstancias en las que se integraron a la institución. La formación de los que serían *magistrados* y los acontecimientos político- militares les permitieron ocupar cargos en la administración pública colimense, como lo demostré en el primer apartado de esta tesis. Los que ya eran vecinos de la entidad desde antes de 1857 fueron motivados seguramente por los intereses personales y políticos que mantenían desde tiempo atrás; y ampararse bajo el proyecto liberal facilitó su permanencia como autoridades.³⁹⁵ Por su parte, los *abogados* que llegaron a Colima en el contexto de la Guerra de Reforma y de la Intervención Francesa, además de convertirse en agentes y promotores de la Constitución de febrero de 1857, se incorporaron a las instituciones estatales y en algún momento dado se integraron a la administración de justicia.³⁹⁶ La realidad a la que se enfrentaron, con un marco legal que no facilitaba la aplicación puntual de un moderno modelo judicial y con una inestabilidad política que no permitía continuidad en las acciones gubernamentales, llevó a estos actores políticos a hacer uso de otro tipo de herramientas para construir el Estado. Mientras los *magistrados* ostentaron este cargo o participaron en otras actividades públicas como burócratas, incluso como articulistas de periódicos locales, echaron mano de la expresión de sus posturas en la prensa, de los discursos y los rituales cívicos para legitimar el

³⁹⁵ Como le sucedió a Antonio Gaspar Rocha e Ignacio de la Madrid. En este grupo de magistrados que fueron vecinos de Colima desde antes de 1857 se encuentran Antonio Brizuela, Miguel Escoto, Miguel Orozco, Antonio M. Solórzano y Ricardo Palacio.

³⁹⁶ Los que llegaron a Colima en el contexto de la Guerra de Reforma fueron: Daniel Larios, Antonio G. Rubalcaba, Jesús L. Camarena, Julián Estrada, Ladislao Gaona, Laureano García, Antonio García Pérez, Juan de Dios Robles Martínez, Justo Mendoza, Mariano Riestra, Miguel G. Castro, y Prisciliano Castro. Los que llegaron en medio de la Intervención Francesa fueron: Maximiano Ponce, Francisco N. Ramos, Francisco M. Carrión, Francisco E. Trejo, José L. Mendoza, Juan Rojas Vértiz y Justo Tagle.

gobierno cobijado bajo el régimen constitucional de 1857 y del cual formaban parte.

Dentro del grupo de *abogados* que llegaron a radicar en Colima pude distinguir, a lo que yo llamo, una *clase política itinerante*.³⁹⁷ Éstos últimos fueron hombres que después de promulgada la Carta federal de 1857 se lanzaron a su defensa por varios puntos de la República mexicana. Ya sea por un par de días o de años, en los lugares donde radicaron temporalmente dejaron una huella en la conformación y en su caso formación de nuevas instituciones emanadas del proyecto constitucional liberal. Por cuestiones de la guerra esta *clase política itinerante* residió en entidades y ciudades que eran bastión del grupo que apoyó y consideró legítimo el gobierno del presidente Benito Juárez. Por temporadas Colima fue un buen refugio para este grupo y por ello llegaron formar parte de las instituciones para la administración de justicia de esta entidad.

Otros personajes, que también llegaron a la entidad en medio de las guerras, decidieron radicar definitivamente en la capital del estado, de manera que establecieron fuertes vínculos familiares y económicos con la oligarquía local para convertirse con el tiempo en parte de ésta.

Sea cual fuera las circunstancias por las que formaron parte del Poder Judicial, los *magistrados* utilizaron los conocimientos que adquirieron durante su formación académica dentro y fuera de las aulas. Los testimonios que dejaron en su paso nos indican que disfrutaron de una cultura amplia, la cual les permitió manejar conocimientos emanados de un derecho de transición, que les ayudó a

³⁹⁷ Los que ubico en la clase política itinerante que vivieron temporalmente en Colima son: Ireneo Paz, Antonio G. Castro, Juan de Dios Robles Martínez, Justo Mendoza, Antonio García Pérez, Daniel Larios, y Julián Estrada.

conocer tanto el antiguo ordenamiento indiano como las nuevas experiencias jurídicas del México independiente.

A través de la redacción de sus discursos y expresiones públicas, puede observar la recurrencia a utilizar tópicos y recursos retóricos eminentemente tomados de la tradición eclesiástica; el uso de información actualizada respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales; un buen conocimiento del derecho internacional surgido del derecho natural que enmarcó a la época de la Ilustración, así como de las doctrinas de Monroe y Bolívar; la influencia de autores contemporáneos que plateaban modelos de organización social y económica para las naciones; y por su puesto, una eminente influencia en algunos de los *magistrados* de la masonería.

Ahora bien, hablando estrictamente del ámbito de la administración de justicia hubo necesidad de ubicar las ideas y el marco legal que se dio entorno a esta, para poder entender en qué medida los integrantes del Poder Judicial podían participar en la construcción de un modelo de Estado. Y en este renglón es en el cual pude palpar la supervivencia del derecho indiano y el proceso de sustitución que en algunos aspectos se quiso hacer de él.

Particularmente pude prestar atención a lo que los juristas de aquellos años pensaron sobre el gobierno, el Poder Judicial, y otros aspectos de la administración de justicia como la ley, la tarea del juez y los problemas a los que habría que enfrentarse para aplicar la norma emanada de la Constitución.

En este período que es considerado por muchos historiadores del derecho como de transición, el Poder Judicial debía ser considerado como el encargado de únicamente resolver las controversias suscitadas

entre los miembros de la sociedad a partir de lo dispuesto por las leyes que le eran marcadas por la soberanía. La Ley va a aparecer entonces como el único límite del Poder Judicial frente a los otros dos poderes, y esto no sólo lo consideraron autores del derecho de la época, también así lo aceptaron las autoridades que encabezaron el Supremo Tribunal de Justicia de Colima.

Lo curioso es que estos mismos *actores* a la vez que defendieron a la Ley producida por el Estado (léase por las autoridades gubernamentales) como la única capaz de dar orden social y garantizar la libertad, entendieron y expusieron que además de esta, por lo menos en lo que respecta a la administración de justicia, podía hacerse uso de “derecho escrito o el usual o el doctrinal”.

Esta aparente contradicción se debió a que las leyes únicas y propias que debía otorgar el Estado no surgieron con la prontitud que merecía y porque muchas veces éstas no respondían a la realidad. La consecuencia fue el uso de antiguas normas y prácticas que pudieran dar solución a los conflictos cotidianos entablados entre la población.

Si bien los *magistrados* en numerosas ocasiones solicitaron leyes modernas, únicas y codificadas, sus peticiones debieron esperar varios años, y aún cuando éstas se decretaron, la supervivencia del derecho hispanoamericano estuvo presente en algunas ideas y dentro del marco “moderno” legal.

En cuanto a los pensamientos que se vertieron sobre las cualidades del buen juez, éstos realmente no fueron tan diferentes de las que ya se habían expresado desde la época colonial. Curiosamente los valores que debía poseer este funcionario, como la equidad, honestidad, sabiduría, recta moral, servían como garantía para dotar de

una buena justicia a los miembros de la sociedad tanto novohispana como mexicana. Sin embargo las razones eran muy diferentes. Durante el orden jurídico antiguo, la multiplicidad de ordenamientos y fuentes del derecho fue una característica intrínseca de dicha cultura, de hecho de esta condición dependía “dar a cada quién lo que era suyo,” por lo que las cualidades del juez se convertían en la principal garantía para que se actuara con justicia en cualquier asunto. En cambio durante el México independiente, con el transcurso de los años y la influencia del derecho natural que garantizaba los derechos individuales, inculcó una idea negativa ante la multiplicidad de normas y fuentes de derecho pues la ley debía ser única y aplicada por igual, pero al demorarse la concreción de dicho marco legal, la única garantía para la aplicación de una buena justicia fueron también las cualidades del juez.

La presencia entonces de algunas características del orden antiguo adquirieron nuevos significados. Pero también la nueva cultura jurídica y en especial los nuevos marcos legales admitieron la permanencia de viejas prácticas. Si bien las Constituciones federal y local de 1857 reflejaron la creación de un modelo moderno de justicia a través de la separación de poderes, de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y la protección de los derechos individuales. En la medida que se profundiza en las leyes secundarias y particulares que reglamentaron la organización cotidiana de la institución judicial y de sus tareas se puede observar la resistencia a desaparecer prácticas del pasado.

Entre otras cosas en las leyes reglamentarias pude encontrar el uso del arbitrio por parte de los jueces, los recursos como la recusación y la conciliación, los juicios verbales, y la visita de cárceles. Además, en el aspecto protocolario se tuvo cuidado en describir actitudes y rituales

antiguos, aunque debemos aclarar que ahora para legitimar la autoridad del Estado, y ya no, la de Dios ni la del Rey.

En este punto, faltaba responder cuál había sido el verdadero papel del Poder Judicial en la construcción del Estado liberal. Por esta razón abordé el análisis de los miembros de esta institución a partir de su relación con las cabezas del Legislativo y el Ejecutivo colimenses. Pude prestar atención a dos momentos críticos (1861 y 1880) en que las circunstancias políticas llevaron a la desaparición de poderes y en los cuales fue importante la intervención de los *magistrados* del Supremo Tribunal de Justicia de Colima.³⁹⁸ En especial en el conflicto que se suscitó en noviembre de 1879, en el cual el presidente de éste órgano judicial, Francisco N. Ramos, decidió desconocer a la VII Legislatura porque consideró que había terminado su período en funciones desde septiembre de ese año, y por ello no validaba la ampliación temporal que este mismo Congreso había hecho de sus funciones. La disputa culminó en mayo de 1880 cuando el Senado declaró la desaparición de los poderes en Colima y nombró un gobernador interino para que convocara a nuevas elecciones. Pero finalmente lo que me parece importante es que el Supremo Tribunal, a través de sus representantes, marcó un precedente en la defensa de la división de poderes y demostró con ello capacidad para tomar decisiones políticas que influyeron en el desarrollo y construcción del Estado.³⁹⁹

Después de esto, pude argumentar cómo los miembros del Poder Judicial, y en este sentido me refiero al conjunto de sus integrantes y no sólo a los *magistrados*, tuvieron una participación activa en la elaboración de las Leyes que estaban dando forma al Estado liberal.

³⁹⁸ Uno fue el conflicto iniciado en 1861 que llevó a parte del Congreso estatal a trasladarse fuera del estado. El otro momento se presentó en 1880 en medio de las elecciones federales en que se elegiría presidente.

³⁹⁹ Por cierto este conflicto desató interesantes debates a nivel nacional, como la prensa no lo ha hecho ver.

Localicé iniciativas que fueron elaboradas al interior del Supremo Tribunal y que serían mas tarde discutidas y aprobadas por los diputados del Congreso. También pude referirme a momentos donde los *magistrados* fueron asesores en el proceso de elaboración del marco legal colimense. A la par los acuerdos resueltos por el Pleno proporcionaron una reglamentación interna para el trabajo institucional que impuso nuevas prácticas en la administración de justicia.

Por otra parte, el recurso de la consulta utilizado por la pieza más baja de la estructura institucional de justicia, a mi parecer, representó ese otro medio por el cual se construye el Estado y que había pasado desapercibido como mecanismo para dar forma a éste.⁴⁰⁰ Es decir, como lo han asegurados algunos adictos a la nueva historia cultural, no todo el orden estaba impuesto desde arriba hacia abajo, en ocasiones también los receptores de las leyes participaban en su creación o su modificación, como lo pude demostrar en los breves casos en que alcaldes constitucionales participaron en este proceso.

Por último analicé la práctica judicial, a la cual en la hipótesis inicial creí ver en ella la principal herramienta con la que el Poder Judicial contribuyó al proceso que he marcado muchas veces en esta tesis. El análisis de las fuentes me permitió matizar este primer planteamiento.

Al acercarme a los expedientes judiciales tanto civiles como criminales, y prestar mi atención a las prácticas de los jueces y de los postulantes me di cuenta que fue en este rubro donde la transición hacia el Estado moderno y constitucional fue más lenta de lo que pensé.

⁴⁰⁰ Recordemos que la nueva historia cultural y política han indicado que se pueden observar mecanismos que motivan y dan forma al Estado, que no solo son impuesto desde las cúpulas del poder, si no que en muchas ocasiones son negociados, aceptados o tolerados por el Estado.

Sin embargo esto no derrumbó mi postura alrededor de su eficiencia. Después de revisar muchos casos, debo advertir que más de los que están citados a lo largo de la tesis, confirmé que la administración de justicia es un mecanismo práctico y muy cercano a la población para que esta se adapte, adhiera, legitime a un orden social establecido.

Pero como lo indiqué este proceso es lento, tanto que permite y permitió la supervivencia de una cultura jurídica heredada de trescientos años de práctica colonial. Por ejemplo a pesar de que en materia criminal se promulgaron un buen número de leyes, que intentaron ser modernas bajo el amparo de las garantías individuales protegidas en las Constituciones de 1857, en la cotidianidad los *jueces* hicieron uso de ordenanzas de origen hispano e indiano como: *Las Siete Partidas*, la *Novísima Recopilación*, la *Curia Philphica* y la *Glosa* de Gregorio López, sólo por mencionar las mas recurrentes. Lo mas común fue entonces el uso de ambas leyes, las emanadas del nuevo gobierno liberal y las del Antiguo Régimen utilizadas durante la vida independiente del país.

Lo mismo sucedió en materia civil, aunque en este rubro se dependió aún más de las leyes antiguas, porque en este aspecto los legisladores pusieron menos atención. Sin embargo, la clave de esta combinación de normas se encuentra, a mi parecer, en la validez que éstas tenían ante el orden constitucional. Mientras el arbitrio del juez estuviera protegido en las leyes, como en diferentes circunstancias lo estuvo, y los trámites se hicieran en el orden y ante las instancias correspondientes marcadas por el Estado, el origen primario de las normas no tuvo importancia en el momento de administrar justicia.

Aunque se presentaron excepciones. En especial cuando se contradijo el principal derecho protegido por la Constitución liberal: de

la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. Pues en buen número de ocasiones los jueces consideraron reducir las penas cuando se trataba de individuos que por su condición social ignoraban la “gravedad” de sus actos. O en otro caso solicitaron un arresto especial para aquellos personajes cuya posición les hacía merecedores de un trato distinto.

La adaptación de los Códigos catalizó el proceso de sustitución de viejas reglas, mas no siempre de antiguas prácticas. En Colima este tipo de reglamentación llegó siete años más tarde de que se hiciera a nivel federal en 1879, lo cual retrasó el proceso de modernización de la administración de justicia. Tras la promulgación de los Códigos a nivel local se vio un cambio efectivo en cuanto a la argumentación de las sentencias de los jueces, de hecho se dejaron de citar las viejas ordenanzas, más no sucedió lo mismo con los postulantes que en las defensas que presentaban tomaron como herramientas discursivas y razones jurídicas las antiguas doctrinas y normas.

Esta evolución hacia el modelo de administración de justicia que debía ser congruente con los ideales liberales de la Constitución de febrero y octubre de 1857 siempre marchó a contra corriente. La igualdad de los hombres ante la ley, la protección de las libertades individuales, la defensa de la propiedad privada e individual; derechos que se pretendía difundir entre los ciudadanos para que los hicieran suyos, topó con la resistencia de actores sociales que habían actuado bajo el respaldo de corporaciones, tal como se había hecho durante el régimen anterior.

Dos son los casos que expuse al final del tercer capítulo para ejemplificar la adaptación y resistencia de estos actores al modelo de Estado liberal. Por un lado el juicio promovido por los indígenas de

Juluapan y por otra parte el que iniciaron dos empresarios en contra del Ayuntamiento de la capital colimense. En ambos asuntos se puede observar el uso de las nuevas reglas impuestas por el régimen liberal, pero entre líneas también se hacen presentes las antiguas prácticas de defensa de los intereses de las corporaciones, que en estricto sentido ya no debían existir.⁴⁰¹

Como conclusión general debo decir que los integrantes del Poder Judicial, participaron activamente en la construcción del Estado liberal mexicano. Lo hicieron al encarnar las autoridades que debían legitimar un orden social establecido por una Ley fundamental, la de febrero de 1857. Su contribución más importante la hicieron a través de los rituales, los símbolos y los discursos cívicos -a pesar de que en ellos se pueden encontrar influencia del pasado régimen- su sentido primordial fue el convencer a los ciudadanos en ciernes para que se adaptaran a los nuevos cambios propuestos por una élite política.

Los abogados se convirtieron en guías y representantes de la sociedad, incluso en autores primordiales de la opinión pública. Los que fueron funcionarios de la administración de justicia hicieron más fuera del Poder Judicial, a diferencia de lo que pudieron contribuir dentro de él. Su formación profesional, la inestabilidad política y las prácticas judiciales arraigadas desde siglos antes contuvieron la modernización del Estado en el ámbito judicial.

Si bien los *jueces* dieron prioridad a las leyes del régimen constitucional para dirimir las controversias civiles y criminales que se presentaron entre los miembros de la sociedad, los mismos actores sociales que acudieron recibir justicia obligaron al sistema

⁴⁰¹ Por ejemplo la propiedad comunal.

gubernamental a seguir con las viejas prácticas con las que había sobrevivido los mexicanos, y en particular los colimenses. La llegada de los Códigos fue un buen catalizador hacia la modernización pero no bastó para realizar los cambios suficientes, por lo menos durante los primeros años de su adaptación.

Con la presente investigación, me queda claro que aún nos falta por explorar mecanismos con los cuales la sociedad en general participó en la construcción del Estado mexicano del siglo XIX, pues ahora entiendo que no basta imponer un nuevo marco jurídico para crear un Estado, ni mucho menos una cultura jurídica.⁴⁰²

⁴⁰² También falta por hacer una comparación con lo que sucedió en otras regiones del país, fuera del ámbito federal para de esta manera tener una explicación mas completa sobre el desarrollo histórico nacional tomando en cuenta su heterogeneidad y pluralidad.

Fuentes de información

Archivos consultados

Archivo Histórico del Estado de Colima (AHEC)

Sección Registro Civil
Sección Criminal
Sección Civil
Sección Supremo Tribunal de Justicia
Sección Folletería
Sección Periódicos

Archivo Histórico del H. Congreso del Estado de Colima (AHHCEC)

Sección Actas de Sesiones

Archivo del Municipio de Villa de Álvarez (AMVA)

Sección Cajas Especiales (Periódicos)

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Colima (AHPJ)

Hemeroteca Nacional (HN)

Archivo Histórico del INAH

[Información proporcionada por el Dr. Gerardo Sánchez Díaz]

Archivo del Registro Civil de Colima

Libros de nacimientos y defunciones

Archivo General de la Nación (AGN)

Fondo Gobernación, Legajo 160
Gobernación 118, Justicia
Gobernación 118, Justicia Imperio

Archivo Histórico del Estado de Jalisco (AHEJ)

Ramo Justicia, Sección Personal de Justicia

Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República (AHSR)

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores

Biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH

Fondo Reservado

Biblioteca Pública de Jalisco

Exámenes de Abogados
Hemeroteca
Misceláneas

Periódicos

<i>La luz de la libertad</i> Colima	1855, Junio 1858 – Febrero 1862
<i>La aurora del progreso</i> Colima	Octubre 1862 – Diciembre 1862, Enero 1864
<i>La unión nacional</i> Colima	Julio – Octubre 1870
<i>El tiempo</i> Colima	1870-1871
<i>La unión liberal</i> Colima	1878
<i>Boletín oficial del Congreso y de los Tribunales del Estado de Colima</i> Colima	Mayo- Julio 1878
<i>El Siglo XIX</i> Ciudad de México	Mayo, Noviembre- Diciembre 1879, Mayo- Julio 1880
<i>El Republicano</i> Ciudad de México	Mayo- Junio 1880
<i>La Patria</i> Ciudad de México	Septiembre – Diciembre 1879 Mayo- Junio 1880
<i>La Constitución</i> Ciudad de México	Mayo- Junio 1880
<i>Juan Panadero</i> Guadalajara	Enero, Noviembre 1877
<i>Periódico Oficial El Estado de Colima</i> Colima	1867-1882

Impresos oficiales

Camarena, Jesús L., Daniel Pérez Lete e Ignacio L. Vallarta, *Discursos leídos en el Solemne Acto de Recepción del Poder Ejecutivo del Estado*. Guadalajara. Tip. de S. Banda, 1875, 43pp. [En: BPJ, Miscelánea 555, pos. 4]

Carrión, Francisco M. *Discurso pronunciado la noche del 15 de septiembre de 1863 por el C. Licenciado ...* Colima, Tip. de L. Orozco, 1863, 40pp.[En: BPJ, Miscelánea 164, pos. 18]

Gaona, Ladislao, *Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1863 por el C. Lic. ...* [En: BPJ, Miscelánea 164, pos. 18]

Ponce, Maximiano, *Discurso pronunciado en el portal "Medellín", el 16 de septiembre de 1867, en conmemoración de la proclamación gloriosa de nuestra Independencia en el pueblo de dolores el 16 de setiembre [sic] de 1867. Por el Lic., Magistrado del Supremo Tribunal del Estado* [En: AHEC, Folletería, Caja 9, Exp.15]

Ramos, Francisco N. "Discurso pronunciado el 15 de mayo de 1868 por el C. Lic., ..., orador nombrado por la Junta patriótica de esta Ciudad". *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 31 de mayo de 1868, tomo II, núm.20, p.4

Trejo, Francisco E, "Discurso pronunciado por Francisco E. Trejo en la inauguración del telégrafo", *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 18 de marzo de 1869, tomo III, núm.11, p.5-6.

Trejo, Francisco E. "Brindis que pronunció el Lic. Francisco E. Trejo en la fiesta de bienvenida hecha en honor de William H. Seward, ex Secretario de Estado del presidente Lincoln", *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 14 de octubre de 1869, tomo III, núm.41, p.7.

Trejo, Francisco E. "Discurso pronunciado el 15 de mayo de 1869, por el C. Lic...., orador nombrado por la junta patriótica de esta capital". *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 27 de mayo de 1869, tomo III, núm. 21, p.5.

Trejo, Francisco E. "Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1873 por el Lic.,...". en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 10 de octubre de 1873, tomo VII, núm.41, p.291-292.

Trejo, Francisco E. “Discurso pronunciado el 5 de mayo de 1868 por el C. Lic., orador nombrado por la Junta patriótica de esta ciudad” en: *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, 11 de mayo de 1868, tomo II, núm.18, p.5.

Trejo, Francisco, *Oración fúnebre a la memoria del C. Benito Juárez, pronunciada por el C. Lic. Francisco E. Trejo, el 14 de agosto de 1872, Colima, Imprenta del Gobierno, 1872.* [En: AHEC, Sección Folletos, Caja 9, Exp. 14]

Reglamento para el gobierno económico político del Estado de Colima, de 31 de enero de 1874

Colección de decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco, Tomo 14, Guadalajara, Tip. del Gobierno a cargo de J. Guadalupe Montenegro (hijo), 1884

Colección de leyes y acuerdos de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Colima, Colima, Imprenta del Gobierno, tomo I, 1878.

Colección de leyes y acuerdos de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Colima, Colima, Imprenta del Gobierno, tomo III, 1884.

Bibliografía

Libros

Aguayo, Ismael, *Colima en la historia de México. La Reforma*, México, EDDISA, 1973.

Aguayo, Ismael, *Colima en su centenario como Estado libre y soberano*. Colima, El Regional, 1958.

Altamirano, Ignacio M. *Clemencia*, México, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos No. 62, 2005

Argudín, María Luna, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, FCE-COLMEX, 2006.

Arnold, Linda, *Política y justicia. La Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, UNAM-IIJ, 1996.

Bernal, Yaminel, *Catálogo siglo XIX*, Ficha 3737, Archivo Histórico del Municipio de Colima, México, <http://www.casadelarchivo.gob.mx/catalogos.php>, Febrero 2008

Brian Connaughton, (Edit), *Poder y legitimidad en México, Siglos XIX y XX, Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Miguel Ángel Porrúa, 2003.

Burlamaqui, Jean Jacques, *The principles of Natural and Politic Law*, Versión digital en Internet: Página de Logan Librery, EUA, 2003-2006, obtenido en: <http://www.lonang.com/exlibris/burlamaqui/index.html>

Buve, Raymond, y Falcón, Romana (Compiladores), *Don Porfirio Presidente... Nunca omnipotente, Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.

Clavero, Bartolomé, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

Connaughton, Brian, (Edit), *Poder y legitimidad en México, Siglos XIX y XX, Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Miguel Ángel Porrúa, 2003.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Hermes, Tomo I, 1973.

Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 2ª edición, México, Sep-setentas no. 98, 1973.

Del Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, 1871[Facsímil, Suprema Corte de Justicia, 2003].

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, tomo 8, 1877.

Florescano, Enrique, *Imágenes de la Patria*, México, Taurus, 2005.

García Ávila, Sergio y Raya Saúl, *Los estudios de derecho en Morelia y los abogados de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas –UMSNH, Facultad de Historia-UMSNH, Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, 2007.

Grossi, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.

Guerra, Francois-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2ª edición, México, FCE, tomo I, 1991

León Morales, Ramón, *La instauración de la educación pública en Colima, Pugnas y conflictos, 1830-1876*, Colima, Gobierno del Estado, 2003.

Luna Argudín, María, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2006.

Mancilla Suro, Laura Patricia, *Colima, la búsqueda de su autonomía. El papel de las oligarquías, 1786-1857*, Tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001.

Mancilla Suro, Laura Patricia, *Historia del Poder Judicial del Estado de Colima, 1857-2003*, Colima, Poder Judicial – Gobierno del Estado de Colima, 2004.

Medina, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Formas de gobierno y gobernabilidad en el siglo XIX*, México, FCE, 2004.

Mercado, Florentino, *Libro de los códigos o prenociones sintéticas de codificación, romana, canónica, española y mexicana*. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857.

Montes de Oca y Silva, José y Villaseñor, Ramiro, *Historia de la Facultad de Derecho de Guadalajara*, Guadalajara, Ediciones Cuadernos Universitarios, 1953.

Moreno, Daniel, *Colima y sus gobernadores (Un siglo de historia política)*, México, Ediciones Studium, 1953.

Ortoll, Servando, *Dulces inquietudes, amargos desencantos, Los colimenses y sus luchas en el siglo XIX*, Colima, México, CONACULTA – Gobierno del Estado de Colima- Universidad de Colima, Historia General de Colima, Tomo III, 1997.

Pallares, Jacinto, *El Poder Judicial o tratado completo de la organización, competencia y procedimiento de los tribunales de la república mexicana*, México, Imprenta del Comercio de Nabor Chávez, 1874 [Facsimilar: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002].

Palti, Elías José, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, FCE, 2005.

Palti, José Elías, *La política del disenso y las aporías del liberalismo*, México, FCE, 1998.

Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2001.

Rodríguez, J. M. *Gobernadores de Colima*, 3ª Edición, México, Club del Libro Colimense, 1977.

Romero de Solís, José Miguel, *Breve historia de Colima*, México, Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994.

Sacristán, Cristina y Piccato, Pablo, (Coordinadores) *Actores, espacios y debates en la historia de la esfera pública en la ciudad de México*, México, México, Instituto Mora –Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas,

2005.

Salazar, Enrique y Manuel González (Comps.), *Digesto Constitucional mexicano. Las constituciones del Estado de Colima*, México, H. Congreso del Estado de Colima, 2000.

Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagaciones históricas sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México (1808-1999)*, 22ª Edición, México, Porrúa, 1999.

Torres, Mariano de Jesús, *Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán*, Morelia, Mich., Mex., El Autor, 1915, p.197-200.

Vattel, Emmerich de, *The Law of Nations or the Principles of Natural Law*, Versión digital en Internet: Página de Logan Library, EUA, 2003-2006, <http://www.lonang.com/exlibris/vattel/>

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, México, INEHRM-Gobierno de Puebla, 1987 [Facsímil de 1916]

Artículos

Arenal, Jaime del, "Ciencia jurídica española en el México del siglo XIX" en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.31-47.

Arenal, Jaime del, "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX" en: Brian Connaughton, Illades, Carlos y Pérez, Sonia (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH-UNAM-UAM-COLMEX, 1999, pp.303-322.

Arenal, Jaime del, "La abogacía en Michoacán, noticia histórica" en *Relaciones*, Zamora, Mich, Colegio de Michoacán, Otoño 1985, vol. VI, núm. 23, pp. 11-28.

Arenal, Jaime, "Abogados en la ciudad de México a principios del siglo XX (La lista de Manuel Cruzado)", En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, No.X, 1998, pp.39-88

Caballero Juárez, José Antonio, "La intervención humanitaria en el siglo XIX" en: Varios, *Liberad Honorem Sergio García Ramírez*, México, IJ-UNAM, Serie E, Tomo I, 1998 pp. 163-177

Caballero, José Antonio, "Derecho romano y codificación. Las sentencias de los jueces mexicanos en una época de transición, 1868-1872", En: Caballero, José y Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho. Memoria del Congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, 2005 ,pp.269-302.

Díaz, Rodrigo, "El persuasivo espectáculo del poder. Rituales políticos y ritualización de la política" en: Pablo Castro, *Cultura política, participación y relaciones de poder*, México, UAM-Conacyt-El Colegio Mexiquense, 2005.

Garriga, Carlos, "La Recusación judicial: de derecho indiano al derecho mexicano", en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.203-239.

Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen" en *Istor*, Año IV, núm.16, Primavera del 2004, pp.13-43.

González, Ma. del Refugio, "La presencia del derecho indiano en México a través de las fuentes legales del *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de Escriche, anotadas por Juan N. Rodríguez de San Miguel" en: *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp.241-275.

González, Ma. del Refugio, "Derecho de Transición (1821-1871)" En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1986, tomo I, p. 435. Obtenido en Biblioteca Jurídica Virtual del IJ-UNAM <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/721/29.pdf> [Mayo 2008]

Guerra, Francois-Xavier "De la política antigua a la política moderna: La revolución de la soberanía" en F.X. Guerra y A.Lamperier, eds., México, FCE, 1999, pp. 109-139.

Grossi, Paolo, "Propiedad y contrato" en Fioravanti, Maurizio, (Editor), *El Estado Moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 2004.

Lempérière, Annick, "X. De la república corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)", En: Antonio Annino, y Francois-

Xavier Guerra, (Coords.), *Inventando a la nación*. Siglo XIX, México, FCE, 2003, pp.316-346.

Mayagoitia, Alejandro, "Linaje de abogados en el México del siglo XIX o cómo es que de casta le viene al galgo ser rabilargo", En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México, UNAM, No. X, 1998, pp.537-595.

Mayagoitia, Alejandro, "Los abogados y el Estado mexicano: Desde la Independencia hasta las grandes codificaciones" en: *Historia de la justicia en México, Siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo I, 2005, pp.263-406.

Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, COLMEX- Instituto Mora, 2001, pp.23-39

Pérez Martínez, Herón, "Hacia una tópica del discurso político mexicano del siglo XIX" en: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez, Sonia (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH-UAM-UNAM-COLMEX, 1999, pp. 351-383

Roseberry, William, "Hegemony and the Language of Contention" en: Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel, *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the negotiation of rule in Modern Mexico*, EUA, Duke University Press, Durbam and London, 1994, pp. 355-356.

Saíd, Alberto "La argumentación de los abogados en México durante los siglos XIX y XX, y su contexto legislativo y doctrinal" en: *Historia de la Justicia en México, Siglos XIX y XX.*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo II, 2005.

Tellez, Mario y Ramírez, Merizanda, "El homicidio y la doctrina penal mexicana previa a la codificación" en *Historia de la Justicia en México, Siglos XIX y XX.*, México, Suprema Corte de Justicia, tomo II, 2005.

Tomas y Valiente, Francisco, "De la administración de justicia al Poder Judicial", en: *Obras Completas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, tomo V, 1997, pp.4169-4182.

Traslosheros, Jorge, "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México,

abril-junio 2006, núm.220, pp.1105-1138.

Trejo, Evelia, “Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra” en: Revista *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM, vol.20, Julio- Diciembre 2000, pp. 41-66.

Vallejo, Jesús, “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la Justicia en la cultura del *Ius Commune*” en Liborio L. Hierro y Francisco J. Laporta (Editores), *La justicia en el Derecho Privado y en el Derecho Público*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid-Boletín Oficial del Estado, 1998, pp.19-40.

Fuentes digitales:

Archivo Histórico del Municipio de Colima
www.casadelarchivo.gob.mx/catalogos.php [Febrero 2008]

Linda Arnold de la Universidad Virginia Tech:
<http://www.history.vt.edu/Arnold/Tlaxcala.pdf> [Enero 2008]

Archivo Histórico Digital de la Secretaria de Cultura del Estado de Colima
[*Periódico Oficial El Estado de Colima*]:
<http://cenedic.ucol.mx/cultura/archivo.php>

Wikipedia
<http://en.wikipedia.org/>

Google books
<http://books.google.com.mx/>

Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM
<http://bibliojuridica.org/>

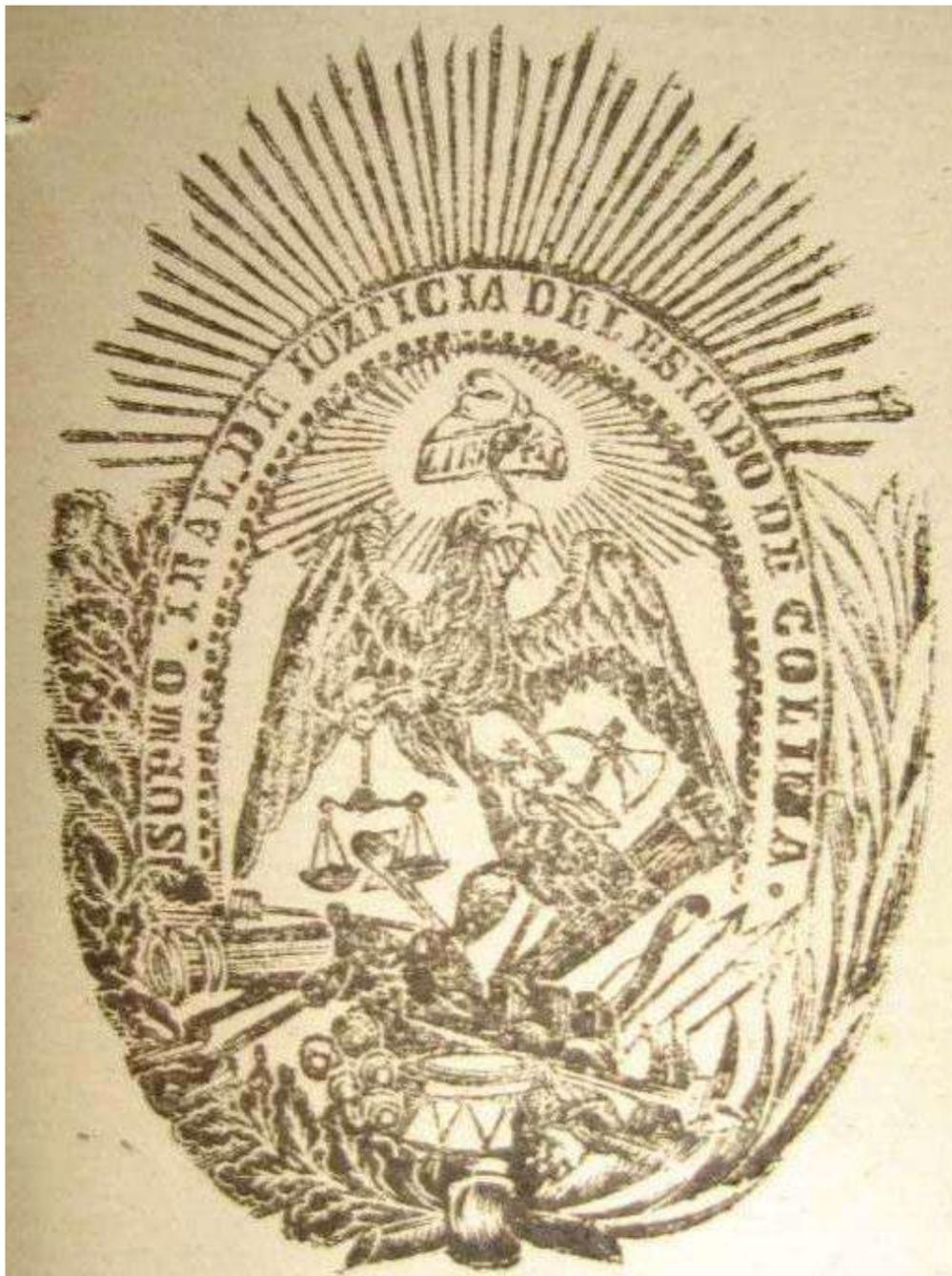
ANEXO A***Cronología de gobernantes de Colima entre 1857-1882***⁴⁰³

Gobernador	Periodo 1857-1882
Gral. Manuel Álvarez	1/agosto a 26/agosto de 1857
Gral. José Silverio Núñez	7/septiembre de 1857 a 6/enero de 1858;
Ricardo Palacio	6 /enero a 25/abril de 1858
Gral. José Silverio Núñez	25/abril a 23/junio de 1858
Ricardo Palacio	3/junio a julio de 1858
Crnل. Miguel Contreras Medellín	julio de 1858 a 23/diciembre de 1858
Tnte. Crnl. José Ma. Mendoza	29/diciembre a 14/abril de 1859
Gral. Pedro Ogazón	Abril a junio de 1859
Crnل. Miguel Contreras Medellín	1/junio a 13/diciembre de 1859
Gral. Jerónimo Calatayud	27/diciembre de 1859 a 24/marzo de 1860
Crnل. Miguel Contreras Medellín	26/marzo de 1860 a 25/abril de 1860
Lic. Urbano Gómez	25/abril de 1860 a 22/noviembre de 1860
Gral. Pedro Ogazón	Enero 1862
Salvador Brihuega	Febrero 1862
Manuel F. Toro	Marzo a Septiembre de 1862
Crnل. Julio García	Octubre a Noviembre de 1862
Ramón R. de la Vega	25 de noviembre de 1862/ 7 de febrero de 1863 (interino)
Crnل. Julio García	Febrero de 1863/ Enero 1864 (electo)
José María Mendoza (Prefecto)	Enero a Diciembre de 1864
Gobierno Imperial	Enero de 1865 /diciembre de 1866
Ramón R. de la Vega	Febrero 1867/ Junio 1869
Francisco Santa Cruz	Julio 1869/ 1873
Filomeno Bravo	1873/1877
Doroteo López	1877/ mayo 1880
Gral. Pedro Galván	Mayo 1880/ septiembre de 1880
Francisco Santa Cruz	Septiembre de 1880/ septiembre de 1884

⁴⁰³ Los días que faltan en la cronología corresponden a períodos muy pequeños donde los encargados del gobierno fungieron en forma improvisada. Estos personajes fueron: Coronel José Washigton de Velasco, Gral. Miguel Miramón, Manuel Hernández, Juan Manuel Salazar, Rómulo del Valle y Joaquín Campos. Ver: J.M. Rodríguez, *Gobernantes de Colima*, México, Club de Libro Colimense, 1977, pp.31-32.

ANEXO B

Sello utilizado en los oficios emanados del Supremo Tribunal de Justicia. Donde se pueden observar símbolos masónicos, como el gorro frigio, por ejemplo.⁴⁰⁴



⁴⁰⁴ Este escudo se utilizó en los oficios del Supremo Tribunal por lo menos de 1858 a 1873.

ANEXO C

BREVES DATOS BIOGRÁFICOS RECOPIADOS DE DIFERENTES FUENTES SOBRE LOS PRIMEROS MAGISTRADOS DE COLIMA, 1857-1882

Brizuela, Antonio

Abogado colimense. Asesor jurídico del Territorio de Colima en 1833. Presidente del colegio electoral del 22 de diciembre de 1855 en que se eligió diputado para el Congreso constituyente, aunque fue sustituido pocos días después. Finalmente quedó como suplente a diputado de Juan Bautista Ceballos. Nombrado procurador de justicia en marzo de 1861.

Carrión, Francisco de Paula Marciano

Nació en Sayula el 2 de noviembre de 1832. Murió en 1886 en Colima. Se tituló de abogado el 19 de julio de 1862 ante la Junta Directiva de Estudios de Jalisco. Fue juez de 1ª instancia de Sayula durante el gobierno imperial en el año de 1864. En 1862 adquirió su registro como escribano público de Jalisco. Casado con Antonia Montenegro. Juez de 1ª instancia de Colima en 1873.

Camarena, Jesús L.

Juez visitador de 1ª instancia del Estado de Jalisco en agosto de 1857. Abogado sustituto de indígenas en septiembre de 1857 de Jalisco. Primer magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Colima. Nombrado fiscal de imprenta de Guadalajara en 1861. Presidente del Tribunal Supremo de Jalisco en varias ocasiones. Gobernador de Jalisco en 1871. En 1877 periódicos tapatíos lo ubican en el grupo tuxtepecano, junto con Vallarta y Urbano Gómez. Murió en Guadalajara en 1884.

Castro, Prisciliano

Nació en Guadalajara en el año de 1828. Graduado de la escuela de jurisprudencia de Guadalajara en 1855. Juez de letras de Atotonilco. Magistrado del Supremo Tribunal de Colima. Se tituló el mismo año que Maximiano Ponce.

Estrada, Julián

Abogado jalisciense, graduado en 1849.

Escoto, Miguel

Nacido en Colima. Diputado liberal al Congreso Constituyente de su estado en 1857. Después juez de 1ª instancia y oficial mayor encargado de la Secretaria de Gobierno. Combatió en la Guerra de Reforma a las órdenes de Contreras Medellín, de 1858 a 1860. Murió en su ciudad natal.

Gómez Palencia, Francisco

Nacido en Colima entre 1827-1828. Casado con Dolores Osorio, siendo testigos de su boda Prisciliano Castro y Ladislao Gaona.

García Pérez, Antonio

Considerado como periodista, este abogado colaboró en diversas publicaciones de mediados del siglo XIX, en el caso de Colima entre los años de 1859 a 1861 cuando se fue a radicar a Guanajuato. Fue nombrado procurador del estado de Colima de mayo de 1860 a marzo de 1861. Por unos cuantos meses sustituyó a Zarco como editor del periódico *El Siglo XIX*, tras la muerte de éste último. Se destacó como escritor satírico y como un gran crítico del gobierno del presidente Benito Juárez. Murió en Morelia el 20 de marzo de 1870.

Gaona, Ladislao

Abogado jalisciense. Secretario de gobernador colimense Urbano Gómez en 1860. Magistrado del Supremo Tribunal de Colima entre 1858-1859.

García, Laureano

Juez de 1ª instancia en Colima en 1859, mismo año en que fungió como magistrado del Supremo Tribunal de esta entidad.

González Castro, Miguel

Nació en Guadalajara en 1834. Graduado como abogado en 1856. Oficial sustituto de la 2ª sala del Supremo Tribunal de Jalisco en 1856. Defensor de presos en Jalisco en 1857. Casado en Colima con Manuela Cárdenas en 1864. Juez de distrito en Colima. Director del Liceo colimense. Presidente de la Junta de Instrucción Pública de Colima. Editor del periódico oficial de Colima *La aurora del progreso*. Magistrado presidente del Poder Judicial de Colima en varias ocasiones: de 1859 a 1862; 1864; 1867 a 1873, y por última vez en 1891.

Larios, Daniel

Nació en Lagos de Moreno, Jal., aproximadamente en 1834. Graduado como abogado en la ciudad de Guadalajara en 1854, compañero de Ignacio Luís Vallarta. Diputado al Congreso de la Unión en 1857 por el 4º distrito de ese estado. Se opuso al golpe de Estado de Comonfort. Al ocupar los conservadores Guadalajara en marzo de 1858, marchó con el Ejército Liberal, Santos Degollado, le nombró secretario.

En agosto de ese año, el general Contreras Medellín, gobernador de Colima, le nombró secretario de gobierno. Al entrar Miramón a la capital colimense, fue aprehendido y fusilado. Por decreto de 1 de julio de 1859, se le declaró Benemérito del Estado.

López Mendoza, José

Probablemente secretario de la comandancia militar de Ciudad Guzmán en 1864. Diputado suplente de Francisco E. Trejo en la VII Legislatura de Colima. Murió en 1911.

Madrid, Ignacio de la

Nació en Guadalajara el 22 de diciembre de 1811. Obtuvo el título de abogado en 1837. Primer procurador de justicia del estado de Colima y juez de distrito.

Mendoza, Justo

Nación en Irapuato en 1831. Bachiller en filosofía en 1855. Sus estudios de abogado los recibió en el Colegio de San Nicolás y se tituló ante el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán el 18 de noviembre de 1855. Redactor de varios periódicos de Michoacán; en Colima del periódico oficial *La Luz de la Libertad* de septiembre a noviembre de 1859. Nombrado, por propuesta del gobernador, fiscal y procurador general del STJ, en junio de 1861. Diputado constituyente del estado de Michoacán en 1858 y gobernador de ese mismo de 1867 a 1871. Fue electo diputado al Congreso de la Unión en 1871 y senador en 1875. Murió en Morelia el 1 de agosto de 1879.

Orozco, Miguel

Colimense. Ministro ejecutor del juzgado de distrito en 1857. Escribano a partir de 1860, ese mismo año juez de 1ª instancia. Diputado federal a fines de 1867. Murió en marzo de 1873.

Paz, Ireneo

Nació en Guadalajara en 1836. Obtuvo el título de abogado en 1861. Redactor del periódico oficial de Colima *La aurora del progreso* en 1860. Juez de 1ª instancia de Colima. Secretario de Gobierno de Colima en 1864. Redactor de innumerables periódicos en Jalisco, Sinaloa, San Luís Potosí y México, entre ellos *La Patria*.

Ponce, Maximiano

Nació en Atoyac en 1826. Obtuvo título de abogado en Jalisco en 1855 y en Colima en 1867. Juez de 1ª instancia de Mascota en 1857. Consigue fiat de escribano en 1862 en Jalisco. Juez de letras de Lagos de Moreno en 1858. Murió en 1873.

González Rubalcaba, Francisco

Abogado titulado en Guadalajara en 1828

Ramos, Francisco N.

Nació en Guadalajara el 22 de octubre de 1838. Se tituló como abogado en 1862 en Guadalajara. Juez de 1ª instancia de Colima en 1864. Defensor de presos y pobres en 1868. Vecino de Colima desde 1863.

Rocha, Gaspar Antonio

Abogado titulado en el estado de México en 1826. Asesor jurídico de Colima entre 1829-1833 y de Tlaxcala en 1836. Fiscal de imprenta de la segunda sección de Colima en 1850. Juez de 1º de 1ª instancia de Colima en 1856. En enero de 1857 fungió como administrador principal de renta del papel sellado de Colima. Diputado al Congreso de la Unión en 1857.

Robles Martínez, Juan de Dios

Nació en Zacatecas el 10 de noviembre de 1827. Titulado como abogado en Guadalajara el 14 de abril de 1849. Promotor fiscal de los juzgados de circuito y distrito de Guadalajara. Cuñado de Contreras Medellín, gobernador de Colima.

Rojas Vértiz, Juan

Nació en Guadalajara en agosto de 1833. Se tituló de abogado en Guadalajara en 1861. Procurador de presos y pobres de Colima en 1873. Escribano público de Colima desde 1871.

Riestra, Mariano

Nacido en Guadalajara. Oficial mayor del Congreso de Colima en 1861. Juez de 1ª instancia desde 1867. Juez del registro civil. Muncipe de Colima. Escribano público desde 1867. Casado con Anastacia Ramírez Hernández de Colima en 1863. Falleció en Guadalajara en 1899 siendo magistrado del Supremo Tribunal de Jalisco.

Palacio, Ricardo

Nacido en Guadalajara en abril de 1808. Administrador de aduanas de Guaymas. Secretario de Gobierno de Sonora y diputado federal por el mismo estado. Administrador de aduanas de Manzanillo en 1855. Gobernador interino de Colima en 1858. Diputado local en Colima 1860-1863. Procurador fiscal. Magistrado en varias ocasiones.

Campero, Severo

Nació en Colima en 1846. Editor de varios periódicos locales. Periodista. Nació en Colima, Col. Estudió leyes en la ciudad de México. En Colima, fue juez del Registro Civil, juez de 1ª instancia; diputado suplente al Congreso General en varias legislaturas, a partir de 1888; promotor fiscal del Juzgado de Distrito y magistrado del Tribunal de Justicia. Tomó parte en las dos expediciones que el gobierno de ese estado organizó a las Islas Revillagigedo, en 1862 y 1869. Profesor del Liceo del Estado; director del periódico oficial y colaborador en varios periódicos locales. Murió en Guadalajara, Jalisco.

Trejo, Francisco Eulogio

Nació en Guadalajara en 1841. Se graduó como abogado en Guadalajara. Presidente del Ayuntamiento de Colima en 1869. Redactor de los periódicos: *La Unión Nacional* y *El Interoceánico*. Escribano público desde 1871. Escribió poesía y obras de teatro. Casado con Josefa Narváez en 1867. Murió en Colima en julio de 1880.

Tagle, Justo

Nació en Guadalajara aproximadamente en 1835. Obtuvo su título de abogado en Guadalajara en 1855. Secretario del ayuntamiento de Guadalajara en 1857. Magistrado suplente en Jalisco en 1857.

Villaseñor, Clemente

Nació en Guadalajara aproximadamente en 1850. Obtuvo su título de abogado en Guadalajara en 1860. Literato.

Fuentes para las biografías:

Archivo Histórico del Estado de Jalisco (AHEJ), Ramo Justicia, Sección personal de justicia

AHEJ, Ramo Gobernación, Sección Política Estatal y Nacional

AHEJ, Sección Justicia

Archivo Histórico del Estado de Colima (AHEC), Caja de Periódicos

AHEC, Sección Supremo Tribunal

AHEC, Sección Registro Civil

Archivo Histórico del H. Congreso del Estado de Colima (AHHEC), Libros de Actas

Archivo General de la Nación (AGN), Gobernación 118, Justicia

Biblioteca Pública de Jalisco (BPJ), Exámenes de abogados

Diccionario Porrúa de Historia, Biografía, y Geografía de México, 6ª Edición, México, Porrúa, 1995

Romero, Ricardo, *Colima, Ensayo enciclopédico*, México, Costa- Amic Editores, 1984.

Montes de Oca y Silva, José y Villaseñor, Ramiro, *Historia de la Facultad de Derecho de Guadalajara*, Guadalajara, Ediciones Cuadernos Universitarios, 1953

ANEXO D**Cuadro de magistrados y sus funciones**

Magistrados 1857-1882	Año de nacimiento	Años en que son integrantes del STJ	Año de titulación	Diputado	Juez	Funcionario de otro tipo Colima	Cargos en otros Estados	Notario	Relaciones
Gaspar Antonio Rocha		1857	1826 Examinado por el STJ de Estado de México		Fiscal de imprenta en 1850	Asesor jurídico del territorio de Colima 1829-1833 (por sospechas de bustamantismo) Enero de 1857: Administrador de Papel Sellado	Juez de distrito de Guadalajara 1857. Nominado diputado federal en ese mismo año.		
Ignacio de la Madrid	1811	1857, 1861	1837 STJ de Jalisco		Juez de letras Juez civil de 1ª instancia de 1846-1853	Presidente del Ayuntamiento en 1846.		*	
Antonio M. Solórzano		1858		Diputado suplente I Legislatura 1857-1860	Juez 1º de lo criminal interino: 1861	Secretario del Ayuntamiento 1850-1853 Secretario del Tribunal de Vagos 1873			
Daniel Laríos			1854 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara						Compañero de generación de Ignacio Vallarta. Secretario de Santos Degollado al inicio de la guerra de tres años.
Francisco González Rubalcaba	1834	1858	1828 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, STJ Jalisco			Secretario de Gobierno de Gral. Contreras-Medellin	Diputado al Congreso de la Unión por el 4to distrito de Jalisco en 1857		
Jesús L. Camarena	1806	1858	1862					*	
Julián Estrada	1827	1858-1859	1849 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara						
Ladislao Gaona		1858-1859				Secretario de Gobierno de Urbano Gómez en 1860			testigo de boda de Francisco Gómez Palencia
Miguel Escoto	1832	1858		Diputado I Legislatura 1857-1860	Juez 1o de lo criminal, en 1861	Oficial primero de la Secretaría de Gobierno en agosto 1859 de Contreras-Medellin			Funcionario con Contreras Medellin
Lauriano García		1859			Juez de 1a instancia en 1859				

Magistrados 1857-1882	Año de nacimiento	Años en que son integrantes del STJ	Año de titulación	Diputado	Juez	Funcionario de otro tipo Colima	Cargos en otros Estados	Notario	Relaciones
Miguel González Castro	1834	1859-1862, 1864, 1867-1873, 1891	1856 Escuela de jurisprudencia de Guadalajara. STJ Jalisco			Director del Liceo de Varones. Juez de distrito en 1873	Oficial sustituto de la 2a sala del STJ de Jalisco en 1856. Defensor de presos en sustitución de Ignacio Vallarta 1857.		Casado con Manuela Cardenas, siendo sus testigos Urbano Gómez y Ludis-lao Goona, y de presentación Maximiano Ponce y Prisciliano Castro. Su suegro era Santiago Cardenas importante comerciante de la región
Antonio García Pérez	1820	1860			Juez 2º de 1ª instancia : 1856		Periodista que en un breve tiempo se encargo del periódico Siglo XIX en 1869 (sustituyó a Zarco)	*	Cosío lo consideró un crítico de Juárez, por que no estaba de acuerdo con la falta de visión del Congreso para resolver los problemas del país
Juan de Dios Robles Martínez	1827	1860	1849 Estudio en la Academia teorico práctica de la Universidad de Guadalajara. STJ Jalisco				Promotor fiscal de los juzgados de circuito y distrito de Guadalajara 1860. y 1868 (propuesto)		Cuñado de Contreras Medellín, se hizo cargo de la hacienda que se le dio a su hermano al enviudar. Amigo cercano de Ignacio Vallarta. Relación de amistad con Jesús L. Camarena y Urbano Gómez
Antonio Brizuela		1861-1863				Asesor jurídico interino del territorio de Colima en 1833. Suplente del diputado Juan Bautista Ceballos 1855. Procurador de justicia 1861			
Justo Mendoza		1861	1855 Bachiller en filosofía 1858 Colegio de San Nicolás				Redactor de varios periódicos de Morelia; Diputado local al constituyente de 1857 de Michoacán; Promotor fiscal del de distrito en 1863; juez de letras de Zihuatcuaró; Gobernador de Michoacán 1864, 1871; Senador		
Prisciliano Castro	1828	1861, 1863, 1867-1868	1855 Escuela de jurisprudencia de Guadalajara			Redactor responsable del periodico oficial "LA Luz de la Libertad" 1859*	Juez de letras de Atonilco 1858		Yerno de Teodosio Laras Compañero de generación de Maximiano Ponce

Magdos 1857-1882	Año de nacimiento	Años en que son integrantes del STJ	Año de titulación	Diputado	Juez	Funcionario de otro tipo Colima	Cargos en otros Estados	Notario	Relaciones
Clemente Villaseñor	1840	1862	1860 Escuela de jurisprudencia de Guadalajara				administrador de aduana de Guaymas; secretario de gobierno de Sonora y dip. Federal por este Estado 1846-1847;		Escribe prólogo de libro de poesía
Ricardo Palacio	1808	1862	1855 Escuela de jurisprudencia de Guadalajara. Obtuvo título de abogado en Colima en 15/06/1867	1860-1863; 1863-1864	juez 1º de 1ª instancia	Administrador de aduana de Manzanillo, en 1855, 1867;	Juez de 1ª instancia de Mascota 1857; fiat de escribano público de Jalisco 1862; juez de letras de Lagos 1858;	Desde 1870	Conflicto con Urbano Gómez y compitió con Ramón R. de la Vega por la gubernatura. Relación política con diputados disidentes del gobierno de Gómez. Masón del Rito Nacional Mexicano
Maximiano Ponce	1826	1863			*		Secretario de gobierno de Sinaloa; redactor de innumerables periódicos de Jalisco, Sinaloa, San Luis Potosí, México; por 30 años de <i>La Patria</i>		casado con Juliana Anguiano (murió de fiebre)
Iríneo Paz Flores	1836	1864	1861 titulado en México		juez de 1ª instancia	redactor de <i>La Aurora del progreso</i> , 1864; secretario de gobierno 1864;			
Miguel Orozco y Anguiano	1838	1864, 1867		*	juez de 1ª instancia 1860	Escribiente diputado federal 1867	ministro ejecutor del juzgado de distrito de Guadalajara, 1857	Desde 1860	casado con atancacia brizuela
Francisco N. Ramos	1838	1868, 1878-1880	1862 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara		juez 2º de 1ª instancia 1864	defensor de presos 1868			relación probable y estrecha con Francisco E. Trejo
Francisco Marciano Carrión	1832	1869, 1878-1880	1862 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara		juez 1º de 1ª instancia 1873		juez de 1ª instancia de Sayula 1864; fiat de escribano de Jalisco 1873	*	
José López Mendoza		1871-1876, 1883-1886		Diputado suplente VII Legistatura 1877-1879			probablemente secretario de la comandancia militar de Ciudad Guzmán 1864	*	

Magistrados 1857-1882	Año de nacimiento	Años en que son integrantes del STJ	Año de titulación	Diputado	Juez	Funcionario de otro tipo Colima	Cargos en otros Estados	Notario	Relaciones
Juan Rojas Vértiz	1833	1873, 1876-1878, 1881-1882	1861 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara	Diputado suplente VI Legislatura, 1873-1876		defensor de pobres y presos. 1873		desde 1871	Hermano de un artista conocido en colima
Ricardo Palacio Hijo?		1874-1876, 1882-1884							
Francisco E. Trejo	1841	1877		Diputado VII Legislatura, 1877-1879		Oficial del Congreso 1868-1869 Presidente del ayuntamiento 1869; Redactor de los periódicos: <i>La Unión Nacional</i> 1870 y <i>El Interoceánico</i> 1872	Coronel de infantería de auxiliares del Ejército	Desde 1871	Fueron sus testigos de boda Francisco N. Ramos y Miguel Negrete Ocampo, el primero magistrado y el segundo juez. Al parecer se casa con la hija de un comerciante, en 1867.
Justo Tagle	1835	1881	1855 Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara			Secretario de Gobierno de Pedro Galván	Magistrado suplente del STJ de Jalisco en 1857. Probablemente secretario del ayuntamiento de Guadalajara.		

ANEXO E**Cuadro de leyes relativas a la Administración de Justicia en Colima
1857-1882**

Ley	Año	Fecha	Descripción
	1857		
7		13 de agosto	Para castigar los robos, los hurtos, los homicidios, las heridas, la fuga, la embriaguez y la vagancia.
12		12 de octubre	Nombra juez provisional de 2ª. instancia al Lic. Gaspar Antonio Rocha y procurador general al C. Lic. Ignacio de la Madrid; y designa el modo de suplir las faltas del primer funcionario.
13		30 de noviembre	Reduce el despacho de la primera instancia para lo criminal y lo civil a un solo juzgado.
	1858		
Dec		30 de agosto	Sobre que los jueces de primera instancia conozcan a prevención de todos los negocios civiles.
Dec		30 de agosto	Establece un defensor general de presos
	1859		
Dec		4 de mayo	Nombramiento de magistrados del Tribunal, jueces locales y miembros del Ayuntamiento.
Dec		28 de agosto	Ley de administración de Justicia.
Dec		13 de octubre	Costas judiciales.
Dec		4 de noviembre	Faculta al Procurador general para abogar en negocios civiles.
	1860		
Dec		3 de junio	Conmutación de penas.
Dec		17 de septiembre	Reglamento del Supremo Tribunal.
	1861		
12		2 de enero	Deroga el decreto de 16 de octubre de 1859 que facultó a los jueces para cobrar costas judiciales.
13		2 de enero	Deroga el decreto de 4 de noviembre del mismo año que concedió al procurador general la facultad de abogar.
	1861		
20		12 de marzo	Impone pena de muerte a los salteadores reincidentes y a los que rompieren y forzaren puertas con objeto de robar.
26		13 de abril	Impone a los abogados residentes en el estado la obligación de matricularse ante el Supremo Tribunal de Justicia.

#ley	Año	Fecha	Descripción
34		27 de junio	Nombra procurador general del estado al C. Justo Mendoza.
	1861		
Dec		3 de julio	Reglamento para los jueces del estado civil.
42		27 de julio	Declara vigente el artículo 6º, capítulo 3º. De la ley reglamentaria de justicia de 28 de agosto de 1859
47		21 de agosto	Nombramiento de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en la persona del Lic. Antonio Brizuela.
50		5 de noviembre	Deroga la ley de 3 de junio de 1860, sobre conmutación de penas.
55		13 de diciembre	Declara vigente la ley de 3 de junio de 1860 sobre conmutación de penas.
	1862		
Dec		19 de agosto	Restablece el Juzgado del ramo civil y del estado civil.
	1863		
Dec		3 de agosto	Establece que el procurador general sea también promotor fiscal en negocios del Ayuntamiento.
	1864		
Dec		27 de noviembre	Restablece las costas judiciales.
	1867		
5		17 de diciembre	Juzgados, se establecen dos de lo criminal con el orden de 1º, y 2º; Juzgado de lo civil y del estado civil, se establece uno que conocerá de dichos ramos y del de Hacienda.
	1868		
18		24 de marzo	Robo, el que robare o intentare robar en despoblado, se reputará salteador de caminos y sufrirá la pena de muerte; artículo 1º. – El que se cometa en gavilla, sea cual fuere el punto y el valor de la cosa robada, se castigará con la misma pena; artículo 2º. – Así mismo la sufrirá el plagiario.
19		14 de junio	Vagos, serán perseguidos por el prefecto político y juzgados por un Juzgado de calificación y otro de sentencia.
22		6 de julio	Vagos, sospechosos e indiciado de ladrones, serán calificados y sentenciados por un Tribunal, compuesto del prefecto, un regidor y un alcalde.

Ley	Año	Fecha	Descripción
25	1869	17 de julio	Presidio, se establece una colonia presidial en la isla del Socorro, del grupo de Revillagigedo .- Serán confinados a ella todos lo reos sentenciados a diez años de prisión o trabajos.- El Congreso podrá dispensar el confinamiento.
	1869		
43		16 de mayo	Presupuesto de egresos para el año económico de 1869.
50		13 de junio	Tribunal de Justicia, el Ejecutivo del Estado nombrará magistrados para cubrir las faltas temporales de los ministros propietarios del Tribunal.
51		15 de junio	Juzgados, se establecen dos de lo criminal, que conocerán por turno los negocios de este ramo y uno de lo civil que conocerá también de los negocios de Hacienda.
52		15 de junio	Presupuesto, se reforman las partidas de egresos, sobre Juzgados de 1ª. Instancia y sobre los del estado civil.
53		15 de junio	Presupuesto, se modifica la partida del de egresos relativa al Tribunal de Justicia.
	1870		
Dec		1 de marzo	Registro civil, Reglamento de los juzgados del ramo.
96		10 de abril	Jueces, los de 1ª. Instancia, en sus faltas temporales serán sustituidos por los alcaldes.
118		10 de agosto	Juzgados, entre tanto se establece el de lo civil, el sueldo asignado al secretario de dicho Juzgado, se repartirá entre los secretarios de los del ramo Criminal.
12		6 de noviembre	Tenientes de justicia, además de las obligaciones que les imponen las leyes, desempeñarán las diligencias que les encomienden los alcaldes.- Jefes de sección y de manzana, no ejerciendo jurisdicción no pueden ser ministros ejecutores de los juzgados.- Curiales, desempeñarán las atribuciones de ministros ejecutores.
	1871		
		14 de junio	Ley para castigar el homicidio, las heridas, el robo, el hurto y la fuga.

Ley	Año	Fecha	Descripción
	1872		
107		16 de diciembre	Archivo, se establece uno de instrumentos públicos en la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.
112		22 de diciembre	Archivo, se prorroga por veinte días más, el término señalado a los escribanos para remitir el archivo de Instrumentos Públicos, lo que hubieren autorizado desde el 2 de febrero de 1867.
	1873		
127		19 de mayo	Presupuesto, de egresos para el año fiscal de 1°. De junio de 1873 a 31 de mayo de 1874.
138		29 de mayo	Juicios, en los verbales y gubernativos se pronunciará el fallo en el plazo de tres días, sin consulta de asesor y en el de cuatro días con consulta.
	1873		
35		31 de diciembre	Ley de vagos e indiciados de ladrones, serán juzgados por jueces de lo criminal.
	1874		
58		28 de marzo	Cementerio, autoriza al Ejecutivo para invertir fondos del Juzgado civil de esta ciudad para su ampliación y recomposición.
62		25 de abril	Reglamento provisional para el servicio del médico forense.
66		29 de mayo	Presupuesto de egresos del estado para el año fiscal de Junio de 1874 a mayo de 1875.
70		30 de mayo	Derechos, los que se cobran en los Juzgados del Registro civil por los actos que en ellos se practiquen.
90		24 de septiembre	Presidente del Supremo Tribunal, nombra al C. Lic. Ricardo Palacio, cesando en el cargo de procurador general inter desempeña la presidencia.
96		21 de octubre	Juzgados, establece dos de 1ª. Instancia en la capital del estado : uno conocerá exclusivamente de los ramos Civil y de Hacienda y el otro del ramo Criminal.

Ley	Año	Fecha	Descripción
	1875		
119		25 de marzo	Magistrado, declara propietario de la 2ª. sala del Tribunal de Justicia al C. Lic. Juan Rojas Vértiz.
124		24 de mayo	Presupuesto de egresos del estado para el año fiscal de junio de 1875 a mayo de 1876.
152		23 de octubre	Sentencias, que los reos están en la libertad de optar por la conveniente a sus circunstancias, quienes por delito grave no pueden extinguir sus condenas en oficinas públicas; que el Ejecutivo suspenda las ejecuciones de pena de muerte, Inter. La Legislatura resuelva el indulto; que ésta se reserva la facultad de remitir o conmutar las penas.
153		30 de octubre	Juzgados, los de 1ª. Instancia conocerán sucesivamente a prevención y alternativamente de los ramos de Hacienda, Civil y Criminal; queda derogado el decreto de 20 de octubre de 1874.
	1876		
175		23 de mayo	Presupuesto de egresos del estado para el año fiscal de junio de 1876 a mayo de 1877.
13		18 de octubre	Sentencias, que los reos no están en libertad de optar por la mas conveniente, queda derogado el decreto de 23 de octubre de 1875.
Dec		20 de diciembre	Armas prohibidas, reforma el reglamento respectivo de 6 de febrero de 1870, que se declara vigente.
	1877		
Dec		10 de febrero	Juzgados menores, establece provisionalmente dos que conocerán a prevención de los negocios civiles y criminales: quedan suprimidos los cuatro Juzgados municipales establecidos.
Dec		12 de mayo	Juzgados de 1ª. Instancia, el 1º se encargará de los negocios de lo Criminal y el 2º de los de Civil y de Hacienda; queda reformada la partida 3ª del presupuesto de egresos del estado.
5		25 de julio	Facultades y atribuciones, reasume el Congreso las que confiere el artículo 115 de la Constitución, para nombrar magistrados del Tribunal; quedan derogados los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de agosto de 1861, el 3º. De la de 18 de abril de 1861 y el decreto de 13 de junio de 1869.

Ley	Año	Fecha	Descripción
6	1877	27 de julio	Magistrados del Tribunal, nombra suplentes para ejercer los cargos.
7		27 de julio	Tribunal, establece uno para juzgar a los magistrados del Tribunal de Justicia y declara que el Presidente de la 1ª. sala lo será también del Tribunal Pleno.
20		3 de septiembre	Tribunal de Justicia, nombra magistrados.
34		24 de octubre	Fiscal del Supremo Tribunal, nombra al C. Ricardo Palacio.
44		1 de diciembre	Plagiarios y salteadores de cominos, declara vigente la ley de 24 de marzo de 1868.
	1878		
66		20 de mayo	Fiscal y procurador general del estado, nombra al escribano C. Ricardo Palacio.
79		30 de mayo	Presupuestos, interin se expidan los del estado y Municipios sigan rigiendo los vigentes en el presente año fiscal.
86		24 de junio	Códigos, adopta para el estado los Códigos Civil, Penal y de procedimientos civiles del Distrito Federal y del Territorio de Baja California, con sus respectivas reformas .
87		24 de junio	Reformas de los Códigos adoptados para el estado.
90		6 de julio	Tribunal de Justicia, sus negocios pueden despacharse con asistencia de la mayoría de sus ministros y el fiscal.
92		6 de julio	Facultades, las da a los poderes del estado para que cada uno nombre y remueva libremente los empleados de su resorte.
100		3 de agosto	Presupuesto de egresos del estado para el año fiscal de junio de 1878 a mayo de 1879.
138		30 de diciembre	Códigos, deroga el artículo 107 de las reformas al de procedimientos civiles, declarando vigente el del mismo número del referido Código, con excepción de las palabras “CONFORME A LAS LEYES QUE HOY RIGEN” que quedan suprimidas en el texto de dicho artículo.

Ley	Año	Fecha	Descripción
	1879		
Dec		20 de enero	Reglamento del título XXIII del Código Civil, establece el registro público de la propiedad.
154		20 de abril	Magistrados del Tribunal, nombra suplentes para ejercer los cargos.
158		23 de mayo	Presupuesto de egresos del estado para el año fiscal de junio de 1879 a mayo de 1880.
187		24 de julio	Ministerio Público, será representado por el tesorero general del estado.
	1880		
9		3 de enero	Declara nulas las leyes expedidas desde el 16 de septiembre de 1879 por el 7° Congreso.
33		26 de mayo	Establece, un derecho sobre remates judiciales.
Dec		30 de junio	Presupuesto de egresos del estado.
8		30 de octubre	Presupuesto de egresos del estado.
	1881		
36		3 de enero	Nombramiento de magistrados suplentes del Supremo Tribunal de Justicia.
45		2 de abril	Sobre atribuciones judiciales del teniente de Justicia de Cuyutlán.
58		17 de junio	Presupuesto de egresos del estado.
71		2 de julio	Reforma los artículos 73 y 783 del Código Civil.
72		4 de julio	Nombramiento de magistrados de la 1ª y 2ª salas del Supremo Tribunal.
73		4 de julio	Dispone que ínterin se nombra el ministerio público éste será representado por el tesorero general.
78		3 de octubre	Reglamento del Registro Civil y campos mortuorios.
	1882		
		30 de mayo	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ANEXO F

*El alcalde 3o constitucional pregunta algunas dudas acerca de los negocios que pasan a consulta de asesor y la responsabilidad de éstos.*⁴⁰⁵

f1

“Conociendo que es un deber de todo funcionario público, procurar que al pueblo se le administre pronta justicia: notando que en tan interesante objeto, existe un mal gravísimo, que consiste en el larguísimo retardo que sufren la mayor parte de los negocios instruidos en los juzgados menores; por razón de que el asesor a quien se consulta algún trámite o la resolución definitiva, dilata su dictamen todo el tiempo que quiere o el que sus otras ocupaciones exigen: persuadido de que este grave

f1v

mal, si no ha excitado una grande murmuración pública y permanece hasta ignorado de la Superioridad, consiste en que pesa sobre esa clase infeliz e ignorante que siempre se resigna con la buena o mala marcha de la administración, sufriendo en silencio los inmensos perjuicios que son consiguientes: movido de estas consideraciones, me he resuelto a dirigir la presente a ese S. Tribunal, con el fin de que se ponga el debido remedio al mal que vengo apuntando.

Por demás es que el art. 33 y demás correlativos

f.2

del Reglamento de justicia, fijen términos tan breves para el procedimiento en los juicios de menor cuantía; pues llegado cualquier negocio, por pequeño que sea, alertado de sentencia, pasa al asesor nato y allí dilata meses, habiéndose dado el caso de tardar algo mas de un año, la resolución de un negocio.

Si se considera que el interés pequeño que en esos negocios se versa, tiene para los pobres la misma significación que las cuantiosas riquezas, que son objeto de los litigios, entre gente poderosa, se comprenderá todo el perjuicio que se causa al pueblo, no

f.2v

administrándole pronta y debida justicia.

Del mal servicio en tan importante ramo proviene esa falta de fe y confianza en la eficacia de las leyes y de consiguiente el desprestigio de nuestras actuales instituciones; y con razón si se ve que en la práctica los encargados de aplicar las leyes, no respetan sus más terminantes prevenciones, sino que obran caprichosamente.

⁴⁰⁵ AHEC, Sección STJ, Caja 10, Carpeta 15, “El alcalde 3o constitucional consulta algunas dudas acerca de los negocios que pasan en consulta de asesor y la responsabilidad de estos”, Colima, 28 de febrero de 1873, f.1-4v

A los alcaldes nos es imposible cumplir las disposiciones del Reglamento de Justicia si hemos de esperar

f.3

el dictamen del asesor por el largo tiempo que es costumbre dilatarlo: de la prontitud y actividades del asesor, depende pues que los negocios no sufran tan lamentables dilaciones.

Paréceme que el asesor y mucho menos siendo el juez de 1a instancia, servidor del pueblo, suficientemente remunerado, no debe ser un empleado irresponsable, y que debe tener términos a que sujetarse, para el cumplimiento de sus deberes.

De otra manera: tendremos como hasta aquí, que constituimos en jueces exclusivamente conciliadores, para

f.3v

evitar los prejuicios de la demora, haciendo que los negocios terminen por arreglo. Esto, que en la generalidad de los casos es bueno, he notado que llevado a cierto grado, mengua la respetabilidad de los jueces y alista la mala fe de los que no quieren cumplir sus obligaciones civiles.

Por todo lo expuesto, que no dudo, la superioridad se servirá considerar detenidamente, he resuelto elevarle una consulta, que para mayor claridad reasumiré en las siguientes proposiciones:

1a supuesto que por

f.4

lo dispuesto en los art. 33 y 46 del Reglamento de Justicia, la sentencia en los juicios verbales debe dictarse en el término de tres días: ¿qué termino debe dilatar el asesor su dictamen en los negocios en que se le consulte?

2a ¿cuál es la responsabilidad del asesor por la dilación en evacuar sus dictámenes?

3a En caso de que tenga responsabilidad el asesor ¿cuáles son los medios mas apropósito para que se haga efectiva?

Mi anterior exposición explica suficientemente el por qué de la 1a y 2a proposición. Réstame advertir en cuanto a la última que

f.4v

si no hay medios expeditos y fáciles para que se haga cumplir a los asesores, ningún efecto producirán las providencias más enérgicas; pues una dolorosa experiencia acredita que se eluden con la mayor facilidad, al abrigo de los trámites y dificultades con que se tropieza para hacerlos efectivas.

Independencia y Libertad.

Colima, Febrero 28 de 1873

Luís Guerrero [rúbrica]".

ANEXO G

El alcalde 3o constitucional pide la erogación de los artículos 28 al 31, 107, 108 y concordantes a la ley de administración de justicia y se autorice a los mismos alcaldes y tenientes de justicia para dictar providencias precautorias

f1

“El conocimiento práctico de algunas dificultades que embarazan la pronta y recta administración de justicia, hacen palpar la necesidad de dictar algunas medidas que tiendan a mejorar tan deplorable situación. Únicamente con este loable propósito, dirige a esa Superioridad mi comunicación de 28 del pasado, haciendo presentes las dilaciones que sufren los juicios, por los términos ilimitados de que hacen uso los asesores. Ahora me permito de nuevo

f.1v

ocupar la atención de esa Superioridad, sobre los dos puntos que paso a exponer.

Por los artículos 28, 29, 30 y 31 de ley reglamentaria de justicia del estado, estamos los alcaldes en la obligación de expedir primera y segunda cita a las personas que fueran demandadas; y en caso de no comparecer, previa comprobación de la entrega de la segunda cita, a determinar el juicio en rebeldía.

En pocas palabras procuraré demostrar, que este sistema, en lo general, ofrece varios inconvenientes.

La

f.2

mayor parte de los negocios de que se conoce en estos juzgados, son de tan poca cuantía, que el tiempo y los pasos que requiere un juicio en rebeldía, multiplican el valor de la demanda de una manera asombrosa. Por otra parte: la mayoría de actores y demandados son personas sumamente pobres: ni los unos tienen la posibilidad de perder el tiempo en la tramitación del juicio, ni los otros de indemnizar los daños y perjuicios que su contumacia ocasione. De modo que después de la secuela difícil de un juicio

f2v

en rebeldía, nos encontramos con que sus resultados fueron nugatorios, por la insolencia del deudor. Gravísima es también la dificultad que para la celebración de otros juicios, ofrece la ignorancia del pueblo.

¿Qué se sigue de ahí? La falta de confianza en la acción de los tribunales, respecto de los que ocurren a pedir justicia, y la inmoralidad de aquellos

que gozan de impunidad por el desobedecimiento a las órdenes de la autoridad y por su falta de cumplimiento para

f.3

con sus acreedores.

Para remediar este mal el que suscribe cree conveniente que se ensanchen más las facultades de los alcaldes, de tal modo, que en los casos de que venimos tratando, pueda apremiarse al demandado a comparecer a contestar la demanda. De este modo, el actor no pierde el tiempo en trámites, y el demandado, aunque sea un pobre, por medio del convencimiento y la influencia moral del alcalde, reconoce su obligación y procura cumplirla de la mejor manera posible, como sucede hoy con lo que no apelan al medio de dejarse juzgar en rebeldía. Y creo no

f3v

podría calificarse de vejatorio este sistema; puesto que la rebeldía, es una verdadera falta de respeto a la autoridad, que jamás debe permitirse.

Hasta aquí he procurado a grandes rasgos bosquejar el primer punto de mi consulta. Paso al segundo.

Los artículos 107 y 108 de la misma ley reglamentaria de justicia, determinan los requisitos necesarios para pedir como providencia precautoria del embargo, depósito, intervención o retención de alguna cosa. Por el segundo de dichos artículos se infiere que sólo los jueces de 1a

f.4
instancia pueden dictar tales providencia.

Como es bien sabido, las providencias precautorias, son negocios urgentes: casi siempre la celeridad en el procedimiento depende el éxito que el interesado se propone. Con mucha prudencia solicitan estas intervenciones o retenciones, acreedores por cuatro reales, un peso diez reales, etcétera ¿Podrán ocurrir estos individuos al juez de 1a instancia que muchas veces les exige se presenten por escrito, o cuando menos la formación de una acta de papel del sello 3o? y Esto sin contar las veces en que no se les puede oír por

f.4v

el recargo de negocios criminales. Mas prescindiendo de los de esta capital, en donde es favor ocurrir a los jueces de letras: ¿qué sucederá en los pueblos, cuya sola distancia hace imposible que se pueda obtener con la oportunidad debida una orden precautoria? El que necesita asegurar un crédito de dos o tres pesos, de un deudor que está cambiando de residencia o enajenando sus bienes: ¿le costeara venir de Manzanillo, por ejemplo, a pedir en esta ciudad la orden que necesita? Claro es que no,

f.5

y aun cuando hubiera alguno que se resolviera, correría el riesgo de que cuando volviera, ya su deudor estaba desembarcado en Mazatlán o Acapulco.

Por estas razones, el que suscribe cree indispensable que para que sea general el derecho de pedir providencias precautorias, se necesita que para dictarlas se observe el mismo orden que para el conocimiento de los

juicios; es decir, que sean competentes para ello, el juez, alcalde o teniente de justicia, según la cuan

f.5v

tía del negocio.

Reasumo lo esencial de mi consulta, en las dos siguientes proposiciones:

1^a. que se modifiquen los artículos 28 al 31 del Reglamento de Justicia, en el sentido de que los alcaldes puedan apremiar a los demandados, después de la 2a cita, a comparecer ante ellos.

2^a. que igualmente se reformen los artículos 107 y 108 y concordantes de la misma ley, haciendo extensiva a los alcaldes y tenientes

f.6

de justicia la facultad de dictar providencias precautorias, en los negocios de su competencia.

Para el efecto, U. C. Secretario, se servirá dar cuenta con esta comunicación, sirviéndose acusar recibo de ella

Independencia y Libertad

Colima, marzo 6 de 1873

Luis Guerrero”.

Glosario

Alcalde: Primera autoridad municipal.

Código: Ordenación sistemática de preceptos relativos a una determinada rama del derecho, que la comprende ampliamente, elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia.

Conocer: Entender en un asunto judicial, administrativo, etcétera, con potestad legal para resolverlo.

Costas: Gastos ocasionados en el proceso, derivados directamente de él, sobre cuyo pago está obligado el juez a resolver, ordenando a cuál de las partes corresponde abonarlos a declarando que no procede, en el caso especial, condenación de costas.

Ejecutoria: Documento judicial en el que se consigna una sentencia firme.

Fuero: Jurisdicción especial.

Juez: Funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso, así como al ciudadano que accidentalmente administra justicia como jurado, árbitro, etcétera

Magistrado o ministro: Funcionario judicial que, integrando una sala, forma parte de un tribunal colegiado.

Primera instancia: Etapa del proceso que va desde la demanda hasta la primera sentencia definitiva que sobre ella se dicte.

Procurador: Profesional del derecho que cumple en el proceso la función de representar a las partes.

Recursos: Medio de impugnación de los actos administrativos o judiciales establecidos expresamente al efecto por disposición legal.

Recusar: Facultad reconocida a las partes que puede ejercerse para obtener la separación del conocimiento de un proceso del juez incurso en cualquiera de los impedimentos legales que se consideran susceptibles de afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada.

Sala: Conjunto de magistrados o ministros que en un tribunal superior o supremo integran un órgano de jurisdicción para entender, en segunda instancia o en amparo, de un orden determinado de cuestiones sometidas a su competencia, así como de las disciplinarias y de gobierno le están legalmente atribuidas.

Segunda instancia: Periodo o fase de un proceso dedicado a la reconsideración de una resolución judicial apelable, realizada por un tribunal jerárquicamente superior a aquél de que procede.

Sentencia ejecutoria: Es aquella que causa ejecutoria, por ministerio de ley o por resolución judicial, produciendo los efectos de la cosa juzgada.

Sentencia: Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recuso extraordinario.

Teniente de justicia: Funcionario de un pueblo que no tiene ayuntamiento y que se encarga de la primera instancia de justicia.

Estos conceptos fueron retomados de: Rafael de Pina, y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 13^a Edición, México, Porrúa, 2001.

Índice

Agradecimientos	3
Abreviaturas	5
Introducción	6
Capítulo I: Los defensores de la libertad: abogados, magistrados y políticos de Colima, 1857-1882.	41
I.1 Magistrados, abogados, funcionarios.....	41
I.2 Su formación profesional y su discurso	62
Fuentes doctrinarias y de autores.....	72
I.3 Las redes de poder	92
Capítulo II: Ideas y marco jurídico en torno a la administración de justicia	99
II.1: Ideas en torno a la administración de justicia	99
II.2: Marco jurídico de la administración de justicia	124
II.3: Permanencia o desaparición del antiguo orden jurídico	149
Capítulo: El Poder Judicial y la construcción del Estado liberal	153
III.1: El Poder Judicial como actor político.....	153
III.2 El Poder Judicial y su participación en la formulación de leyes.....	171
III. 3 La práctica judicial como acción para formar o consolidar el Estado liberal....	181
Conclusiones	202
Fuentes de información	214
ANEXO A	225
ANEXO B	226
ANEXO C	227

ANEXO D	232
ANEXO E	236
ANEXO F	243
ANEXO G	245
Glosario	248
Índice	250